



Universidad Autónoma Metropolitana Iztapalapa
División de Ciencias Sociales y Humanidades
Maestría en Humanidades, línea en Historia.

El deslinde, fraccionamiento y privatización de los “terrenos baldíos” en la Huasteca potosina: 1870-1910.

Trabajo terminal para obtener el grado de Maestro.

Presenta:
Gabriel Fajardo Peña

Matricula: 208380951

Comité de Evaluación

Director: María Cecilia Zuleta Miranda

Asesores: Dr. Antonio Escobar Ohmstede (CIESAS D.F.)

Dra. Claudia Daniela Marino Pantusa (UACM)

Dra. María-Aparecida Lopes (California State University)

Nezahualcoyotl, Edo. Méx. 3 de Diciembre de 2010

El deslinde, fraccionamiento y privatización de los "terrenos baldíos" en la Huasteca potosina: 1870-1910.

Introducción	1
Los deslindes de baldíos en la historia e historiografía mexicana.	8
Las fuentes para el estudio del deslinde y fraccionamiento de las tierras baldías en México	17
Capítulo 1 San Luis potosí: de los tiempos de la reforma a los inicios de la revolución.	21
1.1 Contexto Político: 1856-1910	26
1.1.1 División territorial y administrativa en San Luis Potosí	29
1.2 La Huasteca Potosina	33
1.2.1 División municipal de la huasteca potosina	36
1.2.2 Los patrones de tenencia de la tierra en la Huasteca potosina.	39
1.2.3 Los conflictos por la tierra	43
Conclusiones	45
Capítulo 2 De la desamortización al deslinde de baldíos. San Luis Potosí en el proyecto nacional	47
2.1 Las leyes liberales y la cuestión de la propiedad en México	51
2.1.1 La ley Lerdo de 1856	53
2.1.2 La ocupación y enajenación de terrenos baldíos	57
2.1.3 "Se autoriza al gobierno federal para que haga efectiva la colonización"	58
2.1.4 La propiedad de la nación	67
2.2 La promoción de la tierra y el fomento a la agricultura en San Luis Potosí: 1870-1890.	68
2.2.1 El descubrimiento de la Huasteca potosina	73
2.2.2 Intentos por privatizar la tierra en la huasteca potosina	76
Conclusiones	81
Capítulo 3 Las compañías deslindadoras y de colonización. Ubicación y deslinde de baldíos	84
3.1 El deslinde como negocio	86
3.1.1 De los contratistas	90
3.1.2 Los deslindadores de la Huasteca potosina	93
3.1.3 Los trabajos de deslinde en la Huasteca potosina: 1888-1892	105
3.2 Deslinde, titulación y legalización de la tierra	111
3.2.1 Los juicios de apeo y las controversias legales en la Huasteca potosina	116
3.3 El conocimiento geográfico y cartográfico en la Huasteca potosina.	128
3.3.1 La planificación de la Huasteca potosina.	131
3.3.2 El control de los recursos naturales	138
Conclusiones	139
Capítulo 4 La titulación de la tierra y la defensa de los derechos de propiedad.	141
4.1 De la privatización a la individualización de la tierra en la Huasteca potosina	144
4.1.1 El registro de las propiedades	153
4.1.2 La tierra de los deslindadores	159
4.2 Los cambios económicos producidos por los deslindes	162
Conclusiones	170
Consideraciones Finales	171
Anexos	182
Siglas y Bibliografía	192

El deslinde, fraccionamiento y privatización de los “terrenos baldíos” en la Huasteca potosina: 1870-1910.

Introducción

A cien años del inicio de la Revolución mexicana, aún encontramos entre sus causas, el hecho de que los pueblos indígenas perdieron sus tierras durante el porfiriato, aunque no existen estudios suficientes que demuestren cómo fue el proceso de dicha pérdida. Sabemos que muchos de ellos disminuyeron sus propiedades a partir de la segunda mitad del siglo XIX, con la publicación de toda una avalancha legislativa que se proponía eliminar la propiedad corporativa, pero no podemos generalizar una respuesta, y aún falta establecer el mosaico de situaciones que nos ayude a dilucidar lo que sucedió en cada estado o región del país.

Tenemos que tener claro que la Ley Lerdo, publicada el 25 de Junio de 1856, no fue la única que pretendía eliminar la propiedad corporativa, ya que a partir de esta fecha, se publicaron diferentes leyes que tenían diferentes objetivos, pero perseguían el mismo fin. Sabemos que a partir de 1863 y hasta 1894, el Estado mexicano dio inicio formal a la política de deslinde, concibiendo el término, “como las diferentes estrategias que los gobiernos, en primera línea federales, emplearon con el fin de alcanzar un control sobre las extensiones territoriales pertenecientes a la nación y conseguir su clara separación de los terrenos de propiedad, para así poder disponer de ellas, mediante venta y colonización, en favor de los intereses públicos.”¹ Esta política fue parte de la estrategia que diseñó el Estado mexicano para tener más control de los recursos humanos, económicos y geográficos de México, planteándose inicialmente: establecer los límites territoriales entre México y sus vecinos, una vez logrado esto, poblar los estados fronterizos; por otra parte, se pretendía tener un conocimiento más exacto de los recursos, la

¹ Fenner. *los deslindes de terrenos baldíos*, 2009, pág. 5

geografía y la cartografía del país; y por último, poder establecer un Registro público, donde se pudieran concentrar todos los títulos de propiedad que se tenían y que estaban por registrarse. Esta tarea era demasiado grande para que el Estado mexicano la llevara a cabo, por lo que se tuvo que contratar a diversas compañías, empresas e individuos que debían deslindar los terrenos particulares de los nacionales,² pero en específico, se les facultó para identificar y deslindar tierras baldías, concepto que hasta 1894, incluía todas aquellas tierras que carecieran de título primordial, las que no habían sido destinadas a uso público, las que no habían sido cedidas por una autoridad facultada y las que pertenecían a individuos o corporaciones no autorizados para poseer tierras; después de esa fecha, el gobierno también incluía las que no habían sido reconocidas topográficamente, medidas ni deslindadas.³ En pocas palabras, como afirma Escobar Ohmstede, el Estado mexicano “buscó definir sus jurisdicciones y propiedades territoriales, políticas y económicas por medio de los diversos instrumentos jurídicos, fiscales (impuestos, contribuciones, catastro) y políticos”⁴

Con todas estas facultades otorgadas a las compañías dedicadas al deslinde, fue muy fácil culparlas, del “despojo” que habían sufrido los pueblos indígenas durante la segunda mitad del siglo XIX. Esta relación, entre legislación y compañías deslindadoras, fue una constante en los reclamos revolucionarios, mismos que propiciaron el regreso a la propiedad corporativa en forma de ejido. Bajo estas circunstancias, el análisis entre las deslindadoras y la legislación decimonónica, partía del supuesto de que habían propiciado “despojos” entre los indígenas mexicanos, dejando de analizar otros temas de carácter más regional. Por tal motivo, podemos fundamentar lo que sucedió con la propiedad de la iglesia a partir de las leyes publicadas en 1856, pero existen huecos para comprender lo que sucedió con las propiedades que pertenecían al

² Se refiere a las tierras que ya habían sido deslindadas y que no habían sido enajenadas por una autoridad competente, en este caso, nos referimos al Estado o las compañías que este facultara.

³ Kuntz, *Historia económica*, 2010, pág. 817-818.

⁴ Escobar Ohmstede, “Estudio introductorio”, 2009, pág. 20-21.

gobierno estatal, a los ayuntamientos, de las cofradías o de las mismas comunidades indígenas; así mismo, sabemos poco sobre los deslindadores que trabajaron en México, no tenemos suficientes elementos para crear una morfología de estas compañías, tampoco podríamos establecer cómo actuaron en los diferentes estados y regiones mexicanas, y peor aún, no sabemos cuál fue la relación entre lo que establecía la ley y la forma en que esta se aplicó.

En este contexto, este trabajo pretende analizar cómo fue el proceso, por medio del cual, las comunidades indígenas de la Huasteca potosina pasaron de la propiedad corporativa a la propiedad particular, y en algunos casos, al hecho comprobado que dejaron de ser propietarios. Es indudable que no dejaremos de lado a las compañías deslindadoras, ya que desempeñaron un papel fundamental en tal transformación; pero las incluiremos con otra perspectiva, presentándolas como el medio que el Estado potosino utilizó para lograr diversos objetivos, pero principalmente: a) fraccionar la tierra comunal, b) establecer la propiedad individual y privada en su territorio. Lo anterior no quiere decir que hayan sido sus únicas funciones, ya que fueron contratadas para medir, deslindar y levantar planos de las tierras, con el fin de identificar terrenos baldíos, establecer los límites entre propiedades e identificar tierras nacionales. Todo lo anterior, con el fin de colonizar el territorio mexicano a la brevedad posible.

En los contratos que otorgó la Secretaría de Fomento a estos particulares, se observa dos cosas importantes: 1) la asignación de otro tipo de funciones, entre las que destacan: la legalización de títulos de propiedad de origen colonial o anteriores a 1856; el de ser intermediarios entre el interesado y el gobierno federal para legalizar tierras que eran ocupadas de manera irregular, y ser el vínculo entre ambos, para obtener un título de propiedad. En pocas palabras, se les asignó la difícil tarea de establecer todo un sistema de registro de la propiedad agraria en el país. 2) dentro de las tierras que se les autorizó deslindar, observamos las siguientes: a) las demasías: eran tierras poseídas por particulares con existencia de un título primordial, pero

Fuente: Antonio García Cubas. *Atlas geográfico y estadístico de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Publicado por Debray Sucesores, 1886, lamina 22.

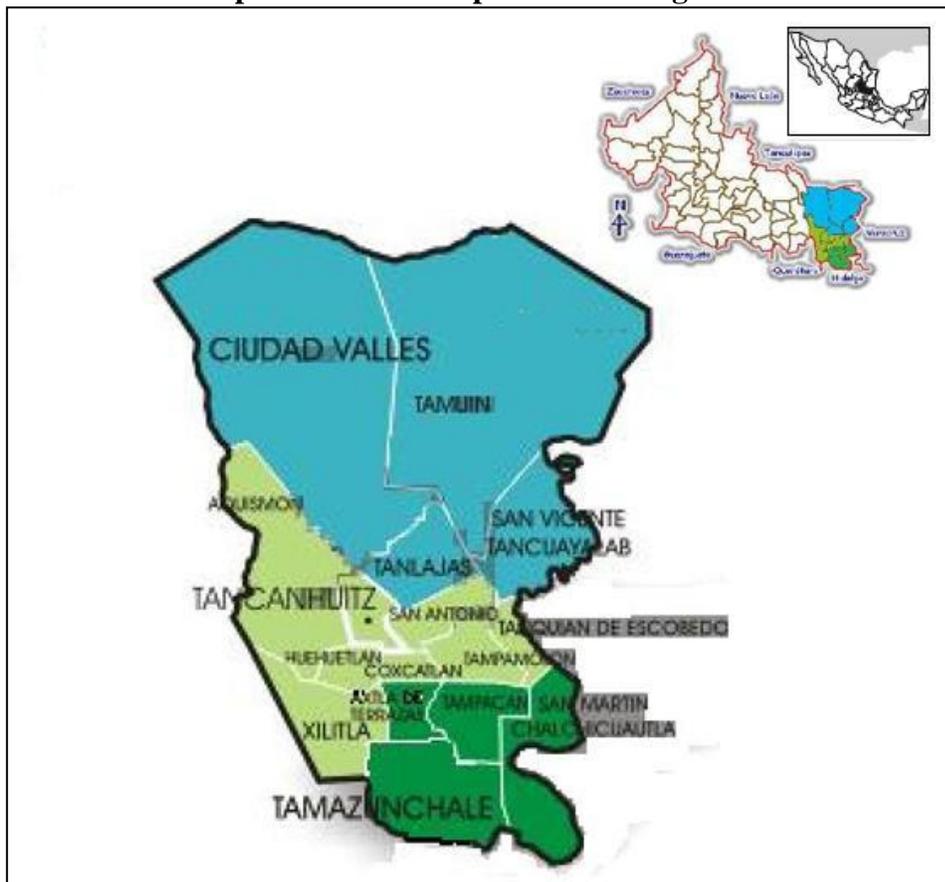
La hipótesis central de este trabajo, propone que el gobierno de San Luis Potosí no solo se ajustó al proyecto nacional sobre deslindes, pues además, se ayudó de las compañías deslindadoras para fraccionar las tierras comunales, establecer y conocer los límites de la propiedad privada, legalizar la propiedad ocupada de manera irregular y vender las tierras nacionales, con la finalidad de tener más control de los recursos económicos, naturales y humanos. En este contexto, se establece la tesis de que el trabajo de estas compañías propició que el gobierno potosino estableciera e hiciera respetar los derechos de propiedad, ya que con su ayuda, se logró titular y en otros casos, validar las escrituras coloniales de buena parte de las haciendas, ranchos, pequeñas propiedades, y hasta de tierras comunales; lo que a su vez, propició la formación de un incipiente registro público de la propiedad en San Luis Potosí.

Para poder lograr esta investigación, me he planteado diversos objetivos. Primero, analizar la dinámica de operación de las compañías deslindadoras, que me lleva a averiguar las bases legales por medio de las cuales funcionaron, pues hoy en día, sabemos poco de los reglamentos creados para regular su trabajo. Para poder analizar cómo contribuyeron en el proceso de individualización de la propiedad, es necesario observar cómo trabajaron y los resultados que obtuvieron, pues los deslindes de baldíos en cada estado de la república e incluso en cada municipio, tuvieron un desenlace diferente. En este sentido, cabrían algunas preguntas que guiarán la estructura del trabajo: ¿Quién condujo la privatización de la tierra baldía: el estado o el mercado?, ¿Cuál fue el papel de las compañías deslindadoras y de los diferentes niveles de justicia en los deslindes? Y ¿Qué cambios económicos, políticos y geográficos se produjeron a partir de los deslindes?

El espacio geográfico que tomare para poner a prueba mi hipótesis y objetivos, será la Huasteca potosina, ubicada al oriente del estado de San Luis Potosí, que a su vez, se encuentra en lo que Escobar Ohmstede ha denominado las Huastecas, espacio que se encuentra situado en la

planicie costera oriental de México y dividido por varias entidades político-administrativas;⁵ tiene como límites: al norte el estado de Tamaulipas, por el sur los estados de Hidalgo y Querétaro, Veracruz al este y la Sierra Madre Oriental por el oeste. El interés personal que tengo en esta región de la república mexicana, parte de mi participación dentro del proyecto *Cambios y continuidades en las estructuras agrarias de San Luis Potosí, 1856 - 1936: agua y tierra*, coordinado por el Dr. Antonio Escobar Ohmstede, donde participe con un trabajo sobre el partido de Tancanhuitz (en la Huasteca Potosina). En los seminarios de discusión que se realizaron dentro del mismo, nos percatamos de la falta de estudios que expongan los procesos agrarios a profundidad.

Mapa 1: La Huasteca potosina en el siglo XIX



Fuente: representación hecha a partir de mapas INEGI

⁵ Debido a esta división política, existe la Huasteca tamaulipeca, potosina, veracruzana e hidalguense, y actualmente se menciona la probable existencia de una Huasteca poblana y otra queretana. Escobar Ohmstede y Carregha, "Introducción," 2002, p. 13. Las Huastecas es un término que no solo es usado para nombrar un espacio en el noreste de México, también se utiliza para nombrar una forma de cultura y una civilización de por lo menos cuatro mil años de antigüedad. Ruvalcaba y Pérez Zevallos. *La Huasteca en los albores*, 2004 p. 12

El periodo histórico que se analizará parte de 1870 y termina en 1910, aunque partimos de fechas anteriores, como 1856, ya que no podemos olvidar la circular del 9 de Octubre de ese año. Se toma 1870 como inicio, pues a partir de esta década comienza un periodo de estabilidad en el estado, además que en los archivos aparecen los primeros denuncios con base en la ley de 1863; y terminamos con el inicio de la revolución mexicana, ya que durante y después de este suceso, se abogó por el regreso a la propiedad corporativa, además que dicho movimiento social, interrumpió la transformación de la propiedad comunal a la propiedad privada; aunque es importante aclarar, que se escribieron más páginas al periodo 1888-1900, años en los que existe una mayor concentración de documentos..

Por ultimo, creo importante hacer mención de lo que no se analiza en este trabajo, y no por desatención, más bien, los objetivos planteados desde un principio no incluían ciertas situaciones; por otra parte, y sin tratar de excusarme, el tiempo en el que se desarrollo este trabajo fue relativamente corto. A pesar de que la tesis trata sobre las propiedades indígenas, no se analiza con profundidad el uso que estas le daban a la tierra y los tipos de producción que tenían durante el siglo XIX, por tal motivo, no hay un apartado sobre el impacto económico de los deslindes en la producción agrícola de San Luis Potosí o de la Huasteca, por lo que no podemos establecer si existió un viraje productivo entre el antes y el después de los trabajos de deslinde. Tampoco se puede establecer si existe una relación entre el denuncia de baldíos y la actividad minera, como sucedió en estados norteros como Baja California, pero hay evidencias de un aumento en los ingresos que este ramo aportaba al erario estatal, además, podemos establecer que dos deslindadores que trabajaron en este estado, tenían inversiones mineras en distintos lugares de la república. Estos faltantes, espero poder analizarlos en algún artículo posterior, esperando que los lectores puedan comprender y esperar con paciencia.

Los deslindes de baldíos en la historia e historiografía mexicana

El análisis de la cuestión agraria en México, en sus diversos momentos históricos, ha sido estudiada por intelectuales, abogados e historiadores, tanto nacionales como extranjeros, muchos de los cuales han discutido y escrito desde finales del siglo XIX y principios del siglo XX. A partir de ahí, han surgido diversos estudios y tendencias que podríamos clasificarlas por temática, por corriente ideológica y por años. Aunque cabe resaltar, que la historiografía mexicana sobre temas agrarios estuvo ligada a la historia nacional que se implantó después de la lucha armada que nosotros conocemos como revolución; bajo este análisis, se consideró que las leyes de desamortización y las leyes de deslinde/colonización, fueron las causantes de que comunidades y pueblos indígenas perdieran sus propiedades, generalmente a manos de los hacendados. Pero una gran carga negativa que se les dio a las deslindadoras, proviene del seno mismo del porfiriato, ya que políticos e intelectuales vislumbraban el peligro de repetir lo que había sucedido con Texas en 1847, esto es, la pérdida de más territorio. Para prevenir, la Secretaría de Fomento extendió diferentes comunicados, para controlar la venta de baldíos en zonas de frontera,⁶ pero en 1885, los diputados pidieron un informe al secretario de Fomento Carlos Pacheco, para tratar de conocer la problemática; en él, Pacheco explicó los alcances y resultados de esta política, pero no convenció ni a los diputados, ni a la opinión pública.⁷ Además, pronto aparecieron quejas provenientes de pequeños propietarios que estaban siendo afectados por la política de deslinde y como veremos más adelante, estos problemas provocaron la reglamentación y ordenamiento de las compañías.

⁶ Como ejemplo tenemos el comunicado del 27 de Junio de 1885, que el ministerio de Fomento hizo llegar a los jueces de distrito de Chiapas, Tabasco, Yucatán y Campeche, por medio del cual les pidió “no admitan denuncias de terrenos baldíos que existan en la zona limítrofe con Guatemala” y que “por razones de conveniencia pública, no admitan denuncias en una zona de cien kilómetros de la referida línea”. De la maza, *Código de colonización*, 1893, Pág. 63

⁷ Se puede consultar el informe en el texto que realizó la Secretaría de Fomento: *Tratado de Terrenos baldíos*, 1894. Cabe aclarar que hubo una contestación al informe presentado por Carlos Pacheco (17 de Octubre de 1885), el cual estuvo a cargo por el diputado Manuel Inda, en él se presentaron situaciones diferentes a las presentadas por Pacheco. Esta situación provocó una discusión en la Cámara de diputados entre el 9 y 10 de diciembre de 1885, en la que el discurso más elocuente fue el pronunciado por el diputado Manuel Sánchez Facio en contra de la política de deslinde. Posteriormente, en 1887 se volvió a cuestionar a Fomento respecto de la colonización del territorio de Baja California, al que no solo opinaron distintos periódicos mexicanos sino que además la cámara de diputados solicitó a Carlos Pacheco un nuevo informe sobre este territorio en particular. Pacheco y Sánchez Facio. *La controversia*, 1997, Pág. 39-40.

El gremio de los abogados fue uno más de los actores sociales que más protagonizaron y estuvieron al tanto de la política de baldíos, ya que ellos trabajaron a favor o en contra de las deslindadoras. Gracias a sus alegatos en los juicios de denuncia, se hicieron evidentes las fallas y huecos que había en las leyes; mientras que en otros casos, denunciaron las anomalías en las que incurrían las deslindadoras cuando denunciaban un “terreno baldío”. Algunos de ellos, veían en la política de deslinde una amenaza para la propiedad privada, por lo que no es raro encontrar publicaciones de abogados que solo veían las cosas negativas a esta política.⁸

Uno de los más reconocidos juristas que aún es referente en el tema de los deslindes, es Wistano Luís Orozco, mismo que obtuvo un amplio reconocimiento trabajando para estas compañías en Zacatecas⁹ y en contra de esta política en San Luis Potosí.¹⁰ Escribió en 1895 un tratado, tal vez, el más completo sobre las leyes de baldíos: *Legislación y jurisprudencia sobre terrenos baldíos*. En él, no solo resumió cada una de las leyes publicadas al respecto, sino que además, criticó la forma en que las leyes y reglamentos fueron interpretados y aplicados, por lo que más bien, su libro parece un manual de lo que se debía y no se debía hacer durante un juicio de denuncia; se destaca el hecho de que no hay un ataque directo contra de ellas, más bien, ataca la forma en que se aplicó la política de baldíos, que lejos de haber repartido la tierra entre los desposeídos, “han llevado muchos males al hogar humilde del pobre,” pues el campesino se quedaba sin nada a causa del deslindador o por el cobro del abogado que los había defendido.¹¹

Lo que podemos observar en Orozco, y en otros abogados que defendieron a campesinos y/o rancheros, es la idea de la función que debía desempeñar el Estado mexicano con respecto a

⁸ Tenemos el caso del abogado Prisciliano María Díaz Gonzales, que habiendo defendido al pueblo de Mexicaltzingo por haber sido denunciadas sus tierras como baldías, cuestionaba la política de deslinde, porque esta violaba los derechos de propiedad de los ciudadanos. En 1892 se publicó el alegato del abogado, bajo el título *Sentencia del tribunal de circuito de México condenando a los denunciantes del pueblo de San Miguel Chapultepec, Estanislao Castellanos y socios a prestar la caución Judicatum Solvi a favor de los opositores a la denuncia de baldíos*.

⁹ Se puede consultar Cuevas Murillo. “La reforma liberal”, 1999, Págs. 97-128

¹⁰ En San Luis Potosí prestó sus servicios como abogado para defender el condeñazgo de los Moctezuma. Revisar: Gutiérrez Rivas, “El condeñazgo de los Moctezuma”, 2009.

¹¹ Orozco, *Legislación y jurisprudencia*, Tomo II, 1895, p. 917-920.

la propiedad, que no debía de ser otra que “la de proteger el derecho pleno de la propiedad rustica.”¹² Esta y otras ideas de Orozco, las tomó Andrés Molina Enríquez unos años después, quién veía que las leyes de baldíos habían desconocido a los pequeños propietarios que habían surgido “con la expulsión de los jesuitas y a virtud de la desamortización,”¹³ favoreciendo en todo momento a las “únicas propiedades bien tituladas,” en este caso, las Haciendas. El inconveniente observado en la obra *Los grandes problemas nacionales*, es que no hubo una postura objetiva y comprobada, pues se aseguraba que con la aplicación de la ley de 9 de octubre de 1856, los indígenas habían perdido sus tierras en vez de habérselas repartido.¹⁴ Así mismo, hizo patente la idea de que las leyes liberales habían desconocido la capacidad jurídica de las comunidades para ser propietarias; por lo que a su entender, las leyes se crearon para eliminar la pequeña propiedad, como si el simple hecho de crear una ley, asegurara su aplicación. En todo caso, fueron estos mismos argumentos los que retomó Luis Cabrera en 1912, cuando propuso a Francisco I. Madero y al congreso una reforma agraria, que aunque no prosperó en el momento, tuvo mucha influencia en la redacción del decreto carrancista de 1915¹⁵ y el artículo 27 de la constitución de 1917, donde no solo se declaraban nulos los deslindes y las enajenaciones hechas a partir de 1876, sino que se legalizaba la propiedad comunal y se protegía.

La idea del despojo que sufrieron los campesinos, fue una constante en los reclamos de Emiliano Zapata, pero se lo apropiaron los diferentes grupos revolucionarios una vez que terminó el conflicto armado. Lo anterior respondió a la necesidad de crear una reforma agraria que alcanzara a los campesinos que habían luchado durante siete largos años, por lo que la política de deslindes fue el pretexto que necesitaban los revolucionarios para iniciarla. Esta forma de pensar, rápidamente alcanzó a los grupos académicos, que con la necesidad de explicar el origen y la

¹² Fenner, *los deslindes de terrenos baldíos*, 2009, pág. 11

¹³ Molina Enríquez, *Los grandes problemas nacionales*, 1981, pág. 144.

¹⁴ Molina Enríquez, *Los grandes problemas nacionales*, 1981, pág. 73-76.

¹⁵ Kourí, *En busca de Molina Enríquez*, 2009, pág. 13.

causa de la Revolución, comenzaron a criticar la forma en que Porfirio Díaz había permitido la creación de grandes haciendas por encima de la pequeña propiedad, por lo que los textos de Orozco y Molina Enríquez se convirtieron en un referente necesario de quienes analizaron los movimientos armados que surgieron durante la revolución. Autores como Miguel Ángel de Quevedo,¹⁶ José L. de Cossio,¹⁷ Alfredo Breceda¹⁸ y José Covarrubias, justificaron el movimiento revolucionario afirmando que la causa de este, había sido la concentración de la tierra y la mala administración de justicia de la que habían sido víctimas los pequeños propietarios, incluidos los pueblos indígenas. Argumentos parecidos a los anteriores aparecieron en los autores norteamericanos que trataron de analizar los levantamientos en México; George M. McBride concluyó que para 1910, el 96% de los campesinos de México ya no poseían tierras, culpando directamente, a la política de deslinde que había predominado durante el porfiriato.¹⁹ Así mismo, Frank Tanenbaum apuntó que el movimiento revolucionario iniciado en 1910 era casi en su totalidad campesino, compuesto “por pequeños grupos de indios bajo el mando de líderes anónimos,” que habían perdido sus tierras por no poder entender las reformas liberales del siglo XIX.”²⁰ Con un eje de análisis parecido, Jesús Silva Herzog describió la cuestión agraria durante el porfiriato como una historia de despojo, donde las haciendas se aprovecharon de los campesinos; a pesar de que su análisis sobre las deslindadoras es muy limitado, concluyó que

¹⁶ Dentro de su concepción, tanto los Hacendados como los pueblos indígenas eran los promotores de la destrucción de los Bosques, ya que utilizaban la tierra y los recursos forestales de manera irracional. Como solución, creía que no solo se necesitaba la privatización de la tierra, también se necesitaba proteger al pequeño propietario para que este no cayera en la tentación de vender sus propiedades y se necesitaba educar a los campesinos para que realizaran un uso racional de los recursos. Simonian, *La defensa de la tierra*, 1999.

¹⁷ José Lorenzo de Cossio, ¿Cómo y por quien se ha monopolizado la propiedad rustica en México?; Miguel Ángel de Quevedo “Algunas consideraciones sobre nuestro problema agrario”;

¹⁸ Alfredo Breceda fue uno de los escritores que utilizó a las compañías deslindadoras como el pretexto inmediato para explicar la revolución mexicana, argumentando “que el negocio de los terrenos baldíos (.....) aparece como una de las principales causas de la revolución mexicana,” pues “despojaba los derechos del pueblo mexicano para disfrutar de las tierras baldías como propietario del territorio.” Su fuente principal había sido José Lorenzo de Cossio, que a su vez, había tomado como referente la memoria de fomento correspondiente a 1892-1896, escrita por Manuel Fernández Leal. Los datos que se presentan en el texto, dan a entender que la tierra que se les dio a los deslindadores como pago por su trabajo, se quedó en sus manos. Alfredo Breceda, *México Revolucionario*, 1920.

¹⁹ McBride. *The land systems of México*, 1923, p. 154.

²⁰ Tanenbaum, *Peace by Revolution*, 1966, pág. 61, 119 y 129.

muy pocas tierras deslindadas fueron adquiridas por personas sin propiedad y que los principales beneficiarios fueron los concesionarios y los hacendados.²¹

Entre 1955 y 1974, Cosío Villegas coordinó la Historia Moderna de México,²² y aunque se seguía pensando que las leyes de Desamortización y el régimen de Díaz habían acabado con la propiedad comunal, los investigadores participantes analizaron al periodo porfiriano y revolucionario desde otra perspectiva, observando una lucha de poder entre campesinos y hacendados, contradiciendo la pasividad de los pueblos que Tanenbaum había observado unas décadas atrás. Por otra parte, debemos reconocer a esta obra, que no generalizó la situación social de México durante los 30 años de gobierno de Porfirio Díaz, ya que estableció diferencias económicas y políticas entre los estados del norte y del sur; además de que Gonzales Navarro, encontró un mosaico de situaciones en la aplicación de las leyes de baldíos, que no cuadraban con la historia nacionalista. En 1974, Friedrich Katz publicó un artículo en la revista *Hispanic American Historical Review*,²³ donde aseguraba que los investigadores y especialistas del tema no tenían una idea clara de la cantidad exacta del despojo y que no existía una estadística sobre este, pero suponía que un 95% de los pueblos habían sido despojados. Por lo que seguíamos en las mismas, ya que los referentes sobre los deslindes seguían siendo Molina Enríquez y Orozco.

En la década de los 80's, hubo una nueva etapa en los análisis sobre los deslindes, con investigaciones grupales y multidisciplinarias. En un trabajo incluido en la obra colectiva *México en el siglo XIX*, Marco Bellingeri e Isabel Gil Sánchez, revisaron y cuestionaron el impacto de la política de deslindes durante el porfiriato, encontrando que las leyes de baldíos de 1863, las leyes de 1883 y 1893 sobre deslinde y colonización, tuvieron efectos y consecuencias diferentes.²⁴ Con estas conclusiones, se abrieron las puertas a nuevas investigaciones y trabajos colectivos,

²¹ Silva Herzog, *Breve historia de la revolución*, 1960, p. 19-26, y *El pensamiento económico*, 1967, p. 344-46.

²² Cosío Villegas (coor), *Historia moderna de México*, 1955-74.

²³ Katz, "labor conditions on haciendas" 1974.

²⁴ En: Cardoso, *México en el siglo XIX*, 1980.

como la *Historia de la cuestión agraria mexicana*, coordinada por Enrique Semo, donde se analizaron todos los matices del agro mexicano que hasta ese momento a nadie había interesado. En 1988 salió el segundo volumen de esta colección, donde se incluyó un artículo de Robert Holden que analizaba la política de deslindes y el trabajo de las compañías deslindadoras.²⁵ La innovación del trabajo consistió en observar el tipo de tierras deslindadas y lo que había sucedido con ellas al término del proceso, haciendo notar que las compañías pocas veces denunciaron tierras formalmente amparadas, y cuando esto sucedía, los propietarios obstaculizaban de manera legal o por medio de la revuelta el trabajo de los ingenieros o agrimensores, por lo que los deslindadores evitaban meterse en problemas de este tipo. Por otro lado, Holden se dio cuenta que los que salieron afectados con el deslinde fueron todos aquellos que no tenían título, pero que bastaba que demostraran su posesión por más de diez años para que el denuncia se invalidara. Con estos argumentos, se hizo evidente que “la usurpación de tierras” era un mito que se había gestado durante y después de la revolución, y que habiendo algunos casos en regiones específicas, se habían generalizado estos argumentos para explicar el movimiento revolucionario.

Con estos contrastes, los investigadores Herbert J. Nickel²⁶ y François-Xavier Guerra, hicieron nuevas aportaciones, pues al estudiar las Haciendas mexicanas, se dieron cuenta que su origen no siempre fue el deslinde, pues algunas habían surgido en la época colonial; en este sentido Guerra fue más específico y afirmó que no fueron las compañías, sino los particulares, quienes denunciaron a los pueblos indígenas.²⁷ Retomando estas ideas, Justus Fenner volvió a establecer nuevos ejes de análisis en 2009, ya que utilizó los archivos judiciales para contrastar su

²⁵ Holden. “Los terrenos baldíos” 1988, Págs. 269-289. Dicho trabajo era parte de la tesis doctoral de Holden, que había sido presentada en la Universidad de Chicago dos años antes con el título: *La política de modernización del estado mexicano; el deslindamiento de los terrenos públicos en seis estados, 1876-1911*, 1986. Una versión de esta tesis salió a la luz en 1994, con el título: *México and the Survey of Public Lands. The Management of Modernization. 1876-1911*, Northern Illinois University Press, Dekalb, 1994.

²⁶ Nickel, *Morfología social*, 1988.

²⁷ Guerra, *México: del antiguo régimen...*, 1991, pp.473-490.

información con los archivos de las dependencias oficiales, como los fondos del Archivo Histórico de Terrenos Nacionales. El trabajo final, fue un análisis que intentaba establecer las raíces del Estado mexicano moderno, donde el conocimiento geográfico era necesario para que el Estado controlara las diversas regiones que componían el país.²⁸ En este contexto, Fenner expone que uno de los papeles que desempeñaron las compañías deslindadoras en Chiapas, fue la creación de propiedades individuales, lo que a su vez promovió un mercado de tierras; en estas circunstancias, las compañías denunciaron las tierras que no estaban amparadas por título alguno, y cuando se denunciaban a propietarios individuales, la Secretaría de Fomento o la Suprema Corte de Justicia actuaban conforme a derecho, por lo que no existió un complot por parte del Estado y las deslindadoras para usurpar propiedades que tuvieran dueño.

Para San Luis Potosí, tenemos pocos estudios que se centren en la temática del denuncia de “terrenos baldíos” por parte de particulares o deslindadoras, los trabajos de las décadas de 1970 a 1990 se centraron en el análisis de la tierra como factor de poder, observando luchas entre “el proletariado” representado por los campesinos y la “burguesía”, representado por los hacendados. Un texto específico sobre la Huasteca potosina, fue escrito por Carlos Arturo Ramírez quien nos presentó una lucha constante entre las comunidades, los hacendados y los gobiernos por el control de la tierra.²⁹ Este autor observó otro tipo de relaciones sociales de producción y apropiación de la tierra, como los Condueñazgos que sirvieron para conservar la propiedad de la tierra ante la desamortización. Enrique Márquez, escribió también sobre la huasteca potosina,³⁰ con un análisis parecido al anterior, nos muestra una constante lucha entre los campesinos de la región huasteca y los dueños de grandes propiedades (haciendas y condueñazgos).

²⁸ Fenner, *Los deslindes de terrenos baldíos*, 2009.

²⁹ Ramírez S, *Tanquián*, 1989.

³⁰ Márquez Jaramillo, “La casa de los señores Santos,” 1979 y “Tierra, clanes y política”, 1986.

En cuanto a las compañías deslindadoras, en 2006 se publicó un compendio de artículos que intentaban explicar el actuar de los diferentes niveles de justicia en el país, una de las temáticas se refería a la desamortización y los deslindes. En el tomo 2, Inocencio Noyola presentó un artículo que analizaba los juicios de apeo y deslinde en San Luis Potosí,³¹ y en una breve exposición, expuso la geografía de los deslindes, analizando el papel de los juzgados de distrito en un juicio de denuncia. Su principal aporte, fue la perspectiva legal de los deslindes, pues presentó a las compañías como una extensión del gobierno, siempre reguladas por las leyes y por los jueces, siendo estos últimos, quienes más influyeron en los denuncios.

Luego vinieron varios estudios grupales y multidisciplinarios, el primero de ellos vio la luz en 2002, Antonio Escobar y Luz Carregha, coordinaron a un grupo de investigadores para hacer un libro económico/político de las huastecas.³² En la parte introductoria, los coordinadores anticiparon que sabían poco sobre “cómo impactaron las diversas leyes desamortizadoras en los pueblos y comunidades indias” y “sobre cómo se conformaron los condueñazgos”, en un primer acercamiento, el libro presentó un breve panorama sobre la política, economía y sociedad de la Huasteca potosina en diversos momentos históricos, analizó problemas, levantamientos y el papel de los funcionarios públicos en torno a la tenencia de la tierra, pero no respondió ambos planteamientos. Estas preguntas, tuvieron su respuesta entre 2004 y 2009, con el proyecto “Cambios y continuidades en las estructuras agrarias de San Luis Potosí, 1856-1936. Agua y Tierra,” financiado por CONACyT y respaldado por el CIESAS y el Colegio de San Luis. En un primer acercamiento, algunos miembros de este proyecto participaron en un libro colectivo llamado *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX*, donde se analizaron diversos temas de las estructuras agrarias e hídricas de México. En un artículo escrito por el Dr. Antonio Escobar, se

³¹ Noyola, “los juicios de apeos”, 2006, pág. 807-866.

³² Escobar Ohmstede y Carregha (coord.), *El siglo XIX*, 2002. Fue una colaboración entre el CIESAS y el Col-San.

reflexiono sobre los alcances y límites de las leyes liberales de la segunda mitad del siglo XIX, observando la manera en que algunas propiedades (haciendas, ranchos, comunales y condueñazgos) se fraccionaron durante este periodo.³³ En otro artículo, Ivonne Argáez analizó el papel de un periódico local en el contexto de la desamortización y los deslindes de baldíos; argumentando que el Estandarte, fue el medio de protesta que utilizaron los afectados por esta política, pues se denunciaban las irregularidades que se presentaban en los juicios de denuncia y los problemas que estos le ocasionaban a los indígenas. Pero lo más importante, es que el periódico mostró que había propiedad comunal en fechas y lugares, donde el gobierno potosino aseguraba que ya no existían.³⁴

Luego vino el producto final del proyecto, un libro que analizó el “mundo rural del “oriente” potosino” en diversos momentos históricos,³⁵ los primeros textos analizaron el proceso de formación, desarrollo y fraccionamiento de los condueñazgos y tierras comunales, avanzando en el análisis sobre las consecuencias de las leyes liberales del siglo XIX y su impacto en la propiedad, observando que las comunidades se defendieron con medios legales e ilegales, recurriendo en algunos casos al levantamiento armado. En esta obra, yo participe con un artículo sobre el municipio de Xilitla, dentro del partido de Tancanhuitz; donde revise el impacto que tuvieron las distintas leyes liberales sobre denuncia de baldíos y desamortización. En él, traté de buscar datos que nos indicaran cómo fue el proceso por medio del cuál, los indígenas de la Huasteca potosina habían perdido sus tierras,³⁶ el análisis de este municipio, mostró que los indígenas conservaron la posesión de su tierra, aunque no la propiedad, aún después de ser denunciados por una deslindadora, pues las tierras pasaron a ser Nacionales, y aunque muchos

³³ Escobar Ohmstede, “el fraccionamiento privado y comunal”, 2008, pág. 209-244.

³⁴ Argáez Tenorio, “La propiedad comunal”, 2008, pág. 311-330.

³⁵ Escobar Ohmstede y Gutiérrez Rivas, *Entretejiendo el mundo rural*, 2009.

³⁶ Fajardo Peña, “La privatización de la tierra”, 2009, pág. 99-136. Lo presentado en este artículo, es parte de la tesis de licenciatura, que analizó el impacto de las leyes liberales en el Partido de Tancanhuitz, dentro de la Huasteca potosina.

intentaron comprar, pocos lograron adquirir la tierra en propiedad, lo que permitió que la tierra se siguiera disfrutando de manera comunal.

Las fuentes para el estudio del deslinde y fraccionamiento de las tierras baldías en México

Para estudiar el fraccionamiento y los deslindes de baldíos, una de las fuentes de archivo que no pueden faltar son las que están contenidas en el *Archivo Histórico de Terrenos Nacionales* (en adelante AHTN), que se constituyó a partir del cúmulo de documentos que generó la Secretaría de Fomento durante el siglo XIX y el primer decenio del XX. Los documentos que contiene este archivo, se generaron por la aplicación de diversas leyes que impactaron en la forma de tenencia de la tierra, por lo que su consulta es casi obligatoria para la reconstrucción de la historia agraria de una región o estado. Pero la consulta de los documentos del AHTN resultaría insuficiente sin que se consulten otros fondos documentales, que si bien se encuentran en distintos archivos, pueden complementar la información obtenida de este, lo que no solo complementa, sino que además enriquece la información. Uno de los archivos que complementa a la perfección a este último es el Archivo General Agrario,³⁷ que se formó a partir de la información recabada por la Secretaría de la Reforma Agraria después de la revolución. El fondo de Fomento, que se ubica en el Archivo General de la Nación, es el resultado de la documentación generada dentro de la Secretaría de Fomento durante el siglo XIX.³⁸ Y por último, no debemos olvidar los archivos estatales, que también contienen información valiosa sobre el tema.³⁹

³⁷ La documentación que encontramos se generó en el proceso de reparto y dotación de tierras. En algunos se menciona la forma en que el pueblo indígena, ranchería o comunidad perdió su tierra, la fecha en que les fue dada en propiedad (hay ocasiones donde aparecen copias de cédulas reales o escrituras anteriores a la independencia), la fecha de fundación del pueblo, etc. En este caso, fue de mucha ayuda el fondo Comisión Agraria Mixta, ubicada en el Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí.

³⁸ En este fondo se encuentran las series de Leyes y decretos, colonización y terrenos baldíos, las cuales contienen información respecto a las leyes que se publicaron en torno al denuncia de baldíos y de colonización.

³⁹ Para este trabajo, el Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí resultó fundamental para recopilar información muy valiosa. Dentro del ramo de Secretaría General de Gobierno se encuentran algunos documentos relativos a Informes de los visitantes, los cuales muchas veces hacen mención al proceso de deslinde o de individualización de la propiedad indígena. Encontramos el ramo de Registro Público de la Propiedad y Comercio (contiene los documentos de escribanos y notarios públicos) que sumado al fondo de Catastro, ofrecen información relativa al estado de la propiedad, fundo legal y planos rústicos y

Pero una de las fuentes poco consultadas por los investigadores son los documentos jurídicos, que no solo pueden complementar la información obtenida por otros acervos documentales, sino que además pueden contrastarla. Esta situación se comprende si entendemos que este tipo de documentos no son “tan oficiales”, pues muestran otras situaciones que contrastan a los hechos narrados por los documentos generados por organismos o instituciones de gobierno. Para esta investigación, fue de mucha ayuda la información recabada en el Archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de San Luis Potosí, en el que se consultaron los ramos de Juzgado Primero Civil y Juzgado Amparos. En estos fondos documentales se encuentra la información de los juicios que se llevaron a cabo con motivo del denuncia de baldíos y/o del proceso de amparo que pudieron haber realizado los dueños de un predio denunciado.

La información encontrada en un expediente judicial es muy variada, ya que en todo juicio de denuncia se llevaba un proceso legal que generó diferentes tipos de documentos. Para iniciar un denuncia, el denunciante se presentaba ante el Juzgado de distrito para que informara al juzgado de primera instancia sobre el denuncia; luego, el denunciante se presentaba a este juzgado para presentarse y presentar un informe del lugar que deseaba denunciar. En todo informe aparece un plano de la zona a deslindar y un listado de los posesionarios del terreno (para que fueran informados del denuncia), podía estar al inicio, en medio o hasta el final del expediente (como plano definitivo del lugar deslindado). También se anexaron los ejemplares de los periódicos donde apareció publicado el denuncia, ya que uno de los requisitos para poder deslindar, era la publicación en por lo menos dos periódicos (tres veces durante quince días) la noticia del denuncia. Una vez publicado, generalmente los afectados se daban cuenta de lo que estaba sucediendo, se presentaban en el juzgado correspondiente e iniciaban una apelación en

urbanos del estado. Encontramos también la prensa de la época: [El Diario oficial de San Luis Potosí](#) y [El Estandarte](#), son otra fuente inagotable de información, ya que si una compañía denunciaba un predio como baldío, era necesario que se publicara tres veces en los periódicos, con el fin de que quien resultara afectado y pudiera demostrar que era propietario pudiera ampararse. En algunas ocasiones, también aparecen las quejas de comunidades indígenas cuando estaban siendo deslindadas.

contra del deslindador, por lo que también podemos encontrar los alegatos que los afectados realizaban para poder salvar su propiedad del denuncia; en este caso, muchas veces los poseionarios presentaban documentos que certificaban su posesión legal del terreno, en algunos casos esos documentos datan de la época colonial, como cédulas reales, títulos individuales, mercedes, etc. Aunque también solo podían presentar documentos fiscales (sobre el pago de impuestos del predio en cuestión), documentos notariales (donde se hacía constar el traspaso o compraventa de una propiedad), escrituras, actas informativas (donde alguna autoridad municipal hacía constar la “posesión pacífica” del predio denunciado), etc. Por último, podemos encontrar el resultado del juicio, que bien podía favorecer al denunciante o al denunciado. Para este trabajo, los documentos judiciales me permitieron observar el papel de los diferentes niveles de justicia (jueces de letras, de primera instancia, de circuito, y los jueces de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) y de la Secretaría de fomento, en la creación, interpretación y aplicación de las leyes en el proceso de denuncia de baldíos.

Una debilidad de este trabajo, es que no se pudieron consultar archivos municipales, pues como becario del proyecto *Cambios y continuidades en las estructuras agrarias de San Luis Potosí, 1856 – 1936: agua y tierra*, con clave 44392/A-1, el cual apoyó económicamente mi tesis de licenciatura desde Abril de 2005 hasta Marzo de 2006, nos dimos a la tarea de recorrer algunos municipios de la Huasteca, como: Ciudad Valles, Tancanhuitz, Xilitla, Huehuetlán y Tamazunchale. En estos municipios, no encontramos fondos documentales anteriores a 1910, solo los libros parroquiales contenían información sobre nacimientos y defunciones desde 1850 o antes. Para realizar un buen análisis sobre las redes y lazos clientelares⁴⁰ que establecieron los

⁴⁰ Simard nos habla de distintos lazos de los cuales destacan: por la naturaleza del vínculo: matrimonio, compadrazgo, endeudamiento y vecindario; por la duración; la geografía: la cercanía o distancia de las personas involucradas; contenido de la relación, peso de las normas sociales. Fuente: Jacques P. Simard, “La red de tres indios mercaderes en la Huamanga del siglo XVII, y una hipótesis de trabajo en cuanto al valor de los lazos” en Michel Bertrand [coord.], *Configuraciones y redes de poder. Un análisis de las relaciones sociales en América Latina*, Caracas, Fondo Editorial Tropykos, 2002, p. 40

deslindadores, hubiera sido importante haber consultado la colección Porfirio Díaz, que se encuentra en la Universidad Iberoamericana, pero por cuestiones de tiempo, no se pudo hacer la revisión del mismo.

En conjunto, este trabajo permite observar el proceso de privatización, individualización y fraccionamiento de las tierras comunales, dentro de un espacio geográfico, cultural y administrativo llamado Huasteca potosina. De manera inicial, comenzamos con un capítulo introductorio, necesario para entender el contexto en el que se desarrollaron los deslindes, en él, se muestran las características geográficas, culturales, políticas y humanas que prevalecieron en San Luis Potosí durante la segunda mitad del siglo XIX. Para avanzar un poco con las inquietudes de la investigación, en el segundo capítulo se analizan las leyes que dieron forma a la política de deslinde, tanto las nacionales, como los reglamentos y circulares que se publicaron en San Luis Potosí, al mismo tiempo, se analiza el impacto que estas tuvieron sobre la propiedad comunal. Con el tercer capítulo se entra por completo en materia, ya que es un apartado que analiza el impacto de tres compañías deslindadoras en la Huasteca potosina; cada una se analiza de manera independiente, para tratar de establecer sus vínculos, y por medio de ellos, sus alcances. En este apartado se comienza a especular con la idea, que fue el trabajo de estas compañías, las que comenzaron con el reconocimiento de los derechos de propiedad. El último capítulo, muestra los alcances y los límites de la política de deslindes en la Huasteca potosina, como el haber hecho funcionar el registro público de la propiedad, y con él, haber identificado y separado la propiedad particular y la nacional. Entre los límites que muestra, es que la tenencia de la tierra no se pudo transformar en su totalidad, ya que se privatizó e individualizó la tierra, pero aún subsistieron las tenencias comunales.

Capítulo 1

San Luis potosí: de los tiempos de la reforma a los inicios de la revolución.

San Luis Potosí se encuentra situado a los 22° 09' 04" de latitud Norte y 100° 58' 34" de longitud oeste, a una distancia aproximada de 363 km al nor-noroeste de la Ciudad de México. En 1910 contaba con una extensión aproximada de 62 177 km²,⁴¹ aunque según los datos presentados por García Cubas en 1899, contaba con una superficie de 65586 km², estos datos no son contradictorios ya que debemos recordar que sufrió distintas pérdidas territoriales a manos de sus vecinos, aunque más adelante se hará mención de esta y otras posibles causas que expliquen ambas cifras. Desde que García Cubas describió sus colindancias en 1858, sus vecinos son: al norte colinda con Coahuila, al nor-este con Nuevo León, al este con Veracruz y Tamaulipas, al sur con Guanajuato, Hidalgo y Querétaro, al sur-oeste con Jalisco, y al oeste y nor-oeste con Zacatecas.⁴²

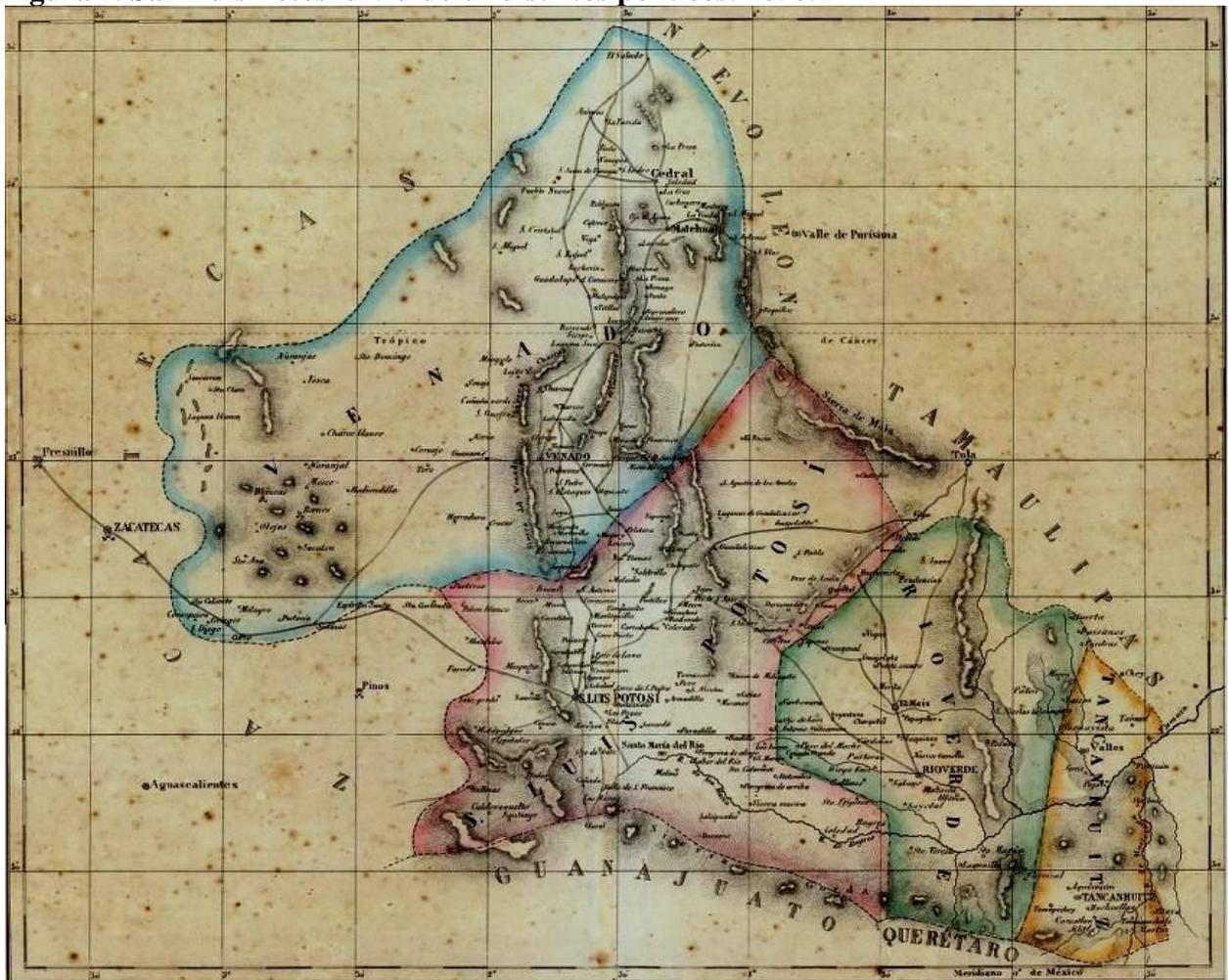
La ubicación de San Luis está de tal modo, que no solo es de los estados que colindan con más vecinos, sino que además, fue y sigue siendo el centro de diversos enlaces: fue y es uno de los pasos obligados entre el sur y el norte, no es coincidencia que el ferrocarril que comunicó durante el porfiriato a la ciudad de México y Tamaulipas pasara por la capital potosina, y que este se interconectara en la capital con el ferrocarril a Tampico; fue un paso obligado de las personas y mercancías que llegan a Tampico y que tenían como destino final el interior del país. Actualmente, el territorio potosino esta dividido en cuatro zonas administrativas: la región del altiplano, la región de San Luis, la región media⁴³ y la región Huasteca, aunque ya en 1858 tenía una división parecida, con cuatro distritos políticos: Venado, San Luis, Rioverde y Tancanhuitz.

⁴¹ Censo de 1910. San Luis Potosí Oficina impresora de la Secretaría de Hacienda, 1918.

⁴² García Cubas, *Atlas metódico*, 1899, Pág. 20.

⁴³ El termino que utiliza Escobar Ohmstede para esta región, es Valles rioverdenses, pues "Región media" hace referencia a una figura administrativa, y no a una geográfica o de aprovechamiento de recursos. En este texto, se utilizara el segundo término, por que la estaremos mencionando en términos administrativos. Escobar y Gutiérrez, "Estudio introductorio", 2009, pág. 30-31

Figura 2. San Luis Potosí dividido en distritos políticos: 1858.



Fuente: Antonio García y Cubas. *Atlas geográfico, estadístico e histórico de la República Mexicana*, México, 1858, Imprenta de José Mariano Fernández de Lara, Lamina 7.

La superficie del estado esta compuesta por tres zonas con características orográficas, hidrográficas, culturales y económicas diferentes: la primera es la Llanura Costera del Golfo Norte, que corresponde a la Huasteca potosina; la Mesa del Centro que abarca una parte del altiplano y la región de San Luis, corresponde actualmente a los municipios que se encuentran crece de la capital y los ubicados al nor-oeste del estado; y La Sierra Madre Oriental, que incluye a los territorios que se encuentran en medio de las dos zonas anteriores y abarca en su mayor parte a la región media. Por lo mismo del relieve, tiene diversas altitudes, planicies y montañas, que en conjunto parecen formar un sistema escalonado que viene de las zonas más bajas en la

huasteca; luego aumenta la altitud en la línea montañosa que forman las sierras del Rosal, Taponá, Venado, Moctezuma, Ahualulco y San Luis o San Miguelito; y el último peldaño lo forma una planicie entre las sierras de San Miguelito al oeste y la de Álvarez al este y en el extremo norte, el desierto de El Salado.

El clima que predomina en la mayor parte del estado es seco y semi-seco, y solo en el oriente del estado cambia esta situación, ya que hay más concentración de humedad, lo que provoca que los climas más cálidos. Lo anterior parece corresponder con el tipo de orografía y altitud que existe en las regiones: en la zona oriente (Huasteca) del estado se encuentran las zonas más bajas, su altura oscila entre los 200 y 1000 msnm, cuenta con innumerables torrentes fluviales, y es donde el clima es más húmedo y cálido; la región media se caracteriza por ser una zona serrana, pues se encuentra la Sierra de Álvarez y la Sierra Gorda, en regiones como Rioverde donde nace el río que lleva el mismo nombre, provoca que el clima sea templado-húmedo en las partes por donde pasa; mientras que en la mayor parte del estado, el paisaje es semidesértico, los climas son más extremos y se encuentran las regiones más secas de todo el estado: los alrededores de la capital y el municipio de Vanegas, además de que su altura promedio esta por encima de las demás zonas, ya que oscila entre los 2000 y 3000 msnm.

Tal vez, las características orográficas y climatológicas, permitieron que desde la etapa colonial y luego en el siglo XIX, hubiera una dinámica económica en cada zona, aunque también pudo haber dependido del tipo de habitantes, ya que en la región Huasteca se concentraba un mayor número de población indígena, mientras que en la mayor parte del estado estaba compuesta por una mayoría mestiza o blanca. En la región del altiplano y de San Luis, basaron su economía en la explotación minera pues este estado era rico en “Oro, Plata, Cobre y Hierro” y se sabía de “criaderos de estaño y azufre”; de acuerdo a García Cubas, en 1855 aún existían cuatro zonas mineras importantes: el mineral de Guadalcázar, que se encontraba en la parte oriente del

estado y dentro del distrito de la capital; el mineral de Ramos que se encantaba en una parte montañosa al occidente del Estado; el mineral de ojo caliente, que se componía de varias minas abandonadas en las colindancias con Zacatecas; y el mineral de Santa María del peñón blanco, que se encontraba al nor-oeste del Estado.⁴⁴ Las haciendas más importantes se encontraban en la zona media y en la capital, estas se dedicaban a la cría de ganado “mayor, de lana, cabrío, cerda y aves domesticas”, aunque en el caso de las que se ubicaban en la zona media, también producían “caña de azúcar, café, algodón y Tabaco”, algunos cereales como el maíz, trigo y cebada. En la región Huasteca, la producción era de autoconsumo, se producía “maíz, frijol, haba, chile, alberjon, garbanzo, papas y toda clase de legumbres”, aunque en el municipio de Xilitla sabemos que había una producción importante de Tabaco que se exportaba a otras regiones de manera clandestina.⁴⁵ Según García Cubas, en 1858 había en todo el estado 179 haciendas y 844 ranchos,⁴⁶ mientras que para 1910 esta cifra había aumentado considerablemente, había 211 haciendas registradas en todo el estado y 420 ranchos solo en la Huasteca potosina. Todos ellos, proporcionaban carnes y cereales a todo el estado.⁴⁷

En cuanto a la población, según la información que proporciona García Cubas, en 1858 había un total de 390, 360 habitantes, siendo la capital del estado la que acaparaba el 20% del total. Cuando se realizó el censo nacional de 1895, la población se había incrementado en un 45.5%, ya que había 568 449 habitantes; entre el censo anterior y el de 1900 hubo un crecimiento de 1.2%; y entre este último y el de 1910, la población había aumentado un 9.1%. Para esta última fecha, había una población total de 627800 personas, y aunque la mayoría eran mexicanos también había extranjeros: la población más importante era la inglesa con 802 integrantes, luego

⁴⁴ García Cubas, *Atlas geográfico*, 1858, Lamina 7.

⁴⁵ Corbett, “comercio y violencia”, 2002, págs... 235-267.

⁴⁶ García Cubas, *Atlas geográfico*, 1858, Lamina 7.

⁴⁷ Para ver la cantidad y el tipo de propiedades que había en el oriente potosino, y cómo se subdividieron en el siglo XIX, ver: Escobar Ohmstede, “El fraccionamiento privado y comunal” 2009, Pág. 209-244

eran los chinos con 114, la comunidad italiana con 60, 45 franceses y 30 árabes; por lo menos un tercio de ellos, habitaban en la huasteca potosina: había 268 ingleses, 45 Chinos, 25 italianos, 12 franceses, 8 árabes y 3 holandeses.⁴⁸

Los caminos con los que se contaban en la primera mitad del siglo XIX eran básicamente de herradura, solo había tres caminos de rueda que comunicaban o pasaban por este estado: el primero de ellos comunicaba a México-Querétaro-Jalpan-Tampico; estaba la ruta México-Querétaro-Guanajuato-San Luis Potosí; y la ruta México-Querétaro-San Luis Potosí-Salttillo-Monterrey, este último, sirvió para trazar la ruta del ferrocarril que comunicaría a la Ciudad de México con Tamaulipas.⁴⁹ Las condiciones en las que se encontraba la comunicación dentro del territorio potosino, ocasionaban que los costos de los productos fueran muy altos, ya que todo se trasladaba a pie o en carreta; esta situación preocupó a los políticos y hacendados, quienes comenzaron a promover la construcción de ferrocarriles en el estado. La década que transcurrió entre 1880 y 1890 trajo una rápida modernización en San Luis Potosí: en 1882 llegó el teléfono y el banco nacional, en 1888 se inauguró el ferrocarril que comunicó la ciudad de México con el norte del país, pasando por San Luis Potosí. En 1878, políticos y hacendados potosinos habían diseñado un proyecto que intentaba comunicar la capital del estado con Tampico, por lo que el gobierno estatal promovió la formación de una compañía constructora local para que realizara la obra; sin embargo, la falta de recursos económicos y de conocimientos técnicos en la materia provocó su fracaso; luego de que la concesión cambiara de manos, la Compañía del Ferrocarril Central Mexicano modificó el trazo, tendió la vía que comunicó Aguascalientes con el puerto de Tampico, atravesando el estado potosino.⁵⁰

⁴⁸ Secretaría de Agricultura y Fomento, *Tercer censo de población*, 1918, pág. 524-528.

⁴⁹ González, *Album Rioverdense*, 2002, pág. XIV-XVI

⁵⁰ Solís, *El ferrocarril san Bartolo*, 2006 y "Ferrocarril y recursos" 2009; Carregha, "Tierra y agua para ferrocarriles" 2009.

Contexto Político: 1856-1910

Cuando México esta a punto de alcanzar su independencia, San Luis Potosí era parte de las doce intendencias que conformaban la Nueva España, perteneciendo a las más grandes de este reino. Consumada la independencia, este extenso territorio se dividió en cinco provincias: Nuevo reino de León, Santander, Coahuila, Texas y San Luis Potosí; este último quedó dividido para su mejor administración en ocho partidos políticos: Charcas, Guadalcázar, San Luis, Santa María, Rioverde, Salinas, Venado y Valles. Para 1824, cuando se estableció el sistema federal republicano en este país, la provincia ahora se conformaba como el estado libre y sobreaño de San Luis Potosí, eligiendo un congreso local que publicó su primer decreto el 21 de Abril de 1824, nombrando como primer gobernador a José Ildefonso Díaz de León. La primera constitución del estado apareció tan solo dos años después de su creación, en 1826.

Tras la publicación de las políticas liberales en 1856, que afectaban a las corporaciones como el clero y el ejército, se precipitaron en San Luis Potosí la inconformidad y la violencia de los grupos conservadores, ya que en ese mismo año se sublevó la guarnición de San Luis Potosí al mando de Manuel María Calvo, por lo que para Monroy Castillo San Luis Potosí se convirtió en un ensayo de la guerra civil que se iba a desatar en México.⁵¹ Entre la publicación de estas leyes y 1862, el gobierno del Estado potosino fluctuó entre los liberales y conservadores, ya que ambos bandos intentaban imponer su ideología; el golpe final lo acertaron los liberales, cuando en plena intervención francesa el estado se convirtió en la capital de la nación, además, en 1861 se había creado una nueva constitución sancionada por el gobernador liberal Sostenes Escandón, quien siempre defendió el federalismo. Pero esta victoria solo fue parcial, ya que los conservadores volverían a ocupar la capital y a establecer nuevo gobernador.

⁵¹ Monroy Castillo y Tomas Calvillo, *Breve historia*, 2000, pág. 184.

Este vaivén en los gobernadores lo podemos rastrear desde 1856 hasta 1877, donde estos no podían sostenerse en el gobierno sin el apoyo de un ejército; en un primer momento, que podemos ubicar hasta 1867, los gobernadores entraban y salían por los enfrentamientos entre liberales y conservadores, aunque la mayoría de los gobernadores constitucionales hayan pertenecido a la primer tendencia. Con el triunfo de Benito Juárez y el restablecimiento de la república, no se pudo establecer un gobierno consolidado, por lo que podemos ubicar una segunda etapa que va de 1867 a 1877, donde la principal característica fue la división en el grupo liberal: por un lado, estaba el grupo ligado a Juárez y por el otro, el grupo ligado a Porfirio Díaz; ambos grupos peleaban por llegar al poder. En estos 21 años de lucha, ningún gobernador pudo establecer un proyecto a largo plazo, pues algunos estaban en el poder por meses y en algunos casos llegaban a completar uno o dos años; además de que entre conservadores y liberales existía una brecha enorme en cuestión ideológica.

Los primeros cambios en la estructura organizativa de San Luis Potosí los podemos ubicar con la llegada de Porfirio Díaz a la presidencia de la república, pues entre 1877 y 1911, la gubernatura estatal estuvo en manos de cuatro gobernadores constitucionales, aunque cuando estos tenían que viajar a la capital del país, el puesto fue ocupado por tres gobernadores interinos y cinco sustitutos. El primero en subir al poder fue Carlos Diez Gutiérrez, cuyo gobierno pudo haber sido un perfecto espejo del gobierno de Porfirio Díaz, pero falleció antes que este último; su primer periodo gubernamental fue de 1877 a 1880, dejando el puesto y cediéndolo a su hermano Pedro Diez Gutiérrez, quien gobernó entre 1880 y 1884, ambos pertenecían al círculo de amigos del nuevo presidente mexicano. La situación por la que Carlos dejó el gobierno estatal, corresponde al hecho de que el presidente Manuel Gonzales lo designo ministro de gobernación, pero regresó en 1884 y ocupó la gubernatura estatal hasta 1898, fecha en que murió. A partir de este año, el gobierno del estado estuvo a cargo de Blas Escontría y Bustamante, pariente político

de los hermanos Diez Gutiérrez, fue gobernador electo dos veces (1898-1902 y 1902-1905), dejando su segundo periodo de gobierno inconcluso, ya que Porfirio Díaz lo llamo para ocupar la Secretaría de Fomento. Entre 1905 y 1908, hubo un interinato ocupado por José María Espinoza y Cuevas, el cual fue electo gobernador constitucional en 1908 y ocupó el cargo hasta 1911, fecha en que la capital del estado fue ocupada por los revolucionarios.

Lo que debemos de destacar es que la situación política en San Luis Potosí a partir de 1877 se volvió más estable, aunque los Diez Gutiérrez tuvieron que enfrentar algunos levantamientos militares y civiles, estos no significaron un obstáculo. En los 22 años que ambos hermanos ocuparon la gubernatura del estado, trataron de controlar las diferentes regiones del estado, implementado algunas de las estrategias políticas que estaba realizando Porfirio Díaz en todo el país. Para establecer dicho control, los Diez Gutiérrez y los siguientes gobernadores utilizaron a los caudillos locales que podían ser fieles al régimen, quienes no aseguraban fidelidad, fueron sustituidos por grupos nuevos. Esta estrategia la vemos reflejada en la Huasteca potosina, donde la familia que venía controlando la región desde 1856 era la familia Santos-Rivera, quienes continuamente eran acusados de sediciosos y de participar en trifulcas, pero comenzaron a ser desplazados por la familia Martell y por el hacendado José Vega, quienes eran afines a los gobernadores potosinos. Estos dos grupos se enfrentaron por el poder político de Tampamolón y Tanquían, fluctuando el gobierno de estos municipios entre los dos bandos, y aunque en ocasiones las familias no accedían a la presidencia municipal, si lo hacían otros miembros del grupo; entre 1876 y 1880 el grupo ligado a la familia Santos se hizo cargo del gobierno municipal de Tampamolón, entre 1881 y 1885 el gobierno municipal pasó a manos de la familia Martell; de 1886 a 1888 la familia Santos y de 1892 a 1896, los martelistas.⁵² Esta

⁵² Márquez, *La casa de los señores Santos*, 1979, p. 32 y 18 de notas.

técnica se repitió en buena parte del estado, donde los viejos caciques fueron desplazados por nuevos grupos económicos o políticos.

Cuadro 1: Gobernadores de San Luis Potosí: 1856-1911.

Periodo Gobierno	Gobernadores constitucionales	Gobernadores Interinos y sustitutos	Denuncios desamortización	Denuncios baldíos ⁵³	Títulos entregado ⁵⁴
1856-57	Juan Othón		s/d	0	s/d
1857-1860	José María Aguirre	Felix Zuloaga, Eulalio Degollado, Vicente Chico Sein, Manuel Díaz de la Vega	s/d	s/d	s/d
1860-1863	Sostenes Escandón		s/d	s/d	s/d
1863-1867	Vicente Chico Sein	Tomas Mejía	s/d	s/d	s/d
1867-1870	Juan Bustamante	Carlos Tovar, Juan Barragán y Sostenes Escandón	s/d	0	s/d
1870-1874	Mariano Escobedo	Jesús Díaz de León Diodoro Corella	s/d	4	4
1874-1877	Pascual M. Hernández	Manuel Muro (1874-77)	s/d	4	s/d
1877-1880	Carlos Díez Gutiérrez	Francisco Bustamante (1880)	s/d	3	s/d
1880-1884	Pedro Díez Gutiérrez	Francisco Bustamante (1880) Juan Flores Ayala (1881)	s/d	1	s/d
1884-1898	Carlos Díez Gutiérrez	Juan Flores Ayala (1897)	s/d	79	67
1898-1905	Blas Escontría y Bustamante	Joaquín Arguinzoniz 1900-1900 José María Espinosa y Cuevas 1906-1908	s/d	4	461 ⁵⁵
1908-1911	José María Espinosa y Cuevas	José María Aguirre y Fierro 1906 Arnulfo Pedroza 1911 Francisco A. Noyola 1909 Rafael Cepeda 1911	s/d	9	246

Fuente: AHESLP, CLyD 1856-1890 y SGG, años de 1870-1890; CCJSLP, JC, 1880-1910; AHTN, San Luis Potosí, Fondos: baldíos, Nacionales en compra y diversos; Monroy Castillo y Tomas Calvillo, *Breve historia*, 2000.

División territorial y administrativa

En 1858 el Estado de San Luis Potosí se hallaba dividido en cuatro prefecturas o distritos, que a su vez, estaban divididas en once partidos políticos; fue a partir de la Guerra de los tres años y la intervención francesa, que los distritos políticos comenzaron a funcionar como distritos militares.

⁵³ Los datos de este rubro fueron consultados en AHESLP, SGG, años de 1870-1890; CCJSLP, JC, 1880-1910; AHTN, San Luis Potosí, Fondos: baldíos, Nacionales en compra y diversos. Estos datos solo incluyen los denuncios en la zona huasteca y zona media de San Luis Potosí.

⁵⁴ Los datos se consultaron en las memorias de gobierno del estado, y en el fondo de catastro del AHESLP. Solo corresponden a ejidos y tierras nacionales.

⁵⁵ Incluyen 387 títulos de minas, que ampararon una extensión de 8568.81 hectáreas.

La división distrital que había en el año mencionado, era: San Luis Potosí, que estaba conformado por cuatro partidos políticos; Rioverde conformado por dos; Venado por tres; y Tancanhuitz por dos. Esta forma de organización no cambió mucho con el paso del tiempo, ya que en 1910 había una división similar; según el mismo autor, para 1886 el estado se encontraba dividido en trece partidos políticos,⁵⁶ aunque desde 1872, ya existía un partido más en la Huasteca potosina.⁵⁷

Después de los gobernadores, el poder estaba distribuido en las diversas regiones del estado, el segundo puesto más importante lo ocupaban los jefes políticos, que se ubicaban en la cabecera de cada uno de los partidos y eran nombrados por el gobernador. En esta cabecera existía un aparato político y administrativo que tenía jurisdicción sobre los municipios que controlaba; ahí mismo, se encontraba el juzgado de primera instancia y la administración subalterna de rentas.⁵⁸ Ellos desempeñaban funciones específicas, la primera tenía que ver con la cuestión política de cada municipio y la segunda con la administración financiera, pero además, eran los encargados de mantener la tranquilidad y el orden público, de representar al gobierno estatal en cada una de las regiones, de enviar informes a la capital, presidir con voz los ayuntamientos municipales, presidir las juntas de instrucción primaria, nombrar alcaldes de las curules, expedir ordenes de arresto, nombrar y remover a los comandantes de policía, imponer multas hasta por cincuenta pesos por faltas de policía o por cometidas a su autoridad. En ocasiones donde la seguridad se veía amenazada, al jefe político se le asignaban funciones federales, ya que recibía el nombramiento de Comandante Militar de algún distrito, lo que ampliaba sus funciones para estar a cargo de toda la fuerza armada del partido, fuera rural o municipal; todas estas funciones no interferían con su nombramiento de jefe político.

⁵⁶ García Cubas, *Atlas geográfico*, ediciones de 1858, 1886 y 1899.

⁵⁷ Cabrera, *La Huasteca Potosina*, 1873 (Ed. 2002) pág. 19.

⁵⁸ Ramírez S., *Tanquian*, 1989, p. 42-43.

Cuadro 2: división administrativa y poblacional de San Luis Potosí.

1858			1874		1895	1900	1910
Distrito	Partido	Población	Partido	Población	Población	Población	Población
San Luis Potosí	San Luis	74762	San Luis	127000		144101	149168
	Sta. Maria del Río	36943	Sta. María del rio	51500		38257	40817
	Guadalcazar	34592	Guadalcazar	29500		30263	33745
	Armadillo	32902	Cerritos	29500		30792	34015
Rioverde	Rioverde	48019	Rioverde	41500		41517	50565
	Ciudad del Maíz	38134	Ciudad del Maíz	23000		31172	35979
			Hidalgo	28000		44094	49740
Venado	Venado	32562	Venado	34000		32792	33176
	Catorce	33078	Catorce	48500		70899	71631
	Ojo Caliente	20506	Salinas	17000		12319	10699
Tancanhuitz			Tancanhuitz	19000		40960	44563
	Tancanhuitz	29416	Tamazunchale	16000		36265	43618
	Ciudad Valles	9506	Ciudad Valles	12000		22001	30084
		390420		476500	568449	575432	627800

Fuente: Antonio García Cubas, *Atlas geográfico, estadístico e histórico de la República Mexicana*, México, ediciones de 1858, 1886 y 1899. Francisco Mejía, *Memoria de hacienda y crédito público 1873-74*, México, Imprenta del gobierno, 1874. Censos oficiales de 1895, 1900 y 1910, en: Secretaría de Agricultura y Fomento, *tercer censo de población de los estados unidos mexicanos*, México, Oficina impresora de la Secretaría de Hacienda, tomo 1, 1918.

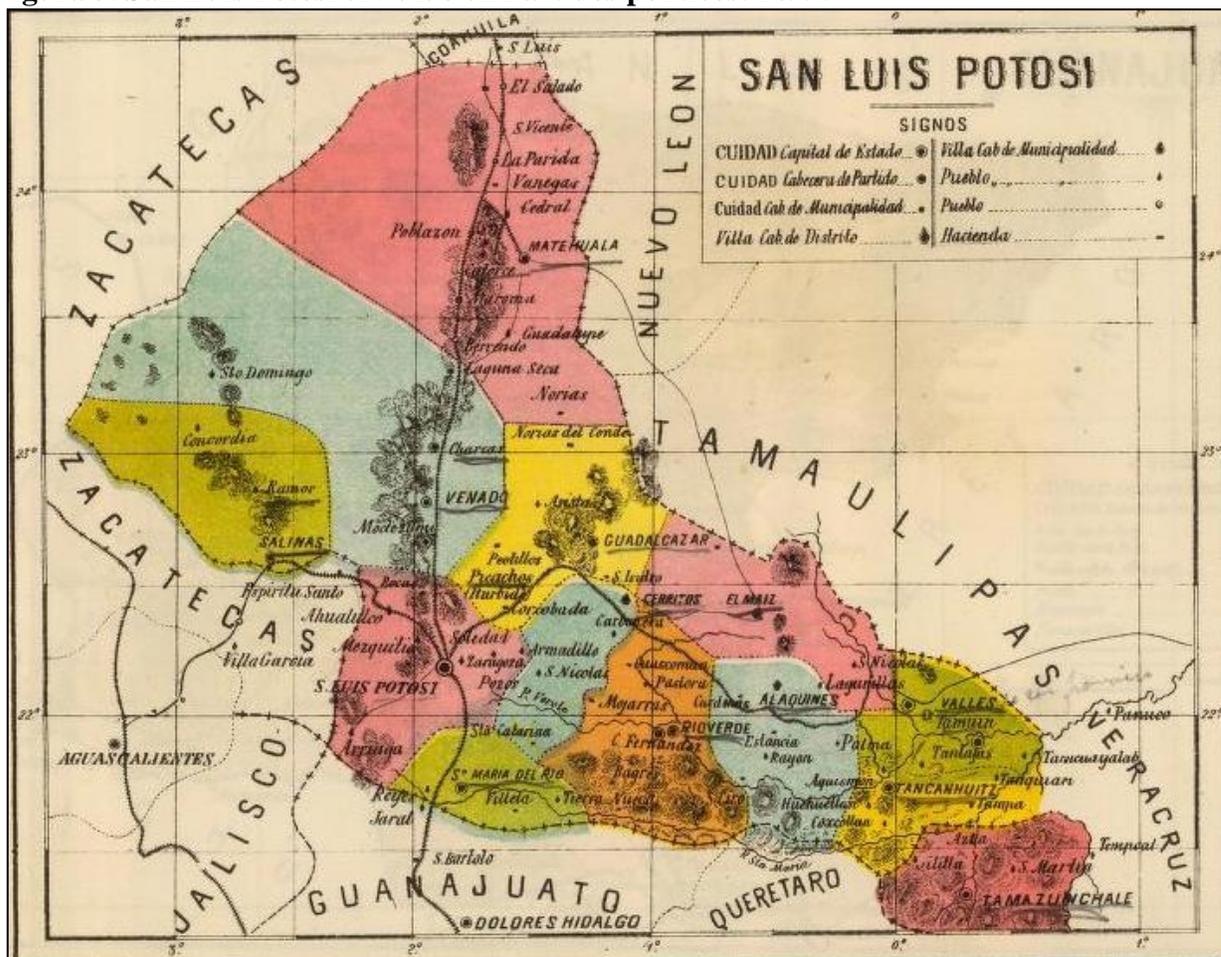
Ahora, las funciones de los jefes políticos aunque eran amplias, también eran ambiguas: desde 1856 se les asignó la tarea de “hacer cumplir la ley”, en específico la que tenía que ver con la desamortización; en los subsiguientes años, tuvieron que revisar el cumplimiento de ley sobre denuncia de terrenos baldíos y el fraccionamiento de los ejidos de comunidad. Tal vez, lo anterior nos ayude a comprender, por qué varias veces se denunció que se aprovechaban de su puesto para favorecerse así mismo o a sus amigos, en los repartos de tierra.⁵⁹

En el último puesto se encontraban los presidentes municipales, que tenían a su cargo la administración política y económica de cada municipio. Estos funcionarios dependían de manera directa del jefe político y no tenían tanto rango de acción como los funcionarios anteriores. El gobierno municipal se escogía de forma electa, y se componía de un presidente municipal y el cuerpo del ayuntamiento, para que pudiera existir un presidente municipal en una población, era

⁵⁹ Ramírez S., *Tanquian*, 1989, p. 42.

necesario tener un mínimo de 3,000 habitantes, o de lo contrario, solo podían elegir un comisario y un síndico procurador,⁶⁰ Por esta última razón, la mayor parte de las municipalidades no podían elegir al presidente municipal, conformándose con la elección de un síndico y un comisario.

Figura 3. San Luis Potosí dividido en Partidos políticos: 1899.



Fuente: Antonio García Cubas. *Atlas metódico para la enseñanza de la geografía de la República Mexicana*, México, Antigua Imprenta de Eduardo Murguía, 1899, lamina 20.

Como si este escalafón no fuera suficiente para la administración de todo el estado, el gobernador contaba también con los funcionarios llamados visitantes, que estaban por encima del jefe político y solo dependían del gobernador; de acuerdo a la constitución estatal, por lo menos se tenían que visitar los partidos dos veces durante cada gestión gubernamental, pero

⁶⁰ Ramírez S., *Tanquian*, 1989, p. 40.

podemos observar que esto no fue tan estricto, pues en algunos partidos las visitas podían ser más seguido, mientras que en otros más escasas. Desempeñaban diversas actividades y tenían la misión de vigilar el buen funcionamiento de todos los burócratas municipales, incluido el jefe político; los aspectos en los que se tenía que prestar mayor atención eran: el ramo gubernativo, municipal, judicial, oficinas de hacienda y el orden público. Dependiendo del tipo de necesidades o de las dificultades que se presentaran en los diferentes partidos, el gobernador nombraba a otros visitantes con funciones más específicas, como el arreglo de los problemas entre comunidades y “gentes de razón”, la creación de escuelas, el reparto de tierras y auditar las oficinas administradoras de rentas.⁶¹

Es importante mencionar que una de las regiones más visitadas del estado fue la Huasteca, donde también se hacía un especial énfasis en “hacer cumplir la ley” y “repartir la tierra comunal”, tareas que pocas veces pudieron ser concluidas por estos funcionarios;⁶² hacia 1879, se les exigía que trataran de fraccionar la tierra comunal, para que esta pasara a propiedad privada, pero el resultado inicial no fue el esperado; tuvieron que llegar las compañías deslindadoras para que este proceso comenzara, ya que a partir de 1889, las compañías primero y luego los visitantes, fraccionaron y titularon las tierras de comunidad.

La Huasteca Potosina

Esta zona de San Luis Potosí era considerada de las más alejadas de la capital del estado, y la de más difícil acceso. Para poder llegar a esta región, era necesario hacerlo a caballo, y en algunos lugares el viaje se hacía a pie. Los vías de comunicación que conducían a esta región y sus propios caminos no eran accesibles, ya que con regularidad necesitaban mantenimiento, ya fuera

⁶¹ Gutiérrez Rivas. “Los visitantes potosinos”, 2002, Pág. 185-206.

⁶² Cuando en 1881 el visitador Francisco E. Mascareñas visitó los tres partidos de la Huasteca potosina, iba con la tarea especial de repartir la tierra. AHESLP. SGG. Julio de 1881, Leg. 1.

por que se llenaban de maleza o por los continuos derrumbes y deslaves que había; así mismo, había que dar mantenimiento a los puentes que permitían el paso en los ríos más caudalosos, algunos estaban contruidos de piedra, pero la mayoría eran de madera, lo que ocasionaba que en épocas de lluvia estos sufrieran graves daños e impidieran la comunicación entre las distintas municipalidades. Otro problema que se enfrentaba con la comunicación, es que los caminos no eran seguros y continuamente los jefes políticos informaban sobre asaltos y muertes que había en el camino que comunicaba Tampico y San Luis Potosí. El 25 de Abril de 1874, el visitador de la Huasteca potosina Juan Zenteno, comunicaba al gobernador que la mala situación de los caminos en esta región y los que la comunicaban con la capital, ocasionaban que los precios de los productos se encarecieran por el flete.⁶³

Lo anterior mejoró con la llegada del ferrocarril que comunicó la capital potosina con Tampico, pues el proyecto incluyó el norte de la Huasteca, donde se encontraban las haciendas más grandes de esta zona; una de ellas pertenecía a los hermanos Rascón, la cual conservaba una parte de las tierras de la antigua hacienda colonial de San Ignacio del Buey. La Hacienda Rascón poseía un ingenio azucarero, que por las fuentes de archivo disponibles, parece ser que era uno de los más modernos de la región huasteca, pues sus dueños continuamente viajaban a Europa para comprar maquinaria. No en balde la compañía ferrocarrilera puso nueve estaciones en el municipio de Ciudad Valles –por lo menos cuatro dentro de la hacienda, no he podido delimitar la extensión de la hacienda pues los datos con los que cuento no son precisos para finales del siglo XIX-, tratando de que el ingenio quedaran lo más cerca posible de las vías del tren, así mismo, se aseguraron que la diferentes partes de su hacienda también quedaran comunicadas entre si, yo supongo que fue para una mejor distribución de las mercancías, en específico la transportación de la caña de azúcar que se procesaba en el ingenio. De acuerdo a Carregha

⁶³ AHESLP, SGG, Diciembre de 1874, Legajo 4.

Lamadrid, fue José Martín Rascón quien realizó las negociaciones con la empresa del Ferrocarril Central Mexicano, para que esta empresa construyera las vías del tren dentro de las tierras de la hacienda,⁶⁴ y muy probablemente también negociaron que una de las estaciones -estación Rascón- quedara lo más cerca que se pudiera del ingenio.

Una situación bastante interesante que se presentó en el municipio de Ciudad Valles, es que no solo la hacienda se encontró cerca de las vías del tren, diversos condueñazgos y pequeños propietarios quedaron cerca o dentro de las márgenes de esta vía de comunicación. Ahora, la pregunta que nos podemos hacer es ¿Qué tanto influyó la introducción del ferrocarril en la especulación y división de la tierra? Creo que en este momento sería un poco apresurado el hacer especulaciones o presentar resultados, ya que no cuento con las fuentes que me ayuden a responder esta pregunta, pero hay algunos indicios de los efectos y consecuencias del paso del ferrocarril por esta región; de inicio, podemos mencionar que los precios de la tierra en todo el estado variaron entre 1881 y 1900, ya que de acuerdo a los informes y leyes realizados por el gobierno, el precio de 1881 era de un peso por hectárea y para 1900 era de 2.25 pesos por hectárea. Uno de los factores que tomó en consideración el gobierno -por medio de los agrimensores que eran los que median la tierra- para poder establecer el precio de la tierra era la cercanía de esta con algún medio de comunicación,⁶⁵ la cual quedó establecida como ley en una circular que se publicó el 9 de febrero de 1885.⁶⁶ Ahora, el trazo del ferrocarril por la Huasteca potosina no solo afectó en el precio de la tierra, también se observa que las tierras que se ubicaron cerca del “camino de hierro” se subdividieron cada vez más rápido durante las últimas dos décadas del siglo XIX y la primera del siglo XX. Un buen ejemplo lo encontramos en el condueñazgo de Tantute, ubicado muy cerca de la cabecera del municipio de Ciudad de Valles (y

⁶⁴ Carregha Lamadrid. *Camino de hierro al puerto*, 2003, pág. 171

⁶⁵ Otros factores incluían la cercanía con ríos o alguna otra fuente de agua, los recursos con los que contaba (maderas, arboles frutales, etc), el tipo de terreno, la elevación, la cercanía con los mercados, etc.

⁶⁶ Dublan y Lozano, *Colección de leyes*, año de 1885, pág. 300.

de la estación de El Abra), el cual arrojó una superficie de 2000 hectáreas y poco más de diez condueños en 1890, cuando la compañía deslindadora de Cruz García lo deslindó, para 1904 sus lotes y condueños habían aumentado, lo que demuestra que se había subdividido con mayor rapidez que otros condueñazgos que estaban más alejados de las vías del tren.

Carregha Lamadrid ha documentado que la introducción del ferrocarril en los partidos de oriente no ocasionó mayores problemas, pues en la construcción, las tierras por donde se tendió la vía eran tierras privadas (de haciendas, ranchos o pequeños propietarios) que se donaron de forma gratuita o se vendieron por debajo de su precio catastral,⁶⁷ también ha documentado que alrededor de las estaciones de ferrocarril (por lo menos de la línea San Luis Potosí – Tampico) la tierra se subdividió muy rápido, a tal grado que en algunos casos se formaron pequeñas poblaciones o pueblos alrededor de las estaciones.⁶⁸ Lamentablemente hasta este momento de mi investigación no he podido averiguar más sobre la influencia del ferrocarril en la división y subdivisión de la tierra en la Huasteca potosina y en lo que respecta a otros factores, en el siguiente capítulo observaremos como los factores anteriores sumados a la llegada de las compañías deslindadoras aceleraron y agrandaron el proceso de privatización y división de la tierra.

División municipal de la huasteca potosina

Para su mejor administración, durante el siglo XIX la Huasteca potosina estuvo dividida en partidos políticos, cada uno controlaba distintas municipalidades. Hacía 1856 estos partidos eran: a) al norte el Partido de Ciudad Valles, con las municipalidades de Ciudad Valles, San Vicente Tancuayalab y Tanlajas; y b) Tancanhuitz, con las municipalidades Aquismón, Coxcatlán,

⁶⁷ Carregha Lamadrid, “Tierra y agua para ferrocarriles” 2009, pág. 186-189.

⁶⁸ Carregha Lamadrid. *Camino de hierro al puerto*, 2003.

Huehuetlán, San Antonio, Tancanhuitz, Tampomolón, Tamazunchale, San Martín, Tampacán, Xilitla y Axtla de Terrazas. Por Decreto del 17 de Enero de 1863, este último partido se dividió en dos; creándose en esta forma el de Tamazunchale con los municipios de Tamazunchale, San Martín, Tampacán y Axtla, mientras que el resto de los municipios siguieron perteneciendo al de Tancanhuitz. En el último tercio de ese siglo, se agregaron al partido de Tancanhuitz la municipalidad Tanquían de Escobedo, que antes era parte del territorio de Tampomolón.

Cuadro 3. Censos de población en la Huasteca potosina: 1858-1910

Municipio	1858	1873			1879		1900	1910
		Total	indígena	mestiza	indígena	mestiza		
Ciudad Valles	9506	5590	3601	1989			10681	24120
Tamuín		1983	1763	220			2196	5112
Tanlajas		1697	1559	120			4272	5564
Tancuayalab		1338	1138	200			2819	3997
Tancanhuitz	29416	3830	2330	1500			5975	7319
Aquismón		4796	2846	1950			8399	8043
Huehuetlán		2387	1427	900			4494	4418
Coxcatlán		2502	2202	300			4311	4947
Tampomolón		2644	1547	1097			4298	4828
San Antonio		1870	1304	566			2645	2691
Xilitla		3220	2181	1039	3147	843	10838	12320
Tanquían		1494	692	802			2033	1972
Tamazunchale		8553	6403	2150	6528	1776	17506	18468
Axtla		2584	1644	940			5415	5226
San Martín		4452	2762	1690			9485	11293
Tampacán		2576	1774	802			3859	4780

Fuente: para 1858 García Cubas; para 1873 informe de Antonio J. Cabrera; 1879, AHSLP, CLyD y SGG, Manuscritos, Legajo 2; y Censo nacional de 1900 y 1910, San Luis Potosí.

Los censos de población muestran que esta zona era habitada por una mayoría indígena, aunque se tendría que hacer una comparación por municipio. El primer censo con el que contamos es el de 1858, los datos se tomaron de las cartas geográficas que realizó el ingeniero García Cubas, aunque la presentación de los datos se realizó de forma general, y los datos de presentaron por partido. El segundo censo de población lo realizó el visitador de la Huasteca potosina Antonio J. Cabrera en el año de 1873, y fue uno de los más completos en cuanto a

población se refiere; también contamos con los censos nacionales de 1895, 1900 y 1910, donde la información que se presenta se encuentra por partido político.

En 1877 el gobierno estatal giró una circular donde ratificaba el número de partidos y los municipios que estaban sujetos a cada uno, por lo que estableció que el partido de Ciudad Valles estaba compuesto por cuatro municipios y contaba con una población de 10, 590 habitantes; el partido de Tancanhuitz se componía de 8 municipios y contaba con una población de 22,743 habitantes; por último, teníamos Tamazunchale, que se componía de 4 municipios y contaba con 18, 165 habitantes.⁶⁹ Pero los datos de población no fueron recabados en ese año, más bien se tomaron los datos del censo presentado por Cabrera en 1873. En 1879 el visitador de la huasteca potosina Víctor Martínez, realizó un recorrido por esta zona, con motivo del levantamiento armado promovido por el indígena Juan Santiago, recabó algunos datos de población que le iban a servir para realizar un reparto agrario, pero dichos datos fueron solo de algunas comunidades, solo hay datos completos para los municipios de Xilitla y Tamazunchale. El último censo con el que contamos es de 1910, que pertenece al censo nacional que se realizó en ese año.

Lo que muestran estos censos, es que la población que predominaba en la Huasteca potosina era la indígena, aunque en municipios como Tampomolón o Tanquían, estaban casi a la par. En los censos de 1873, se observa la existencia de extranjeros, que eran la parte más pequeña de la población, pues había uno o dos por cada municipio. En términos generales, se observa un crecimiento en la población de cada uno de los municipios huastecos, pues si entre 1858 y 1873 la población había aumentado en un 50%, entre 1873 y 1910, el aumento en algunos municipios era del 100% o más.

⁶⁹ AHESLP, CLyD, 1877, 26 de Octubre.

Los patrones de tenencia de la tierra en la Huasteca potosina.

Cuando nosotros pensamos en una propiedad, generalmente relacionamos con los conceptos de particular e individual, pero en la huasteca potosina la tenencia de la tierra se organizó de forma diferente. Las formas de propiedad que predominaron estuvieron ligadas al origen étnico de sus propietarios.

1. La primera de ellas eran las tierras comunales, que pertenecían a todos los integrantes de los pueblos indígenas y eran indivisas; de acuerdo López Sarrelangue, esta forma de tenencia de la tierra la impusieron los españoles, pues una vez que España conquistó la capital mexicana en 1521, impuso sus instituciones económico-fiscales a los naturales, con el fin de recaudar un tributo por concepto de vasallaje, y al mismo tiempo, los franciscanos contribuyeron con imponer a los indígenas el cultivo de tierras en beneficio de la comunidad.⁷⁰ Su extensión, de acuerdo a la ordenanza del 26 de Mayo de 1567 y de la real Cedula del primero de Diciembre de 1573, era de cuatro sitios de ganado mayor, algo así como 7020 hectáreas.⁷¹ Para su mejor aprovechamiento estaban divididas en: A) el fundo legal, que era la extensión de tierra ocupada para la construcción de casas para los habitantes del pueblo, en esta extensión también se encontraba la iglesia y la plaza, su extensión era de unas 500 o 600 varas que se medían del centro del pueblo hacía todos los vientos; B) los ejidos eran las tierras que todos podían disfrutar, en este lugar no se labraba ni se sembraba, en esta categoría entraban los montes y los bosques, y tenían una extensión aproximada de una legua a todos los vientos; C) las tierras de común repartimiento, eran aquellas que se repartían a los indígenas para que las trabajaran en forma individual, se encontraban fuera del fundo legal y los ejidos; D) por último tenemos los propios, que eran los terrenos que eran parte del pueblo, pero que eran arrendados a mestizos, hacendados, y otras

⁷⁰ López Sarrelangue, "las tierras comunales indígenas"; 1965, pág. 2.

⁷¹ Pacheco, *disposiciones sobre designación*, 1889, pág. 5-6.

personas, generalmente, los recursos obtenidos por la renta de estas tierras servían para solventar los gastos del pueblo.⁷²

Cuadro 4: Tierras de comunidad denunciadas por las deslindadoras, 1890.

Municipio	Hectáreas denunciadas	Sup. Poseída por indígenas en Hectáreas		Resolución
Xilitla	113500	Naranjal y Cristiano	4500	Favorable a la compañía.
		Potrerillo	8788	
		Aguacatlán	7022	
		Xilitla	5266.8	
		San Antonio	3511.2	
Huehuetlán	12285	Tanzumad	152.9119	Cancelado
		Chununtzen	1619.8626	
		Tzinija	92.6612	
		Tantocoy	1954.0711	
		Tanleab	115.8696	
		San José	292.2523	
Aquismón	60645.0060	Tamapatz	26334	Favorable a la compañía
		Tampaxal		
		Aquismón		
Coxcatlán	13850	6925		Cancelado
Ciudad Valles	100000	Huichimal	10533	Compañía desautorizada. Cancelado
Tamazunchale		35112		Piden que se fraccionen entre la comunidad
Total de tierras denunciadas en los tres partidos.	356304.2286			El total de las tierras denunciadas no coincide con las deslindadas, pues no se conocían las extensiones de las propiedades, y se especulaba en la posible superficie.

Fuente: Elaboración a partir de diversos expedientes de CCJSLP, JC, 1880-1910; AHTN, San Luis Potosí, ramos: Baldíos, Diversos y Nacionales en venta.

Cabe aclarar que muchos pueblos indígenas poseían más tierras de las que tenían tituladas, algunos poseían menos, pero lo que realmente caracterizó a todo este tipo de propiedad, es que sus posesionarios carecían de sus títulos primordiales, y solo guardaban la memoria colectiva de los linderos y extensión de las mismas, lo que ocasionó que hubiera disputas por la posesión de ciertas fracciones de tierra entre pueblos indígenas, ayuntamientos y problemas por límites entre San Luis Potosí y los estados circundantes. Por otra parte, el estatus legal de algunas

⁷² Knowlton, “El Ejido”, 1998, pp. 73-74 y Mendoza García. “Poder Político”, 2005 p. 291-92

propiedades comunales cambiaron hacia 1890, transformándose en condueñazgos o ranchos. Estas cuestiones se ampliarán en los siguientes capítulos.

2. También tenemos el Condueñazgo,⁷³ el cual es una forma de propiedad colectiva de la tierra, donde existían varios dueños para una sola hacienda, rancho o terreno; dentro del condueñazgo había pequeños lotes individuales (lotes donde se puede fincar o sembrar de manera particular y donde el terreno corresponde a la parte que le corresponde a cada individuo) y comunales (son terrenos de uso común). De acuerdo a Miguel Aguilar Robledo, los condueñazgos de la Huasteca potosina tuvieron medio siglo como máximo de existencia;⁷⁴ muchos de ellos partieron de una propiedad individual (con un solo dueño), que con el paso del tiempo se fue subdividiendo entre diferentes herederos; lo anterior permitió que algunos condueñazgos fueran familiares (clanes), como los de la familia Santos – Rivera, los Martel y los Jonguitud,⁷⁵ mientras que otros concentraron a diferentes miembros, familiar o no.

Algunas de las características de los condueñazgos son: que se formaron a partir de la indivisión de grandes propiedades que existieron en los siglos XVII y XVIII; los linderos internos no estaban totalmente definidos; la cantidad de terreno que utilizaba cada accionista, no correspondía a la cantidad de la que era propietario (lo que va a definir esto, es la cantidad de recursos de que disponga para invertir); cada accionista podía utilizar cualquier parte de la propiedad, siempre y cuando no afectara a otros; se podía comprar derechos o acciones de diversa proporción; los condueños dependían de la mano de obra indígena; dentro del condueñazgo había poblados de indígenas que pagaban renta por el uso del suelo (en especie o en trabajo).⁷⁶

⁷³ Sobre los Condueñazgos, están los trabajos de: Escobar Ohmstede. “¿Qué sucedió con la tierra?” 2002, “Los Pueblos Indios”, 1997, y “Estructura Agraria”, 2001. También Gordillo, “Origen colonial de un condueñazgo Huasteco”, 1998. Aguilar Robledo, “Los condueñazgos del oriente”, 2000. Gutierrez Rivas, “El condueñazgo de los Moctezuma”, 2009, pág. 237-262.

⁷⁴ Aguilar Robledo, “Los condueñazgos del oriente”, 2000, p. 154.

⁷⁵ Márquez, “Tierra, clanes y política”, 1986, p. 208.

⁷⁶ Estas referencias fueron tomadas de: Barthas. “Sistemas de producción”, 1993; Aguilar Robledo, “Los condueñazgos del oriente”, 2000, y Márquez, “Tierra, clanes y política”, 1986.

Aunque algunos condueñazgos aparecieron mucho antes de las leyes de desamortización, sabemos que el condueñazgo es un fenómeno del siglo XIX, ya que diversas propiedades comunales se transformaron en condueñazgos para evitar ser desamortizadas o denunciadas como terrenos baldíos. Por último, es importante precisar que en la Huasteca potosina, los condueñazgos comenzaron a desaparecer por ley del estado, a partir de 1895, cuando fueron fraccionados y convertidos a pequeñas propiedades o ranchos. En 1920, solo una propiedad de Ciudad Valles aún conservaba este estatus, mientras que los demás habían desaparecido o se habían subdividido en pequeños lotes, hasta que se transformaron en pequeñas propiedades.

Cuadro 5: Datos sobre la tenencia de la tierra, 1888-1894

	Haciendas/Ranchos	Condueñazgos	Propiedad comunal
Ciudad Valles	2	13	1
Tamuín	s/d	s/d	s/d
Tanlajas	9	2	s/d
Tancuayalab	s/d	s/d	s/d
Tancanhuitz	1	4	3
Aquismón	3	1	6
Huehuetlán	1	0	5
Coxcatlán	0	0	1
Tampomolón	1	3	2
San Antonio	1	0	4
Xilitla	2	3	34
Tanquían	1	5	0
Tamazunchale	s/d	s/d	24
Axtla	s/d	s/d	s/d
San Martín	s/d	s/d	s/d
Tampacán	s/d	s/d	s/d

Fuente: Diversos documentos de CCJSLP, Juzgado Civil, 1888-1891 y AHTN, 1888-1910. La mayor parte de estos datos, se obtuvieron a partir de los denuncios que realizaron las compañías deslindadoras entre 1888 y 1891. Como parte de la información que tenían que agregar en un denuncia, se incorporaban datos sobre la propiedad, los posesionarios y su estatus.

3. La propiedad particular e individual también se practicó en la Huasteca potosina, aunque básicamente nos referimos a Ranchos y Haciendas, que pertenecían a mestizos y blancos

que habían llegado a esa región, también encontramos pequeñas propiedades que disfrutaban de manera individual los miembros de los pueblos indígenas, mestizos y blancos.

Durante el siglo XIX, el termino Hacienda fue utilizado para nombrar grandes extensiones de tierra, sin que en ellas hubiera un solo dueño o una misma casa-habitación; también podemos encontrar localidades que en algún momento histórico se les definió como haciendas y posteriormente aparecen como ranchos o condueñazgo; por estas razones, es claro que este tipo de propiedades en nada se asemejan a las que existían en el centro del país, pues en la Huasteca no había casonas lujosas, ni existían grandes obras hidráulicas o agrícolas. El origen de la mayor parte de estas haciendas había sido el periodo colonial, habían sido otorgadas a algún particular por medio de una merced, en otros casos habían pertenecido a ordenes religiosas, que habían sido despojadas o desamortizadas entre 1821 y 1860. De acuerdo a Carlos Arturo Ramírez, el origen de otras haciendas y ranchos se remontan a la segunda mitad del siglo XIX, formadas a partir de las tierras de comunidad, cuando estas fueron denunciadas por particulares a partir de las leyes de baldíos de 1863 y las posteriores leyes de colonización: 1883 y 1894.⁷⁷

Los conflictos por la tierra

En el último tercio del siglo XIX, comenzaron a surgir diversos problemas que tenían que ver con la tenencia de la tierra, ocasionando que hubiera una mayor preocupación de los gobernadores en tratar de resolverlos de forma pacífica, algo que tampoco se pudo cumplir siempre. Hacia el año de 1879 se desarrolló uno de los movimientos agrarios más importantes del estado de San Luis Potosí, en la zona huasteca. Según Salinas Sandoval, este movimiento tuvo su origen en el municipio de Tamazunchale y los motivos que lo alentaron fueron “recuperar los terrenos que

⁷⁷ Ramírez S., *Tanquian*, 1989, p. 72 y 73.

consideraban usurpados por los hacendados o condueños.”⁷⁸ De acuerdo a la misma autora, este movimiento tuvo dos fasces ideológicas, la primera influenciada por el sacerdote “antiliberal” Mauricio Zavala quien apremiaba por regresar a la época colonial y al corporativismo, pero que en términos prácticos, el líder Juan Santiago trató siempre de llegar a una negociación con el gobierno federal; para la segunda etapa el movimiento, se agregaron los elementos agrarios del socialismo y por supuesto, el levantamiento armado con más violencia. Para tratar de calmar los ánimos, el gobernador del estado nombro por lo menos a dos funcionarios encargados de establecer el orden en el partido, siempre tratando de que el movimiento no se saliera de control, de esta manera lo expresó la Secretaría de gobernación al encomendarle sus funciones al Lic. Víctor Martínez con motivo de su nombramiento como visitador: “procurará dictar todas aquellas providencias que sin mengua de la dignidad del Gobierno ni detrimento del beneficio de autoridad, puedan conducir a un arreglo que de por resultado satisfacer racionalmente dentro de los límites de la ley, las pretensiones de aquellos, respecto de terrenos y la pacificación de la comarca sobre bases sólidas y duraderas”⁷⁹

El principal objetivo del gobernador, como podemos observar de la cita anterior, fue que se arreglaran de manera pacífica los problemas por la posesión de la tierra, ya que como hemos visto, el motivo de los indígenas para sublevarse fueron los distintos problemas que tenían con las gentes de razón por la invasión de sus tierras. A pesar de que dicho visitador celebro arreglos para que los alzados se pacificaran, los diversos informes de los jefes políticos y de los propios vecinos de Tamazunchale dan cuenta de que el movimiento aún seguía en 1880, la diferencia de este año con el anterior, es que en dichos informes se puede apreciar de manera clara que había ya una división entre los propios indígenas. No solo los “vecinos” de Tamazunchale expresaban

⁷⁸ Salinas Sandoval. “Rebelión indígena”. 2003, Pág. 7

⁷⁹ AHESLP, SGG, Noviembre de 1879, Leg. 2.

su rechazo al movimiento,⁸⁰ también lo hicieron los indígenas de la fracción de Matlapa, perteneciente a dicho municipio, en ambos casos se menciona claramente que no todos los integrantes del municipio estaban alzados y que en el caso específico de los indígenas de Matlapa estaban siendo presionados para unirse al movimiento.

A pesar de los intentos del gobierno por solucionar la situación la rebelión aún seguía en 1881, pero los esfuerzos por disiparla comenzaron a dar frutos. Según Salinas Sandoval⁸¹ para Noviembre de 1881 había más de veinte cabecillas apresados, 520 integrantes se habían apegado a la amnistía del gobierno y habían sido asesinados 30 integrantes. Así mismo, había sido capturado el que se consideraba como principal cabecilla: Juan Santiago, al que fue trasladado a la prisión de la capital del estado para su juicio. Pero el principal problema por el que había iniciado el movimiento no se resolvió, el reparto de las tierras no concluyó de acuerdo a los intereses de los indígenas y por ende, los problemas por la propiedad y tenencia de la tierra continuaron a lo largo del tiempo, lo que nos sirve en la actualidad para hacer un recuento del papel que jugaron los visitadores en esta cuestión.

Conclusiones

Como hemos visto, la situación política del país se reflejaba fehacientemente en este estado, pues no solo se convirtió en la antesala de los movimientos armados que se vivían a nivel nacional, sino que además, la forma de gobierno tuvo muchas similitudes, comenzando por un régimen de gobierno que por poco llegó a ser el espejo del gobierno de Porfirio Díaz, me refiero al gobierno de los hermanos Diez Gutiérrez.

⁸⁰ AHESLP, SGG, Noviembre de 1881, Leg. 1. En la carta que le envían algunos indígenas pertenecientes a la fracción de Tamazunchale al señor gobernador, se le hace saber que no todos los indígenas de esa fracción estaban en el movimiento, pero que aún así las represiones iban en contra de todos.

⁸¹ Salinas Sandoval. "Rebelión indígena". 2003 pág. 16.

En cuanto al desarrollo del estado, podemos observar que este dependió de la zona geográfica, de los recursos, del tipo de actividades económicas que se desarrollaron, y también de la población. Este último factor creo que es el más importante de todos, ya que la población indígena se concentró durante la segunda mitad del siglo XIX en la zona oriente del estado, en específico en la zona huasteca, donde en 1910 se concentraba el 90% de la población indígena de todo el estado.⁸² Tal vez, esta concentración de población indígena en la Huasteca potosina, permitió que en la zona mencionada se desarrollaran formas de tenencia de la tierra de origen prehispánico y colonial (comunal y condueñazgo), situación que se diferenciaba en la mayor parte del estado, donde prevalecía la propiedad privada. Estas características propiciaron enfrentamientos entre los indígenas y los no indígenas, ya que pocas comunidades permitieron que personas ajenas a su comunidad accedieran a la tierra, lo que generalmente provocaba que indígenas, extranjeros y mestizos accedieran a la tierra por métodos no legales.

No solo el amotinamiento y los levantamientos armados fueron los problemas a los que se enfrentaron las autoridades municipales y estatales en la Huasteca potosina. Durante el periodo que comprendió el denuncia de tierras pertenecientes a “ex-comunidades indígenas” en 1856 y el inicio de la Revolución mexicana en 1910, surgieron una diversidad de problemas que el gobierno había ignorado o dejado de lado durante mucho tiempo, muchos de esos problemas se remontaban a la época colonial, cuando aún se otorgaban mercedes o cédulas reales. Estas situaciones se agravaron y se tomaron en serio cuando comenzaron las amenazas del deslinde por parte de las compañías deslindadoras, por lo que significaron un obstáculo más para poder privatizar e individualizar la tierra de los pueblos indígenas.

⁸² Censos oficiales de 1895, 1900 y 1910, en: Secretaría de Agricultura y Fomento, *tercer censo de población de los estados unidos mexicanos*, México, Oficina impresora de la Secretaría de Hacienda, 1918.

Capítulo 2

De la desamortización al deslinde de baldíos: San Luis Potosí en el proyecto nacional.

En la actualidad existe un debate historiográfico sobre los derechos de propiedad que establecieron los Estados liberales pos independentistas en América Latina, los historiadores y sociólogos estadounidenses⁸³ lideran una línea de análisis que afirma que para que un Estado pueda crecer económicamente, se necesita que dicho Estado defina los derechos de propiedad que va a defender, en específico se menciona la propiedad privada. La propiedad es definida como un conjunto de derechos, incluidos el usufructo, la exclusividad y la alienación,⁸⁴ es básico entender este concepto para entender el por qué un objeto puede ser mercantilizado, ya que mientras exista un título, el objeto puede ser más comercial y codiciado, por lo que existe un nexo entre la propiedad y la mercantilización, una no puede funcionar sin la otra. Para los autores, las primeras cosas que se convirtieron en propiedad fueron la tierra y el ganado, por lo que su eje de análisis parte del hecho demostrado, de que el crecimiento económico de un país depende de la implementación y aseguramiento de los derechos de propiedad.

Aseguran que la propiedad privada es uno de los principios básicos del pensamiento liberal clásico,⁸⁵ donde esta implica derechos económicos, que pertenecen a quienes poseen esos derechos, por lo que estos pueden controlar, gobernar y explotar el o los objetos de los que son dueños. Pero todo lo anterior supone ganancias para el gobierno o Estado que controle a los propietarios, por lo que es importante que dicho Estado pueda hacer valer las normas y ser el vigilante y guardián de los derechos que implican y mencionan las normas establecidas. Otro concepto que retoman de los pensadores clásicos fue el de propietario, que es aquel que posee los

⁸³ Tenemos como ejemplo Stephen Haber, Bruce Carruthers y Laura Ariovich,

⁸⁴ Carruthers, "The Sociology", 2004, pág. 24.

⁸⁵ En específico nos referimos a John Locke, *Segundo tratado*, 2002, Pp. 240.

derechos que fueron descritos con anterioridad, pero se deja claro que en un estado liberal no todos pueden serlo, ya que ningún Estado o sociedad otorga plenos derechos a todas las personas; además, demuestran que la propiedad privada no supone que los propietarios puedan hacer lo que quieran o tener un uso ilimitado de su propiedad, ya que se deben de ajustar a las leyes que rigen el país o el objeto en cuestión, por lo que se debe de considerar que el hecho de tener una propiedad, cualquiera que esta sea, supone ciertas responsabilidades hacia con el Estado, lo que generalmente se traduce en la obligación, por parte del propietario, de pagar impuestos a cambio de la protección de los derechos antes referidos.

También están los estudios que abogan por una redefinición del concepto de propiedad,⁸⁶ pues se ha demostrado “el carácter plural y mutante de los derechos de propiedad” en dos sentidos: a nivel espacial y temporal, ya que de una región a otra este concepto puede sufrir variaciones, lo mismo ocurre con el paso del tiempo. En específico, se demuestra que en la mayoría de los casos donde se re-definen los derechos de propiedad, se protegen unos y se desprotegen otros, asegurando al mismo tiempo, que en esta redefinición, existe la intervención de “intereses concretos de unos grupos sociales determinados”; por lo que la asociación entre crecimiento económico y propiedad privada, pudo haberse dado en dirección opuesta a la que proponen los investigadores estadounidenses, pues pudo haber sucedido que “la perspectiva de crecimiento económico fue la que despertó la codicia para implantar el régimen de propiedad privada”.⁸⁷

En los análisis sobre la historia agraria mexicana, parece haber un acuerdo respecto a que el surgimiento de la propiedad privada se debió a la intervención directa del Estado mexicano y algunos grupos que controlaban la economía del país, pues no solo vislumbraban con la

⁸⁶ Véase: Congost, *Tierra, leyes, historia*, 2007. Aunque este estudio se refiere al caso específico español y europeo, bien puede aplicar al análisis mexicano.

⁸⁷ Congost, *Tierra, leyes, historia*, 2007, pág. 11-35.

transformación de propiedad comunal a privada, un crecimiento económico, sino que además, fueron una parte de la población beneficiada con la aplicación de las leyes liberales en materia de propiedad. De acuerdo a estas características, nos colocaríamos en el segundo eje de análisis, aunque faltarían más estudios regionales que puntualizaran cualquiera de las dos tendencias analíticas. Lo que si es claro, es que se intentó implantar un concepto de “derechos de propiedad”, que básicamente incluía la propiedad individual y privada, pero lo contradictorio es que el Estado respetó en muchas ocasiones a los propietarios comunales que poseían una escritura colonial o republicana, pero que en ambos casos era anterior a las leyes de 1856, por lo que aún no es claro el papel que desempeñó como promotor y como Juez. Lo anterior nos abre nuevas incógnitas sobre el impacto de la legislación liberal en materia agraria, pues no siempre se aplicó la ley tal y como estaba escrita.

Por lo que a este apartado se refiere, tratara de dar una visión global de las leyes que se crearon a partir de 1856, que básicamente tenían la función de cambiar el concepto de propiedad y de propietario que hasta ese momento existían, pero al mismo tiempo, se tratará de ofrecer al lector, un análisis comparativo entre lo que decía la ley y la forma en funcionó, vislumbrando además un análisis de caso: la Huasteca potosina. En este sentido, me he propuesto analizar las bases legales que permitieron el fraccionamiento de las tierras comunales, tomando en cuenta a los actores que ayudaron a efectuar tal proceso: las compañías deslindadoras, que fueron el instrumento que el Estado potosino utilizó para ayudarse en la tarea de fraccionar la tierra.

Cuadro 6: principales procesos de movilización de la propiedad territorial, 1856-1934

Proceso	Situación a nivel nacional			Situación para San Luis Potosí		
	Periodo	Características	Superficie afectada en hectáreas	Periodo	Características Específicas	Superficie afectada en hectáreas
Desamortización de propiedades eclesiásticas.	1856-73	Se adjudicaron a particulares bienes rústicos y urbanos corporativos eclesiásticos.	Datos no disponibles	1856-59	Se denunciaron 216 propiedades urbanas (casas, terrenos, etc.) y una hacienda. Los afectados fueron: La Municipalidad de San Luis (88), los ayuntamientos (62), Cofradías (35), Conventos (18)	20,000 (solo de la hacienda Ojo de Agua, Rioverde).
Desamortización civil: propiedades de corporaciones municipales y comunidades indígenas	1857-1910	Apropiación y titulación particular (y predominantemente individual) de terrenos antes en manos de comunidades y ayuntamientos	Datos no disponibles	1856-75	Los arrendatarios de tierras comunales aprovecharon la ley para titular. Las propiedades de los municipios pasaron al gobierno estatal.	Datos no disponibles
Nacionalización de bienes eclesiásticos.	1859-1899	Se priva a la iglesia de todos sus bienes. Se traspa a al estado los bienes eclesiásticos para su venta posterior a particulares.	Datos no disponibles	1869-79	En 1874 había 60 iglesias y 110 capillas, todas con propiedades, algunas de ellas se las apropió el Estado, rentándolas a particulares y otras las remataron a estos.	Datos no disponibles
Deslinde de tierras publicas	1863-1902 (boom 1880-1890)	Identifica, mensura y registra las propiedades rusticas para distinguir las de las tierras de la nación, para su venta posterior.	Total: 43 705 639	1874-1905. El boom fue entre 1888 y 1893	Se trató de denuncios sobre tierra sin escrituras. Hasta 1883, los denuncios los hicieron particulares, a partir de esta fecha, y hasta 1895, las compañías deslindadoras fraccionaron y deslindaron las tierras comunales, condueñazgos, ranchos y haciendas.	Poco más de 700 mil hectáreas fueron denunciadas, Deslindadas solo en la Huasteca potosina 356304.2286
Colonización	1863, 1883-1900, 1926	Colonización oficial, 1863-1890. Colonización privada por compañías con subsidio gubernamental, 1890-1908, 1926.	Datos no disponibles	1882-84	Solo hubo tres contratos de colonización, siendo la colonia Díez Gutiérrez la que logró establecerse en 1882.	Datos no disponibles
Reforma agraria	inicia 1915-1917; refor mulada en 1934	Reparto agrario implementado por el estado: expropiación de grandes propiedades, fraccionamiento, dotación y restitución de tierras a pueblos. Se funda la propiedad colectiva: ejido.	Total: (1916-1934) 11 580 800	Inició en 1916	Datos no disponibles	Datos no disponibles

Fuente: El título y la información referente a la situación nacional, se tomó de: Marino y Zuleta, “Una visión del campo”, 2010, pág. 445. Se elimino el apartado sobre la situación regional del cuadro original, que se sustituyó con la información referente a San Luis Potosí.

Las leyes liberales y la cuestión de la propiedad en México.

El año de 1856 quedó marcado en la memoria histórica mexicana como el inicio de la desamortización de bienes comunales y eclesiásticos a nivel nacional, aspecto que se dio a partir de la denominada Ley Lerdo que se publicó el 25 de junio del mismo año. Lo anterior se debe a que la historiografía posrevolucionaria dio por entendido que el simple hecho de publicar una ley garantizaba su aplicación, aunque sabemos que por lo menos en este país no siempre es así. De hecho, esta ley no fue la primera ni la última que se preocupara por los aspectos de la cuestión agraria, desde que México era parte del Imperio Español se crearon leyes que intentaban descorporativizar la tierra, la cual se encontraba en manos de la iglesia y de los pueblos indígenas, como ejemplo podemos mencionar la ley que promulgaron las Cortés de Cádiz en el año de 1813.⁸⁸ Desconozco el impacto que tuvo esta ley en España o en la Nueva España, pues tres años atrás se había desatado una lucha dentro de algunas colonias españolas que desembocaría en la independencia de varios países latinoamericanos, incluido México.

Después de 1821, el gobierno mexicano delegó la privatización de la tierra a los gobiernos de los estados, dejando que estos optaran por la aplicación de una ley estatal en materia de bienes comunales y su privatización.⁸⁹ Por otro lado, los diferentes grupos políticos mexicanos pedían un cambio económico y social, dicho pensamiento fue tomando fuerza desde el decenio de 1820 y culminó con la ley de 1856, cabe aclarar que no solo los liberales apoyaron la idea de Desamortizar a la iglesia, pues algunos miembros del grupo conservador también apoyaban dicha idea. Hombres como Carlos María de Bustamante “(apremiaban) al gobierno a promover una distribución general de la tierra y la circulación de la riqueza para favorecer la prosperidad y el

⁸⁸ Sobre esta ley consultar: Orozco, *Legislación*, 1895, p. 107-112.

⁸⁹ Schenk, Frank. "Muchas palabras,". 1999, pp. 215-227

bienestar de las masas,”⁹⁰ así como Lorenzo de Zavala que siendo gobernador del Estado de México, promovió en 1830 diversas leyes para repartir la tierra de los latifundistas y darla a los desposeídos.⁹¹ Entonces, desde esta perspectiva, la ley Lerdo solo vino a culminar un proceso que intentaba desamortizar los bienes de la iglesia, pero a su vez inicio otro, que tenía que ver con la descorporativización de las tierras de comunidad.

Otras cuestiones que preocuparon a los políticos mexicanos a partir de la perdida de Texas, fue que no se conocía la cantidad, ni las características del territorio nacional; por otro lado, se tenía que colonizar el norte del país, pero esto último no se podía lograr sin los conocimientos mínimos del territorio mexicano. Por tal razón, los esfuerzos del gobierno se encaminaron “a asegurar las zonas periféricas y casi despobladas en el sur y norte del vasto territorio mexicano.”⁹² Como ya se mencionó, fue el Estado mexicano a través de la Secretaría de Fomento, quien organizó toda una política de deslinde, pero fueron las compañías deslindadoras quienes llevaron a cabo el trabajo de denuncia y deslinde de baldíos.

El trabajo de las deslindadoras y en especial sus desaciertos, provocaron distintas reacciones de la población mexicana, por lo que podemos ver discusiones en la cámara de diputados, publicaciones en los periódicos, y diversos impresos jurídicos dedicados a tratar diversas preocupaciones sobre el trabajo de estas compañías. Incluso después de la revolución, muchos estudiosos se dedicaron a especular sobre el actuar y el trabajo de dichas compañías, pues sus escritos estaban basados en lo que los analistas porfiristas habían dicho de ellas, lo anterior contribuyó a formar una leyenda negra que pesa aún hoy. Pero la realidad es que aún no tenemos los suficientes estudios de caso que nos puedan dar pistas sobre su actuar o composición, ignoramos aún los procedimientos que utilizaron para deslindar y no tenemos casi nada de

⁹⁰ Knowlton, *Los Bienes*, 1985, p. 19.

⁹¹ Knowlton, *Los Bienes*, 1985, p. 22.

⁹² Fenner, *los deslindes de terrenos baldíos*, 2009, pág. 49

información acerca de lo que sucedió con la tierra que les fue pagada por sus servicios. Mucho de lo que sabemos lo hemos tomado de esos escritores, sin que pensemos con detenimiento el contexto en el que estos escribieron o si en verdad tenían razón en todo lo que escribieron.

La ley Lerdo de 1856

Los fines que perseguía el Estado al crear una ley que pudiera descorporativizar la tierra, como la que se publicó en 1856, era hacerla más productiva, crear propietarios individuales y desaparecer las grandes propiedades corporativas. Aunque no debemos olvidar los fines económicos, que beneficiarían al Estado con el cobro de los impuestos (y la creación a futuro de un catastro), que si no era el fin primordial, terminó siendo de esta manera. Por otro lado, podemos aún suponer que los mayores afectados con esta ley fueron las corporaciones eclesiásticas, pero sabemos por la memoria de 1857, que los hospitales, escuelas y los propios ayuntamientos perdieron sus propiedades. La importancia de esta ley, fue que estableció el tipo de propiedad que se intentaba establecer en México, estableciendo al mismo tiempo, los derechos de propiedad que protegería, en pocas palabras, la propiedad privada.

El artículo 25 prohibió que cualquier “corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces,” mientras que lo único que podían poseer y administrar, eran los edificios directamente destinados al servicio u objeto de la institución. Para que no hubiera confusión respecto a lo que se entendía por corporación, el artículo tercero definió que se comprendían: “todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías, congregaciones,

hermandades, ayuntamientos, colegios, y en general, todo establecimiento y fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida”⁹³

Pero como lo expresaba el artículo octavo, quedaban exentos de la aplicación de esta ley los ejidos y tierras que fueran destinados a uso público, esta excepción hizo que muchos pueblos indígenas se ampararan con este apartado con el propósito de no ser despojados de su propiedad o para no dividir su tierra, casi siempre argumentaron que las tierras comunales eran de uso público o ejidos, por lo que no estaba dentro de la ley denunciarlas.⁹⁴ Al mismo tiempo, los denunciantes se amparaban en el artículo 25, argumentando que las comunidades indígenas no estaban capacitadas para poseer en común sus tierras. Lo cierto es que esta ley se aplicó según el criterio del juez, pues en algunos casos se le daba la razón a la comunidad y en otros al denunciante, pues la ley no era clara con respecto a las tierras de comunidad. Lo que ahora nos queda claro, es que esta ley sentó las bases para que las comunidades indígenas perdieran su capacidad jurídica para defenderse como actores colectivos, pues ante la ley, eran ciudadanos al igual que todos los demás, con la misma capacidad de exigir derechos y de que les aplicaran obligaciones, que en este caso, se tradujeron en el pago de impuestos sobre sus propiedades.

Un año después, la constitución de 1857 fortaleció lo expresado por la ley Lerdo, ya que en este documento al hombre se le entendía como individuo, dejando fuera las corporaciones a las que pertenecían o habían pertenecido. En cuanto a los derechos de estas, el artículo 27 era demasiado explícito, al ratificar que ninguna corporación civil o eclesiástica podía poseer en propiedad bienes raíces; pero dejando claro, que “la propiedad de las personas” debía ser respetada en todos los sentidos, ya que ni el Estado podía corromper los derechos de un propietario, a menos que fuera por causa de utilidad pública y previa indemnización. Cabe aclarar

⁹³ Fabila, *Cinco siglos*, 1941.

⁹⁴ Se puede consultar Fajardo, “La privatización de la Tierra”, 2009, pág. 99-136. En este estudio que analiza la privatización de la tierra en el partido de Tancanhuitz, se puede observar que las comunidades que fueron denunciadas con este argumento, generalmente ganaron el juicio y pudieron conservar la propiedad y posesión de sus tierras hasta 1890.

que los “derechos de propiedad” a los cuales nos hemos venido refiriendo, no solo incluían a la propiedad raíz, ya que en el artículo 28 de la constitución, también se incluían los derechos y la protección de los inventos que se registraran en México.

Sobre los resultados que ocasionaron la aplicación de esta ley, solo podemos apuntar lo que ya había dicho Bazant,⁹⁵ referente a que solo se pudieron desamortizar con éxito las propiedades eclesiásticas, pues muchos rancheros, hacendados y comerciantes denunciaron las propiedades que arrendaban a la iglesia; y aunque hacia 1857 esta institución reaccionó en contra de los denunciantes y ciertos sectores de la población comenzaron a rechazar estas reformas, las propiedades urbanas de las corporaciones religiosas tendieron a ser denunciadas y desamortizadas. Sobre las propiedades comunales no existe un estudio estadístico como el que nos presenta Bazant para la Iglesia, pero sabemos que en muchas partes de la república también se denunciaron las propiedades comunales, aunque yo creo que en mucho menor escala que las eclesiásticas.

Algo muy importante que hay que mencionar, es que a mi parecer, el principal obstáculo que había para denunciar los bienes de las comunidades indígenas era la misma legislación, pues no quedaba claro si estas tierras estaban dentro de la ley del 25 de junio, y aunque el reglamento del 30 de Julio si consideraba aquellas propiedades que fueran usufructuadas por terceros, hubo más especificidad con la constitución de 1857, ya que el artículo 27 eliminó la capacidad jurídica de las corporaciones para ser propietarias; pero la ley Lerdo siguió siendo el referente para el denuncia de tierras comunales, por lo que los denunciantes, tenían que acatar lo que especificaba la ley. El mismo Secretario de Fomento, Carlos Pacheco, reconocía en 1889 que los ejidos de los

⁹⁵ Bazant, “La Desamortización”, 1966. La reacción de la Iglesia ante estas reformas fue la incertidumbre y la protección a su patrimonio, como nos muestra Knowlton (1969), la Iglesia sancionaba a los que se apropiaran de sus propiedades, los castigos podían ser no recibir la comunión o la confesión y el mayor castigo era la excomunión. Y aunque reconoce que estos castigos no hicieron que fallaran las leyes liberales, si podemos ver que en un país de mayoría católica, las medidas de la iglesia hicieron que la población tuviera posiciones negativas hacia las leyes liberales.

pueblos habían quedado eximidos por la ley del 25 de Junio,⁹⁶ y aunque la Constitución del siguiente año, eliminó la capacidad jurídica de estas corporaciones para ser propietarias, afirmaba Pacheco: que el artículo uno de la ley de 1863 eximía del denuncia a los ejidos por haber sido destinados a un uso publico. Sumado a esta confusión, hubo otros factores que impidieron la aplicación de las leyes:

1. Inmediatamente después de la publicación de la ley de 1856, comenzaron las reacciones en contra de esta en diversos estados de la república, como el levantamiento armado que sucedió en San Luis Potosí ese mismo año, que desemboco en un golpe de estado en contra del gobernador Aguirre y en el establecimiento de un gobierno conservador al mando de Juan Othon, el cual, no solo persiguió a los liberales de ese estado, sino que además, el 25 de Diciembre declaró nula la ley del 25 de Junio.⁹⁷

2. Las luchas internas entre conservadores y liberales que se desataron después de 1856, terminaron con la invasión del ejército francés en tierras mexicanas y con la llegada del Emperador Austriaco Francisco Fernando de Habsburgo y con él, la formación del segundo imperio mexicano. Esta situación no solo alargó la guerra que había iniciado con la aplicación de la ley Lerdo, sino que además, no permitió que el proyecto liberal cuajara, pues aunque Maximiliano era también liberal y avaló la mayor parte de las leyes juaristas, no se pudo concretar ni el proyecto de Juárez ni el de Maximiliano, pues cada uno tenía una concepción diferente sobre cómo se debía aplicar la ley. Para que la propiedad comunal se viera verdaderamente amenazada, tuvieron que llegar otras legislaciones que tenían objetivos diferentes a la ley de 1856, pero que a fin de cuentas, tenían los mismos objetivos, a saber, poner en circulación la tierra que se consideraba “estaba en manos muertas” o “baldía”.

⁹⁶ Pacheco, *Disposiciones sobre la disposición*, 1889, pág. 6.

⁹⁷ Monroy Castillo y Tomas Calvillo, *Breve historia*, 2000, pág. 185.

La ocupación y enajenación de terrenos baldíos

En plena guerra de intervención, el gobierno de Juárez expidió el 20 de julio de 1863 la ley sobre *Ocupación y enajenación de terrenos baldíos*, que no solo tenía el fin de obtener recursos para sostener la guerra, sino que además intentaba legitimar la propiedad, así como ceder la tierra que estuviera sin ocuparse o sin dueño.⁹⁸ El artículo primero declaraba que toda propiedad que no contará con título alguno era considerada como baldía y que solo el Estado era la única autoridad facultada para ceder los derechos sobre la tierra, por lo que la propiedad comunal se convertía automáticamente en terreno baldío ya fuera porque no tenían títulos de propiedad -en caso de tenerlos había que asegurarse que habían sido otorgados por una autoridad competente- o por que como lo había establecido el artículo 27 de la constitución: “los pueblos indígenas no estaban autorizados para poseerla en común”. Al mismo tiempo, esta ley no prohibía que los integrantes de las comunidades denunciaran la tierra de forma individual o que formaran sociedades agrícolas autorizadas para ello, por lo que esto daba la oportunidad para que los indígenas denunciaran la tierra que habían poseído desde tiempo inmemorial.

El artículo segundo de la ley sentaba las bases para el denuncia de terrenos baldíos, y autorizaba que un individuo pudiera denunciar en una oportunidad 2 500 hectáreas, pero no quería decir que este no pudiera denunciar varias veces la misma cantidad de tierra, por lo que en los años posteriores a la publicación de la ley veremos que diversas personas denunciaban más tierra de la que se tenía permitida. También se supone que este artículo regulaba el denuncia de las zonas de frontera, impidiendo que “los naturales de las naciones limítrofes y los naturalizados en ellas” pudieran denunciar tierras mexicanas que colindaran con otra nación. El objetivo que se perseguía, si lo pensamos de esta manera, era el aseguramiento de las fronteras, que como veremos más adelante fue una de las mayores preocupaciones de los gobiernos liberales. Pero aún

⁹⁸ Para consultar la ley completa se puede encontrar en: De la maza, *Código de colonización*, 1893, Pág. 729-735

así se olvidaron de las playas y las islas, que en muchos casos fueron objeto de denuncia de muchos extranjeros y que a la larga ocasionó preocupación entre la población y de una parte de la elite gobernante, pero no se abundará más aquí ya que se analizará más adelante.

Con esta ley quedaba claro que las tierras de las comunidades indígenas estaban dentro de las denunciables, ya que muchas de ellas no tenían títulos que ampararan la propiedad y solo en algunos casos, estas podían demostrar la posesión por más de diez años, pero esto no les daba los suficientes argumentos para convertirse en propietarios. Si a esto le sumamos que el doceavo artículo permitía que los arrendatarios y aparceros de “terrenos baldíos” pudieran denunciarlos para sí mismos, todo estaba dado para que iniciara la descorporativización de la tierra comunal. Pero en la Huasteca potosina, esto aún tardó mucho tiempo, pues los primeros denuncios de terrenos baldíos comenzaron en 1873 y solo hubo unos cuantos entre esta fecha y 1889, fecha en que las compañías deslindadoras llegaron a trabajar. Lo anterior lo podemos explicar argumentando que la tierra baldía superaba en mucho a las personas sin tierra; por otra parte, las comunidades indígenas poseían mucho más tierra de la que podían amparar sus títulos, por lo que si las comunidades indígenas se vieron afectadas de alguna manera, fue con la tierra que poseían pero de la que no eran dueños.

“Se autoriza al gobierno federal para que haga efectiva la colonización”

El 31 de Mayo de 1875 el presidente Sebastián Lerdo de Tejada decretaba una de las primeras leyes que conjuntaban el deslinde de baldíos con fines de colonización,⁹⁹ básicamente esta ley autorizaba al ejecutivo para llevar a cabo el deslinde y la colonización o para contratar empresas particulares que pudieran realizar ambas tareas. Podemos afirmar que esta ley fue la que reguló el

⁹⁹ Aunque Fenner apunta que su antecedente se encuentra en las concesiones que se le dieron entre 1854 y 56 a la casa Jecker, Torre y Cía, para el deslinde y colonización de Baja California, Sonora y el Istmo de Tehuantepec. Fenner, *los deslindes de terrenos baldíos*, 2009, pág. 49

trabajo de las compañías deslindadoras hasta 1883, fecha en que apareció un nuevo decreto que regulaba el deslinde, la colonización y las funciones de las compañías deslindadoras. De hecho la ley de 1875 se tomó como referente para la creación de la ley que el presidente Manuel Gózales decretara el 15 de Diciembre de 1883 que mandaba “deslindar, medir, fraccionar y valuar los terrenos baldíos o de propiedad nacional, para obtener los terrenos necesarios para el establecimiento de colonos”.¹⁰⁰ La esencia de ambas leyes era la colonización de la república mexicana -de preferencia por extranjeros-, y para poder llevar a cabo tal misión, era necesario el deslinde de los baldíos y de las tierras nacionales.

En el caso específico de la ley de 1883 se proponía el establecimiento de colonos extranjeros y nacionales en lugares donde hubiera terrenos baldíos, nacionales y en las fronteras (artículos 1 y 3); para cumplir la tarea, el gobierno daba concesiones a compañías privadas cuya función sería deslindar, medir, fraccionar y valuar los terrenos baldíos y lo más importante, trasladar y ubicar a los colonos en sus nuevos hogares. El artículo dos fijaba que la cantidad de tierra que podía adjudicársele a un individuo capacitado (mayor de edad y con capacidad legal para contratar) era un máximo de 2, 500 hectáreas. Para regular el trabajo de las deslindadoras, se especificaba que “sólo el ejecutivo podía autorizar a las compañías para la habilitación de terrenos baldíos (artículo 18)” y que para obtener la autorización la compañía necesitaba designar los terrenos baldíos que iba a habilitar (artículo 19). Como el gobierno federal no podía pagarles por su trabajo, la única compensación que obtendrían sería la adjudicación de hasta la tercera parte de los terrenos que habilitaran (artículo 21), ya fuera en especie o en dinero -si se vendía el terreno deslindado-. Para hacer atractiva la propuesta, el gobierno ofreció muchas concesiones y

¹⁰⁰ Esta ley esta dividida en 4 capítulos y 31 artículos: el primer capítulo (artículos 1-4) trataba sobre el deslinde de los terrenos y disposiciones para su adjudicación; el segundo (artículos 5-17) describía los requisitos que debían cumplir los colonos para establecerse en el país; el tercero (artículos 18-27) sobre las facultades y límites de las compañías deslindadoras, y el último (artículos 28-31) contenía las disposiciones generales de la ley. Fabila. *Cinco Siglos*, 1941, p. 183 y De la maza, *Código de colonización*, 1893, Pág. 937-945.

prerrogativas a los extranjeros que se animaran a colonizar alguna parte del territorio mexicano vía compañía deslindadora; ellos podían traer determinados objetos y máquinas libres del pago de derechos en las aduanas, estaban exentos del pago de impuestos sobre la tierra por diez años y se les eliminaba la obligación de cumplir con el servicio militar.

No cabe aclarar que fue a partir del último tercio del siglo XIX cuando ambas políticas - deslinde y colonización- tuvieron su mayor auge en la historia de México, pues se formaron en México y en el extranjero muchas compañías que intentaban beneficiarse de las ventajas que daban las leyes mexicanas. Aparecieron compañías de capital inglés, francés, alemán, español, estadounidense y mexicano; algunas de ellas se dedicarían al deslinde de baldíos y a la colonización de los mismos, mientras que otras solo optaron por el deslinde sin la obligación de establecer colonos. Lo anterior respondía a la difícil tarea de encontrar gente que quisiera poblar el territorio nacional, pues difícilmente se podía cumplir con el objetivo de deslindar y colonizar grandes extensiones de tierra y cuando se hacía, era también difícil mantener al colono por más de diez años. Por tal razón, muchas compañías solo se dedicaron al deslinde de la tierra, pues resultaba un poco más fácil y las ganancias seguían siendo la tercera parte de la tierra deslindada.

Ya con toda la maquinaria funcionando y con base en los trabajos de deslinde que ya se estaban realizando, a partir de 1883 el gobierno federal comenzó a legislar sobre las competencias y funciones que las deslindadoras iban a tener; así mismo, los gobiernos estatales establecieron diversos reglamentos para que estas operaran. Pero el principal regulador de los trabajos de deslinde fue la Secretaría de Fomento, que reglamentó la función y trabajo de cada compañía deslindadora por medio de los contratos que firmaba con sus representantes legales, y por medio de estos, se aseguraba que la compañía cumpliera con su trabajo en tiempo y forma, además que delimitaba espacialmente los lugares que iban a ser deslindados por cada una de ellas, lo que evitaba que en una sola región o estado se pudieran concentrar más de una compañía

con el mismo tipo de concesión. Otro filtro que se tenía que pasar, correspondía a los jueces de distrito que también ponían reglas a las compañías deslindadoras a fin de “que se llenen todas las formalidades de las leyes, para que, no sean inquietados indebidamente los dueños de la propiedad territorial y para que nadie tenga motivo razonable de queja”,¹⁰¹ pero sobre este último tema no abundaremos más aquí ya que lo mencionaremos en un apartado más adelante. Lo anterior no quiere decir que no hay habido casos donde estaban trabajando más de una compañía, pero si se evitó que estas tuvieran los mismos lugares concesionados, ya que solo se les permitía trabajar si aún no había sido apartado el lugar por ninguna otra compañía o particular.

Por otra parte, siempre existió la protección por parte del Estado mexicano para todos aquellos propietarios particulares, por lo que en diversos momentos, se les advertía a los deslindadores evitar denunciar lugares que estuvieran protegidos por una escritura, aunque su origen fuera colonial. En lo que respecta a las tierras de comunidad, en 1889 la Secretaría de Fomento giró una circular a los “Jefes de Hacienda y Agentes de Fomento” de cada estado, en la que se especificaba que los “ejidos” y los “terrenos de común repartimiento” que procedían de antiguas concesiones coloniales, no estaban sujetas a las leyes de colonización y de baldíos, siempre y cuando se contara con un título de propiedad y las tierras fueran poseídas por “tiempo inmemorial”, pero se advertía que debían ser repartidas entre todos aquellos que “tuvieran legítimo derecho a ello”.¹⁰² El 12 de Mayo de 1890 la Secretaría de Gobernación hizo una aclaración con respecto a estos terrenos, mandando una circular a los gobernadores de todos los estados, asegurando que según el artículo 27 de la constitución, “ninguna corporación civil o eclesiástica” podía adquirir en propiedad o administrar bienes raíces, por lo que “ni los ejidos o los terrenos de común repartimiento” podían seguir subsistiendo en las mismas condiciones de

¹⁰¹ CCJSLP, JC, 1890, exp. 82, foja 2. Este es un extracto de lo que el 6° Juez de distrito le recordó a Cruz García Rojas cuando este se presentó ante dicho juzgado para solicitar el apoyo y las facilidades para el apeo y deslinde de la huasteca potosina.

¹⁰² Pacheco, *Disposiciones sobre designación*, 1889, pág. 24-26.

dominio, por lo que se tenía que llevar a cabo su conversión a propiedad privada. Pero esta misma circular aseguraba que ni los municipios ni los pueblos perdían su carácter de propietarios, por lo que no debían de ser despojados cuando se realizara la conversión.¹⁰³ En casos donde las compañías deslindadoras actuaban en contra de los intereses de un propietario, cualquiera que fuere su carácter, la Secretaría de Fomento actuaba como mediadora de los interesados y la deslindadora, salvaguardando en la mayoría de los casos, los derechos de propiedad de aquellas personas que podían demostrar con un título, la propiedad de su tierra. Otra regla que se origino a partir del trabajo de las compañías deslindadoras se publicó el 28 de junio de 1887, la cual prohibía a los Juzgados de Distrito que aceptaran denuncios de terrenos baldíos, sobre tierras ya deslindadas por alguna compañía o que estuvieran dentro de algún contrato como posibles candidatas a ser deslindadas.¹⁰⁴ No bastando todo lo anterior, en cada estado de la república también se crearon leyes y reglamentos que intentaban controlar las funciones de las deslindadoras, y San Luis Potosí no fue la excepción. Uno de los primeros reglamentos que encontramos en San Luis Potosí fue publicado en 1886, el cual iba dirigido a todas las compañías deslindadoras que estuvieran trabajando en el estado, y establecía que no se realizaran denuncios donde no hubiera tierras baldías, y que en caso de no acatar las leyes y reglamentos, las deslindadoras se harían acreedoras a sanciones por parte de la Secretaría de Fomento.¹⁰⁵

Se observa que estos reglamentos sirvieron no solo para atender a la queja de propietarios y deslindadores, sino que además, sirvieron para promover a nivel nacional diversas reglas para controlar a las deslindadoras de todo el país, o por lo menos eso es lo que se intentaba por parte del gobierno federal. El dato principal es que lo que le daba sentido a la ley, fueron las interpretaciones que cada deslindador, los jueces y en última instancia la Secretaría de Fomento,

¹⁰³ De la Maza, *Código de colonización*, pág. 1112-1113

¹⁰⁴ Dublan y Lozano (ed. Digital), LM 17, circular 9898; Junio 28 de 1887. Lo que no se menciona en la circular es a quien va dirigida, ni siquiera se menciona el estado o municipio.

¹⁰⁵ Fuente: Dublan y Lozano (ed. Digital), LM 17, comunicados num. 9440 y 9441, 9 Marzo 1886.

daban a la ley. Como se muestra en estos ejemplos, las compañías deslindadoras no actuaron sin limitaciones: más bien el estado mexicano puso todos sus esfuerzos para actuar como intermediario entre el deslindador y los ciudadanos. En palabras de Holden: “el Estado actuó, con frecuencia, como protector de los campesinos y de los propietarios mismos frente a las compañías”.¹⁰⁶

En el caso de las compañías deslindadoras que trabajaron en territorio potosino, podemos observar que cada una de ellas quedó reglamentada de forma diferente a partir de las cláusulas que la Secretaría de Fomento firmó en el contrato. Cada una tenía ciertas diferencias en comparación con su par, a unas se les autorizó deslindar en todo el territorio potosino, a otras solo un partido político, a otras solo los lugares que no estuvieran siendo trabajados por alguna otra compañía. A la mayoría de ellas, se les advirtió que no debían interferir en el trabajo del deslindador García Martínez, que al parecer tenía privilegios por estar muy vinculado con buena parte de la elite porfiriana.¹⁰⁷ Por otra parte, los tiempos establecidos para cumplir con el deslinde también difirieron entre uno y otro, o todas les dieron tres meses para iniciar con los deslindes, pero para terminar con los trabajos, se les dieron tres, cinco y diez años, dependiendo la cantidad de territorio que hubieran designado para deslindar.

En el caso de que no se acatara toda la avalancha legislativa, existían sanciones para los deslindadores, que podían ir del cobro de una multa hasta la cancelación de la concesión. Como afirmó Holden, el hecho de haber contratado a particulares para realizar el deslinde fue políticamente inteligente, ya que “el gobierno se protegió de las azarasas consecuencias potenciales (...) que podía acarrear el cuestionamiento de los derechos de propiedad”; y por esa misma razón, al gobierno le convenía ser lo más imparcial que se pudiera, para poder actuar en

¹⁰⁶ Holden, “Los terrenos baldíos”, 1988, p. 270.

¹⁰⁷ No debemos olvidar los lazos que unían a Rafael García Martínez con Carlos Diez Gutiérrez, ya que se trataba de viejos amigos de armas; así mismo, este guardaba cierta relación con Porfirio Díaz.

contra de ellas si es que amenazaban los derechos de propiedad o desautorizarlas si es que habían actuado fuera de la ley. De hecho, en lugares como Chihuahua, Sinaloa o Durango, se pueden encontrar situaciones contrarias a las descritas, donde los campesinos ejercían violencia en contra de los trabajadores que intentaban medir sus propiedades; por esta razón, Holden observa que hay dos motivos para que los deslindadores evitaran denunciar a particulares o pueblos indígenas con escrituras: por una parte, representaba un costo extra el hecho de que un juicio de denuncia se alargara por meses o años, por otro lado, había más tierra baldía en el territorio mexicano, que la tierra que estaba legalmente escriturada.

Aún con todos estos supuestos, el gobierno de Porfirio Díaz se aseguró de que los deslindadores no actuaran fuera de la ley, pero cuando alguno de ellos amenazaba los intereses particulares o violaba algún reglamento o ley, Porfirio Díaz ordenaba a la Secretaría de fomento que se les advirtiera que “cualquier indemnización por daños que pudieran causar serían de su exclusiva responsabilidad y no del gobierno federal.”¹⁰⁸ Con esta estrategia, el Estado se aseguraba de ser el réferi entre los deslindadores y los posibles afectados, actuando a favor de estos últimos cuando los ánimos comenzaran a salirse de control. Así es como el Estado porfirista mostraba su compromiso de salvaguardar los derechos de propiedad, que en muchos de los casos no fueron respetados por las compañías, pero si por las autoridades judiciales; por lo que no solo fueron transferidos beneficios económicos a los accionistas que participaban en las compañías, sino que se les transfirieron los costos sociales y políticos de toda la política de deslinde.

Hubo muchos motivos legales por los que una compañía deslindadora podía ser desautorizada por la Secretaría de Fomento, ya que como se mencionó, estas no tenían libre albedrío en su trabajo, pues estaban reguladas por las leyes federales, los reglamentos estatales y las circulares que emitían los Juzgados y la Secretaría de fomento. Por lo que cualquier

¹⁰⁸ Holden, “los terrenos baldíos”, 1988, pág. 273.

incumplimiento o desacato a la ley, era causa de una llamada de atención o la desautorización definitiva.

Uno de los motivos más comunes por la que una compañía podía perder su permiso, era que no iniciara con los trabajos de deslinde en los tres meses siguientes a que obtuviera la autorización por parte de la Secretaría de Fomento, pues solamente ese tiempo se le daba como plazo para iniciar los juicios de denuncia. Así mismo, Fomento otorgaba cierta cantidad de años para que el contratante culminara con los trabajos de apeo y deslinde de las zonas a trabajar, aunque cabe destacar que muchos contratantes solicitaron la renovación del plazo para terminar con dichos tramites; pero si no terminaba en tiempo y forma, la compañía no podía exigir que legalmente se le apoyara para culminar con lo que aún quedaba pendiente. Aunque cabe mencionar que en ciertos casos, los deslindadores o sus representantes seguían al pendiente de los juicios sin resolución definitiva, aún cuando ya habían quedado incapacitados por haberse terminado los plazos establecidos. Según los informes de la propia Secretaría de Fomento que se presentaron en 1885, de 46 compañías que habían sido autorizadas para deslindar en territorio nacional, once de ellas habían perdido su autorización por haberse considerado caduco su contrato; en lo que refiere a los contratistas que eran deslindadores / colonizadores, de 35 contratos otorgados por la misma secretaría, siete de ellos habían caducado sin presentar ningún avance, uno de ellos había sido rescindido y en cuatro casos se estaban corriendo los plazos para que iniciaran sus trabajos.

Cuando una compañía denunciaba tierras legalmente amparadas y la situación se volvía tan caótica que podía desembocar en un levantamiento o en una contrademanda, Porfirio Díaz o la Secretaría de Fomento intervenían de manera directa para asegurarse de que la deslindadora actuara conforme al derecho. En más de una ocasión, Porfirio Díaz ordenó a la Secretaría de Fomento que informara a los concesionarios que no podían molestar a los propietarios de tierras

“donde no había terrenos baldíos” o para que se abstuvieran de “perfeccionar títulos aprovechándose de las ventajas que le ofrec(ia) la ley del 22 de Junio de 1863”, advirtiéndoles que en caso de no acatar lo que se les ordenaba, serían desautorizados.

En San Luis Potosí se suscito una situación donde se requirió la intervención de Porfirio Díaz, ya que algunos deslindadores pretendían deslindar tierras de una hacienda debidamente escriturada, por lo que el presidente de la república y la Secretaría de fomento acordaron advertir a la compañía no molestar a los propietarios que contaran con escrituras, aunque estas fueran coloniales. De manera específica, la circular se refería al denuncia de la Hacienda de Solís, ubicada cerca del municipio de Catorce, San Luis Potosí, donde se estaban denunciando y deslindando propiedades debidamente amparadas. Una vez que los dueños de la Hacienda De Solís comprobaron la posesión legal de todas sus tierras y por ende que no había terrenos baldíos, la Secretaría de Fomento dirigió un comunicado a todos los Juzgados de Distrito de la república para informar que: “en lo sucesivo no debía molestar al propietario”, “para que se abstengan (los deslindadores) con este precedente, de perfeccionar sus títulos aprovechándose de las ventajas que le ofrece la ley del 22 de Junio de 1863, con grave perjuicio de la propiedad misma, del buen nombre del gobierno y menoscabo del erario” y “que en una finca donde no hay baldíos, no deben admitirse denuncias”.¹⁰⁹ En este caso, la advertencia también incluyó al juzgado de distrito, por lo que también se enviaron circulares a los juzgados de todo San Luis Potosí, para que esta situación no se volviera a repetir, ya que según Fomento, este tipo de denuncias atentaban contra los derechos de propiedad, y en estos casos, el Estado no podía permitir que los denunciantes atentaran contra este derecho de los ciudadanos.

En casos como el descrito anteriormente, no se aplicaba una sanción a los deslindadores, pero si se les impedía seguir trabajando en lugares donde ya se había establecido que no existían

¹⁰⁹ Fuente: Dublan y Lozano (ed. Digital), LM 17, comunicados num. 9440 y 9441, 9 Marzo 1886.

tierras baldías, por lo que el gobierno porfirista no solo actuó como arbitro entre los diferentes actores, sino que también se presentaba como el defensor de las causas justas.

La propiedad de la nación.

En 1893 se publicó la ley *sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos*, que partía de los principios establecidos por la ley de 1863, pero que guardaba algunas diferencias. En su artículo primero establecía que los “terrenos baldíos, demasías y excedencias” pasaban a ser propiedad de la nación, incluyendo además una nueva categoría: “los terrenos nacionales”, que eran definidos como terrenos baldíos que habían sido “descubiertos, deslindados y medidos” y aquellos terrenos que hubieran sido denunciados por particulares y se hubieran llevado los tramites de deslinde y medida, pero donde el proceso hubiera sido abandonado, declarado cierto o improcedente.

Una vez que se estableció esta clasificación, se aseguraba que este tipo de tierras estaban disponibles para su denuncia y enajenación, pero que el único que podía ceder los derechos era el Estado mexicano, vía Secretaría de Fomento (artículo 23); los terrenos que no quedaban sujetos a ningún tipo de enajenación, eran las playas del mar; la zona marítima; los terrenos que quedaban a orillas de los ríos, con una extensión de 10 metros por cada lado; y los terrenos donde había edificios monumentales (artículo 14). Lo que hace diferente esta ley de las de 1863 y 1888, es que esta última no limitó la cantidad de tierra que era posible denunciar, el único requisito del denunciante era ser mayor de edad y con capacidad legal, dicha disposición quedó en el artículo sexto. Los trámites que se tenían que efectuar para denunciar eran los mismos que se habían establecido en las demás leyes: los artículos 22 al 26 marcaron los pasos a seguir por parte del denunciante a la hora de realizar un denuncia ante la autoridad competente; en el artículo 27 se mencionaba que el denuncia debía aparecer en el Diario Oficial del Estado y por último, el trámite sería suspendido en caso de haber oposición al denuncia (artículo 33). Algo muy

importante es que en el artículo 8 eliminó la prohibición para que las deslindadoras vendieran lotes de más de 2500 hectáreas, por lo que abría las puertas a los inversionistas para que acapararan tierra; así mismo, se permitió que ciertas corporaciones pudieran adquirir propiedades, como las compañías agrícolas, aunque debía de cumplir con los requisitos de no tener el carácter de perpetua, contar con los permisos del gobierno y especificar el valor y monto de las acciones de cada miembro.

La promoción de la tierra y el fomento a la agricultura en San Luis Potosí: 1870-1890.

Ya se mencionó que uno de los objetivos de Díaz al llegar al poder fue el incentivar la economía, que aunque los gobiernos de Juárez y Lerdo habían intentado perpetrar, esto no se concretó durante su periodo de gobierno. No solo se reactivó la política de individualizar y privatizar la tierra comunal, además de ello se promovió la inversión agrícola entre empresarios nacionales y extranjeros por medio de las compañías de colonización, cuya función era deslindar, medir, fraccionar y valorar los terrenos baldíos y lo más importante, trasladar y ubicar a los colonos en sus nuevos hogares. Generalmente la tierra que se les daba a los colonos superaba las 100 hectáreas, ya que la ley permitía un máximo de 2500 en una sola y única adjudicación. Para acaparar a los inversionistas, la Secretaría de Fomento concedió de manera continua ayudas para trasladarse, para obtener la tierra y exenciones en el pago de impuestos a los empresarios que hicieran cultivos aún no existentes en México o en algún estado de la república, por lo que en palabras de Zuleta Miranda “el fomento se asimiló al concepto de promoción.”¹¹⁰

En este sentido, desde 1870 se intentó incluir a las distintas regiones de San Luis Potosí en este gran proyecto nacional, pues se sabía que en regiones como la Huasteca había grandes recursos explotables, además, “tierra baldía” y el clima necesario para sembrar algunos cultivos

¹¹⁰ Zuleta Miranda, *La secretaría de fomento*, 2000, pág. 6.

de exportación, como el café que ya se sembraba entre los indígenas. A partir de 1880 los datos de archivo indican una mayor preocupación de los gobiernos potosinos por diversificar los cultivos y hacerlos llegar a diferentes mercados, ahora no solo se buscaba el consumo local de productos como el azúcar, sino que además se buscaba que la producción de esta se hiciera en el estado y llegara a mercados nacionales e internacionales. Autores como Rodríguez Centeno¹¹¹ han observado que durante el porfiriato hubo un apoyo a ciertos cultivos, generalmente ligados a la exportación, en su caso ha mostrado que el café fue motivo de exenciones fiscales para poder hacer de este cultivo uno de los preferidos por los extranjeros. Emilio Kouri ha mostrado como el cultivo de la vainilla en la región de Papantla se convirtió en cultivo de exportación a partir del siglo XIX, pero lo más interesante de su análisis reside en la relación del cultivo de este producto con la privatización de la tierra, pues conforme fue necesario plantar más vainilla fue necesario tener más tierra para tal fin.¹¹²

Para ayudar a las empresas y agricultores que estaban sembrando nuevos cultivos, el gobernador Francisco Bustamante, realizó en 1880 uno de los primeros decretos para eximir de todo impuesto durante un periodo de 10 años a los agricultores que se dedicaran al cultivo de la caña de azúcar y a las fábricas que se establecieran en el estado con la finalidad de producir azúcar y piloncillo.¹¹³ Dicho decreto establecía la importancia de que los productores de caña o las empresas establecidas pudieran transformar este producto en azúcar. Para 1883 se volvió a legislar al respecto, estableciendo que las fabricas que se establecieran en el estado solo gozarían de las exenciones de la ley con la producción de azúcar, por lo que la producción de melaza, el piloncillo y el aguardiente quedarían sujetos al pago de la patente correspondiente.¹¹⁴ En 1885 se estableció que las maquinarias empleadas en la producción del azúcar quedarían exentas “del

¹¹¹ Rodríguez Centeno. *Fiscalidad y café mexicano*, 2004.

¹¹² Emilio Kouri. *La vainilla de Papantla*, 2000 y *Economía y comunidad*, 2001

¹¹³ AHESLP, CLyD, decreto núm. 86, 29 de dic. De 1880

¹¹⁴ AHESLP, CLyD, decreto núm. 85, 1883

pago de alcabala y otros derechos de estado y municipales” durante un periodo de diez años a partir de la publicación del edicto, agregando que por cada arroba de azúcar (11.5 kilogramos) que produjeran las empresas, estas se beneficiarían con una prima de cuatro centavos que se pagarían con un descuento a las rentas del estado.¹¹⁵

Los datos anteriores parecen indicar que los gobiernos potosinos estaban preocupados en transformar las costumbres de los productores de caña, ya que producían piloncillo y aguardiente para consumo local, además de que también les preocupaba la alta producción de bebidas embriagantes en regiones como la Huasteca, donde los indígenas se emborrachaban olvidando sus responsabilidades en el campo y de esta forma no ayudaban a la producción del estado. Por otra parte, el azúcar no solo se vendía bien en el centro del país, ya que se estaba convirtiendo en un producto de exportación, que rápidamente podrían mandarlo al extranjero y se podría obtener más recursos por diferentes conceptos, lo que permitiría en un futuro eliminar las alcabalas.

Estas políticas parece que comenzaron a alentar a los inversionistas, que si bien no venían de fuera, los que se interesaron comenzaron a sembrar nuevos cultivos y a experimentar con la producción de azúcar. Hacia 1890 quedó establecida una sociedad entre los hermanos José Martín y Manuel Rascón de Ciudad Valles, en la cual se estableció que fundarían una compañía civil agrícola, que tendría como objetivo principal la explotación de un ingenio de azúcar que ya tenían en la fracción de Gallinas, dentro de los linderos de su hacienda. En el contrato se menciona que Manuel Rascón sería el representante legal de la compañía por un periodo de seis años, en el cual quedaba bajo su responsabilidad “la fábrica, la maquinaria, la siembra de caña y enseres fabriles y de labor.”¹¹⁶

¹¹⁵ AHESLP, CLyD, decreto núm. 14, 28 de Noviembre de 1885

¹¹⁶ AHESLP, RPPyC, Protocolos notariales, Isidro Calvillo, 1890, Núm. 140. No solo en la huasteca comenzaron a establecerse fábricas y compañías agrícolas, pues en Octubre del mismo año, el gobierno del estado acordó no cobrar ningún tipo de contribución por el tiempo de cinco años al señor Ramón Fernández por el establecimiento de una fábrica de licores en la

Ese mismo año el gobernador constitucional del estado Carlos Diez Gutiérrez firmó un edicto donde se invitaba a los agricultores a invertir en nuevos cultivos, específicamente en el henequén, ramié (es una planta de origen asiático, que crece muy alta y que sus tallos pueden ser utilizados para realizar fibras; dichas fibras se pueden emplear para hacer cuerdas, telas, vestimenta y tapicerías. Su cualidad es que la fibra cuando esta mojada aumenta su resistencia en vez de disminuirla) y algodón, por lo que en el decreto menciona que aquellos que se dedicaran a sembrar estos cultivos iban a quedar exentos de todo impuesto por un periodo de cinco años,¹¹⁷ este decreto también establecía una convocatoria para todos aquellos agricultores que desearan introducir en el estado cultivos que aún no se sembraran en él, para que fueran registrados y se legislara a su favor. Un mes después y a petición de algunos agricultores, el gobierno dispuso que estos beneficios también se extenderían para los productores de lino, cáñamo, de la morera y el añil,¹¹⁸ con la finalidad de que estos agricultores también disfrutaran de los beneficios de la ley. Es interesante que el gobierno estatal fomentara el cultivo de la Morera, ya que este árbol sirve como forraje para alimentar a varios tipos de ganado, entre los que se encuentran los bovinos, ovinos, caprinos y los camélidos, además de que tradicionalmente este árbol era utilizado en el Himalaya para alimentar a los gusanos de seda. Por las condiciones climáticas y geográficas¹¹⁹ y por el tipo de producción de estado, es más probable que este árbol se intentara aclimatar para alimentar al ganado que para la alimentación del gusano de seda, creo que hasta el momento no hay un solo estudio para la región que nos pueda mostrar cuál fue el impacto del establecimiento de estos cultivos.

hacienda de Amoladeras (municipio de Rayon), así mismo se estableció que no le cobrarían ningún tipo de impuesto por la maquinaria que deseara ingresar al estado y municipio el mismo periodo de tiempo.

¹¹⁷ AHESLP, CLyD, decreto núm. 42, 31 de mayo de 1890

¹¹⁸ AHESLP, CLyD, (sin numero de decreto) Junio de 1890.

¹¹⁹ Los rangos climáticos para su cultivo son: temperatura de 18 a 38⁰C; precipitación de 600 a 2500 mm. Se cultiva desde el nivel del mar hasta 4000 m. de altitud y se reproduce por semilla, estaca, acodo e injerto

Este mismo decreto establecía las bases sobre las cuales debían actuar los campesinos que quisieran quedar bajo los beneficios de la ley, la cual establecía que aquellos que quisieran “gozar de la exención del impuesto que concede la ley citada, deberá recurrir al ejecutivo, manifestando la clase de cultivo que van a emprender y el capital dedicado a ese objeto. Si la resolución fuere favorable, se comunicara a la administración principal de rentas y desde esa fecha se contarán los cinco años de exención”. También se especificaba que el capital invertido debía emplearse en su totalidad a los cultivos exentos, ya que de lo contrario, se pagarían los impuestos no exentos; este pago también incluía a los concesionario abandonaran el cultivo o aquellos que lo cambiaran por otro antes de los cinco años, y para evitar esta situación, se debía dar aviso a la Administración de Rentas del lugar en término de un mes, mientras que “el que no cumpliera con lo dispuesto en este artículo, pagara la contribución de todo el tiempo transcurrido desde la concesión”.

En 1892 el 14º congreso del estado faculto al gobierno del estado para que “celebre contratos, ya sea con particulares o compañías organizadas, que tengan por objeto el establecimiento de nuevos cultivos, giros o industrias en el estado, otorgándoles franquicias y exenciones que a su juicio sean convenientes,”¹²⁰ así mismo lo facultó para que celebrara contratos con personas o empresas particulares que desearan construir obras de agua para la irrigación o introdujeran capitales al estado para ejecutar dichas obras. Dichas personas quedarían autorizadas por dos años para realizar las obras y gozarían de exenciones en el pago de impuestos por el mismo periodo a partir de la fecha en que fueran autorizados por el gobierno estatal. A pesar de los buenos resultados y la aceptación de algunos inversionistas para invertir en nuevos cultivos, buena parte de los pueblos indígenas aún se rehusaban a entrar al capitalismo, no solo por que no individualizaron la tierra como lo especificaba la ley, sino que además no realizaban cultivos de exportación, salvo el café que llegaba al puerto de Tampico por medio del

¹²⁰ AHESLP, CLyD, decreto núm. 42 dic. 14 de 1892

rio Moctezuma. Ahora, debemos tener en cuenta que las vías de comunicación no eran las adecuadas para poder trasportar mercancías, los caminos no eran seguros ni transitables y salvó algunas partes del Moctezuma, ninguno otro río era navegable. Ante estas circunstancias y a la par en la promoción de los cultivos exportables, empezó la construcción del ferrocarril que comunicaría la capital del estado con el puerto de Tampico.

El descubrimiento de la Huasteca potosina

En 1873, el visitador de la Huasteca potosina Antonio J. Cabrera, realizó un recorrido por el oriente potosino, en el cual realizó una serie de apuntes donde además de resumir su estancia en la región, incluyó datos de población, de cultivos que se sembraban y recursos naturales aprovechables. Dichos apuntes fueron publicados en la ciudad de San Luis Potosí en 1876, con un total de 180 paginas divididas en quince capítulos.¹²¹ Como ingeniero topógrafo, el visitador Cabrera se dio cuenta de la riqueza de la región, por lo que según sus palabras, el objetivo para escribir el libro era “dar a conocer un país riquísimo, hasta hoy ignorado y no explotado” esperando que sus apuntes sirvieran “a los hombres emprendedores para que sus capitales puedan hacer especulaciones comerciales e industriales de mucha utilidad.”¹²² De acuerdo a Cabrera, los indígenas de esta región cultivaban para autoconsumo productos como el añil, el frijol y maíz. El café que se sembraba en municipios como Xilitla, Huehuetlán, Aquismón, Tancanhuitz y Tamazunchale era llevado a Tampico por su buena calidad, “a tal grado que entraba en competencia en precio y calidad con el de la habana.”¹²³ Sobre la caña de azúcar, observó que esta se daba sin mucho trabajo, pero que solo se fabricaba piloncillo, melaza y aguardiente,

¹²¹ En 2002 el CIESAS realizó una reimpresión de la obra. Se puede consultar: Gutiérrez Rivas, “Visitadores potosinos”, 2002.

¹²² Cabrera, *La Huasteca Potosina*, 1873 (Ed. 2002) pág. 39

¹²³ Cabrera, *La Huasteca Potosina*, 1873 (Ed. 2002). También menciona que el café y la vainilla fueron productos que el jefe político de Tancanhuitz trajo de Veracruz en el año de 1842, por lo que no se habían producido ni existían en la Huasteca potosina hasta esa fecha.

mientras que la producción de azúcar no aportaba ni la cuarta parte del consumo local. Sobre la vainilla mencionó que solo en el municipio de Aquismón se producía en poca escala y que en el resto de los municipios aún no se lograba aclimatarla. Por último, hace mención de que no hacía mucho tiempo que se había comenzado a experimentar con el cultivo del cacao en los municipios de Huehuetlan y Coxcatlan, pues unos vecinos del lugar habían viajado a Chicontepec en el estado de Veracruz para traer las primeras semillas, que habían sido sembradas y que los arboles tenían apenas dos años de edad. Sus descripciones nos dejan ver que la población de la época aún trabajaba la tierra para autoconsumo, pues el cultivo más sembrado seguía siendo el maíz, mientras que los cultivos de exportación se sembraban poco y solo el café llegaba al puerto de Tampico.

Aunque no podemos establecer en este trabajo la cantidad de publicidad que tuvo este libro en su época, y por lo tanto, no sabemos qué tanta influencia pudo haber tenido para que diversas empresas y empresarios se establecieron en la región, si sabemos que más rápido de lo que el visitador Cabrera se imaginó, la Huasteca potosina se convirtió en un destino de inversión para especuladores e inversionistas. Como ya se estableció, los gobiernos potosinos promocionaron y subsidiaron cultivos como el café, tabaco y caña de azúcar, por lo que en la década de 1870, comenzaron a establecerse en esta región compañías agrícolas, cuyo fin era la experimentación y la siembra de cultivos que no se hacían en la huasteca, tales como el henequén o el índigo. Muchas de estas empresas agrícolas fueron establecidas por hacendados dentro de sus tierras, y solo en algunos casos los empresarios llegaron de fuera, solicitando al gobierno tierras de las llamadas “ejidos”, que estaban sujetas a denuncia de acuerdo a las leyes de desamortización de 1856 y de ejidos de 1863; hasta el momento de la redacción de este trabajo, sabemos de pocas empresas agrícolas establecidas en la huasteca potosina, aunque si hay más datos para el resto del estado.

Una de las primeras empresas agrícolas de las que tengo registro hasta el momento, es la “Sociedad agrícola la Benefactora”,¹²⁴ que se fundó en 1873 con el propósito “de impulsar la agricultura”. Dicha empresa se estableció en el municipio de Xilitla en el año de 1875 con el objetivo de “alimentar desarrollar y perfeccionar en lo posible el cultivo de la caña de azúcar, el café, cacao, vainilla, algodón, tabaco y otros artículos que sean propios del clima (Según informes de los ingenieros que realizaron los censos agrarios en 1939, con motivo de la dotación del poblado de Poxtla, esta empresa también se dedicó al cultivo del henequén)”¹²⁵ Para tal efecto, pidieron las tierras necesarias para sembrar más de 200 mil matas de café, asegurando que ya habían sembrado 15 mil de ellas, pero los indígenas se negaron a aceptarlos por que no eran parte del común de indígenas y mucho menos del municipio. Es necesario mencionar que por lo menos el café y el tabaco eran cultivos que los indígenas hacían para consumo propio o de mercados locales, por lo que esta compañía tenía trabajadores experimentados para estos cultivos.

Lamentablemente no sabemos si funcionó exitosamente esta empresa, pero en el decenio que va de 1931 a 1940, dicha empresa fue afectada por las dotaciones que el gobierno estatal y federal hizo a los campesinos de Xilitla, y por lo que se observa en los informes de los ingenieros, aún producía café, maíz, caña de azúcar y henequén, por lo que nos hace pensar que tal vez su producción no estuvo orientada al mercado de potosino, sino al que le quedaba más

¹²⁴ Sobre la posesión y denuncia de los terrenos denunciados por esta compañía, conocemos lo siguiente: la empresa fue creada en 1873 y en 1875 llegaron para establecerse al municipio de Xilitla, denunciando las tierras llamadas “Poxtla” con base en la ley de desamortización de 1856, pues “estaban comprendidos entre los de común repartimiento por haber pertenecido a terrenos de pueblo, y a corporaciones civiles”, por esta misma razón la compañía ofreció “indemnizar las pequeñas fincas que pueda haber dentro de aquel en actual cultivo, o permitir dichas fincas hasta su extinción, siempre que los propietarios no abarquen mas terreno del que actualmente tengan abierto, por no poseerlo con las formalidades de dicha ley.” Como los indígenas se negaron a abandonar sus tierras, el gobernador del estado tuvo bien a nombrar al visitador de la Huasteca Manuel N. Gómez, el cual considero que como el terreno era lo suficientemente grande, la compañía podía tener en posesión toda la tierra que pudiera sembrar, también se había de repartir tierra a los habitantes castellanos y ejidos a los habitantes indígenas. Pero que la compañía agrícola solo tendría en posesión la tierra y renunciaría a adjudicársela, por lo que tendría que pagar una renta anual al municipio. Fuente: AHESLP, SGG, Manuscritos, Octubre de 1875, legajo 5.

¹²⁵ La Benefactora estaba constituida por personas de la villa de Tamazunchale, Tancanhuitz, Pisaflores, Jaula, Zimapan y Huichapan. La solicitud de los terrenos fue realizada con fecha abril 3 de 1874, firmando: Febracio Lugo, Prudencio V. Tovar, Joaquín Moran, José P. Balderas, Sixto López, Juan Marañón, Blas Lara, Fidencio, R. González, Luis Pozas, Ricardo Morenillo y Gregorio Soria. AHESLP, SGG, Manuscritos, Octubre de 1875, legajo 5.

cerca, que era Huejutla en el estado vecino de Hidalgo, y es precisamente por esta razón, que no hay informes de ella en San Luis Potosí.

Intentos por privatizar la tierra en la huasteca potosina

Algo que debemos tener en cuenta antes de iniciar, es que el hecho de que una ley se publicara, no tenía como consecuencia su inmediata su aplicación, es por esta razón que una ley muchas veces aparece publicada con modificaciones, en otros casos aparecen decretos o circulares para complementar la ley o persuadir a las autoridades estatales y municipales para aplicarla. Lo anterior parece haber sucedido en esta región, pues como se mencionó con anterioridad, la eliminación de la propiedad comunal y la privatización de la tierra comenzaron tarde en la Huasteca potosina. Prueba de lo anterior es que los primeros denuncios los hicieron los visitantes, informando al gobernador San Luis Potosí el descubrimiento de minas de piedra o de cobre,¹²⁶ y el primer denuncia oficial sobre propiedades comunales es de 1874, realizado por la Compañía Agrícola la Benefactora.¹²⁷

Si bien es cierto que la ley de 1856 no fue la primera, también es cierto que fue la primera en ser efectiva, pues buena parte de las propiedades clericales fueron desamortizadas y las que sobrevivieron a esta ley, fueron denunciadas a partir de 1857. Pero como se menciono en un inicio, no todo fue tan cuadrado, pues los gobiernos estatales aplicaron la ley de acuerdo a su entendimiento o su conveniencia. Por ejemplo, en el denuncia ya mencionado que hizo la Compañía Agrícola “La Benefactora” en el municipio de Xilitla, indígenas y Ayuntamiento

¹²⁶ AHESLP, SGG, Manuscritos, Diciembre de 1874, Leg. 4

¹²⁷ Lo anterior no es representativo para el caso de las propiedades clericales, pues se sabe que diversas propiedades pertenecientes a cofradías fueron adquiridas por sus arrendatarios. Márquez menciona el caso de la Cofradía de Santísimo Sacramento de Tampamolón, que era dueña de una hacienda que pasó a ser propiedad particular a principios del siglo XIX, cuando Pablo Jonguitud (mayordomo de la cofradía) legalizó las tierras a su nombre, sin que los miembros de la cofradía estuvieran de acuerdo (Márquez, “Tierra, Clanes y Política”, 1986, p.207). También encontramos la referencia de que la Familia Santos, ubicada en el mismo municipio, adquirieron sus tierras con base en la ley de desamortización de 1856, siendo afectado el santo patrono de Tampamolón (Señor Santiago), al cual le pertenecían las mismas. AHTN, Diversos, Exp. 19, Enero 5 de 1912.

protestaron, por lo que el visitador de la Huasteca Manuel N. Gómez, aseguró que esas tierras se encontraban en las excepciones de la ley de 1856, aunque parece ser que esta ley había quedado inhabilitada por la ley de 1863, fue la base para el denuncia pero así mismo la base de los indígenas para defender su tierra.¹²⁸ Entonces si analizamos el papel de los gobierno estatales entre 1856 y 1890, encontramos que cada uno aplicó la ley de acuerdo a su entendimiento y parecería que por lo menos para el caso de la huasteca, que dichas leyes llegaron a aplicarse poco en el estado. Por otra parte tenemos a los pueblos indígenas, que aunque hasta hace poco tiempo se les había considerado como ignorantes y poco participativos para poder defender su tierra, comenzamos a encontrar indicios de una actuación legal y del pleno conocimiento que tenían sobre la legislación.

En 1863 se publicó la ley titulada “*Sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos*” expedida por Benito Juárez, un mes después, el gobierno potosino ordenó su publicación en los principales periódicos del estado. Es importante señalar que entre 1863 y 1875 los gobiernos potosinos no parecen haber legislado al respecto, en la colección de leyes y decretos de este estado solo aparecen publicadas las leyes federales, sin que se hubieran tomado las medidas estatales para generar los trabajos de fraccionamiento y privatización. En 1875 apareció un primer decreto que intentó ordenar la propiedad, fue el decreto número 48 del 2 de diciembre, firmado por el gobernador sustituto Manuel Muro (en ausencia del gobernador constitucional Mariano Escobedo), dicho decreto estableció la ubicación de las oficinas del registro público de la propiedad en el estado, donde se especificaba que habría en el estado cuatro oficinas del Registro Público de la Propiedad, las cuales quedarían establecidas en la capital del estado, la

¹²⁸ Otro ejemplo lo encontramos en el estado de México, pues en 1894 se creó una ley estatal que devolvía a los ayuntamientos la personalidad jurídica para representar a los pueblos en los litigios por tierras. Marino, *La modernidad a Juicio*, 2005: 243

segunda en Matehuala, la tercera en Rioverde y la cuarta en Tancanhuitz. Esta última, abarcaría los tres partidos huastecos.

La creación de las oficinas del Registro Público de la Propiedad se sumó al esfuerzo del gobierno federal por repartir los ejidos, para consumir esta tarea, el 20 de Abril de 1878 el gobierno federal hizo publicar una circular que reglamentaba la adjudicación de terrenos baldíos a los campesinos pobres cuyo precio no sobrepasara los 200 pesos. En el artículo 1 establecía que los campesinos pobres que estuvieran en posesión de un terreno que valiera menos de 200 pesos podían acudir a la autoridad política local para que esta les adjudicara la propiedad, mientras que en el artículo 8 establecía que para evitar errores, había que llevar dos registros, uno sobre la propiedad y otro sobre el solicitante.¹²⁹ Esto último nos muestra el interés de las autoridades por tener más control de la propiedad. Mientras tanto el gobernador de San Luis Potosí Carlos Diez Gutiérrez, apoyado por la 7ª legislatura del estado, decretó que “las porciones de terreno que se segreguen por venta de las fincas rústicas, para formar predios independientes, quedan exceptuadas de todo derecho de traslación de dominio, siempre que su valor no exceda de 15 mil pesos.”¹³⁰

Ese mismo año el gobierno estatal comisionó a los visitantes de partido para revisar el estado de la propiedad y en casos extremos repartir los ejidos, para el caso de la huasteca potosina se nombro el 30 de mayo de 1878 al Sr. Manuel N. Gómez como “visitador de los Partidos de la Huasteca potosina” que entre otras funciones tenía la de averiguar el estado de la propiedad rústica y de ejidos. El 24 de Mayo de 1878 una vez que había llegado al municipio de Aquismón, los vecinos del pueblo de Tampaxal le pidieron que realizara el reparto de ejidos, pero los indígenas del pueblo se negaron a tal acto argumentando que los que estaban pidiendo el

¹²⁹ Dublan y Lozano Tomo 13 pág. 501

¹³⁰ AHESLP, CLyD, 1877-79. Agosto 9 de 1878. La ley continuaba con lo siguiente: pasando de esta cantidad hasta la de 35 mil pesos, causarían ¼ % por cada 5 mil de aumento, las fracciones por valor de 40mil, pagarán un uno y medio %, y un dos % las de 45 mil en adelante”

reparto no eran parte del pueblo, además de que estos mestizos se habían establecido a las afueras del pueblo sin la autorización del común de indígenas.¹³¹ En este caso, el visitador solo informó a la Secretaría General de Gobierno sobre las ventajas del reparto de ejidos, pero también de lo complicado que sería por que los segundos no querían a los primeros.

El comentario del visitador sobre lo complicado del reparto se hizo inminente cuando en 1879 hubo un levantamiento indígena en el partido de Tamazunchale, este levantamiento tenía como líder al gobernador indígena Juan Santiago, cuyos reclamos se encaminaban a la mala distribución de la tierra.¹³² Para evitar una revuelta el gobierno estatal nombro al licenciado Víctor Martínez como visitador de la Huasteca potosina, encargándole entre otras cosas: que visitara el partido de Tamazunchale, fijando su atención en las cosas que reclamaban los indígenas. Además, el visitador quedaba autorizado con base a la ley no. 98 del 3 de diciembre de 1874, para que repartiera los terrenos de las comunidades, con el único fin de eliminar la propiedad corporativa y reducirla “a propiedad particular, y procurando que esta recaiga preferentemente en individuos de la raza indígena”.¹³³

Debido a las circunstancias que trajo consigo el levantamiento, el reparto no se terminó, pero el informe que escribió el visitador Martínez, resulta muy interesante al lector, ya que deja ver que en 1879 la mayor parte de los indígenas poseían en común más de 200 mil hectáreas distribuidas en 6 municipios de la huasteca y poco más de 71 mil hectáreas para “la gente de razón”. Claro esta que la población indígena superaba a la mestiza y que había variaciones entre los diferentes municipios; en San Martín y Tampacan la mayor parte de la tierra era dominada por los de razón, pues poco más del 70% de la tierra estaba distribuida entre condueños y hacendados, en los demás municipios los indígenas dominaban la mayor parte de la tierra.

¹³¹ AHESLP. 1878, SGG, Libro 1, Carpeta 1, Expediente de nombramiento de visitador Manuel N. Gómez

¹³² Para más información ver: Salinas Sandoval, *Rebelión indígena en la Huasteca*, 2003, pág. 1-24

¹³³ Revisar el anexo “Relativo al nombramiento de visitador de la Huasteca Potosina, a favor del C. Lic. Víctor Martínez”.

El 22 de junio 1881 se realizó un nuevo intento por arreglar los problemas agrarios en la región Huasteca, por lo que fue nombrado visitador de “los partidos de oriente” Francisco E. Mascareñas, cuya comisión especial era llevar a cabo el reparto de ejidos entre los pueblos indígenas de los tres partidos de la Huasteca. Para tal efecto, el jefe político de Tamazunchale ofreció darle todas las facilidades, pues él opinaba que “es urgente la división de terrenos en estas localidades, porque con ella no cabe duda que todo cambiará,” por un lado, él pensaba que con la privatización de la tierra la situación económica y social de los indígenas iba a progresar, y por el otro, observaba que el monopolio que mantenían los indígenas sobre la tierra se iba a acabar, lo que a la larga, ocasionaría que “llegaran los individuos industriosos para explotarlos y aprovecharlos convenientemente”.¹³⁴

De esta manera se expresaba el jefe político de Tamazunchale, expresando no solo lo que los hacendados de la región pensaban, sino lo que el gobierno del estado pensaba acerca de la propiedad. Por eso mismo el gobierno estaba haciendo todo lo necesario para realizar tal reparto. Por otra parte, se hace énfasis en el reparto agrario por el reciente levantamiento de indígenas en el partido, pues de acuerdo al mismo informe, este tenía tintes claramente agrarios, por lo que la única manera de apaciguar los ánimos de los la población indígena era mediante el reparto de tierras, claro está que tal reparto rara vez se llevo a cabo y solo algunos campesinos pidieron que se les vendiera un pedazo de tierra, pues los demás siguieron con sus viejas practicas de tenencia agraria, y en algunos casos, esta paso a ser propiedad particular en forma de condueñazgos, que de todas maneras se disfrutaba en común y sin limites entre propietarios.

¹³⁴ AHESLP. 1881, SGG, Libro 1, Carpeta 1, Comunicación entre El Jefe Político M. Ugarte de Tamazunchale con la Secretaría de Gobierno del Estado

Conclusiones

Podemos observar que hay un proceso que inició con la ley de 1856 y se fue reforzando y transformando con las diferentes leyes que se crearon hasta 1883, el cual incluía tareas tan difíciles como la desamortización de las tierras que pertenecían a las manos muertas, la descomunalización de la tierra que pertenecía a las comunidades indígenas y al mismo tiempo, la colonización de la tierra baldía. Pero dicho proceso culminó con la difícil tarea por parte del gobierno, de asegurar los derechos de propiedad de las personas, esto por lo menos en la cuestión de la tierra.¹³⁵ Solo que el caso mexicano ofrece una peculiaridad, y esta se refiere al hecho de que buena parte de los investigadores que analizan el tema de los derechos de propiedad, afirman que hay cierta fórmula con respecto a este proceso.¹³⁶ Los autores piensan que hay un vínculo entre el aseguramiento de los derechos de propiedad – la inversión – y la creación de una economía de mercado, siendo necesario el primer proceso para que los otros dos surjan. Otra cosa en la que coinciden estas investigaciones, es que si se quiere asegurar un proceso de colonización exitoso, es necesario que exista el primer paso, lo que también significa que el Estado pueda ofrecer un título de propiedad a los futuros propietarios, y como consecuencia, ocasionalmente asegurar la existencia de un mercado de tierras.

Para el caso mexicano, la creación de derechos de propiedad y la colonización se iniciaron casi al mismo tiempo, por lo que podemos observar una serie de cuestiones entre la legislación y la práctica que no encuadraban con los objetivos iniciales del Estado. Todas estas cuestiones se fueron resolviendo sobre la marcha, pero repercutieron negativamente en la aplicación de la ley, ya que no se cumplieron los objetivos colonizadores planteados por muchas compañías deslindadoras y/o colonizadoras. Por otra parte, la legislación no estaba clara en los derechos de

¹³⁵ La propiedad es definida por Carruthers y Fuente como un conjunto de derechos, incluidos el usufructo, la exclusividad y la alienación. Carruthers y Fuente, "The sociology", 2004, pág. 24.

¹³⁶ Carruthers y Fuente, "The sociology", 2004; Haber, *The politics*, 2003 ; Lee, "The determinants" 1996

propiedad que protegía, pues para los deslindadores era claro que las tierras indígenas no estaban amparadas, mientras que para los indígenas la ley si incluía sus derechos de propiedad, incluidos los de usufructuar la tierra en común. Para el Estado, los derechos de propiedad le pertenecían a quien sabía defenderlos, ya que nunca se les negó el derecho a los individuos y comunidades indígenas de defender sus tierras, pero las autoridades se reservaron el derecho de elegir la protección solo de aquellos propietarios que podían demostrar que lo eran, que generalmente se hacía con un título; todos aquellos que no lo tenían, o el que tenían era de origen colonial, no estaban dentro de la ley.

Como pudimos observar, en una primera etapa, fue el gobierno potosino el que condujo la privatización de la tierra y no propiamente un mercado, pues fueron los gobernantes de San Luis Potosí quienes guiaron, por medio de leyes federales, la privatización e individualización de la tierra; así como la promoción e incentivos a la siembra de productos de exportación. Tal vez por esta misma razón, el proyecto no se generalizó entre los distintos actores –llámese hacendados, rancheros, indígenas, etc-, pues como pudimos observar, fueron muy pocos empresarios los que se acogieron a la ley para crear empresas productivas y fueron muy pocas las comunidades a las cuales se les intentó desamortizar. Es importante mencionar que a pesar de que en otras partes de la república los pueblos indígenas estaban siendo afectados, ya fuera por la desamortización o por el denuncia de baldíos, en la Huasteca potosina podemos observar que hasta 1890 la mayor parte de estas aún conservaban sus tierras, en algunos casos los mismos pueblos habían transitado de la propiedad comunal al condueñazgo, pero en otros aún vivían bajo la propiedad comunal.

En el proceso en el que el gobierno potosino intentó fraccionar la tierra, sucedieron dos cosas: la primera fue que el ferrocarril que comunicaría a la ciudad de San Luis Potosí con el Puerto de Tampico incluyó en su recorrido el norte de la Huasteca, por otra parte, a partir de 1888 las compañías deslindadoras se interesan por deslindar las tierras de esta zona, lo cual trae como

consecuencia una nueva etapa en el proceso de la privatización. Si nos preguntáramos ¿Por qué este primer proceso no fue tan exitoso como se esperaba? Podemos mencionar que aún no existían las condiciones favorables para tal suceso, el gobierno solo promovía y legislaba, pero no podía hacer cumplir la ley al cien por ciento; por otra parte, la región no despertaba interés de los inversionistas, no había medios de comunicación seguros y rápidos, mucho menos tierra para comprar y trabajar. En dado caso que se formara una empresa tendría que funcionar para el mercado local, lo cual no era lo esperado por las autoridades federales y estatales. Por otra parte, podemos suponer¹³⁷ que no era un negocio rentable crear una empresa que tratara de abastecer los mercados regionales, ya que muchos de los posibles compradores tenían tierras, en las que tenían una producción de autoconsumo. Así mismo, en esta región aún existían prácticas prehispánicas como el trueque para adquirir mercancías, por lo que el dinero circulante también representaba otro problema.

¹³⁷ Digo “suponer” por que no hay trabajos que analicen la situación de los mercados locales para la zona Huasteca durante este periodo.

Capítulo III: Las compañías deslindadoras y de colonización. Ubicación y deslinde de baldíos

Si algo caracteriza a la historiografía mexicana en cuestiones agrarias, es que hay solo un puñado de trabajos que analizan los deslindes de baldíos en México, por lo que aún no hay una tipología bien establecida sobre tipos de compañías que hicieron este trabajo. No ha sido un descuido de los pocos investigadores que han trabajado el tema, pues las circunstancias de la investigación archivística y los ejes temáticos que han abordado cada uno de ellos no han tenido como objetivo hacer esta diferenciación. Los que más se han acercado a este análisis son De Vos,¹³⁸ Holden¹³⁹ y Fenner,¹⁴⁰ quienes han trabajado de manera parcial o regional al conjunto de empresas y empresarios que participaron del deslinde y de la colonización en México. Pero aún con estos avances, no sabemos el tipo de funciones para el que se contrataba cada compañía, aunque eso sí, ha quedado claro que todas fueron utilizadas por el Estado mexicano para llegar a un mismo fin, que se puede resumir, en el conocimiento geográfico del territorio nacional y la colonización del mismo.

Un análisis que nos ayude a diferenciar entre las diferentes funciones que podía desempeñar un contratista reside, por un lado, en saber lo que el contratista hizo con la concesión y el tipo de ganancias que obtuvo por la misma, pero también saber qué sucedió con el contrato ¿se cumplió en su totalidad? En caso de que no, ¿Qué sucedió con la compañía colonizadora y/o deslindadora? Por que suponemos erróneamente que las compañías solo se beneficiaron con estas leyes, pero no se ha observado que muchas veces sucedió que después de que la compañía había realizado la mayor parte del trabajo, pero habiendo incurrido en alguna falta, esta era

¹³⁸ De Vos, "Una legislación", 1984.

¹³⁹ Holden, *Mexico and the survey...*, 1994; "Priorities of the State", 1990, pág. 586-598

¹⁴⁰ Fenner, *los deslindes de terrenos baldíos*, 2009; Fenner, "perdida o permanencia" 2007

desautorizada y el contratista no obtenía ningún tipo de beneficio, al contrario, obtenía pérdidas por los trabajos ya realizados. Lo que sucedía con la tierra deslindada es que ésta pasaba al gobierno en calidad de tierra nacional, pero ¿Qué sucedía con los colonos cuando estos habían sido ya establecidos? Son cosas que aún no podemos establecer, ya que no se han hecho los trabajos pertinentes, y los que existen aún se pueden contar con los dedos, lo que no nos ayuda a tener una explicación más global o por lo menos nacional.

Lo que tratamos de dejar claro, es que existían, por un lado, las compañías que solo pedían la concesión para colonizar, que en los expedientes y fuentes consultadas son las menos. Están las compañías y sociedades que solicitaron a la Secretaría de Fomento contratos para deslindar tierras baldías con el fin de colonizarlas, por lo que su contrato tenía ambos objetivos. Por último, tenemos a las compañías, sociedades y particulares que solicitaban obtener un permiso solo para deslindar baldíos, sin ningún compromiso para colonizarlos, situación que tal vez se debía a los pocos resultados que había en la colonización y los altos costos que requería la inversión inicial; aunque esa tarea, se dejaba en manos del gobierno.

Lo que si han mencionado todas, es que el trabajo de todas estas compañías permitió una colonización más rápida, aunque no cumplió al cien por ciento con los objetivos planteados por el gobierno. La intervención de estas compañías, permitió una colonización más rápida por diversas cuestiones: primero, por que la tierra que obtenían las compañías deslindadoras como pago por su trabajo, era vendida con mayor rapidez que la tierra declarada como nacional; segundo; por que permitieron un conocimiento más exacto de la geografía y los recursos con los que se contaba, y eso permitió, que los inversionistas nacionales y extranjeros comenzaran a ubicar zonas de inversión; y tercero, por que en el caso de las compañías deslindadoras y de colonización, estas se encargaron de atraer a los colonos e inversionistas extranjeros a territorio nacional.

Lo que se pretende mostrar en este capítulo, es una incipiente tipología de lo que fueron las Compañías Deslindadoras y/o Colonizadoras, por lo que en un primer apartado, se esbozara de manera general los tipos y la cantidad de contratos que estableció la Secretaría de Fomento con los particulares a nivel nacional; luego, se procederá a analizar a los deslindadores que trabajaron en la Huasteca potosina, con el fin de identificar, a partir de un caso específico, todo el proceso y los significados que trajo consigo el deslinde de baldíos. Para plasmar una mejor explicación, se procederá a analizar a las compañías deslindadoras a partir de tres ejes analíticos; el primero de ellos, observará el trabajo de deslinde como un negocio más en el amplio espectro en el que se desarrollaban los concesionarios. En el segundo apartado, se analizará el trabajo de las compañías deslindadoras como un paso más para llegar a la propiedad individual, y por último, se observará cómo fue que los deslindes impactaron en los conocimientos de la geografía y la cartografía potosina.

El deslinde como negocio

Robert Holden afirmó que la existencia y trabajo de estas empresas fue un tanto efímera, ya que se desarrollaron y existieron entre 1880 y 1910, años en que más tierras se titularon, se denunciaron y privatizaron.¹⁴¹ La afirmación parte del hecho de que algunas compañías obtuvieron la concesión pero nunca llevaron a cabo sus trabajos; las que si lo hicieron, desaparecieron una vez que se terminó su concesión; mientras que otras, simplemente no prosperaron como empresas.¹⁴² De acuerdo a este autor, el hecho de encomendar a particulares la tarea de privatizar la tierra, significó un acierto para el Estado, pues este no estaría inmiscuido

¹⁴¹ Holden, "Los terrenos baldíos", 1988; "Priorities of the State", 1990 y *Mexico and the Survey*, 1994. Entre 1885 y 1889, se denunciaron y titularon 9.5 millones de hectáreas en los estados de Durango, Campeche, Zacatecas, Coahuila, Veracruz, Baja California, Chiapas y Nuevo Laredo. Entre los años de 1867 a 1888, se expidieron más de 10 856 títulos de propiedad, que ampararon propiedades por un valor de 34 millones 293 hectáreas. "Informes Presidenciales", 1975, p. 77-79.

¹⁴² Arrieta Silva "Las compañías deslindadoras en el Estado de Durango" 2006; Noyola, "Los juicios de apeo y deslinde en San Luis Potosí..." 2006; Fenner "la defensa de las tierras colectivas en Chiapas" 2006

directamente en los procesos legales y formales del proceso de deslinde y colonización. El acierto consistió en que la compañía se tenía que hacer responsable de cualquier problema que ocasionara, ya que el gobierno por medio de la Secretaría de Fomento, tenía que actuar como mediador entre la deslindadora y la parte afectada. En el caso extremo de que la compañía no acatara las leyes y reglamentos, se desautorizaba y se consideraban nulos todos los trámites y contratos hechos por la misma; también es cierto que el gobierno federal no se hacía responsable de ninguna de las acciones que legal o ilegalmente hicieran las empresas, por lo que en cualquier queja o daño que generaran sus denuncios, los responsables directos serían las empresas.¹⁴³ Con esta estrategia, el gobierno mostraba su autoridad y su amistad con el pueblo y al mismo tiempo, era la forma en que se intentaba mantener la “Pax Porfiriana.”

Como el trabajo de las deslindadoras se extendió por casi todos los estados del país, los registros de estas empresas quedaron guardados en diversos archivos judiciales, mientras que el único archivo que concentró la mayor información era el AHTN, el cual se reservó el derecho de ser consultado, por lo que había sido casi imposible establecer el número total de empresas que trabajaron en el territorio nacional. Pero gracias a los informes que rindió la Secretaría de Fomento a la Cámara de diputados entre 1885 y 1910, se ha podido conocer ciertos datos, ya que en estos informes se resumían los datos de las empresas que eran autorizadas por Fomento; de estos registros, sabemos que hubo un promedio de 301 contratos celebrados entre la Secretaría de Fomento y los particulares (incluye personas, sociedades y compañías), para los trabajos de colonización, el deslinde de baldíos y el proceso deslinde-colonización, todos ellos fueron celebrados entre 1880 y 1910.¹⁴⁴ En estos contratos podemos ubicar que hay estados de la

¹⁴³ Holden, “Los terrenos baldíos”. 1988, pp. 269-289.

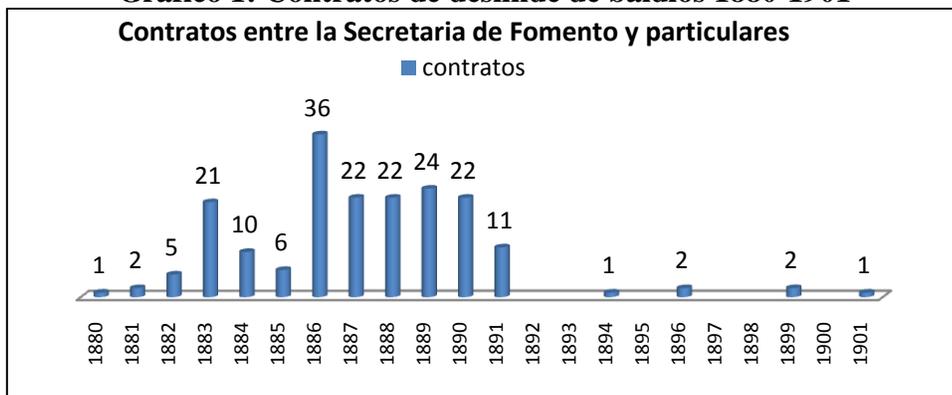
¹⁴⁴ Las fuentes que he tomado para estos datos son: Para los años de 1880 a 1885 esta el *Informe que rinde el Secretario de Fomento a la Honorable Cámara de Diputados sobre colonización y terrenos baldíos*. México, 16 de Octubre de 1885. Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento. Para los años de 1886 a 1910, tres fuentes secundarias: De Vos, “Una legislación”, 1984, pág. 99-113; Holden, *Mexico and the survey*”, 1994 y Fenner, *los deslindes de terrenos baldíos*, 2009.

república que se repiten con regularidad, como Chihuahua, Sonora, Durango, Chiapas, Veracruz y Baja California (norte y sur, pues aún se consideraba como territorio), pues era muy común que un deslindador obtuviera en su contrato más de un estado para deslindar y/o colonizar.

Por otra parte, los contratos que estableció la Secretaría de Fomento con los particulares, dan fe de que las compañías solo se contrataban para actividades específicas, que podían ser la colonización, sin que fuera obligatorio el deslinde; el deslinde de baldíos, sin obligarse a colonizarlos; o bien, la compañía podía acceder a realizar ambas actividades. La actividad que más prefirieron los particulares fue solo el deslinde de baldíos, mientras que el deslinde y colonización le siguió en segundo lugar, quedando la colonización como la actividad menos preferida. En todos los casos, podemos observar que la ley de 1883 que legislaba el trabajo de estas compañías, tuvo una clara influencia en la adjudicación de contratos, pues a partir de esa fecha, podemos observar que hay un número mayor de solicitantes y adjudicaciones. El problema que se vislumbra, es que no sabemos cuántos de ellos realmente se llevaron a la práctica y solo contamos en este trabajo con fuentes estadísticas hasta 1885, lo que nos puede brindar un breve panorama de lo que sucedía.

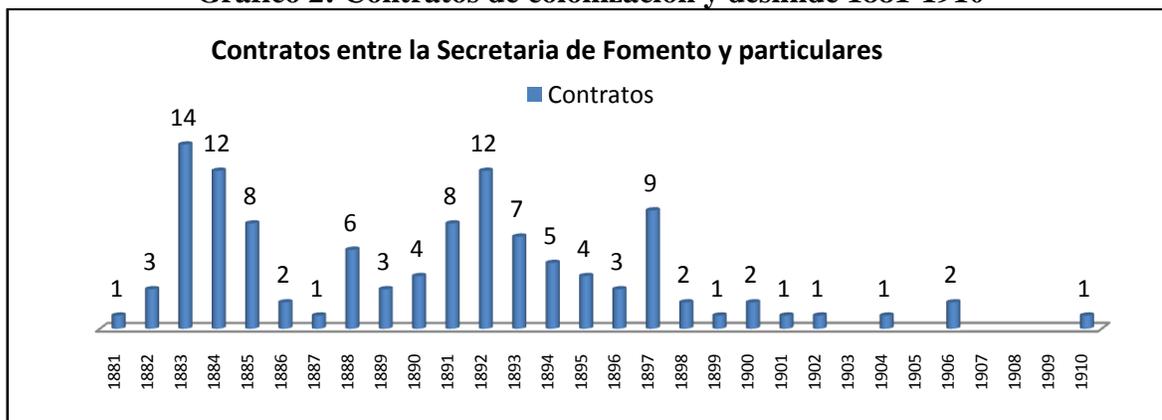
De acuerdo a los datos obtenidos, hubo un total de 188 contratos en los que solo se pidió el deslinde como actividad principal, dichos contratos los podemos ubicar de manera temporal entre los años de 1880 y 1901. Los años en los que se concentran el mayor número de ellos, se aglutinan entre 1883 y 1891, siendo el año de 1896 donde hay el mayor número de concesiones con 36. Es importante destacar que no sabemos cuántos de ellos realmente fueron efectivos, pues las fuentes consultadas no nos permitieron ver de manera homogénea esos datos; Fenner nos puede dar una idea global sobre esta cuestión, pero lamentablemente él juntó los contratos de deslinde con los de colonización, por lo que sus resultados son totales para ambas actividades.

Grafico 1: Contratos de deslinde de baldíos 1880-1901



Fuente: Elaboración propia a partir de: 1880-1885 Informe que rinde el Secretario de Fomento a la Honorable Cámara de Diputados sobre colonización y terrenos baldíos. México, 16 de Octubre de 1885. Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento. De 1886 a 1901 De Vos, “Una legislación”, 1984, pág. 99-113

Grafico 2: Contratos de colonización y deslinde 1881-1910



Fuente: Elaboración propia a partir de: 1881-1885 Informe que rinde el Secretario de Fomento a la Honorable Cámara de Diputados sobre colonización y terrenos baldíos. México, 16 de Octubre de 1885. Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento. 1886-1910 De Vos, “Una legislación”, 1984, pág. 99-113

En lo que respecta a las compañías de deslinde y colonización, se observa que hay menos contratos establecidos para dichas actividades, pues solo se expidieron 113 autorizaciones. También se observa que la Secretaría de Fomento autorizó por un periodo de tiempo más largo este tipo de contratos, pues las fuentes los ubican entre los años de 1881 y 1910. Podemos ubicar tres periodos donde se expidieron el mayor numero de contratos, el primero de ellos lo ubicamos entre 1883 y 1885, donde se pretendió deslindar y colonizar la zona fronteriza del norte, llegando a un claro descenso en la adjudicación de contratos hacía el final de ese periodo. El segundo

periodo lo ubicamos entre 1891 y 1893 y por último, hay un nuevo repunte en 1897. Es muy importante puntualizar que Fomento estableció contratos diferentes para cada compañía o deslindador, pues unos incluían más tiempo para culminar el trabajo, otros abarcaban dos o más estados para deslindar y otros eran muy específicos en los municipios donde se realizarían los trabajos. Los contratos que solo especificaban el deslinde, generalmente tenían un radio de acción más pequeño, pues eran autorizados para deslindar el o los cantón (es), distrito (s), partido (s) o municipio (s) y en algunos casos, un estado de la república; solo una tercera parte de los contratistas obtuvo más de un estado de la república para el deslinde de baldíos. En lo que respecta a los deslindadores/colonizadores, más de la mitad de ellos obtuvieron dos o más estados para su deslinde y colonización, en sus contratos, no se especifican zonas concretas para deslindar, dejándose abiertas las puertas para trabajar cualquier parte; y solo 2/5 partes de los concesionarios, especificaron el lugar donde pretendían trabajar, ya que en algunos casos, estos empresarios se dedicaron al fraccionamiento de grandes propiedades, pues compraban tierra del gobierno -que bien podía ser el producto del deslinde de alguna compañía-, la dividían y después pedían un contrato de colonización para traer extranjeros a México, a sabiendas que ya tenían la tierra que les iban a vender.

De los contratistas

La mayor parte de los contratos de colonización y/o deslinde fueron tanto de mexicanos como extranjeros, y de acuerdo a Fenner, los mexicanos formaban parte de un círculo muy exclusivo de hombres de negocio.¹⁴⁵ Ellos estaban relacionados no solo por su posición económica, sino que además los unían otros lazos como de paisanaje, la familia, el ser compañeros de colegio o de profesión, etc. Por lo que el trabajo de deslinde, se puede entender como una ocupación más en la

¹⁴⁵ Fenner, *Los deslindes de terrenos baldíos*, 2009, pág. 81-102.

que ellos aprovecharían las condiciones para hacer crecer sus dineros, unirse a nuevos grupos y posicionarse como terratenientes -si es que aun no lo eran-, que bien puede ser el caso de varios que solo tenían un oficio o una profesión. Fenner también menciona que hay cuatro subgrupos dentro de esta elite, cada uno con características específicas, ya sea por su profesión o por su ocupación dentro de las instancias del gobierno. Tenemos a los altos funcionarios del gobierno, a los militares de alto rango como Generales y Coroneles, a los empresarios y a los empleados de diversas secretarías. Todos o la mayoría de ellos, eran parte del grupo que llegó al poder junto con Porfirio Díaz.

También podemos ubicar el capital extranjero en este negocio, procedente de países europeos como Alemania, Inglaterra, Francia, Suiza y España. Estados Unidos también uno de los mayores inversionistas al respecto. La característica de todos ellos, es que entraron al negocio del deslinde y colonización gracias a relaciones y lazos clientelares, familiares y de paisanaje. Otra de las formas por las cuales se accedió a esta actividad, fue por medio de la promoción que tanto el gobierno como los particulares, hicieron de los recursos y la geografía del territorio nacional.

Tanto los contratistas nacionales como los extranjeros, vieron al deslinde como un negocio, ya que en todo el proceso se podía ganar dinero. Desde que se obtenía una concesión, se comenzaba a especular con la venta de la misma, ya fuera por la venta o por la subrogación de sus concesiones a terceras personas, con la condición de recibir la mitad de los recursos económicos o en especie que estos obtuvieran por el trabajo.¹⁴⁶ La subrogación de las concesiones fue el negocio al que más recurrieron los contratistas, ya que el deslinde de uno o varios estados se podía repartir a varias personas, donde generalmente podemos ubicar a ingenieros y abogados, quienes eran los que llevaban a cabo todo el proceso legal del deslinde. El fenómeno anterior,

¹⁴⁶ Para ejemplificar otros casos ver: Fenner, *Los deslindes de terrenos baldíos*, 2009, pág. 81-87 y 95-96.

generalmente se repetía entre los concesionarios que obtenían un contrato cuyo trabajo abarcaba más de un estado, pues como era de esperarse, se tenía que contar con un gran grupo de hombres que pudieran completar todo el proceso que significaba el deslinde. Un extranjero que podemos ubicar utilizando esta táctica es el alemán Carlos Eisenmann, que se asociaba con hombres prominentes e importantes, por lo que este tenía un socio en cada estado donde obtuvo alguna concesión.

Los mexicanos fueron los que más recurrieron a esta técnica, pues muchos de ellos, en su mayoría gente allegada al presidente Díaz, tenían otras ocupaciones. De esta forma, el contratista no solo delegaba la responsabilidad a un tercero, sino que además, invertía poco y obtenía la mitad de las ganancias que recibía el deslindador. En este caso tenemos al coronel y amigo de Porfirio Díaz, Rafael García Martínez, quien obtuvo diversas concesiones dentro de la república mexicana, pero llegado el momento de iniciar los trabajos, las subrogaba a terceros a cambio de la mitad de las ganancias que obtuvieran. Gracias a este sistema de trabajo que utilizaron los contratistas, muchos abogados e ingenieros pudieron participar de las ventajas económicas que ofrecía esta actividad. Abogados como Adolfo de la Lama, Pablo Macedo y Manuel M. Alegre, además de ganar reputación en el ámbito de la abogacía, obtuvieron jugosas ganancias por trabajar con deslindadores como Carlos Eisenmann o Rafael García Martínez, quienes tenían diversas concesiones para la explotación minera y el deslinde de baldíos en varios estados mexicanos. Por otra parte, tenemos ejemplos de Ingenieros, que al igual que los abogados, comenzaron a escalar posiciones sociales a partir de su participación en el deslinde del país, en este caso tenemos el ejemplo de Adolfo Martínez Urista, que después de haber trabajado con Eisenmann en San Luis Potosí, obtuvo del gobierno concesiones para deslindar y establecer los límites de diferentes municipios en el estado de Nuevo León, obteniendo después, contratos para la construcción de presas en diversos estados del norte del país.

Los deslindadores de la Huasteca potosina

Si de algo conocían las personas que estaban midiendo los baldíos era de negocios, pues como mencionamos con anterioridad, los deslindes no eran su única actividad económica, y por el contrario, sus inversiones estaban distribuidas en distintas actividades y territorios mexicanos. De esta actividad no solo los deslindadores sacaron provecho, ya que profesionistas como los abogados eran contratados para llevar a cabo los trámites necesarios ante los juzgados; por otra parte, también se necesitaron ingenieros, agrónomos y agrimensores para medir y hacer planos; y en ambos casos, encontramos ingenieros y abogados que eran contratados por dos o más compañías, casi siempre al mismo tiempo, por lo que las ganancias inmediatas de los deslindes, abarcaron a varios integrantes de la clase media.

Existen casos de políticos, militares y hombres de negocio, que por sus influencias, obtuvieron las concesiones para deslindar, pero muy pocas veces trabajaron en ello; su negocio consistía en vender la concesión para que otras personas hicieran el trabajo, obteniendo una ganancia fácil y rápida; para asegurarse de obtener grandes beneficios, la concesión era ofrecida a empresarios y hombres de negocio de Estados Unidos y Europa. En otros casos, dividían la concesión a terceros, para que estos realizaran el trabajo y con la condición de que las ganancias obtenidas se las dividieran en partes iguales, generalmente se trataba de personas que habían solicitado varios estados o territorios para deslindar, por lo que necesitaban ayuda para completar sus trabajos; y solo en muy pocos casos, el concesionario también fue la misma persona que deslindó, en este caso, se trataba de concesiones muy específicas, que no abarcaban lugares amplios.

Las características antes mencionadas, las podemos identificar en las personas y empresas que obtuvieron concesiones para deslindar el territorio potosino, ellos formaban parte de la elite económica y política del país, por eso no es extraño encontrar políticos, empresarios, militares e

ingenieros que se habían contratado para operar en este estado de la república, aunque uno de ellos, tenía la concesión para trabajar en seis estados distintos y al mismo tiempo. Para tener una mejor comprensión de los deslindadores que trabajaron en este estado, revisaremos tres casos, cada uno con características diferentes, pero con un mismo objetivo, sacar el mayor provecho del negocio del deslinde.

1. La Compañía deslindadora de terrenos baldíos de la Huasteca potosina o también llamada Compañía deslindadora Eisenman-Urista, fue fundada por los señores Carlos Eisenman y Luis Martínez Urista en la ciudad de México, ambos con residencia en la misma ciudad. Sobre la vida pública y privada de estos dos personajes sabemos poco, pero de gran ayuda para entender su forma de actuar y la forma en que orientaron su empresa. El primero era de nacionalidad alemana, su papá Guillermo Eisenmann tenía diversos negocios en el territorio de Baja California relacionados con la minería, mismos que fueron encargados a su hijo Carlos en 1882 con la finalidad de que este los administrara.¹⁴⁷ Pareciera que a partir de este momento los negocios le favorecieron, ya que en 1883 obtuvo de la secretaría de Fomento un contrato de colonización y deslinde en los estados de Veracruz, Chiapas, Oaxaca y Tabasco,¹⁴⁸ pero él no se encargó de ejecutar los trabajos, pues traspasó la concesión en 1887 al deslindador Luis Hüller, también de origen alemán.¹⁴⁹ A pesar de lo anterior, Eisenmann no se quedó fuera del deslinde de las tierras, ya que asociado a Luis Martínez Urista formó la Compañía deslindadora de terrenos baldíos de la Huasteca potosina, con la que por dos años deslindó el partido de Tancanhuitz. Pero a la par de este negocio, obtuvo de la misma secretaría dos concesiones, la primera el 7 de junio de 1887 para la exploración y explotación de minas de oro en Calmahi; y la segunda el 25 de Julio del mismo año para la “explotación de los arbustos lomboy, matacora, torote y cimarrón”, ambos

¹⁴⁷ Archivo histórico Pablo L. Martínez. Ramo Relaciones. Vol 175, exp 365, S/N, IV7V-175/E-S/N/L-11/8ff

¹⁴⁸ Tulane University (Nueva Orleans). The Latin American Library, colección manuscritos (85), carpeta 1.

¹⁴⁹ Tulane University (Nueva Orleans). The Latin American Library, colección manuscritos (85), carpeta 18. También podemos ubicar esta información en: Fenner. *los deslindes de terrenos baldíos*, 2009.

proyectos en el territorio de Baja California.¹⁵⁰ Y hacia 1890, junto con su socio Ignacio F. de Alfaro obtuvo una tercer concesión “para la exploración y explotación de una zona minera en los distritos de Villa Alta y Choapam, estado de Oaxaca.”¹⁵¹

Sobre Luis Martínez Urista sabemos muy poco, incluso pareciera que después de haber trabajado de la empresa Eisenmann-Urista desapareció de la actividad pública. Sabemos que era mexicano, que había vivido en 1886 en Baja California y que tenía negocios en el estado de Nuevo León. Podemos suponer que fue en Baja California donde Eisenmann y Urista se conocieron, pero fue en la ciudad de México donde ambos tenían su residencia oficial. Algo interesante es que no solo Luis Martínez Urista entabló una amistad con Eisenmann, ya que sus dos hermanos, Adolfo (ingeniero) y Jesús también se incorporaron al mismo grupo e incluso trabajaron en la misma empresa donde Luis y Carlos eran socios. Ahora, a pesar que Luis Martínez Urista no vuelve a aparecer en el escenario público, Adolfo (su hermano) si lo hace entre 1890 y 1918, ya que como ingeniero realizó algunos trabajos para el gobierno federal y para el gobierno de Nuevo León, además que se dedicó a solicitar concesiones de uso de ríos para diversos proyectos y en algunos de ellos aparecen sus hermanos como apoderados legales.

Como se mencionó con anterioridad, Carlos Eisenmann y Luis Martínez Urista recibieron una concesión de la Secretaría de Fomento el 20 de Agosto de 1888 para “medir y deslindar sin perjuicio de tercero, terrenos baldíos, colonizables en los distritos de Tancanhuitz, Tamazunchale y Valles del Estado de San Luis Potosí”, teniendo un plazo de tres meses para iniciar los deslindes y tres años como máximo para terminarlos. Por tal motivo, se presentaron el 27 de Septiembre del mismo año ante el juez de primera instancia de Tancanhuitz para presentar

¹⁵⁰ *Recopilación de leyes, decretos y providencias de los poderes legislativo y ejecutivo*. México, Imprenta del gobierno, Tomo LV, 1891. Y Carlos Pacheco y Manuel Sánchez Facio. *La controversia acerca de la política de colonización en Baja California*, México, SEP/UABC, 1997. Pág. 59-61.

¹⁵¹ *Recopilación de leyes, decretos y providencias de los poderes legislativo y ejecutivo*. México, Imprenta del gobierno, Tomo LVI, 1892, pág. 453-465

sus denuncios, aunque cabe destacar que no presentaron mapa desde un inicio, solo los posibles lugares donde se sospechaba había terrenos baldíos, huecos o demasías. Cabe aclarar que los trabajos de esta compañía tuvieron que esperar un año, ya que el juez de distrito José López Moctezuma, negó el permiso para ejecutar los trabajos de denuncia, argumentando que la compañía de Rafael García Martínez había obtenido y presentado con anterioridad la concesión para deslindar terrenos en los Estados de Querétaro y San Luis Potosí. A pesar de la argumentación del juez de distrito, la Secretaría de Fomento le ordenó recibir y dar seguimiento a los denuncios de la compañía Eisenmann – Urista, pues según observaba, en la Huasteca no se habían llevado a cabo ningún tipo de trabajo por parte de alguna compañía.¹⁵²

Sobre la estructura interna que presentó la compañía Eisenmann-Urista tenemos lo siguiente: los dos socios principales eran Luis Martínez Urista y Carlos Eisenmann, se estableció también que entre los colaboradores más cercanos a los socios se encontraban los hermanos Adolfo y Jesús Martínez Urista. El resto de la estructura de la compañía estaba de la siguiente manera: el licenciado Manuel Medina como representante legal de la compañía,¹⁵³ Felipe Guillaumin como gerente general, y el licenciado Manuel Ruíz Sandoval como apoderado legal. Es muy interesante mencionar que de los trabajos realizados en la Huasteca, ninguno fue hecho o supervisado personalmente por alguno de los dos socios, a decir verdad, quien más protagonismo tuvo en estos denuncios fue el ingeniero Adolfo Martínez Urista quien se dedicó a medir y deslindar las tierras; su hermano Jesús Martínez Urista fue quien se dedicó a gestionar ante la Secretaría de Fomento la entrega de las escrituras en los casos donde hubo titulación o compra de tierra; mientras que Felipe Guillaumin y el Lic. Manuel Ruíz Sandoval se presentaron en los juzgados para formalizar y puntualizar los denuncios, así mismo fueron quienes negociaron con

¹⁵² Noyola “Los juicios de apeo y deslindes” 2006, pág. 828-836

¹⁵³ AHESLP. Registro público de la propiedad y comercio. Protocolos notariales. Isidro Calvillo. 1889, libro 35, Exp. Num 4. Revisar el anexo, que contiene la cesión de poder que realizó Luis Martínez Urista a favor de Manuel Medina.

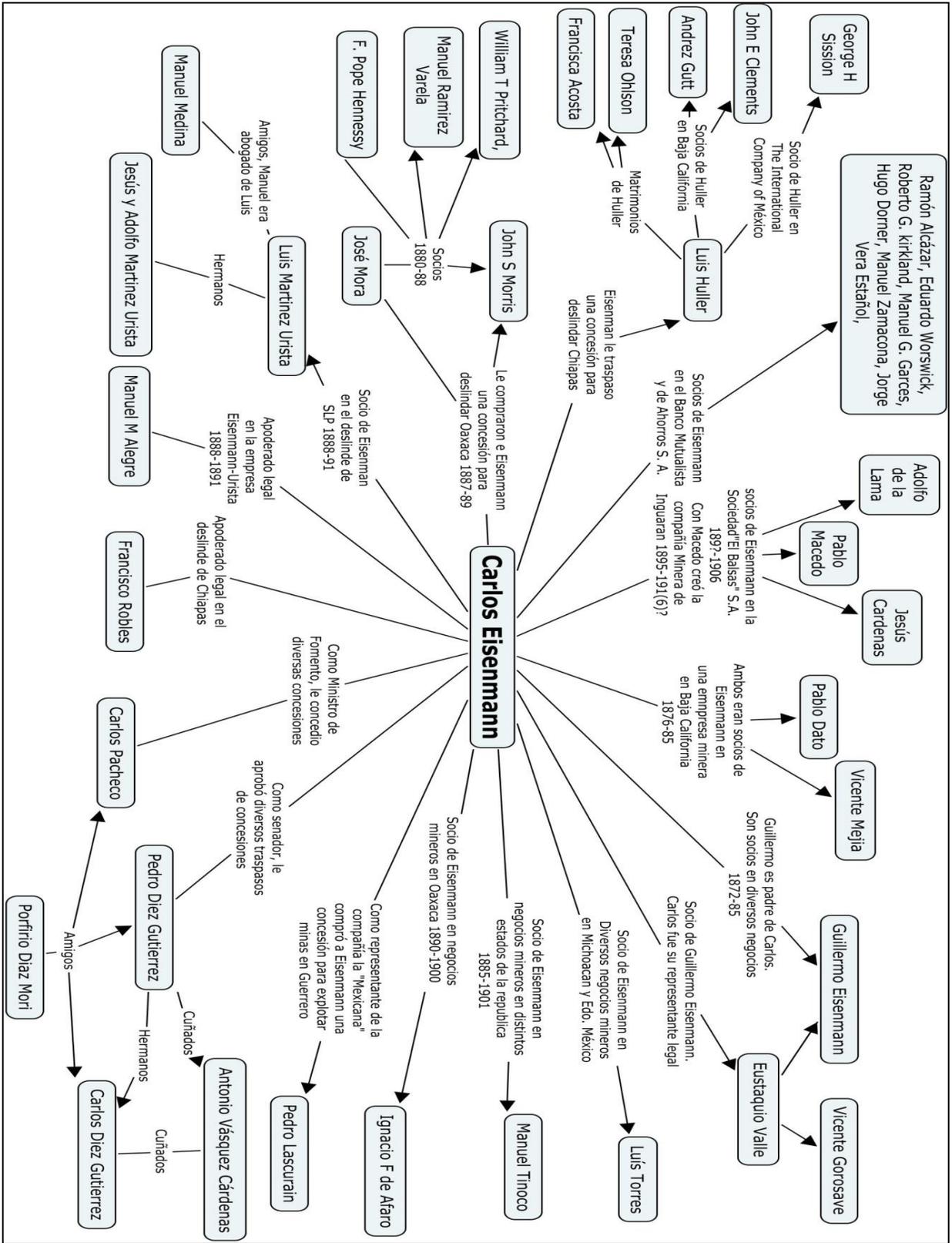
diversos propietarios y tenedores de tierra que salieron afectados con los denuncios de la compañía. En resumen, podemos ver que estos dos hombres fueron quienes concluyeron todos los asuntos legales realizados en el juzgado de primera instancia con cede en el municipio de Tancanhuitz, mientras que los hermanos de Luís Martínez Urista se encargaron de asuntos más delicados, como la medición, el deslinde y la creación de los planos, además de negociar con los afectados.

Del resto de los integrantes de la compañía se trató de abogados y denunciantes que trabajaron solo por temporadas y por un salario ligado a los resultados de su trabajo. En el caso de integrantes como Antonio Vásquez Cárdenas, que se dedicó a efectuar denuncios y a dar seguimiento a los juicios de denuncia de la compañía, los podemos ver ligados a otros negocios y deslindadoras como a la compañía deslindadora de Rafael García Martínez, la cual lo había nombrado representante legal de dicha compañía para deslindar el partido de Venado, ubicado en el mismo estado.¹⁵⁴ De hecho, desde 1879 aparece como denunciante individual de tierras en la huasteca, por lo que podemos suponer ya tenía amplia experiencia en el ramo. En el caso del abogado Manuel Ruíz Sandoval, que fungió como apoderado legal y en algunos casos como gerente de la compañía Eisenmann-Urista, también se le encuentra ligado a otras compañías deslindadoras bajo el cargo de apoderado legal.¹⁵⁵ Incluso, se desempeñó como representante legal de diferentes compañías deslindadoras al mismo tiempo, trabajando y denunciando tierras en distintos puntos del estado, lo que nos demuestra que no trabajaba exclusivamente para una u otra compañía, y que sus funciones lo ligaban más con los asuntos legales.

¹⁵⁴ CCJSLP, JC, 1890, Exp. 50, fs. 1-2

¹⁵⁵ El 8 de octubre de 1891, la compañía de Rafael García Martínez le nombro apoderado legal para realizar denuncios en el municipio de Catorce. CCJSLP, JC, 1890, Exp. 132, fs. 1-2.

Grafico 3: Red de Carlos Eisenmann



2. El segundo deslindador que tenemos es Joaquín María Gonzales, cuyo contrato original le había sido otorgado por la Secretaría de Fomento el 12 de Septiembre de 1889.¹⁵⁶ Sobre María Gonzales sabemos que era originario de San Luis Potosí y vecino de Matehuala, de profesión ingeniero y con diversos negocios relacionados con la minería dentro del mismo estado,¹⁵⁷ por lo que podemos suponer, estaba integrado en los círculos más importantes de la elite potosina, y si es que no fuera así, por lo menos tenía conocimiento del medio geográfico y humano del estado, lo que le facilitaba cumplir el trabajo propio de una compañía deslindadora.

El contrato firmado entre la Secretaría de Fomento y Joaquín María Gonzales constó de ocho artículos y contemplaba el deslinde de todos los terrenos que no hubieran sido ya denunciados por otra compañía deslindadora o comprometidos por la Secretaría de Fomento para ser vendidos, todo dentro del territorio potosino;¹⁵⁸ así mismo, el artículo primero establecía que la compañía podía trabajar en terrenos habitados por los pueblos indígenas, pero se le advertía no afectar o molestar a las comunidades y propietarios individuales que contaran con títulos de propiedad.¹⁵⁹ También se estableció en el contrato que tenía un plazo de tres meses para iniciar con las operaciones de deslinde y un plazo total de cinco años para concluir con todas las operaciones; además se le hacía la advertencia de no afectar o denunciar tierras ya denunciadas por particulares u otras compañías como la de Rafael García Martínez, pues si incumplía en alguna de estas cláusulas, el contrato caducaría.

¹⁵⁶ CCJSLP, JC, 1891, Exp. 137, f 6

¹⁵⁷ Hacia 1898 este ingeniero estaba formalizando un juicio de amparo contra el Agente de la secretaría de fomento en el ramo de minería por que se le había negado el denuncia y la explotación de “ciertas pertenencias mineras”, y hacia 1903 publicó una serie de artículos en el periódico el estandarte de San Luis Potosí, donde se informaba el estado de las minas y de los lugares donde se encontraban, ya supongo que la publicación se realizó con fines de conseguir inversionistas.

¹⁵⁸ El 2 de Octubre de 1889, en el escrito que presento la compañía ante el juez de distrito, ya se establecía el denuncia de algunas haciendas, ranchos y rancharías en los partidos de Catorce y Venado.

¹⁵⁹ CCJSLP, JC, 1890, Exp. 29, f 1 y 2. En los diversos expedientes de denuncia que produjo la compañía en el juzgado de distrito, se puede observar que los títulos a los que se hace referencia, no quedaban bien establecidos en una definición, por lo que el juez de distrito no solo validó los títulos expedidos por la Secretaría de Fomento, sino que además estableció que los pueblos que contaran con títulos primordiales (cedulas y/o mercedes reales) quedaban validados como documento oficial, con la condición de que dichos documentos debían ser validados por paleógrafos de la Secretaría de Fomento. La misma Secretaría establecería en 1892 que los propietarios que contaran con títulos del periodo colonial podían (si querían y sin que fuera obligatorio) renovar sus títulos con la secretaría de fomento vía compañías deslindadoras.

Por la amplitud de la concesión establecida en el contrato y al no poder terminar el trabajo por si solo, Joaquín María Gonzales facultó a diversas personas para deslindar los partidos que aún no habían sido cubiertos por él. De esta manera, la concesión original que él había recibido, se dividió entre varios cesionarios, que solo recibieron los derechos de dos o tres partidos políticos. En primer lugar, encontramos el caso de Luís Castro, el cual se convirtió en cesionario de la compañía para ejecutar los trabajos de denuncia y deslinde en el partido de Guadalcazar;¹⁶⁰ de la misma forma, el 6 de Enero de 1890 extendió poderes amplios al señor Víctor Cabrera – vecino de Charcas SLP-, “para realizar todo tipo de “negocios” referentes al denuncia de baldíos, huecos y demasías en los partidos de Venado y Catorce.”¹⁶¹ Por último, Cruz García obtuvo la cesión de derechos para deslindar los tres partidos de la Huasteca potosina. De inicio, podemos suponer que las cesiones de derechos se convirtieron en un negocio para el contratista, pues no tenía que invertir recursos económicos, pero se hacía acreedor a recibir la mitad de lo que ganaran sus cesionarios. Aunque también podemos afirmar que este hecho pudo ser parte de una estrategia, ya que Joaquín María Gonzales veía con dificultad cumplir por completo con las cláusulas del contrato por si solo, por otro lado, pretendía que las otras compañías autorizadas por Fomento, no se convirtieran en competencia y comenzaran a ganar el terreno que él no había sido capaz de deslindar.

Sobre Cruz García no tenemos mucha información, pues en los expedientes no se menciona mucho sobre él. Sabemos que era originario y vecino del estado de Tamaulipas, y que su residencia oficial era la Hacienda del Chamal, ubicada en el mismo estado. En la documentación se establece que el 9 de Agosto de 1890, Joaquín María Gonzales cedió ante notario público en la ciudad de México a Cruz García las heredades de su concesión para

¹⁶⁰ CCJSLP, JC, 1890, Exp. 96 y 97. En ambos expedientes se expresa que Joaquín María Gonzales ha cedido los derechos a Luis Castro para realizar los trabajos de apeo y deslinde en el partido de Guadalcazar, Estado de San Luis Potosí, el documento que especifica tal afirmación es un acta notarial.

¹⁶¹ AHESLP, Protocolos Notariales, Antonio de Paula y Nieto. 1890, exp 10.

deslindar los partidos de Ciudad Valles, Tancanhuitz y Tamazunchale.¹⁶² También sabemos que el 29 de Agosto de 1890 la Secretaría de Fomento ratificó el contrato entre Joaquín María González y Cruz García, por lo que este último, solicitó la venta de la tercera parte de los terrenos deslindados, pagando por cada hectárea 45 centavos.¹⁶³ Cabe señalar que el deslindador Joaquín María ya había hecho algunos denuncios en la Huasteca y siguió haciéndolos sin interferir con el trabajo de Cruz García, por lo que en algunos momentos da la impresión de que ambos personajes trabajaron no solo en el mismo partido, sino además al mismo tiempo y bajo los mismos intereses.¹⁶⁴ Por lo antes dicho, puede que no solo sea que Joaquín María viera imposible cumplir con el contrato, sino que además puede tratarse de conveniencia económica, de la recuperación rápida del dinero invertido, por eso tuvo varios cesionarios.

Así mismo, ya se había establecido que Cruz García no había tenido tanto éxito como la compañía Eisenmann-Urista, primero, por que la mayor parte de sus juicios de denuncia fueron impugnados o por lo menos se presentaron reclamos de los posesionarios; segundo, por que no parece que este deslindador hubiera establecido negociaciones o acuerdos con los posesionarios y/o propietarios que pudieran evitar largos juicios; por ultimo, por que en 1891 fue obstaculizado por la Secretaría de Fomento para ejecutar cualquier tipo de tramite de deslinde, además de que se invalidaron todos los tramites que había realizado y los títulos del 1/3 de la tierra que le habían sido entregados por su trabajo. Todo lo anterior bajo la consigna por parte de la Secretaría de Fomento de que en Ciudad Valles no había terrenos baldíos que deslindar.

¹⁶² Revisar el anexo 10, que contiene las clausulas de dicho contrato.

¹⁶³ AHTN, *San Luis Potosí, Composiciones*, exp. 20.

¹⁶⁴ El 8 de Noviembre de 1890, el condueñazgo de Tancomul, ubicado en el municipio de Ciudad Valles, realizó un contrato de composición con la compañía representada por Joaquín María Gonzales, para escriturar a favor de sus poseedores un total de 259h 99a 66c, de las cuales 35 hectáreas eran de Rafael Barrios y 224 de Porfirio Zamora y otros poseedores. Cabe aclarar que Porfirio Zamora aparece como representante legal de varios condueños, de los cuales no se sabe su nombre, pero se sabe que el condueñazgo estaba dividido e 27 lotes, de los cuales solo dos le pertenecían a Rafael Barrios. Lo extraño del caso es que las escrituras que Joaquín María Gonzales entregó a los interesados estaban a nombre de Rafael Barrios y Porfirio Zamora

El 12 de Septiembre de 1895, cuando a Joaquín María Gonzales se le había terminado el tiempo para concluir el deslinde de baldíos, presentó a la Secretaría de Fomento un listado de los lugares que había deslindado y la cantidad que se le tenía que pagar. En dicho informe venían anexos los lugares deslindados por Cruz García, ya que a decir de Joaquín María Gonzales, el trabajo se había realizado, por lo que era necesaria la paga por lo que se había deslindado. Sus pretensiones de cobrar lo que su cesionario había realizado no prosperaron, ya que Fomento consideraba que el trabajo de Cruz García no había sido del todo legal, por lo que su desautorización no incluía el pago por lo que ya se había deslindado.

Un dato importante que valdría la pena analizar con posteridad, por mi o por otro investigador, es que una parte de sus denuncios y deslindes los realizó en los municipios mineros, como Charcas, y en 1903, publicó en el periódico el Estandarte, una serie de apuntes sobre el tipo de minas, minerales, formaciones geológicas y vetas que se estaban explotando en ese lugar. Como establecí en la introducción, no puedo establecer si existió un nexo entre los denuncios y la explotación de nuevas vetas en el estado, pero si queda claro, que Carlos Eisenmann y Joaquín María Gonzales tenían intereses en estos ramos. Por otra parte, ya se había mencionado que desde 1890 y 1910, los ingresos que reporta la Hacienda estatal por este ramo, se encuentran dentro de los cinco que más aportan.

3. El tercer caso es Rafal García Martínez, que siendo ingeniero militar, había recibido diversas concesiones de deslinde. Nacido en Matamoros Tamaulipas y con estudios en el Citi-Hall college de Jersey en los Estados Unidos, fue uno de los hombres que lucharon al lado del Gral. Porfirio Díaz cuando se anuncio el plan de Tuxtepec, desde ese momento y hasta su muerte, su vida estuvo ligada al ejército y al caudillo. Podemos suponer que su relación personal con el presidente Porfirio Díaz le permitió integrarse a ese grupo selecto de empresas que se dedicaron a deslindar el territorio mexicano, pero además, su experiencia como comerciante y los beneficios

económicos obtenidos por sus diversos puestos políticos y militares le permitieron sobrevivir más tiempo como deslindador en San Luis Potosí. Por último, se debe mencionar que tenía buenas relaciones con el entonces gobernador, Carlos Díez Gutiérrez (pues García Martínez era oficial del estado mayor del General Carlos Díez Gutiérrez), por lo que me hace suponer que el trabajo dentro del territorio potosino fue más fácil que para otros deslindadores.

Figura 4: Coronel Rafael García Martínez.¹⁶⁵



Fuente: De Cardona, *México y sus capitales*, 1900, Pág. 673

¹⁶⁵ Se sabe que hacía 1875 era un comerciante acaudalado en su estado natal, ingresó al ejército para luchar en contra de los Lerdistas. Entre 1878 y 1879, Porfirio Díaz lo nombró teniente coronel de caballería; en 1880 fue ascendido a Coronel, y de 1885 a 1892 el gobernador de Chihuahua le confirió la prefectura política del distrito de Bravos. En 1893 fue jefe político y de armas de Baja California Norte y en 1894 pasó con el mismo puesto a Baja California Sur.¹⁶⁵ Fuente: De Cardona, 1900: 672-675; consultado el Miércoles 18 de Nov. 2009 en: http://cdigital.dgb.uanl.mx/1a/1080028235/1080028235_78.pdf

Este militar, recibió de la Secretaría de Fomento diversos contratos, en los que se incluían varios estados del norte del país; de acuerdo a Arrieta Silva, Fomento lo contrato el 15 de Febrero de 1887 “para deslindar terrenos baldíos, huecos y demasías en los estados de Durango, Sinaloa, Jalisco y Zacatecas”,¹⁶⁶ cuyos trabajos comenzó a partir de 1889. Por otra parte, el 26 de Abril de 1888 esta compañía obtuvo de la misma secretaría un contrato para deslindar terrenos baldíos en los Estados de San Luis Potosí y Querétaro, iniciando los trabajos en el primer estado el 16 de Junio del mismo año, cuando el apoderado de dicha compañía se presentó ante el juez de distrito “designando para su apeo y deslinde las fincas rusticas ubicadas en todo el estado, de los cuales llevaba entre diez y doce juicios de denuncia”.¹⁶⁷

Rafael García Martínez trabajó de forma parecida a las compañías Eisenmann-Urista y Joaquín María Gonzales, pues como sus trabajos incluían por lo menos el deslinde de seis estados, contrató a gente de cada estado, que se desenvolvía, trabajaba y tenía conocimiento del medio geográfico local. Para San Luis Potosí obtuvo los servicios de dos apoderados legales, ambos con conocimientos de la geografía de este estado, con experiencia como denunciantes y trabajadores de la compañía Eisenmann-Urista: Antonio Vázquez Cárdenas¹⁶⁸ y del abogado Manuel Ruíz Sandoval. Estos apoderados legales se encargaron de denunciar huecos, demasías y baldíos; se encargaron también de seguir todos los pasos de los juicios y de legalizar propiedades que contaban con algún papel que establecía la posesión por más de veinte años. En los diversos documentos encontrados y revisados en el archivo custodiado por la casa jurídica en San Luis Potosí, me pude percatar que Vázquez Cárdenas estaba como encargado de los denuncios en dicho estado y por lo menos denuncia predios en los partidos de Venado y Catorce, mientras que

¹⁶⁶ Enrique Arrieta Silva, “Las compañías deslindadoras” 2006, pág. 206.

¹⁶⁷ Noyola “Los juicios de apeo y deslindes” 2006, pág. 832-833

¹⁶⁸ En el caso de Vázquez Cárdenas, se debe agregar que también era familiar político del gobernador de San Luis Potosí, ya que estaba casado con Antonia Diez Gutiérrez.

Manuel Ruíz Sandoval fue contratado por Vázquez Cárdenas en 1891 para seguir los juicios de denuncia que había sobre el partido de Catorce.¹⁶⁹

Como podemos ver, las buenas relaciones que tenía García Martínez con las personas y grupos en el poder, le permitieron obtener diversas concesiones para deslindar en seis estados diferentes, otorgándole diversas facilidades para realizar su trabajo, pues si tomamos en cuenta que la primera concesión la obtuvo en 1887 y comenzó los trabajos dos años después, vemos una marcada diferencia con las otras dos compañías deslindadoras en cuestión, a las cuales solo se les dio tres meses para iniciar los trabajos de apeo y deslinde. Por otra parte, debemos recordar que tanto a la compañía Eisenman-Urista como a Cruz García Rojas se les advirtió que no debían entorpecer el trabajo de García Martínez, lo que incluía el denuncia de tierras deslindadas por este Militar.

Todo lo anterior, nos permite observar cómo es que a través de relaciones personales, familiares y de camarilla, se fueron formando los grupos que ayudaron a las compañías en el proceso de deslinde. De la misma forma, podemos observar cómo a pesar que Vázquez Cárdenas desempeñó papeles secundarios en las diferentes empresas para las que trabajo, estaba muy bien conectado con los grupos en el poder dentro del territorio potosino.

Los trabajos de deslinde en la Huasteca potosina: 1888-1892

El 27 de Septiembre de 1888, Luis Martínez Urista y Carlos Eisenmann, se presentaron ante el Juez de Distrito de San Luis Potosí, argumentando que eran los dueños de una concesión de deslinde que les autorizaba trabajar en los tres partidos de la Huasteca potosina, y aunque de momento se les negó cualquier posibilidad de iniciar sus trabajos, fue solo la primer amenaza

¹⁶⁹ CCJSLP, JC, 1890 exp. 50 y 132

para las comunidades indígenas y ayuntamientos, quienes en lo sucesivo, tuvieron que defender legal e ilegalmente sus tierras.

Dentro de los tres partidos que componían la región Huasteca, hubo tres compañías que se dedicaron al deslinde y venta de tierra, estas trabajaron entre 1889 y 1992; la principal fue la Compañía deslindadora de terrenos baldíos en la Huasteca potosina, también conocida como la deslindadora Eisenmann – Urista; la otra compañía fue la de Cruz García Rojas, quien era cesionario del deslindador Joaquín María Gonzales; por último, y no menos importante, tenemos a la compañía de Rafael García Martínez, que tuvo poca participación en los denuncios y deslindes en la huasteca, pues su trabajo se limitó a la titulación y composición de predios, pero que a diferencia de las anteriores, esta compañía sobrevivió más años deslindando en el estado.

Cuadro 7: Las compañías deslindadoras en la Huasteca potosina

Compañía	Eisenmann-Urista	Cruz García Rojas	Rafael García Martínez
Periodo que abarcaba la concesión para realizar el trabajo	1888-1891	1890-1894	1888-190(5)?
Periodo real de trabajo	1889-1891	1890-1891	1903-1905
Partidos destinados para el deslinde	Tamazunchale Tancanhuitz y C. Valles	Tamazunchale Tancanhuitz y C. Valles	Todos los del estado
Partidos deslindados	Tancanhuitz y Valles	Ciudad Valles	Tamazunchale
Municipios donde trabajaron	Xilitla, Aquismón, Huehuetlán, Tanquían, Tampomolón, Coxcatlán, Tanlajas	Ciudad Valles	Tamazunchale, Tampacán
Ley que utilizaron para sus denuncios	1863	1863	1863
Hectáreas deslindadas	148193.99	98417.2476	6862.7768
Pago por el deslinde	29182. 7180 (solo por deslindar Xilitla).	Concesión cancelada	S/D

Fuente: elaboración propia. Datos obtenidos a partir de distintos expedientes de CCJSLP, fondo Juzgado primero de distrito; y AHTN, fondo composiciones.

Las tres compañías utilizaron la ley de 1863 para formalizar sus denuncios, y estaban autorizadas para denunciar terrenos baldíos, huecos, excedencias y demasías que hubiera en la Huasteca potosina, siempre y cuando no hubieran sido denunciadas con anterioridad. De acuerdo

a la documentación consultada, esta regla se respetó, ya que ninguna compañía denunció terrenos ya denunciados por la competencia, es más, parece que se hubieran dividido el territorio; Cruz García realizó la mayor parte de sus denuncios en el partido de Ciudad Valles, mientras que la compañía Eisenmann – Urista realizó la mayor parte de sus denuncios en el partido de Tancanhuitz, siendo el municipio de Xilitla el que más denuncios recibió. Mientras que la compañía de Rafael García solo realizó algunos deslindes y composiciones en el partido de Tamazunchale, pero en periodos posteriores al trabajo de las dos primeras compañías.

De la misma forma que repartieron el territorio potosino para trabajar, pareciera que también se pusieron de acuerdo en las estrategias para realizar los denuncios, ya que las tres compañías utilizaron formas parecidas en el proceso, esta forma consistió en denunciar todo el pueblo o todo el municipio ante el juzgado de distrito y solo en algunas ocasiones, se presentó plano o mapa en el primer denuncia. Después de realizado el denuncia y previa publicación del mismo en los principales periódicos del estado, los individuos o corporaciones que tenían títulos de propiedad los presentaban ante el juzgado, salvando sus propiedades de ser consideradas como baldías; por último, las tierras no amparadas por ningún documento legal eran medidas, deslindadas y declaradas como baldías, huecos o excedencias según el caso. Con la amenaza del denuncia, los poseedores de tierras que no tenían título no les quedaba más que pagar a la compañía para que les titulara su propiedad. Esta estrategia les sirvió a las compañías de medir y trazar planos anticipadamente, reduciendo sus gastos al mínimo, ya que solo midieron y deslindaron las propiedades que careciendo de título se venderían a particulares o aquellas que no tenían dueño y por ende se consideraban baldías.

Cuadro 8: Resultados de las compañías deslindadoras en la Huasteca potosina.

Municipio	Compañía deslindadora	Hectáreas denunciadas	Hectáreas deslindadas	Pago tercera parte	Resolución
Xilitla	Eisenmann-Urista	113500	87548.2441	29182.718	Favorable a la compañía
Huehuetlán	Eisenmann-Urista	12285	0	0	Cancelado
Aquismón	Eisenmann-Urista	60645.006	60645.006	s/d	Favorable a la compañía
Coxcatlan	Eisenmann-Urista	13850	0	0	Cancelado
Tancanhuitz /Tanlajas	Eisenmann-Urista	1500	0	0	Desistido
Tanguían	Eisenmann-Urista	14324	0	0	Cancelado
Tampamolón	Eisenmann-Urista	20532.975	0	0	Cancelado
Ciudad Valles	Cruz García	119667.2476	98417.2476	0	Compañía desautorizada
Totales		356304.2286	246610.4977	29182.718	

Fuente: AHTN, Composiciones, exp. 51 y CCJSLP, *Juzgado 1° civil* 1889, exp. 65, 87, 88, 95; 1891 exp. 20 y 136.

El trabajo de las compañías deslindadoras no se limitó al denuncia de tierra en sus diversas clasificaciones, incluso, pocas veces denunciaron tierras de comunidad con escrituras. Su trabajo en la Huasteca potosina fue más allá. Tanto la compañía de Cruz García, como la Eisenmann – Urista y la de Rafael García se dedicaron a titular propiedades que tuvieran escrituras o que contarán con comprobantes de posesión anteriores a 1856; también escrituraron a favor de sus ocupantes las tierras que no contaban con títulos de propiedad, siempre y cuando, estos pudieran comprobar que tenían tiempo poseyéndola. Hasta el momento de la escritura de este trabajo, no se han encontrado casos de despojo contra individuos o pueblos que tuvieran escrituradas sus propiedades, pues aunque fueron denunciados, los jueces reconocían su derecho a ser propietarios; lo que si se observa, es que las tres compañías denunciaron las tierras que no estaban amparadas por titulo de posesión alguno o las que eran consideradas como excedencias, huecos y demasías. Cuando las compañías denunciaron terrenos de comunidad legalmente amparados, los procesos legales duraron mucho y en la mayoría de los casos no hay resolución, pues si no protestaron los indígenas, lo hicieron las autoridades municipales, además de que las compañías reconocían el derecho de los pueblos a poseer cuatro sitios de ganado mayor. Los

denuncios sobre excedencias que tenían los pueblos fueron muy frecuentes, pues los pueblos indígenas poseían más de los cuatro sitios de ganado mayor a que legalmente tenían derecho, otros pueblos habían perdido sus títulos y muchos más, no tenían bien establecidos sus límites.

En los casos donde los denuncios fueron favorables y hubo pueblos indígenas afectados, las tierras que ocupaban pasaron a ser parte del gobierno en la forma de tierras nacionales, que eran susceptibles de ser vendidas. En cada municipio la dinámica fue diferente, ya que en Xilitla, la mayor parte de las tierras comunales que fueron denunciadas, se conservaron como tierras nacionales hasta 1940; en Aquismón, la mayor parte de las tierras denunciadas pasaron a manos de particulares, formándose un pequeño mercado de tierras. En los casos donde hubo denuncios no procedentes, la cuestión de la tierra también se transformó, pues en el caso de Huehuetlán, el denuncia no procedió y los indígenas de las diversas comunidades pidieron al gobierno que les adjudicara la tierra en forma de condueñazgo, pero perdieron la posesión de misma cuando perdieron los títulos primordiales, por lo que un cacique local, Salomón Morales, expandió las tierras de su hacienda a costas de la tierra de las comunidades.

Con la búsqueda e identificación de baldíos, muchos propietarios particulares también se vieron afectados con los denuncios, en especial cuando la propiedad no tenía bien establecidos sus límites o cuando se creía que había excedencias en sus tierras. La particularidad con ellos reside en que en la mayoría de los casos se llegó a un acuerdo entre la deslindadora y el propietario, el cual consistió en la venta del hueco o la titulación de la demasía. En otros casos, que son los menos, hacendados que vieron amenazadas sus propiedades con un denuncia lograron detener el juicio ante el juzgado de distrito, ya fuera por que tenían influencias económicas y/o políticas o por que se valieron de argucias legales e ilegales para evitar que el juicio continuara. Hay casos en los que el hacendado simplemente no se presentaba en el momento del deslinde, por lo que este no se podía llevar a cabo y se tenía que posponer, y cuando

por fin se realizaba, el afectado interponía un recurso de revisión argumentando una mala medición, por lo que el proceso se podía detener por largos meses.

Cuadro 9: Tierra que fue adjudicada a comunidades indígenas

Municipio	Predio	Año de venta o reparto	Persona o instancia que vendió	Hectáreas	Propietario
Aquismón	Tampaxal	1873	Gobierno. Juez 1° Instancia	4461.0262	Condueños tampaxal
Aquismón	Eureka	1889	Gobierno. Juez 1° Instancia	4063	Alonzo Santiago y Soc
Tamazunchale	Picula	1892	gobierno	894.7493	Condueños de Picula
Tancanhuitz	chgatitla	1894	Mariano Moctezuma	165.1454	Diego Santiago y Soc.
Tancanhuitz	Chacana	1894	Mariano Moctezuma	222.9355	Martin Felix y Soc.
Huehuetlán	Tanzumad	1895	s/d	152.9119	Juez Auxiliar y vecinos
Huehuetlán	Chununtzen	1895	s/d	1619.8626	
Huehuetlán	Tzinija	1895	s/d	92.6612	
Huehuetlán	Tantocoy	1895	s/d	1954.0711	
Huehuetlán	Tanleab	1895	s/d	115.8696	
Huehuetlán	San José	1895	s/d	292.2523	
Aquismón	Sta Barbara	1895	Gobierno. Juez 1° Instancia	292.7196	Fracción Sta Barbará
Aquismón	Tampate (condueñazgo)	1895	Gobierno. Juez 1° Instancia	806.159	Alonzo Santiago y Soc
Aquismón	Tanchanaco	1897(4 mayo)	Gobierno. Juez 1° Instancia	70.2402	Domingo Ramírez y Soc

Fuente: elaboración a partir de diversos documentos de AHTN, y CCJSLP, *Juzgado 1° civil* 1889 y 1990.

La compañía que parece haber sido la mejor negociadora fue la Eisenmann-Urista, que logró completar la mayor parte de sus denuncias sin tener demasiadas incidencias. Las otras dos compañías tuvieron menos éxito en lo que a deslinde y medición se refiere. Lo que es bastante interesante de observar, son las particularidades que desarrollaron en su trabajo, así como las estrategias de las que se valieron para poder cumplir con el contrato celebrado ante la Secretaría de Fomento. ¿Podrían considerarse a esas particularidades como los factores que permitieron culminar con sus funciones o fracasar? Creo que se debe destacar que no todas las compañías que obtuvieron la concesión para deslindar tuvieron las mismas oportunidades por parte de la Secretaría de Fomento, ya que algunas quedaron limitadas a denunciar, medir y deslindar partidos

políticos, a otras se les dio menos tiempo para terminar sus deslindes, mientras que otras obtuvieron jugosas ventajas para culminar su trabajo.

Deslinde, titulación y legalización de la tierra

La creación de las compañías deslindadoras correspondió a un intento de centralización, ya que la constitución establecía que la única autoridad facultada para otorgar en propiedad la tierra, era el Estado o las compañías aprobadas para ello. En este sentido, podemos considerar que “el Estado nación pretendió ser la única autoridad reconocida para ejercer el poder y ejercerlo en forma indiscutida en todo su territorio”.¹⁷⁰ Por tal razón, las compañías no podían actuar fuera de la ley, pues los jueces fueron muy estrictos y apegados a derecho, mientras que las compañías tenían que respetar lo estipulado en su contrato, bajo la amenaza de ser desautorizados si incumplían alguna cláusula.

Como se menciona con anterioridad, los procesos de denuncia, deslinde y privatización de la tierra en la huasteca potosina no fueron fáciles y sencillos, tampoco fueron rápidos y ni siquiera se contaba con los medios necesarios para realizarse (ni de parte de los deslindadores, ni de parte de los propietarios), por tal razón, tanto las compañías como los diferentes actores sociales¹⁷¹ recurrieron a diversos medios para alcanzar sus objetivos (cualesquiera que fueran). En el caso de las compañías deslindadoras fue la negociación, de la cual se desprendió el éxito de las empresas o el fracaso de las mismas, así mismo las negociaciones entre deslindadores y actores sociales permitieron la conservación de la tierra o la pérdida de ella. Por otro lado, podemos también mencionar que las diversas compañías deslindadoras no solo se relacionaron con gente y abogados del estado potosino, sino que además estas personas pertenecían y se

¹⁷⁰ Sosa, “Unidad Nacional”, 2002, Pág. 372.

¹⁷¹ Llámese hacendados, conductores, pueblos, comunidades y pequeños propietarios.

relacionaban con la elite potosina, lo que a su vez se traduce en menos roces de poder y más arreglos y/o negociaciones. Desde esta óptica, podemos suponer que las compañías deslindadoras lo menos que querían era que se entablara juicios largos y complicados, donde aumentaran los costos del deslinde y disminuyeran sus ganancias.

Una de las estrategias que utilizaron dichas compañías para ayudarse durante los juicios, fue presentarse ante el juez de primera instancia no como denunciantes “sino en representación del gobierno, que es el que administra los bienes de la Nación, único dueño de los terrenos baldíos,”¹⁷² pero como representantes del gobierno federal, estas llevarían a cabo los deslindes para ubicar la tierra baldía. Ahora, la cita anterior nos presenta de fondo una de las problemáticas a las que se enfrentaron las compañías, que fue el rechazo y la hostilidad que sufrieron de parte de los habitantes huastecos, por lo que presentarse como representantes del gobierno les otorgaba un poder especial por encima de la población, o por lo menos los protegía legalmente de las posibles agresiones de la población local.

La ventaja anterior también les sirvió a los deslindadores para efectuar actividades diferentes a las de denuncia y deslinde, como la titulación o la venta de tierras, siempre en nombre del gobierno federal. Todo comenzaba con el denuncia de un municipio o parte de este, en el cuál generalmente no se presentaba plano pero se especificaba las colindancias del predio en cuestión, enseguida se proseguía a avisar a los posibles perjudicados por medio del Diario Oficial del Estado y/o periódicos locales. Cuando había personas que se creían con derechos sobre la tierra denunciada, estos se presentaban ante el juzgado con o sin títulos (si era sin títulos, generalmente aseguraban que lo estaban poseyendo desde hacía más de 20 años) con el fin de evitar el deslinde o de negociar con la compañía. Las propiedades que estaban legalmente

¹⁷² CCJSLP, JC, 1889, Exp. 66. Esta cita pertenece a una parte del contrato establecido entre la Secretaría de Fomento y Joaquín María González, mismo que fue presentado ante el Juzgado de distrito en San Luis Potosí.

amparadas evitaban ser deslindadas, para ello tenían que presentar sus títulos de propiedad ante el juzgado correspondiente en un plazo no mayor a 30 días, en el transcurso de este mismo periodo se podían presentar otros posesionarios que no podían amparar legalmente la tierra que poseían, es ahí donde actuaban las compañías.

Dependiendo el tipo de problemática que presentara el predio, la deslindadora podía titularlo a su dueño si este podía comprobar que lo estaba “poseyendo de manera pacífica” en un tiempo mayor a 20 años; también podía vendersele la tierra si se trataba de predios donde “los vecinos” de pueblos indígenas estaban arrendando la tierra a estos últimos; o podía tratarse de una composición, cuando el supuesto propietario de un rancho o hacienda no contaba con títulos de dominio otorgados por el gobierno, pero contaba con cédulas reales, mercedes, contrato de compra-venta a partir de una propiedad con escritura, etc. Una de las compañías deslindadoras que más uso este método fue la Eisemann-Urista, que lejos de entablar juicios largos y problemáticos, prefirió llegar a acuerdos con los posesionarios que así lo preferían (ver cuadro 10). Lo que podemos observar, es que a partir de los denuncios que realizó esta compañía ante el juzgado de primera instancia de Tancanhuitz en el año de 1889, esta pudo celebrar cerca de 13 contratos en los que enajenó a nombre del gobierno federal más de 15 000 hectáreas de tierra a cerca de 13 propietarios diferentes. La mayor parte de estas transacciones se realizaron en 1890 y solo dos se hicieron en 1891, cuando la compañía había perdido sus facultades como deslindadora, pero sus abogados tenían personalidad jurídica para realizar trámites legales.

Este tipo de negocios les dejó una ganancia extra de lo que recibirían por deslindar, ya que a cada persona que la compañía ayudo a adquirir sus escrituras les cobró la cantidad de 200 pesos por costo de indemnización. Todo el proceso quedó plasmado en un contrato que hacía la compañía a cada interesado, en el que se establecía que el predio en cuestión era baldío en su totalidad (art. 1); en el artículo 2 se establecía que el interesado se obligaba a pagar el costo del

terreno al gobierno federal (de acuerdo a la tarifa de terrenos baldíos); en el artículo 3° se establecía que el costo del predio lo pagara la mitad al iniciarse el deslinde y la otra al recibir la escritura; el artículo 4° obligaba al contrayente a abrir brechas; en el artículo 5° la compañía se obliga a tramitar los títulos de propiedad ante la Secretaría de Fomento; mientras que el último artículo obligaba al interesado a pagar una indemnización de 200 pesos “por costo de indemnización”.

Cuadro 10: Transacciones celebradas por la Compañía Eisemann-Urista a partir de los denuncios de 1889.

Fecha	Municipio	Lugar	Extensión en Hect.	Tipo de Juicio	Comprador	Promoviente
25 Marzo 1890	Xilitla	El sabino	881.135	Transacción	Domingo Guzmán	Manuel Ruiz
20 de Octubre 1890	Xilitla	Juan Bola	87	Transacción	Wenceslao Becerra	Felipe Guillaumin
21 de Octubre 1890	Xilitla	Zacatipa	850	Transacción	Ignacio Cano y socios	Felipe Guillaumin
16 de Noviembre 1890	Xilitla	Nava	461.965	Transacción	Antonio Noriega	Felipe Guillaumin
19 de Noviembre 1890	Xilitla	Huaxuco	934	Transacción	Caledonio Rubio	Felipe Guillaumin
18 de Noviembre 1890	Xilitla	Aguacatlán	1860.8392	Transacción	Bartolome Méndez	Felipe Guillaumin
23 de Diciembre 1890	Xilitla	Tlaletla	410	Transacción	Ignacio Zorrilla	Felipe Guillaumin
19 de Octubre 1890	Xilitla	Ixtacamel (b. aires)	658	Transacción	Pedro Martínez	Felipe Guillaumin
19 de Octubre 1890	Xilitla	Ixtacamel (Honduras)	658	Transacción	Prisco Ortiz y Platón Gonzales	Felipe Guillaumin
2 de Enero 1891	Xilitla	Bolivia	938.7675	Transacción	Hilario Ocejo	Felipe Guillaumin
18 de Marzo 1891	Xilitla	Bagazo	3393.5	Transacción	Fidencio Hernández	Felipe Guillaumin
23 de Marzo 1891	Tanquian	Tancholin	2327.9945	Titulación	Jesús Meraz	Felipe Guillaumin
24 de Julio 1891	Tanquian	Tamoxin	2211.3308	Composición	Rafael Meraz y Socios	J. Martinez Urista

Fuente: En el orden en que aparecen: CCJSLP. JC. 1890: Expedientes 63, 85, 117, 118, 119, 121, 122, 123; CCJSLP. JC. 1891: 1, 18, 20. Y AHTN. Composiciones, Exp. 47.

La misma estrategia la siguió Cruz García en sus denuncios dentro del municipio de Ciudad Valles, pero a diferencia de Eisenmann-Urista, el primero obligó a propietarios con títulos coloniales a realizar una composición de dichos documentos, lo que generó un descontento

generalizado en dicho municipio. El objetivo de Cruz García, era que los propietarios pudieran obtener un documento legal y reciente de su propiedad, así, él podría ser el intermediario entre ambos y podía ganarse un dinero extra. Si tomamos en cuenta que la mayor parte de la tierra de Ciudad Valles estaba ordenada en forma de condueñazgos, y si tomamos en cuenta que muchos de ellos podían llegar a tener más de una veintena de condueños, podemos imaginarnos la cantidad de dinero que pretendía recibir por las composiciones. Lo malo de no negociar y llegar a acuerdos, es que los juicios de amparo se engrosaron en los juzgados, lo que ocasiono que la compañía no pudiera concluir los deslindes.

En buena parte de los procesos judiciales que hacen referencia al denuncia y deslinde de la tierra, se puede observar que las autoridades judiciales actuaron con cautela y apegados a la ley, por lo que las compañías deslindadoras no pudieron obligar a propietarios que contaban con escrituras a volver a renovar sus papeles. Sobre esto abundaremos más adelante, por lo que solo es necesario mencionar que en el caso de la compañía de Cruz García que trató de actuar fuera de la ley, ocasionó que la Secretaría de fomento lo desautorizara para deslindar y lo obligara a devolver escrituras entregadas por la propia secretaría a la deslindadora.

Es importante señalar que aunque algunas compañías deslindadoras fallaron en el proceso de privatizar la tierra, el gobierno siempre buscó la forma de llegar a ese fin, es por eso que en algunos casos se le permitió a los individuos auto denunciar sus tierras, aunque ya estuvieran en proceso de denuncia por parte de una compañía deslindadora.¹⁷³ Es aún más extraordinario (por lo que la historiografía pos-revolucionaria afirmaba) que los juzgados permitieran a las comunidades indígenas apelar un juicio de denuncia o permitir que denunciaran sus tierras para

¹⁷³ En esta misma tónica, en 1893 el gobernador Carlos Diez Gutiérrez autorizó a los visitadores de partido para poder enajenar y privatizar los terrenos pertenecientes a ejidos o los que tuvieran cualquier otro título que no fuera traslativo de dominio. AHESLP, Colección leyes y Decretos, Circular del 12 de Junio de 1893. Es importante señalar que esta situación no fue general, ya que para el caso de Chiapas, se pidió a los jueces de distrito que no admitieran denuncias de particulares donde las compañías deslindadoras estaban trabajando. Para mayor información consultar: Fenner, “El deslinde de los terrenos baldíos” 2009.

poder convertirse en propietarios. Aunque esta situación no fue generalizada en todos los casos, los ejemplos encontrados en el archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de San Luis Potosí nos ilustran que los jueces actuaban en apego a la ley, ya que no se prohibía a las comunidades denunciar sus tierras, pero se les advertía que no podían hacerlo actuando en común, por lo que se les invitaba a realizarlo como individuos. Entonces, podemos observar que todas estas acciones formaban parte de un proceso de consolidación de unidad nacional donde era necesaria una soberanía política, la integración de la población y la territorial; a su vez esto incluía los procesos que permitieran la transformación de posesión en propiedad, la transformación de propiedades comunales a propiedades individuales y la transformación de corporación a individuo.¹⁷⁴

Los juicios de apeo y las controversias legales en la Huasteca potosina

Como ni la Secretaría de Fomento ni el gobierno federal podían atender al cien por ciento la administración de la justicia en cuestión de denuncia de baldíos, los jueces de distrito (y sus subalternos: los de paz, de letras, etc.) tuvieron un papel primordial en esta materia, como veremos, algunas veces era por derecho pero otras de facto. Para empezar eran ellos los que admitían (o no) un denuncia, y eran ellos los que interpretaban las leyes, por lo que estuvieron muy en contacto con los deslindadores y/o sus representantes legales. Cuando los problemas rebasaban al juez de distrito, el caso se remitía a un juez de circuito y luego a la Suprema Corte de Justicia o en su defecto a la Secretaría de Fomento, que era la encargada de legislar al respecto. Ahora, los jueces también quedaron sujetos a diversos reglamentos, para que de la misma forma que las compañías deslindadoras, no abusaran de su posición de poder. Por ejemplo el 20 abril de 1892 la Secretaría de Fomento giró una circular para que los jueces no cobraran

¹⁷⁴ Sosa, 2002: 376

honorarios extras si es que se daba el caso que tuvieron que salir fuera de los juzgados a efectuar algún trámite relacionado con el denuncia de baldíos.¹⁷⁵

En el caso de las compañías deslindadoras que trabajaron en la Huasteca potosina, solo la de Rafael García no presento problemas legales en esta parte del estado, mientras que Cruz García y Eisenman-Urista presentaron algunos problemas con los jueces de primera instancia y de distrito en algún momento de su trabajo como deslindadores. La Eisenmann-Urista supo resolver sus problemas, mediante diferentes estrategias que se observaran más adelante, trató de no llegar a juicios muy largos y problemáticos, mientras que Cruz García fue el más desafortunado en esta materia. Es importante destacar, como se menciona en el apartado anterior, que los jueces de distrito imponían ciertas reglas a los deslindadores cuando estos se presentaban ante el juzgado para presentar sus denuncias. Estas reglas estaban respaldadas por las disposiciones generales sobre baldíos y por los diversos reglamentos que la Secretaría de Fomento hacía circular en todos los juzgados del país, por lo que los jueces no actuaban solos o sin fundamentos legales; más bien, intentaban que las compañías deslindadoras se apegaran lo más que pudieran a la ley. Para ejemplificar lo anterior tomaremos el caso del deslindador Cruz García, que tuvo que enfrentarse a los diferentes niveles de la justicia en su afán por deslindar el partido de Ciudad Valles y los de la compañía Eisenmann-Urista en Tancanhuitz.

1. El 14 de Junio de 1890, Cruz García Rojas, vecino de la hacienda de Chamal, ubicada en el estado de Tamaulipas, se presento ante el sexto juzgado de distrito ubicado en San Luis Potosí, afirmando que era cesionario de la concesión otorgada por la Secretaría de Fomento a Joaquín María Gonzales, por lo que tenía los derechos para deslindar los partidos de Ciudad Valles, Tancanhuitz y Tamazunchale. Una vez que se presentó con el juez, García Rojas le solicitó que informara al juez de primera instancia de Ciudad Valles sobre el trabajo que iba a

¹⁷⁵ Dublan y Lozano (ed. Digital), LM 22, circular del 20 de Abril de 1892.

efectuar, para que este último auxiliara su trabajo como deslindador. El juez de Distrito realizó un documento que iba dirigido al Juez de Ciudad Valles, con una copia para el deslindador, en el que realizaba una serie de observaciones que ambas partes debían respetar, con el único fin, de no faltar a la ley. Dicho documento, establecía que cualquier denuncia debía de hacerse con fundamentos legales, que debían de traducirse en pruebas que atestiguaran que había “terrenos baldíos” denunciados; por otra parte, el denuncia debía de acompañarse de un registro que tuviera todos los datos posibles del predio denunciado, dicho registro debía incluir: el nombre de los poseedores del predio, el nombre de los colindantes, y un plano con todos los requerimientos; así mismo, se establecía que el deslindador no podía exigir títulos de propiedad a los poseedores de tierra, en caso de que la propiedad fuera objeto de denuncia.¹⁷⁶

El primer denuncia que realizó Cruz García fue el 1° de Julio de 1890, mientras que los sucesivos denuncios, que dan un total de 17, se hicieron a partir de esa fecha y hasta el mes de Octubre del mismo año. La mayoría de estos denuncios se presentaron sin tener un conocimiento genuino de la superficie denunciada, por lo que solo aparecen superficies aproximadas; solo en dos casos, uno el de San Juan Tanzapan y otro el de Tamaquiche, el denuncia se presentaron con estricto conocimiento de la superficie del terreno, incluso, para Tanzapan, se presentaron los planos de manera anticipada. Ahora, hay casos en los que no se dispone de toda la información del denuncia, ya que no existen los documentos en la Casa de la Cultura Jurídica, por lo que aparte de este fondo documental, también nos hemos servido del AHTN.

De los 17 denuncios que Cruz García Rojas realizó, solo dos estuvieron fuera de Ciudad Valles de manera parcial, pues el predio de Casas Viejas estaba en su mayor parte en Ciudad Valles pero una parte se encontraba en Ciudad del Maíz, dicho predio era de los hermanos Rascón -parte de la ex-Hacienda San Ignacio del Buey, con una superficie de 30 925.7360

¹⁷⁶ CCJSLP, JC, 1890, Exp. 82, Fojas: 2 y 3. Consultar el documento en el anexo:

hectáreas. El otro denuncia que incluyó a otro juzgado que no fuera el de Ciudad Valles fue el de las excedencias del pueblo de San Antonio Huichimal, que se encontraba dentro del municipio de Aquismón (partido de Tancanhuitz), pero que sus tierras se extendían al municipio de Ciudad Valles. De los demás denuncios, todos estuvieron dentro del municipio y partido de Valles.

Del total de denuncios, solo uno pasó por todos los trámites que exigía la ley hasta terminar en la adjudicación de la tercera parte del total de la tierra deslindada por la compañía. Nos referimos al predio Rincón de Peña, que no solo fue deslindado en sus baldíos, sino que además se obligó a los posesionarios que contaban con documentos coloniales a formalizar una composición de sus títulos. De esta forma, el plano que presentó ante el Juzgado de Ciudad Valles muestra el total del predio dividido entre sus dueños (es muy probable que se tratara de un condueñazgo).

Cuadro 11: Denuncios de Cruz García Rojas en Ciudad Valles, Aquismón y Ciudad del Maíz.

Fecha del denuncia	Terreno	Forma del denuncia	Superficie denunciada en Hectáreas	Lotes	Propietarios	Lotes baldíos
	La subida	baldío	3544.7154	s/d	s/d	s/d
	Buena Vista	baldío	4782.1749	s/d	s/d	s/d
22 Julio de 1890	Casa Viejas	baldío	26325	23	s/d	s/d
	Cuates y Sta Rosa	baldío	7999.9998	s/d	s/d	s/d
	El Corosal	baldío	1000	s/d	s/d	s/d
29 de julio de 1890	Mandingas	baldío	161.6277	6	4	0
18 septiembre de 1890	San Antonio Huichimal	excedencias	6450	s/d	s/d	s/d
21 Octubre 1890	San Juan Tanzapan	baldío	568.5	12	7	1
	San Lorenzo	baldío	2000	s/d	s/d	s/d
	San Miguel	baldío	7020	s/d	s/d	s/d
	Tamaquiche	excedencias	3561	12	7	1
1 Septiembre de 1890	Tantizohuiche	baldío	3534.2298	s/d	s/d	s/d
	Tantute	baldío	2000	s/d	s/d	s/d
1 Julio de 1890	Tanzacalte	baldío	40000	s/d	s/d	s/d
30 Julio 1890	Rincón de peña	baldío	5265	15	8	3

Fuente: Elaboración a partir de diversos expedientes del AHTN y CCJSLP.

De los demás juicios, ninguno finalizó con provecho para el deslindador, ya que tuvo que enfrentar un problema legal que había nacido con el denuncia mencionado. Todo comenzó cuando los condueños de Rincón de Peña protestaron ante el Juzgado y la Secretaría de Fomento, acusando a Cruz García de haberlos obligado a componer sus escrituras coloniales, tal situación llevó a la Secretaría de Fomento a tomar el caso y a detener todos los juicios que había presentado Cruz García. A esta queja, se sumó un juicio de amparo que promovieron diversos propietarios a través de su representante legal Rodrigo E. Ramírez, el cual se presentó en el juzgado como abogado y representante legal de todos los Propietarios de Ciudad Valles. La única prueba que el abogado presentó en defensa de los propietarios de Ciudad Valles, fue una composición del año de 1643, otorgada por el Marques de Cadereyta y confirmada por el Rey Felipe II un año después, en la cual, se les reconocía a todos los posesionarios de tierras que habitaban en Valles, la propiedad a perpetuidad.

A partir de ese momento, todos los dueños de fincas rusticas presentaron ante los Juzgados la composición del año de 1643, que a decir de Cruz García, solo era aplicable para el predio de Tanzacalte, mismo que ya había sido considerado baldío. De manera inicial, dicha composición no sirvió para amparar ninguna propiedad, pues se alegó que era falsa y que en caso de ser verdadera, no amparaba todas las propiedades. Por tal razón, muchos propietarios se movieron rápidamente para buscar que el gobierno reconociera la propiedad de sus tierras, incluso, poder llegar a una composición de sus escrituras pero de manera directa con la Secretaría de Fomento, sin tener nada que ver con la compañía deslindadora, llegando al extremo del condueñazgo de Tancomul, de promover la composición de sus escrituras con el deslindador Joaquín María Gonzales. Otros promovieron amparos, como en el caso de los hermanos Rascón, quienes llegaron ante el juzgado de distrito de San Luis Potosí para evitar el deslinde de Casas

Viejas.¹⁷⁷ De acuerdo a los documentos que Cruz García presento ante la Secretaría de Fomento, ningún propietario contaba con una autorización individual de propiedad o posesión de la tierra, ya que la copia de la composición que todos presentaban, hablaba de manera general, y además, el documento especificaba que los propietarios debían solicitar “una autorización individual para el resguardo de su tierra, por cualquier escribano real, al tiempo de ir tomando posesión de ella”. Pero cuando la Secretaría de Fomento analizó de manera detallada la composición de 1643, se dio cuenta que la parte que había presentado Cruz García no estaba completa, pues faltaba un apartado final que permitía a los propietarios solo sacar una copia de la cedula como representante de la escritura, la cual especificaba que “en caso de no sacar un titulo individual, bastara sacar una copia de la real cedula para amparar sus propiedades, haciendo la anotación de que a falta de ese requisito no volvía la tierra a la nación”.¹⁷⁸

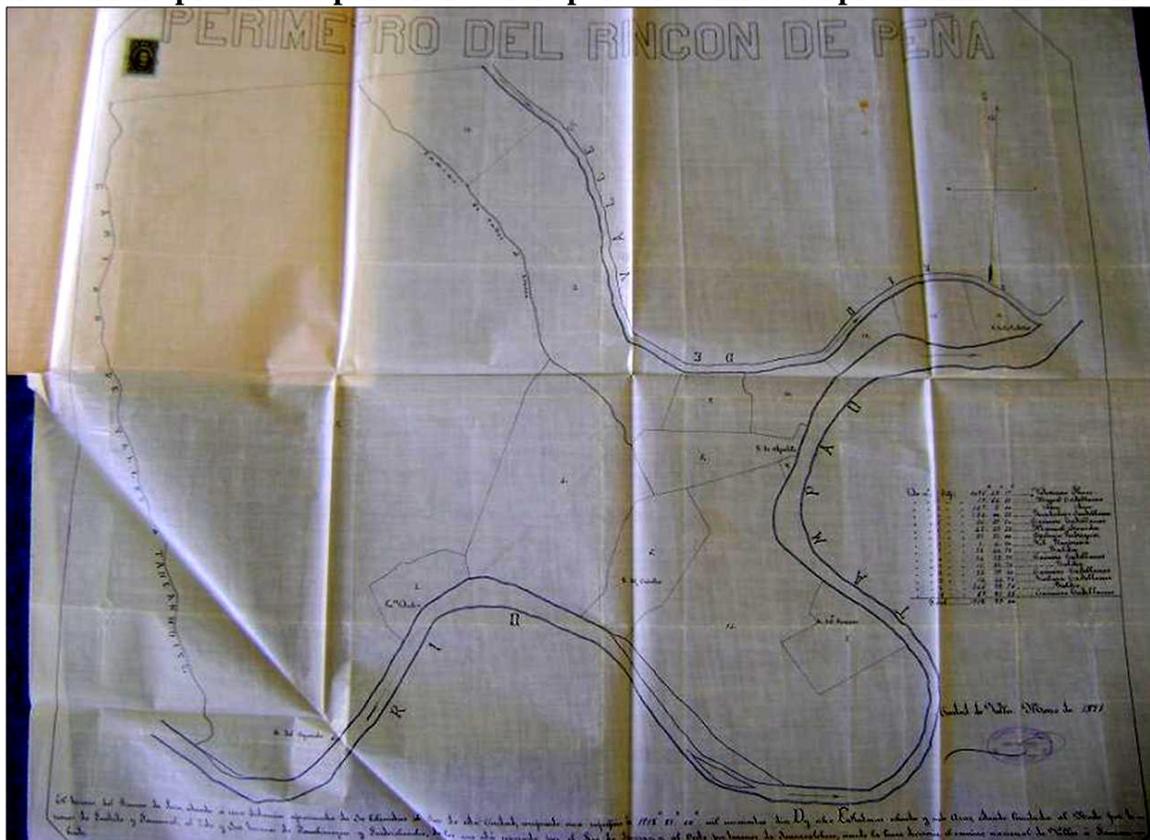
Con este descubrimiento, la Secretaría de Fomento comunicó a Cruz García que debía devolver los títulos de propiedad que le habían sido otorgados como pago por haber deslindado el predio Rincón de Peña. Además, se le advirtió a Cruz García que dicho predio no tenía baldíos, por estar protegido por la mencionada cedula, por lo que se le prohibía ejecutar cualquier otro trámite sobre este predio o molestar a sus posesionarios. Pero el deslindador quedó en pleno uso de sus facultades para seguir denunciando y seguir con los trámites de los denuncios ya realizados, por lo que de nuevo se presentó ante el juzgado de Ciudad Valles a dar seguimiento a los juicios sobrantes. Pero con el antecedente anterior y con base en la circular enviada por la Secretaría de Fomento a los jueces de distrito con fecha 9 de Marzo de 1886, donde se prohibía a los Jueces aceptar denuncios de baldíos donde estos no existieran, el Juez de Valles se negó a dar seguimiento a sus denuncios de manera indefinida, o por lo menos hasta que se aclarara si la

¹⁷⁷ CCJSLP, JC, 1891, Exp. 98. En el mismo expediente, se encuentra el juicio de oposición, donde José María Rascón afirma que Casas Viejas es de su propiedad, para sustentar esa afirmación, presentó una escritura de 1878 donde compró 2.5 sitios de ganado mayor del predio Casas Viejas.

¹⁷⁸ CCJSLP, JC, 1891, Exp. 142, foja 2.

resolución dada a Tantizohuiche podía aplicar a los demás denuncios. El juzgado de distrito apoyó la resolución del juzgado de Valles, por lo que Cruz García pidió a la Secretaría de Fomento una aclaración al respecto. Manuel Fernández Leal, como representante de la Secretaría de Fomento, le envió a él y al juzgado una resolución muy detallada, donde especificaba que “todos aquellos propietarios de terrenos ubicados en la expresada jurisdicción que hayan estado poseídos en la fecha de la composición, no tienen necesidad de nuevo título ni de declaración de ninguna especie,”¹⁷⁹ por lo que no existían terrenos baldíos en los predios denunciados. Por lo que le solicitaron, no exigir la composición de los títulos coloniales, ya que este trámite debía de ser voluntario; en lo que respecta al denuncia de baldíos, este trámite debía realizarse con la absoluta certeza de la existencia de los mismos.

Figura 5: Plano presentado por Cruz García para el deslinde del predio Rincón de Peña



Fuente: CCJSLP, JC, 1890, exp. 113.

¹⁷⁹ CCJSLP, JC, 1890, Exp. 110, Foja 29. Y AHTN, San Luis Potosí, Diversos, expediente 1, Octubre 12 de 1891.

Como podemos ver, no se desautorizó a Cruz García como deslindador, pero si se le bloqueo cualquier intento de denuncia al declarar que todos los pueblos y haciendas que hubiesen existido en 1643 estaban amparados. Así fue como lo vieron los diversos representantes de los predios denunciados, que solo tuvieron que presentar pruebas ante el juzgado de Ciudad Valles de su existencia en la fecha antes señalada. De esta forma, la mayor parte de los posesionarios renunció a su derecho voluntario a consumir una composición con Cruz García y por ende, esto significó la ruina económica para este hombre, que lógicamente ya había realizado algunos gastos en todo el proceso.

Todavía Cruz García realizó algunos intentos por legalizar lo ya trabajado, por lo que trató de recurrir al tribunal de circuito con cede en Querétaro, pero este le negó cualquier oportunidad para deslindar las tierras protegidas por la cedula de 1643. Posteriormente, recurrió a la Suprema Corte, y después de hacer un minucioso estudio de su caso, el 13 de Julio de 1892 le contestaron que esta instancia también ratificaba lo dicho “por la Secretaría de Fomento, los juzgados de distrito de san Luis Potosí y el tribunal de circuito de Querétaro, impidiendo que Cruz García valla a una segunda instancia.”¹⁸⁰ Cuando él realizó el juicio de amparo ante la suprema corte, su tiempo como deslindador ya había terminado, por lo que en caso de haberle favorecido el juicio, ya no hubiera podido efectuar ningún tramite legal.

En el denunció tres mil hectáreas de terrenos que había hecho Cruz García sobre las excedencias del predio rustico que poseían los indígenas de San Antonio del Huichimal, en el municipio de Aquismón, el juicio también se complicó. El deslindador reconocía y respetaba las tierras legalmente amparadas, para lo cual pidió al juez, “que al citar a los colindantes respectivos se sirva prevenirlos que al concurrir a las diligencias de apeo y deslinde exhiban sus títulos de

¹⁸⁰ CCJSLP, JC, 1891, Exp. 142, foja 14. Es muy probable que este caso no haya quedado como precedente, ya que en 1887 se había presentado uno muy similar en el estado de Morelos, el cual fue ganado por los propietarios. Consultar: Circulares 1887. En el informe presentado por Carlos Pacheco en 1885, los diputados le exigieron una explicación a la interpretación que las compañías hacían a la ley, ya que el hecho de tener títulos primordiales no quería decir que no fueran dueños legítimos.

propiedad” pues “los poseedores del Huichimal están obligados a reconocer las posesiones legítimas que hubiese entre ellos y sus colindantes”.¹⁸¹ A pesar del denuncia hecho por la compañía de Cruz García y que los indígenas del Huichimal apoyaron el deslinde, los trabajos de la compañía quedaron bloqueados. Por tal razón, en 1892 el señor Juan de Dios Juárez, representante legal del pueblo de Huichimal, se presentó ante el juez de primera instancia de Ciudad Valles “con la novedad de denunciar los huecos y demasías que pudieran existir en los terrenos de dicho pueblo”. A pesar de que las leyes sobre la materia no permitían que los pueblos indígenas actuaran en común, el denuncia fue aceptado por el Juez, asegurando que “de acuerdo a la ley de 2 de agosto de 1863, están en su derecho”, por lo que les otorgaron un plazo de dos meses para presentar en el juzgado con los planos de sus tierras y los títulos primordiales de dichos terrenos, solicitándoles además, que volvieran a medir los terrenos para que presentaran a la Secretaría de Fomento los resultados”.¹⁸²

Con lo sucedido con este deslindador, podemos comenzar a dilucidar diversas cosas, incluido el hecho de que las compañías deslindadoras en San Luis Potosí no actuaron a su voluntad, pues siempre estuvieron regidas por leyes, circulares y reglamentos, que las obligaron a actuar lo más apegadas a la ley. Por otra parte, podemos ver el trabajo de los jueces en la aplicación de las leyes, que no siempre se rigió por el oportunismo de los deslindadores, sino todo lo contrario, apegados a las leyes y reglamentos sobre baldíos. Además, podemos ver la solidaridad expresada por las autoridades federales, que no exigieron la renovación de los títulos coloniales, que era un requisito para crear los censos de propiedad y que en otras partes si se había exigido. Lo que podemos concluir con este ejemplo, es que la ley se aplicaba según el

¹⁸¹ CCJSLP, JC, 1890, Exp. 29-31, Fs 1-2

¹⁸² CCJSLP, JC, 1892, Exp. 216.

criterio y la buena voluntad de las autoridades, o también, por los recursos y la buena defensa que presentaran los afectados.

2. En el juicio seguido por la compañía deslindadora Eisenmann – Urista, por las excedencias que había en el municipio de Coxcatlán (partido de Tancanhuitz), el licenciado Manuel Ruiz (representante legal de la compañía) comunicó al juzgado de Tancanhuitz que “tanto las leyes como las circulares relativas dictadas por la Secretaría de Fomento conceden a los pueblos para ejidos y fundo legal una extensión de cuatro sitios de ganado mayor”, por lo que la compañía solo quería medir las tierras no amparadas por sus títulos primordiales.¹⁸³ Este mismo argumento lo utilizaron los representantes de dicha compañía cuando se presentaron ante el juzgado para denunciar las excedencias que había en el municipio de Huehuetlán, el cual tenía más de cuatro sitios de ganado mayor en posesión de diversos condueños. En ambos casos, los representantes legales de las comunidades indígenas se presentaron ante el juez de Tancanhuitz, llevando consigo sus títulos primordiales y asegurando que en sus tierras no había baldíos.

En el juicio contra las tierras comunales de Huehuetlán, también intervino el síndico de dicho municipio, el cual se presentó como representante del Ayuntamiento y de los propietarios de su localidad. Aunque cabe decir que él también estaba siendo afectado por el denuncia, ya que era dueño de la Hacienda de Huichihuayan, ubicada en la zona de denuncia, su protesta no era únicamente por sus tierras, sino por que el Ayuntamiento era el que administraba las tierras que nadie ocupaba. Todas estas quejas, sumadas al hecho de que los indígenas y propietarios individuales ya no se presentaron a efectuar ningún tipo de trámite, incluidas las de medición que eran necesarias para deslindar los baldíos, ocasionaron que el juicio se alargara tanto, que a la Eisenmann-Urista se le acabó la concesión sin poder avanzar con las mediciones, y el juicio fue cancelado en 1894 por el juez de Tancanhuitz.

¹⁸³ CCJSLP, JC, 1890, Exp. 88, foja 2

Las propiedades particulares también se vieron afectadas con los denuncios de esta compañía, en especial cuando la propiedad no tenía bien establecidos sus límites o cuando se creía que había excedencias o demasías en sus tierras. Así fue como dos de las propiedades más grandes del partido de Tancanhuitz fueron incluidas en los denuncios que realizó la compañía Eisenmann – Urista; uno de ellos era el condueñazgo de de Santa Isabel ubicado entre los municipios de Aquismón y Tancanhuitz, la otra propiedad era el condueñazgo de la Pitahaya que se ubicaba en el municipio de Tanquían.

El condueñazgo de Santa Isabel fue denunciado en dos ocasiones por la Eisenmann – Urista, argumentando que los terrenos no estaban amparados por los títulos primordiales; el primer denuncia lo realizó sobre el predio Tancolol, en el año de 1890, con una extensión de 1500 hectáreas. Este denuncia no procedió, ya que el juicio de denuncia tuvo errores, pues el terreno debió ser considerado como demasía o excedencia. Como fue considerado como baldío, el representante legal de los condueños, presento al juez de la primera instancia de Tancanhuitz los documentos que amparaban la propiedad y que contenían las colindancias, y como el terreno estaba dentro de la propiedad, el juez no favoreció en su resolución a la compañía. En el año de 1891, la misma deslindadora volvió a denunciar predios dentro de esta propiedad, esta vez, se denunció una franja que colindaba con el municipio de Tancanhuitz y que era conocida como San José, pero ahora lo hizo bajo el concepto de demasía. No se menciona la cantidad de hectáreas que contenía la franja denunciada, de hecho, ni si quiera presentó un plano del mismo, pero la compañía descubrió que ésta había sido parte de los ejidos del pueblo, y por lo tanto quedaba sujeta a denuncia. Lo anterior ocasionó que el juez de Tancanhuitz optara por aceptar el denuncia, el cual concluyó con la titulación del predio a favor de los posesionarios.¹⁸⁴

¹⁸⁴ CCJSLP, JC, 1891, exp. 17.

Esta compañía también realizó varios denuncios en los municipios de Tampamolón y Tanquían, donde habitaban los caciques más importantes de la Huasteca potosina. En muchos casos no hubo resistencia, y los hacendados aceptaron por componer sus títulos o titular la titular la tierra que no tenían amparada, pero hubo un hacendado que prefirió oponerse legalmente al denuncia. La hacienda la Pitahaya era de la propiedad de José Vega, pero sus títulos primordiales se remontaban a la época colonial, cuando la hacienda le pertenecía a la Parroquia de Tlanchinol (ubicada en el Estado de Hidalgo), por lo que no tenía títulos recientes. Además, la deslindadora consideró que había excedencias que se calculaban en “más de un sitio de ganado mayor,” que equivalía a más de 1, 755.6 hectáreas.

A pesar de estar todo a favor de la deslindadora, el juicio nunca paso del denuncia, a pesar que se publicó en mayo de 1891 en el periódico *El Estandarte*.¹⁸⁵ El caso se extendió mucho tiempo, ya que el propietario realizó todos los pasos del juicio para demostrar que no había baldíos o excedencias en su propiedad, todavía en el año de 1895, Antonio V. Cárdenas, apoderado de la compañía, pidió al juez de Tancanhuitz un avance del caso.¹⁸⁶ Hay otra explicación por la cual nunca avanzó el denuncia, y esta responde a que su dueño, José Vega, tenía muy buenas relaciones con el grupo de los Martell, que gobernaba por aquellos años el municipio; además, Vega era el hombre de confianza en la Huasteca de Carlos Díez Gutiérrez, gobernador del estado, a tal grado, que fue nombrado visitador de la Huasteca potosina en dos ocasiones. Aunque cabe aclarar, que legalmente, la deslindadora nunca pudo demostrar que había baldíos o excedencias dentro de la propiedad mencionada, mientras que su dueño, si demostró que contaba con documentos que amparaban su propiedad.

¹⁸⁵ Dicha propiedad perteneció a José Vega, ex visitador de la Huasteca potosina, amigo de Carlos Díez Gutiérrez, que quien era amigo de Porfirio Díaz. Tal vez por esta situación, al denuncia solo se le dieron largas, y por lo tanto no hay resolución alguna.

¹⁸⁶ *El Estandarte*, 9 mayo de 1891. CCJSLP, JC, 1890, exp. 65.

El conocimiento geográfico y cartográfico en la Huasteca potosina.

En 1874, el gobierno de San Luis Potosí trató de crear un padrón de propiedades y población en el Estado, con ese objetivo, solicitó a todos los ayuntamientos que empadronaran las haciendas y los ranchos que se encontraban en su jurisdicción. Durante el mes de Enero de 1875, el Ayuntamiento de Aquismón trató de cumplir con la tarea, pero encontró obstáculos en los ranchos de Carrizal, Parada y San Juan, que eran reclamados por el distrito de Jalpan, perteneciente al vecino estado de Querétaro.

Este problema dio como consecuencia un problema de límites territoriales entre ambos estados, que según lo expresado por el visitador de la Huasteca potosina, J. J. Ocaña, se remontaba a la época del “Imperio mexicano,” por lo que se tenía que tomar como referencia para establecer los límites, la situación geográfica anterior a ese suceso.¹⁸⁷ Pero el municipio de Jalpan se sentía con el derecho legal de empadronarlos en su estado, pues a decir del prefecto de ese municipio, los ranchos habían pertenecido a ese municipio hasta antes del segundo imperio, y no al revés, como lo consideraba el gobierno potosino. Para sustentar lo anterior, presentaron como prueba los títulos del pueblo de Saucillo, donde se mencionaba que los ranchos mencionados eran parte del Estado de Querétaro. Pero los comunicados que se enviaban entre uno y otro municipio, muestran que ninguno estaba dispuesto a perder una parte de su territorio, pues una vez que Aquismón decidió empadronar los ranchos en este municipio, el prefecto de Jalpan envió una carta al jefe político de Tancanhuitz para que parara todos los trámites. Como los gobiernos municipales no se pusieron de acuerdo, se optó por dejar este problema a los gobiernos estatales, por lo que cada estado formó una comisión para tratar de llegar a un acuerdo; el gobierno potosino comisionó al visitador Agustín Álvarez como jefe de la comisión, mientras que el distrito de Jalpan hizo lo propio y nombró el General Rafael Olvera.

¹⁸⁷ AHESLP, SGG, Manuscritos, Enero de 1875, Leg. 3.

Un problema similar surgió del otro lado de la Huasteca potosina, entre el municipio de Tanquián de Escobedo y el estado de Veracruz, ya que se peleaban por la jurisdicción de dos fracciones de terreno, los cuales eran Tancholin y el Hule. Este problema también se convirtió en un problema de límites entre ambos estados, pues ninguno de los dos quería perder una franja de su territorio, en especial, por que las tierras que se disputaban eran regadas por el río Moctezuma.

En ambos casos, podemos observar que hay un total desconocimiento de parte de las autoridades, del espacio geográfico, ya que no se conocían los límites territoriales; así mismo, la cartografía que existía también presentaba los mismos problemas, ya que para establecer los límites entre los estados, se basaban en las mojoneras que cada comunidad indígena establecía. Por decir algo, el estado potosino reconocía su territorio en la Huasteca potosina, a partir de la cantidad de comunidades indígenas que estaban sujetas a cada municipio, desconociendo la cantidad de hectáreas que cada uno de ellos tenía. De hecho, los pocos mapas que había sobre San Luis Potosí, poco especificaban los trazos o los límites de cada estado; los ríos y los pueblos muchas veces no correspondían con su verdadera ubicación, por lo que estos pequeños detalles ayudaron a que estos problemas no se pudieran resolver de forma inmediata, por lo que los límites con Querétaro se pudieron establecer en 1891 y con Veracruz hasta 1905. En cuanto al registro de las propiedades, este no se llevó a cabo, aún cuando en 1875 se establecieron las cuatro primeras oficinas del Registro Público de la Propiedad, la única que pudo funcionar fue la de la capital, mientras que las otras solo quedaron plasmadas en el papel.

Una de las primeras cartas geográficas de San Luis Potosí, fue la que presentó Antonio García Cubas en 1858, que pertenece al *Atlas geográfico, estadístico e histórico de la República Mexicana*, el cual fue publicado por la Imprenta de José Mariano Fernández de Lara. En la lámina que pertenece a este estado, se nota poco conocimiento de la geografía, la hidrografía y la ubicación geográfica de pueblos y haciendas. Una cuestión que es digna de mencionar, es que de

acuerdo al mapa, solo el municipio de Xilitla colindaba con el estado de Querétaro, por lo que probablemente podría confirmar los alegatos del Ayuntamiento de Aquismón, referente a que hasta antes del imperio de Maximiliano, Querétaro no tenía propiedades que colindaran con dicho municipio. Por otra parte, en el mapa que corresponde a Querétaro, que se encuentra en la misma publicación, ubica a la población de saucillo en su territorio, y junto de ella, aparecen los nombres de San Juan y Carrizal. La explicación, aunque parece complicada, tal vez sea más fácil de lo que parece, y es que hasta antes del siglo XIX, las comunidades indígenas y las haciendas no pertenecían a una entidad política, por lo que con la división del territorio mexicano en estados y municipios, muchas de estas quedaron divididas. Ahora, por lo que se puede observar, pudo haber sucedido que estos ranchos o haciendas tuvieran tierras en ambos estados, por lo que cada uno de ellos, reclamaba la totalidad de ellos.

En 1886 se volvió a publicar una nueva edición del trabajo de García Cubas, esta vez, a cargo de la imprenta litográfica Debray Sucesores. La lamina número 22, que es la carta geográfica de San Luis Potosí, es más próxima a la figura y a la división territorial que actualmente tiene este estado, por lo que es más exacta que la que se publicó en 1899 con el título “Atlas metódico, para la enseñanza de la geografía de la república mexicana”. A pesar de ser más completo que el anterior, hay algunas imprecisiones. Para comenzar, ni esta carta, ni la anterior, presentan la división municipal del estado; en la edición de 1858 el territorio potosino se encuentra dividido en cuatro regiones, mientras que en la edición de 1886, el estado se encuentra dividido por partidos políticos. Lo anterior pueda que no sea un problema de omisión, sino más bien de desconocimiento, pues si difícilmente podían ubicar los pueblos y haciendas, era casi imposible proponer una división municipal cuando no se sabía la extensión de cada uno de ellos. Por eso es, como se mencionó antes, que entre municipios también había problemas por los límites, ya que los Ayuntamientos pocas veces tenían un padrón de las tierras y sus propietarios,

por lo que en diversas ocasiones el gobierno estatal tuvo que aclarar dudas y conflictos que surgían entre estos.

Este tipo de situaciones comenzaron a destaparse con más frecuencia con los denuncios, ya que las deslindadoras hicieron más evidente la necesidad de tener un control de las propiedades que había por cada cabecera municipal. Debemos de recordar que con la llegada de las deslindadoras, los problemas de límites entre municipios y particulares se acrecentaron, llegando a tal punto, que estos problemas ocasionaron retrasos en los trabajos de deslinde, y en algunos casos, el denuncia nunca prospero por que los municipios no se ponían de acuerdo en la cuestión de los limites entre cada uno de ellos.

La planificación de la Huasteca potosina.

Una de los requisitos que se les pedía a los deslindadores para poder presentar un denuncia, es que tenían que presentar de manera escrita y en plano, ante el juzgado de Primera Instancia, la posible superficie a denunciar, ya que como se explicó antes, se pretendía que el deslindador no afectara los intereses de posibles propietarios. También explicamos, que pocas veces se presentó de manera exacta esta información, ya que siempre se manejaron superficies aproximadas y pocas veces había un plano al momento de iniciar el juicio de denuncia. Pero la medición y el deslinde de esas tierras, trajo consigo planos de los ranchos, haciendas y de las tierras de comunidad.

No debemos olvidar que la especulación que había en torno al deslinde, también propició un conocimiento más detallado de cierta información. Ya habíamos establecido que los deslindadores utilizaron como estrategia el denuncia de todo un municipio o propiedad, por lo que las personas que tenían escrituras o títulos coloniales, se veían obligadas a presentarlas ante el juzgado. Lo anterior sirvió para ubicar las “tierras baldías”, que si bien estaban ocupadas por

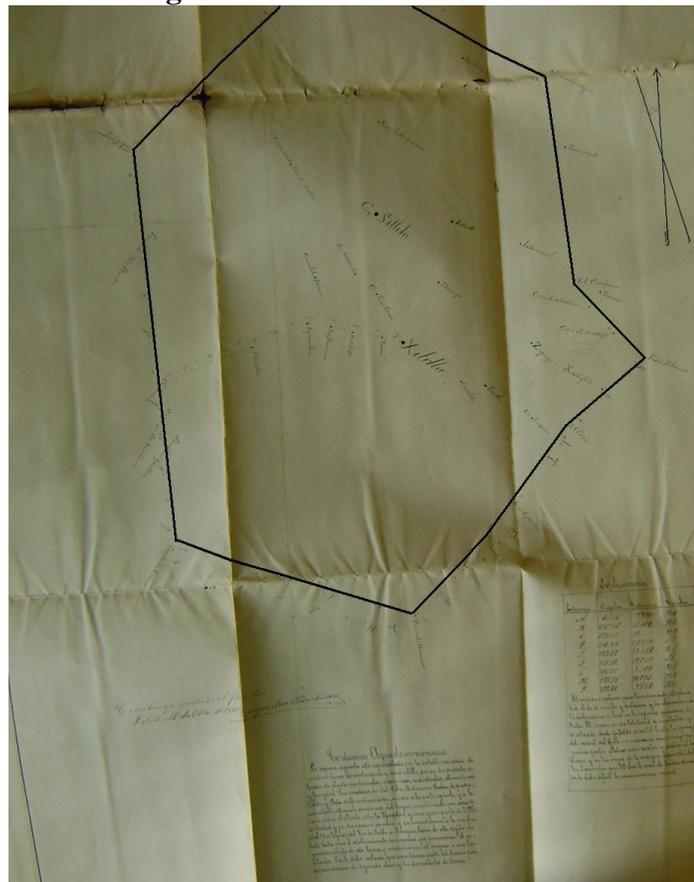
individuos, estos carecían de un título de propiedad. Esta situación también fue aprovechada por las deslindadoras, ya que no evitaron que esos posesionarios se convirtieran en propietarios, pues ellas mismas tramitaban el título de propiedad a cambio de un pago extra, que en promedio era de 200 pesos de aquella época.

También se había mencionado que parte del trabajo de estas compañías había consistido en propiciar el aseguramiento de las fronteras potosinas, ya que los lugares donde se comenzó a deslindar primero, eran los municipios de Aquismón, que colindaba con el estado de Querétaro; el municipio de Xilitla, que colindaba con el estado de Hidalgo; los municipios de Tampamolón y Tanquían, que colindaban con el estado de Veracruz; y Ciudad Valles, que colinda con el estado de Tamaulipas. Con el trabajo de las deslindadoras también se consiguió fijar los límites territoriales entre municipios, asegurando para estos, más control sobre las propiedades que se estaban registrando en cada cabecera municipal. Por último, el trabajo de estas empresas ayudó a engrosar la cantidad de títulos copiados en el registro público de la propiedad, que se ubicaba en Tancanhuitz, lo que ayudó a tener un conocimiento más detallado de la cantidad de fincas, de sus propietarios y de las tierras que ocupaban. Sabemos que los deslindadores realizaron varios denuncios sobre todas las tierras municipales, buscando deslindar las demasías que tenían las comunidades indígenas, por lo que en los juicios que presentaron, llevaron consigo los planos generales del municipio, alegando que reconocían el derecho de las comunidades a poseer cuatro sitios de ganado mayor, por lo que solo les interesaba deslindar las excedencias.

El municipio de Xilitla fue denunciado por primera vez el 17 de Enero de 1889, por la compañía Eisenmann-Urista, argumentando que había 113, 500 hectáreas, por lo que instó a las personas que tuvieran derechos sobre esas tierras, a que se presentaran ante el juzgado con sus títulos de propiedad. Como hubo personas que se presentaron como posesionarios de tierras en ese municipio, la compañía tuvo que cambiar de estrategia y presentó en 1890 denuncios

individuales, los primeros fueron Potrerillo, con cinco sitios de ganado mayor; Aguacatlán, con cuatro sitios; Xilitla, con tres sitios; y San Antonio con dos. El denuncia fue aceptado, y una vez que se acabó de medir el municipio, los resultados arrojaron una superficie de 87, 548.2441 hectáreas, de las cuales, poco más de diez mil hectáreas fueron tituladas a favor de particulares, un tercio del total pasó a propiedad de la compañía y el resto fue considerada como “terrenos nacionales”. Así mismo, se estableció el primer plano del municipio, mismo que fue tomado del denuncia que se realizó en 1889; en dicho plano se establecieron por primera vez las colindancias: por el sur, el municipio quedaba delimitado con el estado de Hidalgo por medio del río Tancuilin, por el oeste colindaba con el Estado de Querétaro, por el Norte con los municipios de Aquismón y Huehuetlán, y por el este, con Axtla de Terrazas y Tamazunchale.

Figura 6: Plano de Xilitla: 1891



CCJSLP, J1, Civil, 1889, Exp. 65.

En el caso del municipio de Coxcatlán, quien fuera denunciado el 2 de Junio de 1890 por el Lic. Manuel Ruiz Sandoval, en representación de la Compañía Eisenmann-Urista, se reconocía el derecho de los pueblos indígenas de este municipio de poseer cuatro sitios de ganado mayor, pero afirmaba el Lic. Sandoval, que el municipio se componía de ocho sitios de ganado Mayor, por lo que la mitad debía ser considerado como baldío. El denuncia fue aceptado por el juez de Tancanhuitz, otorgando al denunciante un plazo de tres meses para presentar los planos y la información de los posibles afectados por el denuncia, por lo que en los días y semanas siguientes, se realizaron las mediciones. Poco tiempo después, se conoció por primera vez un plano que diera cuenta del dibujo y la superficie de Coxcatlán, ya que Ruiz Sandoval había medido la totalidad del municipio para identificar las excedencias que había. Como resultado de las mediciones, se conoció que el municipio tenía una superficie de 13, 850 hectáreas, que no llegaban ni a dos sitios de ganado mayor. Por tal razón, Antonio Sánchez, síndico del municipio, pidió al juez que desechara el denuncia, ya que las tierras estaban amparadas por la real cedula del 18 de Julio de 1713 y por los títulos que les entregó la corona el 2 de Junio de 1738. Como el denuncia partía del hecho de la existencia de más de cuatro sitios de ganado mayor, y se aceptaba el derecho de los indígenas a poseer la misma cantidad de hectáreas, el denuncia no prospero para la deslindadora, pues aparte de que los indígenas y el síndico municipal protestaron por las pretensiones de la compañía, el juicio se alargó tanto, que en 1895 el Juez tuvo que declararlo “abandonado”, ya que la compañía había perdido su facultad para poder formalizar cualquier tramite legal.

lo que obligó a sus poseionarios de los predios de Tancholin y Tamoxin a obtener un nuevo título de propiedad, en el que se incluyeran las tierras que no estaban declaradas en las anteriores escrituras. De los deslindes del municipio de Tanquían, el gobierno potosino obtuvo la victoria en la batalla que tenía con el estado de Veracruz por los ranchos Tancholin y el Hule, pues estos fueron registrados por la deslindadora a favor de San Luis Potosí; aunque cabe aclarar, que en 1895 San Luis Potosí le regresó a su vecino esta franja de terreno, estableciendo como frontera el río Moctezuma.

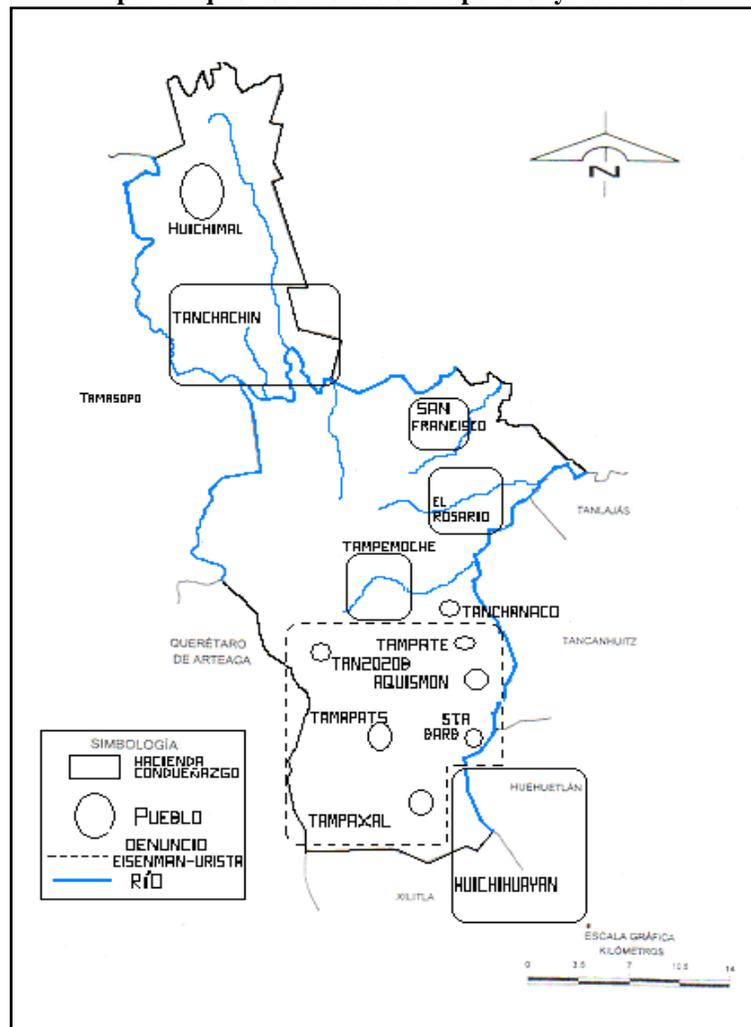
En el municipio de Aquismón, que también presentaba problemas de límites con el estado de Querétaro, el primer denuncia que presentó la deslindadora Eisenmann-Urista, fue en Febrero de 1890, abarcando la totalidad del municipio, el cual tenía una superficie aproximada de “15 sitios de ganado mayor (105,336.6 hectáreas).”¹⁸⁸ Como se presentaron quejas por parte de diversos hacendados, rancheros y comunidades indígenas, fue necesario hacer más específico el denuncia, por lo que se tuvo que medir la propiedad amparada y la que no lo estaba. Los resultados de las mediciones dieron como resultado 60,545 hectáreas de terrenos baldíos, que se ubicaban en la parte sur del municipio, donde también se ubicaban las comunidades indígenas; por otra parte y como consecuencia del denuncia, se creó un pequeño concentrado de las propiedades particulares y de los condueñazgos que había en el municipio, ya que hasta ese momento, no se sabía la ubicación y extensiones exactas de estas propiedades.

Aunque en este caso, San Luis Potosí perdió el rancho del Carrizal, se pudieron establecer los linderos definitivos del municipio, los cuales quedaron de la siguiente manera: al norte, Aquismón colindaba con la hacienda de Tampamoch de la propiedad del señor general don Manuel González, y con el municipio de Ciudad Valles, cuya línea divisoria con este municipio era el río Coy; al oriente se colindaba con los ejidos del pueblo de Huehuetlán, Tancanhuitz y

¹⁸⁸ CCJSLP, J1, Civil, 1890, Exp. 87.

Tanlajas, cuya línea divisoria quedaba representada por el río de Huichihuayan; al sur se colindaba con linderos del municipio de Xilitla (que ya habían sido deslindados por la compañía); y al poniente con el estado de Querétaro, cuto perímetro abarcaba los linderos de las haciendas del Carrizal y la hacienda de Tampemoch. Todos estos avances en los planos que se hicieron por cada municipio, desde Ciudad Valles hasta Xilitla, y de Aquismón hasta Tanquían de Escobedo, fueron ocasionando que se tuviera un mayor conocimiento de la superficie y de las propiedades que poseía cada municipio. Al mismo tiempo, también hubo conocimiento y control de los recursos con los que se contaba.

Mapa 2: Aquismón: ubicación de pueblos y haciendas



Fuente: Mapa con base INEGI: Aquismón, cuaderno estadístico municipal. Ubicación y superficies aproximadas.

Otro beneficio que obtuvo el gobierno potosino con los deslindes, fue el conocimiento del medio geográfico, hidrográfico y de recursos naturales con los que se contaba en esta zona del estado. Lo anterior se debe a que una vez que se terminaba de medir y deslindar una propiedad, el ingeniero de la compañía y con la certificación del perito del Juzgado, tenían que escribir un informe que se anexaba a los planos; en dicho informe, se tenía que especificar la altitud a la que se encontraba el terreno, los recursos con los que contaba, la distancia a la vía de comunicación más cercana y el mercado más cercano al que tuviera acceso dicho predio.

El control de los recursos naturales

Uno de los conocimientos que más se ampliaron, fueron los que tenían que ver con la cantidad y tipo de recursos naturales que se disponía para su explotación, ya que de esto también se sabía poco. Uno de los municipios que más recursos contabilizaba era Xilitla, que a decir del perito Jesús Ortiz, “la riqueza agrícola esta(ba) representada por la notable variedad de maderas finas de construcción y combustible, por su desconocida colección de plantas medicinales, económicas, industriales, alimenticias y forrajeras; por sus criaderos de sal, cobre, antimonio, carbón, piedra, salitre y plata.”¹⁸⁹ En una situación parecida encontramos al municipio de Aquismón, que a parte de poseer recursos naturales parecidos, se estaba investigando la posible existencia de un pozo petrolero en el poblado de Eureka, que en 1890 se confirmó su existencia y las tierras fueron compradas a los indígenas del lugar. En Ciudad Valles, los denuncios de baldíos fueron aprovechados por el gobierno para identificar los diferentes mantos acuíferos, que estaban en propiedad de las haciendas de la región, pero que de acuerdo a la ley de 1888,¹⁹⁰ todos los ríos navegables debían pasar a la administración del Estado, por lo que hasta las concesiones que

¹⁸⁹ CCJSLP, J1, Civil, 1889, Exp. 65.

¹⁹⁰ Romero Navarrete, “Legalidad y conflictos”, 2002, Pág. 59-66.

habían sido otorgadas con el carácter de perpetuo, debían de ser confirmadas por el gobierno federal, pues sin su aval, estas no tenían validez.

Conclusiones

Algo que nos deja ver el análisis de estos tres casos de deslindadores, es que cada uno de ellos pertenecía a estratos económicos, geográficos y sociales muy diferentes, esto se vio reflejado en el tipo de contrato que obtuvieron de la Secretaría de Fomento, pues cada uno de ellos obtuvo cláusulas diferentes. Lo que observamos en los tres casos, es que siempre trataron de obtener la mayor ganancia posible, aunque esto significara llegar a un arreglo con los posesionarios y evitar el juicio.

En cuanto a los trabajos de deslinde, colonización y venta de tierra, no se puede negar que menos del 30% de las concesiones las habían recibido extranjeros, pero estas concesiones aglutinaban más del 50% de los estados de la república. Lo anterior no quiere decir que no se tomaran las medidas necesarias para legislar su actuar, pues siguiendo las leyes y decretos establecidos sobre deslinde de baldíos, muchos de ellos perdieron su concesión por no haber iniciado los trabajos en tiempo y forma. Bien podemos decir que este tipo de negocios solo incluyó a un núcleo muy pequeño de personas de diferentes nacionalidades, incluidos los mexicanos, pero los beneficios de tal trabajo fueron amplios, ya que no solo se beneficiaron los deslindadores; el beneficio incluyó a diversos estratos de la sociedad mexicana, que en algunos casos se tradujo en trabajo seguro por una temporada, en otros casos, permitió que personas que jamás habían sido propietarias lo fueran y las que ya lo eran, aumentaran su patrimonio; incluimos también beneficios para el Estado (los gobiernos federal, estatal y municipal), que comenzó a conocer la geografía del territorio nacional y a su población, lo que le permitió hacer un uso más racional de los recursos con los que se contaba.

Algo que no se había tomado en cuenta cuando se analizaban a las compañías deslindadoras, fue el destino final de las tierras o los compradores finales de estas, que en buena parte de los casos no fueron las deslindadoras ni los hacendados. Se puede mencionar la creación de un pequeño grupo que se convirtió en terrateniente, generalmente se trataba de medieros, profesionistas, y políticos que se beneficiaron con la adquisición de tierra baldía y ejidal; pero además, hay que mencionar la existencia de comunidades de indígenas que se beneficiaron de la ley, denunciando sus propias tierras en forma individual o como sociedad anónima; en otros casos, el hecho de que la tierra se declarara nacional después de un denuncia, permitió que pueblos e individuos conservaran en forma de posesión su tierra, lo que fue vital para que la recuperaran en la época revolucionaria.

Capítulo IV: La titulación de la tierra y la defensa de los derechos de propiedad.

El 30 de Noviembre de 1909, José Borrego Nieto, un recién llegado a la Huasteca potosina, denunció ante el juzgado de Distrito de Tancanhuitz un predio baldío de más de 8,000 hectáreas de tierra, alegando que nadie vivía en ella y que por lo tanto no tenía dueño. Tres días después, el denuncia se turnó a la Secretaría de Fomento para que se le diera seguimiento, por lo que se publicaron los pregones en los principales periódicos del San Luis Potosí para que se presentaran las personas que se sintieran con derecho de protestar. El terreno en cuestión estaba situado en la municipalidad de Aquismón y la delimitación del terreno que estableció Borrego Nieto era: el terreno colindaba al norte con el rancho de la Cruz y “uno de los afluentes del conocido Rio Parrodi”, al oeste se encontraban las cumbres de la feria de Tamapocho, al sur el fundo legal del pueblo de Aquismón y al oriente las rancherías de Ojitipa, San Rafael, Santa Isabel, y el camino que iba a la ranchería llamada corrales.

En términos geográficos, este denuncia abarcaba la mayor parte de los ejidos de los pueblos indígenas de Aquismón y otras propiedades particulares, por lo que las protestas no tardaron en surgir, y a partir del 27 de Enero de 1910, los escritos de inconformidad comenzaron a llegar al juzgado de Tancanhuitz. Entre esa fecha y el 17 de Febrero del mismo año, se presentaron poco más de 30 protestas, algunas de ellas incluían a representantes de haciendas, condueñazgos y pueblos indígenas, aunque la mayoría eran de pequeños propietarios. Por obvias razones, el juicio de denuncia fue rechazado, pues la Secretaría de Fomento informó al juzgado que en la zona denunciada no había terrenos baldíos, y que por el contrario, en la superficie denunciada estaba en su totalidad dividida y que pertenecía a diversos propietarios; estos últimos, fueron presentando poco a poco sus escrituras, la mayoría de ellas entregadas entre 1891 y 1895,

aunque había algunas que hacían referencia a ventas y trasposos que se habían realizado con posteridad, pero esto no interfirió en su protección legal.

Este denuncia mostros dos situaciones importantes: por un lado, ya se tenía un conocimiento más certero de la cantidad de tierras que estaban en forma de propiedad y las que aún estaban en manos del estado; así mismo, ya se contaba con mapas y planos de todas las propiedades registradas, por lo que no podía haber confusiones por límites entre propietarios. Ambas cosas se conjugaron para que el Estado pudiera actuar como guardián y protector de todos aquellos propietarios que contaran con una escritura que los avalara, no así, para aquellos que carecían de ella.

Otra cosa que podemos deducir de este denuncia, es que los deslindes que se habían iniciado en 1889 en la Huasteca potosina comenzaban a dar sus frutos, pues la mayor parte de los poseedores de tierras en la huasteca contaban con una escritura pública otorgada o reconocida por el gobierno, lo que daba más ventajas a los campesinos a la hora de proteger su propiedad. Pero cabe aclarar que las deslindadoras no fueron totalmente responsables de la titulación de la tierra en la Huasteca potosina, aunque si del establecimiento de los cimientos de lo que en un futuro fue el Registro Publico de la Propiedad, ya que ellas se encargaron de la medición de tierras de la mayor parte de los municipios huastecos, con lo que ayudaron a identificar los terrenos de la nación, los comunales y los privados, registro que quedo asentado en los planos que entregaron a cada propietario y a Fomento.

De cualquier forma, ya no había tantas lagunas en el conocimiento del espacio geográfico, además de que ya existían mapas, planos y registros de cada una de las propiedades que se había titulado entre 1888 y 1909. Lo anterior corresponde a los esfuerzos que durante el gobierno de Blas Escontría se realizaron para fraccionar y registrar las propiedades rusticas y urbanas, pues según la memoria de gobierno que presentó en 1899, solo en la Huasteca potosina no se había

podido registrar el total de las propiedades.¹⁹¹ Así mismo, comenzaron a trazarse los primeros planos de cada municipio, donde se especificaban la cantidad y la ubicación de cada una de las propiedades rústicas y urbanas, de los caminos y de los ríos, así como de las delimitaciones geográficas que tenía cada uno de ellos.

En la actualidad, los científicos sociales que analizan la movilización de la tierra a manos privadas, lo han realizado a partir del análisis de los derechos de propiedad, donde el Estado tiene la obligación de crear leyes y vigilar su aplicación, para proporcionar “derechos sobre la propiedad de la tierra”.¹⁹² Esta idea no es nueva, ya que viene desde los clásicos del liberalismo como John Locke,¹⁹³ donde la principal preocupación de estos estudiosos, es que el Estado pueda proporcionar las herramientas para la individualización y privatización de la tierra, así como de la preservación y conservación de los derechos individuales de cada persona. En lo que respecta a la Huasteca potosina, el registro de las tierras fue importante para los campesinos, rancheros, hacendados y comuneros, pues al obtener una escritura pública, obtuvieron la protección de parte del gobierno hacia sus propiedades, que rápidamente se tradujo en beneficios como derechos económicos, el derecho a utilizar su propiedad como mejor les convenía, el derecho a obtener ingresos de ella por medio de la renta, y el derecho a enajenar o vender. Todas estas acciones fueron reguladas y amparadas por el Estado. El mismo hecho de salvaguardar los derechos de propiedad, propicio que cada vez fueran más las personas que registraran sus propiedades y que pidieran al gobierno, vía Secretaría de Fomento, la venta de una parcela de tierra.

¹⁹¹ Escontría, *Memoria de gobierno*, 1899, anexo 24.

¹⁹² Ver los escritos de Douglass C. North: “la evolución Histórica”, 2000.

¹⁹³ Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, 1690. Cuando Locke habla sobre los derechos de propiedad, se refiere a la tenencia de la tierra en forma individual.

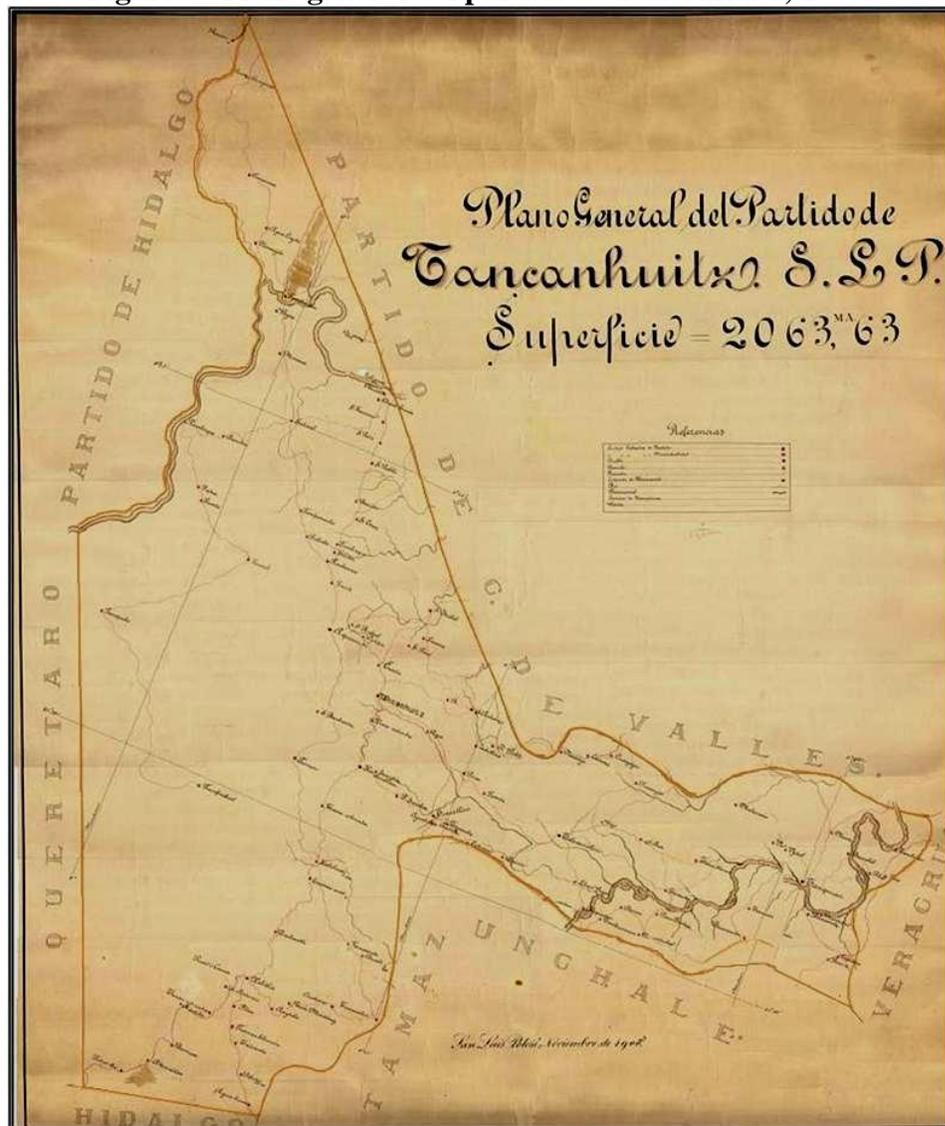
De la privatización a la individualización de la tierra en la Huasteca potosina.

A pesar de que no se habían alcanzado los objetivos planteados por el gobierno potosino con el trabajo de las compañías deslindadoras, se comenzaron a observar algunos beneficios, pues por primera vez se tenía una idea sobre los límites de la propiedad privada y las tierras nacionales, al funcionar un registro público de la propiedad, mismo que conservaba buena parte de los planos y mapas que se estaban haciendo de la región. Esta situación permitió que se identificaran las tierras sin dueño y comenzaran a ponerse en subasta pública. Si bien no se desarrolló un mercado de tierras como Francie R. Chassen identificó para Oaxaca o el que Emilio Kouri analizó en Veracruz, podemos observar que la cantidad de propiedades registradas aumentó de manera drástica, además, podemos identificar que hay una mayor cantidad de tierras vendidas y títulos entregados a partir de 1890. A partir de esta fecha, todos los poseedores de tierras en la huasteca potosina comenzaron a ser registrados, pues el gobierno federal les otorgó una escritura pública o les había validado las que ya tenían; esta situación incluía a diversas comunidades indígenas y a muchos condueñazgos, por lo que uno de los objetivos que se había planteado el Estado estaba cumplido, ya que la tierra se disfrutaba de forma privada. Solo faltaba una cosa, “individualizar la tierra”, pues aunque los condueñazgos estaban registrados como propiedad privada, estos seguían funcionando de manera comunal, sin que hubiera, dentro de ellos, propiedades individuales; tampoco se conocía la extensión de tierra de las que era dueño cada uno de los socios; por otra parte, aún quedaba el problema de los pueblos indígenas que no habían sido privatizados y que poseían tierras comunales, por lo que el trabajo del estado a partir de esta fecha, consistió en individualizar la tierra.

A pesar de que la presión para que se llevara a cabo el fraccionamiento provino del estado, con la creación de diversas leyes y decretos, muchos poseionarios de tierras comunales o de condueñazgo comenzaron a ver en esta división un medio para conservar su tierra; por un

lado, existía el antecedente del trabajo de las deslindadoras, pero además, continuamente llegaban a la Huasteca individuos que intentaban adquirir tierra, lo que creaba incertidumbre entre los posesionarios que no contaban con una escritura individual.

Figura 8: Plano general del partido de Tancanhuitz, 1908.



Fuente: AHESLP, Catastro del estado, MyP (cat)/918.2/AK-2/1908/(605). El plano se puede encontrar en: Escobar Ohmstede y Gutierrez Rivas. *El oriente potosino*, 2009.

El proceso comenzó con el fraccionamiento de los condueñazgos, que ya estaban privatizados y plenamente identificados, por lo que el gobierno estatal presionó a sus poseedores para que solicitaran una escritura individual. Como ya no había compañías deslindadoras, el

gobierno estatal propuso que los trámites se realizaran directamente con la Secretaría de Fomento o con los visitantes de partido. Para cumplir con la tarea en la Huasteca potosina, el gobierno estatal publicó diferentes decretos y circulares para promover la individualización de los ejidos y condueñazgos que aún se disfrutaban en forma comunal, como el que se publicó en los diferentes diarios del estado potosino el 26 de Agosto de 1890, donde se autorizaba al ejecutivo del estado para “que proceda a la conversión de los ejidos y terrenos de común repartimiento, en terrenos de propiedad privada”, también se le autorizaba dictar y establecer “cuantas disposiciones crea necesarias para el deslinde, fraccionamiento y enajenación de los referidos terrenos”.¹⁹⁴ Esta disposición del ejecutivo fortalecía el trabajo que ya habían realizado las deslindadoras, pues ya se sabía sobre la cantidad y ubicación de cada comunidad indígena, por lo que solo era necesario convencerlos de realizar la división, situación bastante complicada, ya que muchos pueblos y condueñazgos habían demostrado a las deslindadoras lo difícil que era tratar de dividir la tierra.

Tal situación no solo caracterizó a la huasteca potosina, pues Francie Chassen observó que en Oaxaca el proceso de privatización de las tierras comunales avanzó de manera lenta entre 1859 y 1894;¹⁹⁵ este mismo problema lo ubicó Brigitte Böehm para algunas comunidades de Michoacán, que se resistieron al reparto y la división de sus tierras;¹⁹⁶ y en Papantla, estado de Veracruz, Emilio Kourí encontró que el reparto de la tierra se había prolongado hasta 1895, cuando una comisión de ingenieros militares intentaron fraccionar las propiedades comunales que aún se disfrutaban de forma comunal, ocasionando revueltas, levantamientos y la represión del gobierno federal.¹⁹⁷ Pero en todos los casos, la privatización e individualización de la tierra se concluyó.

¹⁹⁴ AHESLP, CLyD, decreto num. 52, 26 de agosto de 1890.

¹⁹⁵ Chassen, “¿capitalismo o comunalismo?”, 1998, p. 153.

¹⁹⁶ Böehm, “las comunidades indígenas”, 2001, p. 145-176

¹⁹⁷ Kourí, “Economía y comunidad”, 2001, p. 197-214

El 30 de Mayo de 1893 el congreso del estado decidió dar un paso firme para formalizar la individualización de los ejidos, ya que por medio de un decreto, se autorizó al ejecutivo para que hiciera lo necesario para culminar esta tarea, proponiéndole además, que podría reconocer a todos aquellos individuos que estuvieran en posesión de tierras pertenecientes a un ejido, y que podría revalidar los títulos de aquellas personas que poseyeran tierra de origen ejidal.¹⁹⁸ Con esta ley quedaba claro que el Estado trataría de que las comunidades indígenas individualizaran formalmente sus tierras, permitiéndoles que esta se quedara entre sus miembros, pero de no ser así, permitirían a los individuos externos a las comunidades para que ellos denunciaran la tierra a su favor, situación que nos puede dar una idea sobre la forma en que algunas comunidades y pueblos indígenas perdieron sus tierras.

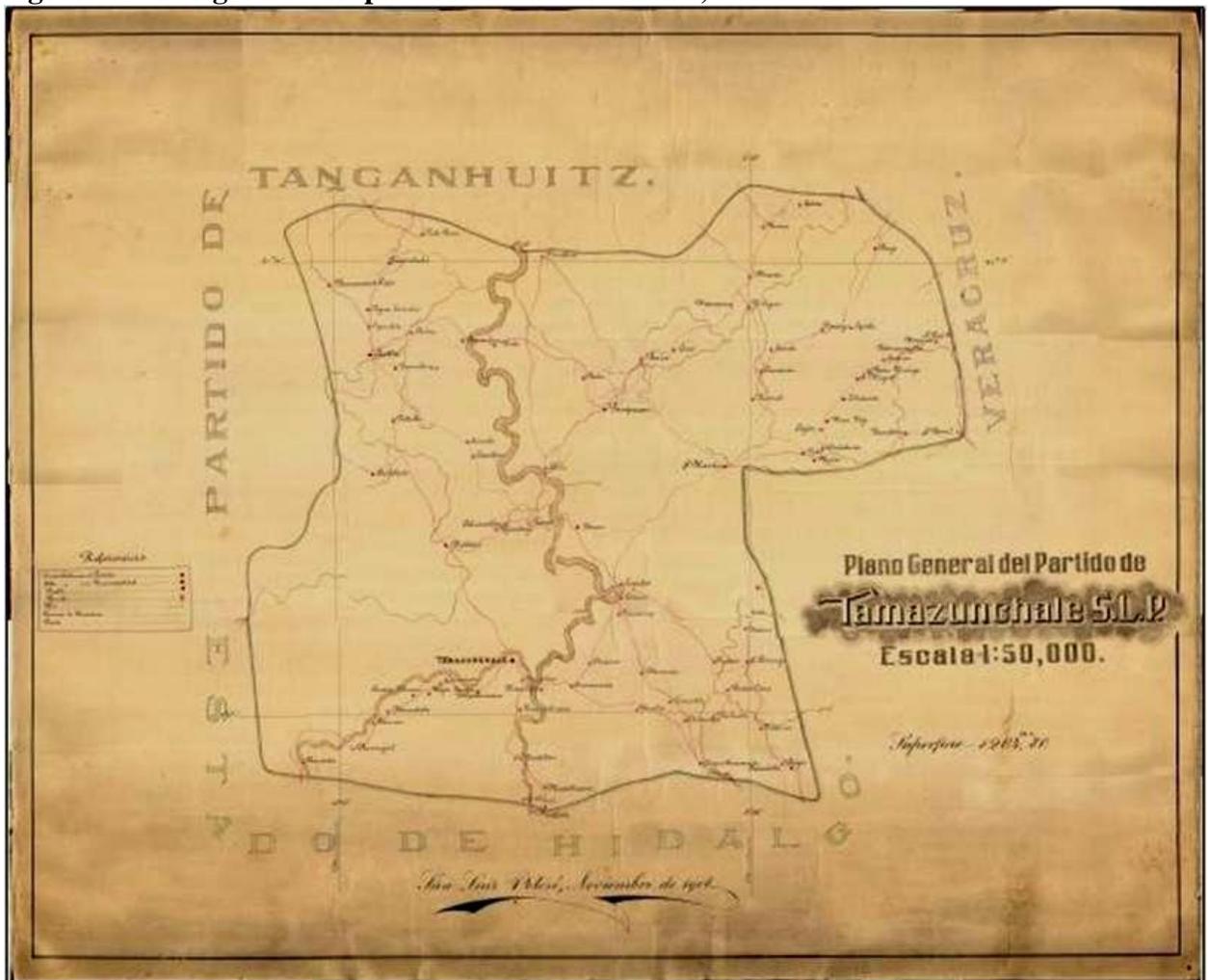
De acuerdo al mismo decreto, el congreso del estado pretendía que los recursos que se obtuvieran por la adquisición y legalización de la escritura, se aplicara en el fomento de la educación y a las mejoras materiales de cada municipio, pero también queda claro que se pretendía obtener recursos económicos para las arcas municipales, mismos que llegarían en forma de impuestos por concepto de posesión de tierra. Para cumplir con este objetivo, era necesario poner en circulación la tierra que aún estaba en manos del gobierno o aquella que no estaba registrada y se encontraba “baldía”.

De forma lenta pero constante, la Secretaría de Fomento comenzó a recibir peticiones para la titulación de una parte o del todo de los ejidos huastecos que aún no se dividían, estos documentos iban firmados por miembros de las comunidades indígenas o condueñazgos, por rancheros, hacendados, y funcionarios públicos; en el caso de los primeros, vieron en la ley una forma más de seguir conservando sus propiedades, para los demás, vieron la oportunidad de adquirir por primera vez o aumentar la tierra que ya tenían. Comunidades indígenas como la de

¹⁹⁸ AHESLP, CLyD, decreto num. 60, 30 de Mayo de 1893.

San Pedro Huitzilco, ubicada en el municipio de Xilitla, solicitaron desde 1905 la compra de las tierras que poseían “desde tiempo inmemorial”, argumentando que poseían la tierra de forma pacífica y con una antigüedad de más de veinte años, pero dicha solicitud la hicieron en forma comunal, olvidado que legalmente las comunidades ya no existían. Con estos antecedentes, la Secretaría de fomento no negó la compra de la tierra, pero obstruyó la compra y este proceso se alargó tanto, que para 1918 solicitaron el reconocimiento de sus tierras ante la Secretaría de la reforma agraria.

Figura 9: Plano general del partido de Tamazunchale, 1908



AHESLP, Catastro del estado, MyP (cat)/918.16/AM-21/1908/(637). El plano se puede encontrar en: Escobar Ohmstede y Gutierrez Rivas. *El oriente potosino*, 2009.

Los resultados de la individualización de la propiedad variaron en cada municipio, ya que dependió de la cantidad de recursos con la que contaba la tierra, de la movilidad con la que actuaron las comunidades, del tipo de población que habitaba cada municipio, y aunque un 50% de los pueblos indígenas perdieron una parte o toda su tierra en manos de agentes externos a su comunidad, se pueden establecer algunas diferencias. En municipios como Tampamolón, Tanquían y Huehuetlan, las peticiones de escrituración vinieron por parte de los rancheros y hacendados, que eran los mismos que ocupaban los puestos públicos del ayuntamiento; en municipios como Ciudad Valles, Tancanhuitz, Tampacán y Tamazunchale, la mayor parte de la individualización se llevó a cabo entre los mismos miembros de las comunidades y condueñazgos; y en municipios como San Vicente, Aquismón y Xilitla, se combinaron ambas situaciones.

En 1901, cuando el gobernador Blas Escontría entregó su informe de gobierno, aseguraba que había habido avances en el fraccionamiento y titulación de las tierras ejidales, pues entre 1899 y 1901, había entregado en la Huasteca 65 títulos de propiedad, además de haber iniciado los trabajos para la creación de los planos catastrales de esta región. En 1905, el gobernador José María Espinoza y Cuevas aseguraba que en los municipios de Aquismón, Coxcatlán, Huehuetlán, Tancanhuitz, San Antonio, Rioverde, C. Fernández y Cerritos, se habían terminado los planos catastrales, además se había terminado de fraccionar la tierra comunal y condueñazgos en los mismos municipios, aunque aún no se terminaban los trabajos para fraccionar y registrar las propiedades.

Con base a lo antes explicado, podemos identificar algunas precisiones con este nuevo intento por fraccionar las tierras: por un lado, la defensa y maniobras (legales e ilegales) que realizaron los comuneros; por otro lado, las actitudes que tomaron los rancheros y hacendados de la región:

1. Como los miembros de las comunidades indígenas conocían las leyes que regían la propiedad de la tierra, por lo menos una comunidad de cada municipio aprovechó la ocasión para asegurar sus derechos como propietarias. Claro está que no iban a tratar de escriturar su tierra de forma comunal, pero tampoco iban a adoptar la individualización como forma de tenencia. En buena parte de los casos, las comunidades indígenas le dieron la vuelta a la ley sin desobedecerla, ya que una de las estrategias que utilizaron para evitar el fraccionamiento y funcionar como propietarios al mismo tiempo, fue crear sociedades para administrar sus posesiones. En términos legales, éstas no podían durar más de cien años, por lo que estaban dentro de la ley, pues solo estaba prohibida la posesión para las corporaciones de carácter perpetuo. Esta fue la estrategia que utilizaron diversas comunidades de la Huasteca potosina, como la población de Chacana en 1894, que siendo una comunidad del municipio de Tancanhuitz, pidió la titulación de 222.9355 hectáreas de tierra a favor de Martín Félix y socios; los pobladores de Chacatitla, pertenecientes al mismo municipio y en el mismo año, realizaron la misma acción cuando solicitaron la titulación de 165.1454 hectáreas a favor de Diego Santiago y socios. En el municipio de Huehuetlán, las tierras comunales se escrituraron a favor del “juez auxiliar y vecinos”, mientras que en el municipio de Ciudad Valles las tierras del pueblo del Huichimal se dividieron entre sus miembros, pero su categoría política fue el Condueñazgo.

El problema con este tipo de titulación, es que todos los accionistas dependían del buen juicio y actuar de la persona que había sido escogida para aparecer como dueño; dependían de la gran voluntad de esa persona para que no cayera en los ofrecimientos de compra de sus vecinos, y dependían de que el pacto no se rompiera o se hiciera evidente. Todas estas situaciones fueron aprovechadas por los políticos locales, los hacendados, los rancheros y los inversionistas que comenzaron a llegar a la Huasteca potosina, pues pasado un tiempo, estas sociedades comenzaron a tener problemas con sus tierras, ya que estas comenzaron a ser vendidas. En los dos casos del

municipio de Tancanhuitz, la propiedad de la tierra pasó a un hacendado llamado Elisandro Morales, quien aseguraba que ambos predios le habían sido vendidos por Martín Félix y Diego Santiago respectivamente. Como podremos imaginar, no en todos los casos se pudo conservar la posesión y propiedad de la tierra, pues legalmente la tierra no era de la comunidad, sino del representante legal que estas habían elegido para que aparecieran en las escrituras. Aunque los miembros de estas comunidades protestaron desde el primer momento, por lo que ellas consideraban un despojo, el Estado no pudo hacer nada por que la venta se había hecho de manera legal y los campesinos no eran dueños de nada.

2. Es en esta nueva etapa del liberalismo agrario, cuando se comienza a observar que la tierra considerada como baldía o nacional va a pasar a diversas manos, que no siempre fueron los miembros de las comunidades. Muchos hacendados comenzaron a comprar tierra al gobierno, lo mismo que pequeños propietarios, inversionistas, políticos y miembros de comunidades indígenas, quienes adquirieron en propiedad y con escritura pública, porciones de tierra que no superaban las cien hectáreas. Funcionarios públicos como Salomón Morales en Huehuetlán, aumentaron sus propiedades gracias a estas políticas; lo mismo sucedió con la familia Zorrilla de Xilitla, quienes no poseían tierras cuando comenzaron a figurar como funcionarios públicos de dicho municipio, pero con el paso del tiempo, llegaron a ser pequeños terratenientes.

Todo lo anterior nos puede ayudar a vislumbrar una explicación diferente sobre la forma en que las comunidades y pueblos indígenas perdieron su tierra, pues las evidencias para la Huasteca potosina, me hacen pensar que no fueron directamente las deslindadoras, más bien, se trató de los denuncios que individuos internos y externos a las comunidades hicieron. Aunque también es importante resaltar que en muchos casos se trató de fraudes que realizaron los representantes legales de los condueñazgos, comunidades y sociedades indígenas, pues como se mencionó con anterioridad, muchos de los títulos que otorgó el Estado salieron a nombre de

algún representante legal; esta situación permitía a dichas personas rentar o vender la tierra sin el permiso del común, pues estos no figuraban como dueños.

Cuadro 12: Algunos funcionarios públicos que se hicieron de propiedades.

Año	Lugar	Funcionario	Puesto
1871	Xilitla	Sixto Castellano	Alcalde De Xilitla
1871	Tancanhuitz	Prospero Morales	Secretario del municipio
1871	Tancanhuitz	Bernardino Herrera y Núñez	Funcionario Publico
1875	Aquismón	Bernardino Herrera y Núñez	Visitador de la tesorería municipal
1879	Tancanhuitz	Bernardino Herrera y Núñez	Administrador de rentas
1889	Tanquían	Ramón Arguelles	Comisario
1890	Tancanhuitz	Bernardino Herrera y Núñez	Dr. 4º Oficina de Registro Público de la propiedad
1891	Tanquían	Antonio Azuara	Comisario
1895	Coxcatlán	Antonio Sánchez	Sindico Procurador
1896	Huehuetlán	Salomón Morales	Jefe político del partido de Tancanhuitz
1898	Tampomolón	Nemesio Sánchez	Presidente del ayuntamiento

Fuente: AHESLP, SGG, años consultados 1871 a 1898.

Para ejemplificar lo anterior tomaremos como ejemplo una situación que se suscitó en el municipio de Aquismón, donde la población de Tampate perdió todas sus tierras a manos de empresarios que llegaron a establecerse en este pueblo. De acuerdo a los indígenas de esta comunidad,¹⁹⁹ ellos eran poseedores de dos predios: “Tampate” la parte baja, donde la mayoría tenía sus casas y solares y sus pequeños cultivos de caña; y “Eureka”, la parte alta utilizada para los cultivos de maíz y café”.²⁰⁰ En ambos casos, perdieron sus tierras por fraude que les hicieron a finales del siglo XIX. El predio de Eureka había sido denunciado por la compañía Eisenmann – Urista en 1890, pasando a manos del gobierno federal bajo el concepto de Tierra Nacional, por lo que el Estado, por medio de la compañía deslindadora, lo vendió a la Sociedad Anónima Explotadora de Fibras, quien fracaso como empresa y tuvo que vender el terreno al ingeniero

¹⁹⁹ A.G.N., *Comisión Nacional Agraria*, vol. 13 fs. 12-14. Este documento, es el expediente de restitución de tierras que solicitaron los indígenas del pueblo a la Comisión Nacional Agraria.

²⁰⁰ Barthas, “sistemas de producción”, 1993, p. 34.

Roberto Aguirre. En un intento por recuperar sus tierras, los indígenas le compraron Eureka a Roberto Aguirre, pero este nunca les entregó la escritura correspondiente, por lo que solo tuvieron la posesión del terreno.²⁰¹ El predio de Tampate lo perdieron con una compañía petrolera, llamada sociedad anónima “Compañía de petróleo y carbonífera.” Los sucesos ocurrieron cuando dicha compañía descubrió petróleo en el subsuelo del pueblo, por lo que en 1889, los indígenas celebraron un contrato, por medio del cual, le rentaban una hectárea de terreno a Tomas Vivanco, representante de esta sociedad.²⁰² Cuando sucedieron los deslindes de Eisenmann-Urista, los indígenas del lugar pidieron que se titulara su tierra a favor de “Santiago Alonso y Socios”. Unos años después, la petrolera ofreció comprar la hectárea de terreno, a este ofrecimiento accedió Santiago Alonso, pero el contrato de Compra-venta que firmaron Alonso y Vivanco era por las 806.159 hectáreas. Santiago Alonso declaró ante las autoridades que había sido emborrachado en el momento de la firma del contrato, por lo que nunca se dio cuenta de lo que firmaba, mientras, el pueblo intentó recuperar sus tierras, alegando que la venta había sido fraudulenta, pero legalmente ellos no eran dueños de nada. De todas formas en diversas ocasiones acudieron al Juez de la Primera Instancia del partido de Tancanhuitz para levantar actas de este hecho, pero ninguna autoridad pudo hacer algo, ya que los papeles firmados eran legales.²⁰³

El registro de las propiedades

Hacia 1895 la política de individualización de la propiedad en la Huasteca potosina comenzaba a tener fin, por lo menos de manera legal y formal, ya que muchos propietarios seguían disfrutando sus tierras en forma comunal. Lo interesante del asunto, es que en este año se registraron de

²⁰¹ Barthas, “sistemas de producción”, 1993, p. 34. y A.G.N., *Comisión Nacional Agraria*, vol. 13 f. 12.

²⁰² Barthas, “sistemas de producción”, 1993, p. 35.

²⁰³ Para este dato, revisar: A.H.T.N., *San Luis Potosí, Baldíos*. exp. 67, f. 84.

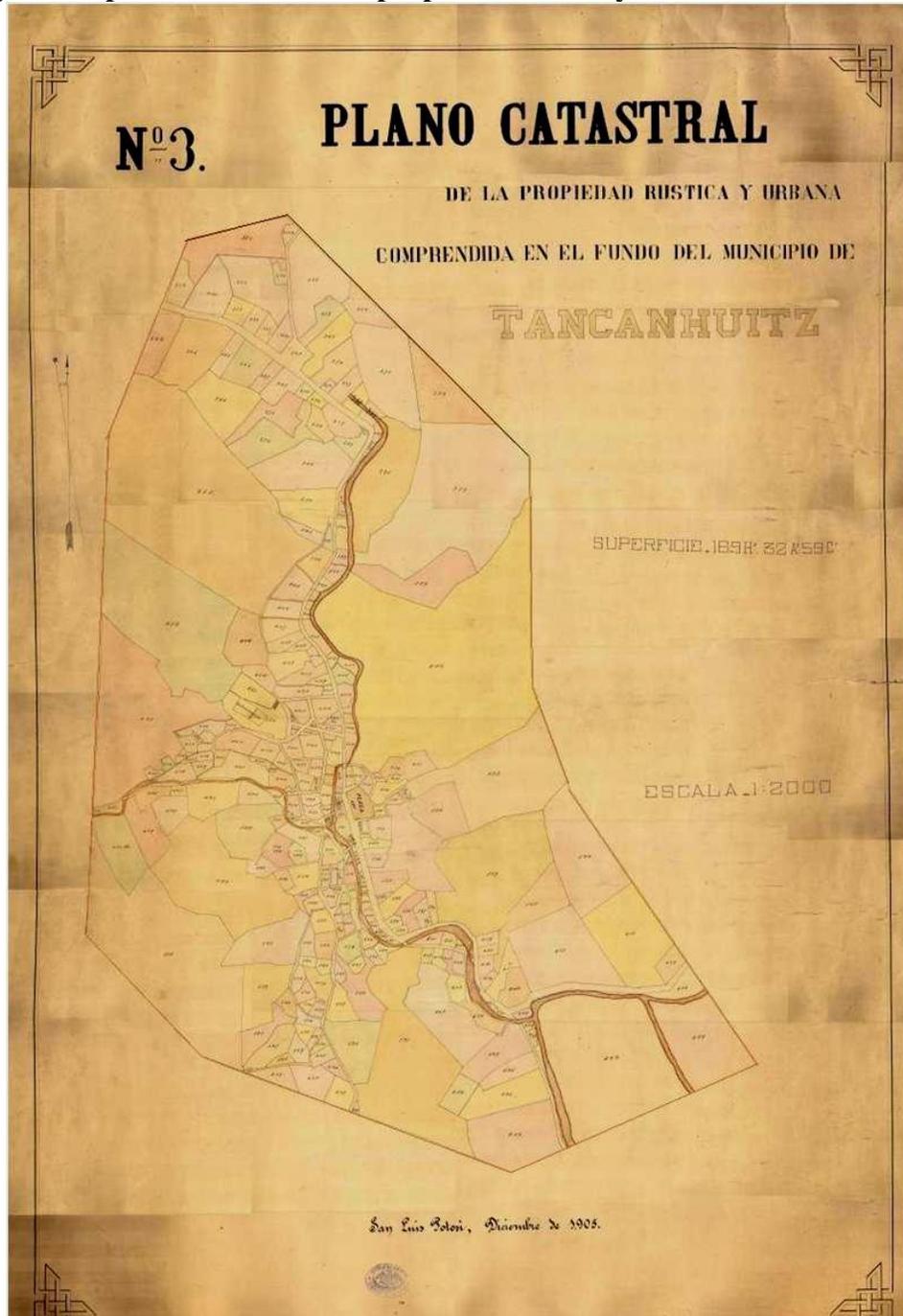
forma individual a todos los propietarios que eran parte o miembros de alguna corporación, por lo que a partir de este momento, el gobierno potosino hablaba de “ex comunidades” y los títulos se extendían a individuos.

Esta situación se vio favorecida con la creación entre 1895 y 1910, de los primeros planos catastrales, que ayudaron a tener identificadas todas las propiedades que existían por municipio y por partido político. En promedio podemos ubicar de 4 a 12 planos por municipio, estos números pertenecen a la cantidad de zonas en que estaban divididos cada uno de ellos; en ellos se encontraba el 90% o el 100% de todas las propiedades rústicas y urbanas, mismas que recibían un número de identificación para ser ubicadas. También comenzaron a realizarse los planos de cada partido político, donde se especificaban las ubicaciones de ríos, caminos, cabeceras municipales y haciendas, pero en ningún caso, se mencionan comunidades o condueñazgos. Es importante destacar que solo en casos específicos como en el municipio de Ciudad Valles, hay planos catastrales donde se menciona la existencia de condueñazgos, incluso, cuando se hace referencia al estatus políticos de la población, se le da el mismo nombre. Con solo esta excepción, en la mayoría de los planos aparecen propiedades individuales, y donde antes había congregaciones o fracciones, ahora se mencionan como ranchos o haciendas; incluso en el censo de población que se realizó en 1910, muchas poblaciones que eran comunales, aparecen como ranchos, pueblos o villas, aunque en la realidad no lo fueran.

Buena parte de los planos catastrales de cada municipio, se realizaron en 1910, aunque los primeros comenzaron a realizarse desde 1902 y los últimos se terminaron en 1911. Los planos de cada partido datan de 1908 y solo se conservan los de Tancanhuitz y Tamazunchale en el archivo estatal. De acuerdo a diversos documentos de ese mismo archivo y a los de AHTN, fue el año de

1905 cuando más tierras comunales y condueñazgos se individualizaron, aunque antes y después de esa fecha sucedió el mismo proceso.²⁰⁴

Figura 10: plano catastral de la propiedad rustica y urbana de Tancanhuitz.



Fuente: AHESLP, Catastro del estado, MyP (cat)/918.2/AK-7/1905/(610). El plano se puede encontrar en: Escobar Ohmstede y Gutierrez Rivas. *El oriente potosino*, 2009.

²⁰⁴ AHTN, San Luis Potosí, Nacionales en Compra, exp. 1-34.

Por lo que podemos ver, el estado potosino trató de eliminar y de borrar cualquier vínculo con la propiedad comunal, ya que en lo sucesivo, los documentos oficiales hablan poco o nada sobre la existencia de comunidades o condueñazgos, pero la documentación que produjeron los campesinos, hablan de que la tierra aún se disfruta comunamente. Lo anterior quiere decir que no en todos los municipios se concluyó el fraccionamiento de condueñazgos y tierras comunales, por lo menos en Ciudad Valles San Antonio Huichimal seguía funcionando como comunidad, los mismo que San Pedro Huitzilco, Xilitla y en la mayor parte de los poblados de Tamazunchale, ya que nunca subdividieron sus propiedades. En lo que respecta a los condueñazgos, solo en el municipio de Ciudad Valles hay evidencias que después de 1910 aún había poblados con esta categoría, ya que en los demás municipios si se habían subdividido. Pero de manera legal, el estado potosino los consideraba como ranchos, lo que podría parecer que en estos casos la subdivisión fue ficticia, ya que así lo confirma el censo de 1910, lo que me hace dudar de que todos sus datos sean fidedignos.

Los datos anteriores nos pueden indicar que el Estado daba por entendido que la propiedad comunal ya había desaparecido, pues en el censo oficial de 1910 no existe ninguna categoría que haga mención a su existencia, mientras que las que existían físicamente, fueron consideradas como rancho o villa. Es entendible que buena parte de las tierras comunales ya se habían privatizado, pero no todas se habían individualizado, incluso, en Ciudad Valles se hablaba de la existencia de condueñazgos en 1910, y durante la reforma agraria seguían con el mismo status. En dicho censo, se considero que las ciudades eran las cabezas de partido, mientras que a la mayoría de los municipios se les dio la categoría de villa y solo el municipio de Tampacán registró un pueblo en su territorio; la mayor parte de los registros corresponden a ranchos y haciendas, siendo los primeros los más numerosos en comparación con las otras categorías que se tomaron en cuenta.

Cuadro 13: Propiedades rusticas y urbanas 1878-1910

	Congregación	Fracción		Barrios		Ranchos		Haciendas	
	1878	1878	1883	1878	1883	1878	1910	1878	1910
Ciudad Valles	2	9	9			19	111	1	3
Tamuín	1	5	5			14	31	5	4
Tanlajas		2	2			16	6	1	5
Tancuayalab	1	5	5			9	18	1	1
Tancanhuitz	1	2	2			2	18	1	1
Aquismón	7	19	17			13	9	1	3
Huehuetlán	6	6	2	2	6	2	7	1	1
Coxcatlán	1	1	1			1	21	s/d	0
Tampomolón		10	10			7	7	2	0
San Antonio	1					0	4	s/d	1
Xilitla	11	10	11			1	35	1	4
Tanquían		13	12			12	2	s/d	1
Tamazunchale	2	24	24			26	30	1	1
Axtla	3	4	4			5	28	1	7
San Martín	2	2	2			0	79	s/d	3
Tampacán	1	3	3			4	14	s/d	2

Fuente: Censo de 1910. San Luis Potosí, oficina impresora de la Secretaría de hacienda, departamento de fomento, 1918.

También nos ayudan a explicar el aumento en el número de ranchos de la mayor parte de los municipios huastecos, ya que en 1878 solo el municipio de Tamazunchale registró más de veinte ranchos, en cinco municipios había más de 10 y el resto contaba con nueve o menos; de acuerdo al censo oficial de 1910, en buena parte de los municipios había más ranchos que en décadas anteriores: el municipio de San Martín registró 79 y el de Ciudad Valles 111, el resto de ellos poseía más de 10. El asunto es que los datos presentados en dicho censo no son muy confiables, ya que muchos de los supuestos ranchos, aún funcionaban como condueñazgos o tierras comunales, aunque de manera oficial ya no existían. En comparación con los datos anteriores, el número de haciendas por municipio no tuvo cambios bruscos, en muchos casos la cantidad se mantuvo y solo en pocos casos hubo un aumento insignificante. Pero los datos que se presentan en este rubro también son engañosos en el censo de 1910, ya que propiedades que antes

habían sido consideradas como haciendas, en el censo aparecen como ranchos; como ejemplo tenemos la hacienda de Tantuite del municipio de Tampamolón, que en dicho censo fue degradada a rancho, o la hacienda de Huichihuayan, del municipio de Huehuetlán que ni siquiera aparece registrada en el censo.

Cuadro 14: Estado de la propiedad y población en 1910

	Propiedades Rusticas		Total de Propiedades rusticas y urbanas	Ciudad	Pueblo	Villa	Población	
	Rancho	Hacienda					Hombres	Mujeres
Ciudad Valles	111	3	246	1		0		
Tamuín	31	4	s/d	0		1		
Tanlajas	6	5	441	0		1		
Tancuayalab	18	1	593	0		1		
Tancanhuitz	18	1	650	1		0	2633	2686
Aquismón	9	3	1127	0		1	3550	3578
Huehuetlán	7	0	1735	0		1	2055	2238
Coxcatlán	21	0	395	0		1	2299	2327
Tampamolón	7	0	187	0		1	2604	2224
San Antonio	4	1	163	0		1	1385	1306
Xilitla	35	4	s/d	0		1	6279	6088
Tanquían	2	1	s/d	0		1		
Tamazunchale	30	3	3440	1		0	11359	11150
Axtla	28	7	429	0		1	2433	2288
San Martín	79	3	593	0		1	5644	5698
Tampacán	14	2	1837	0	1	1	2416	2314

Fuente: Censo de 1910. San Luis Potosí, oficina impresora de la secretaría de hacienda, departamento de fomento, 1918. Los datos sobre propiedades rústicas y urbanas se tomaron de los diversos planos catastrales que se encuentran en el AHESLP.

También es importante resaltar la cantidad total de propiedades rusticas y urbanas que había en 1910, que superaban en mucho a cualquier registro anterior a ese año; se debe destacar que los municipios que tienen un registro mayor de propiedades no son los más grandes de la Huasteca potosina, por el contrario, son los más pequeños y son los que cuentan con un porcentaje mayor de población indígena. Este dato es importante para destacar que la tierra en la

Huasteca potosina no siempre quedó en manos de los hacendados y que en muchas ocasiones, los integrantes de los pueblos indígenas y de los condueñazgos aprovecharon la ley para individualizar su tierra, en este sentido, sería válido pensar que la concentración de la tierra se dio pocas veces en esta región, de esta manera, podemos observar que la pequeña propiedad predominó sobre las grandes haciendas.

En municipios como Ciudad Valles, donde la cantidad de propiedades registradas es menor y la población es considerablemente mayor, no quiere decir necesariamente, que haya habido concentración de la tierra en pocas manos, más bien lo que sucedió, es que el gobierno estatal registró a los condueñazgos como una sola propiedad, cuando en realidad, dentro de ellos había muchos pequeños propietarios; lo que también se puede observar, es que este municipio tuvo en su territorio a las dos propiedades más grandes de toda la región Huasteca: una de ellas era Casas Viejas de los hermanos Rascón y la hacienda de Tanchachin de Mariano Moctezuma.

Las tierras de los deslindadores

Muchos de los deslindadores que habían trabajado en el estado potosino, tenían pleno interés en recibir las tierras que les tocaba como pago por los deslindes, dentro de la huasteca potosina, había especial interés en el municipio de Xilitla. Lo anterior tal vez se deba a que el medio geográfico de este municipio era muy rico, ya que contaba con agua en abundancia, maderas, minas y mano de obra que se podía utilizar; aunque también puede deberse a que en este municipio se sembraba Tabaco y Café, que a decir de algunos especialistas de la época, eran productos dignos de exportación. A pesar de todo lo anterior, solo Carlos Eisenmann recibió tierras en este municipio, por lo que inició una nueva aventura como empresario.

Para poder recibir los terrenos y venderlos con posteridad, Carlos Eisenmann formó el 17 de Marzo de 1894 “La Compañía de Terrenos en la Huasteca Potosina S. A.”, cuyo objeto era

“explotar y vender los terrenos que fuesen de la propiedad de la compañía”, para cumplir con este objetivo, la compañía estaba integrada por un grupo de accionistas, donde Eisenmann figuraba como el presidente de ellos, el señor Enrique Herscheswitz como tesorero y el señor Manuel M. Alegre como secretario, las oficinas de dicha compañía se establecerían en el municipio de Tancanhuitz. El pago que correspondía a Eisenmann ascendía a 29182.7180 hectáreas, mismas que estaban ubicadas en el municipio de Xilitla y que fueron traspasadas legalmente por la compañía deslindadora a “la compañía de terrenos”.²⁰⁵ A pocos meses de haberse formado la segunda compañía, esta solicitó a la Secretaría de Fomento la compra de los dos tercios de tierra que le correspondían al gobierno, con el pretexto de extender la cantidad de tierra a colonizar por medio de su compañía; a pesar de que las negociaciones avanzaron de manera favorable para Eisenmann, pronto comenzaron algunos inconvenientes para este empresario: desde un inicio hubo propuestas de compra de otros deslindadores e inversionistas, sumado a las propuestas de compra de pequeños lotes que la población local solicitaba; así mismo, comenzaron las protestas de las comunidades indígenas que habían sido deslindadas, donde argumentaban que la tierra que había sido considerada como baldía, era habitada por “un centenar de campesinos”, mismos que habían sido despojados por la compañía deslindadora que representaban Eisenmann y Urista.

No sabemos con certeza si fueron ambos motivos u otros los que ocasionaron que la venta no se realizara, ya que las más de 58 000 hectáreas quedaron en la categoría de “tierras nacionales” y como tal, propiedad de la federación, por lo que en años posteriores el gobierno federal enajenó pequeñas porciones de tierra a diversos particulares. Las ventas de tierra no solo se dieron en Xilitla, aunque este municipio haya sido el más demandado para adquirir una propiedad, ya que también hubo solicitudes de compra en otros municipios donde habían trabajado las deslindadoras. Debemos de recordar, que el fin de los deslindes era el

²⁰⁵ AHTN, San Luis Potosí, Nacionales en compra, expediente numero 7.

fraccionamiento de la tierra y su colonización, además que el Estado quería convertirse en el monopolizador de las enajenaciones, por lo que solo él y las personas y compañías autorizadas para ello, podían ceder la tierra en propiedad.

Cuadro 15: Tierras nacionales solicitadas al gobierno federal para su compra.

Fecha		Municipio	Lugar	Hectáreas	Tipo de solicitud	Resolución	Comprador
1894	Marzo 8	Aquismón	Tampaxal	4461.001	venta	aceptado	Miguel Lebrija
1895	Marzo 29	Xilitla	Paguayo	58365.4961	venta	rechazado	alberto sanchez
1895	Marzo 29	Xilitla	Paguayo	58365.4961	venta	rechazado	Carlos Eisenmann
1895	Mayo 1	Xilitla	Paguayo	138.5	venta	aceptado	Jacinto rodriguez
1896	Mayo 26	Xilitla	Llano chiquito	480	venta	aceptado	Antonio Noriega
1896	Marzo 19	Xilitla	San Pedro	s/d	venta	rechazado	Cristóbal Hernández y socios
1897	Marzo 19	Xilitla		8803	venta	aceptado	Sra Hearst
1897	Marzo 19	Xilitla		8000	venta	aceptado	Alfredo Sánchez
1897	Marzo 19	Xilitla		2500	venta	aceptado	Francisco Gonzales
1897	Marzo 19	Xilitla		3000	venta	aceptado	Antonio Arguinzonis y A. Basurto
1907	Octubre 26	Xilitla	Tierra blanca	20	venta		Francisco Sanchez
1907	Agosto 12	Xilitla	Pahuayo	87.5	venta	aceptado	Fco Fernández y soc.
1908	Febrero 22	Xilitla	petatillo	504.1948	venta	rechazado	Fco. Martel y soc.
1910	Octubre 26	San Martín	Bordones	147	venta	s/r	Francisco T Rivera
1911	Noviembre 9	Xilitla	Tlamaya	20	Composición	s/r	Valente Balderas
1912	Marzo 13	Tancanhuitz		200	venta	rechazado	Adolfo Álvarez

Fuente: Elaboración a partir de diversos expedientes del AHTN.

Aún con estos inconvenientes, la nueva compañía de Eisenmann se dispuso a vender la tierra que ya poseía, por lo que comenzó a promocionarla. Buena parte de ella pasó a manos de la

población local o a los pobladores del mismo estado, aunque también sabemos que comenzaron a llegar gentes de otros países. Lamentablemente no podemos establecer si el negocio de la venta de tierra les resultó, ya que los archivos y fondos consultados no nos proporcionan la información suficiente para establecerlo, pero sabemos que durante la reforma agraria, en el municipio de Xilitla no había propiedades pertenecientes a ninguna compañía. Por otra parte, sabemos por ciertos documentos de CCJSLP que Eisenmann había pactado durante los deslindes la futura venta de pequeñas cantidades de tierra, mientras que en el archivo de Terrenos Nacionales se encontraron documentos que demuestran que la compañía de este empresario vendió pequeños lotes en fechas posteriores a 1895.

Los cambios económicos producidos por los deslindes

Los trabajos de denuncia realizados por las Compañías deslindadoras, no solo produjeron cambios en la concepción de la cartografía y en las formas de tenencia de la tierra, ya que se produjeron cambios importantes a nivel económico, mismos que fueron aprovechados por los Estados ante el intento, por parte del gobierno federal, de centralizar todo lo relacionado con la fiscalidad.²⁰⁶ La reforma más importante a nivel económico durante el porfiriato, fue la abolición de las alcabalas, realizada en el año de 1896,²⁰⁷ que obligó a los estados de la república a reemplazar este impuesto, en nuestro caso, se sustituyó en diversos impuestos que tenían que ver con la propiedad raíz; aunque cabe destacar, que estos reemplazos ya habían comenzado desde hacía tiempo, pero esta reforma aceleró el cambio.

Ya en 1901, el gobernador potosino Blas Escontría, lamentaba el hecho de que se hubieran eliminado las alcabalas en un momento donde aún no se completaba el registro de la

²⁰⁶ Uthoff, "La difícil concurrencia fiscal", 2004, pág. 129.

²⁰⁷ Dublan y Lozano, *Colección de leyes*, Colección digital, Tomo 26, pág. 167-169

propiedad rustica y urbana.²⁰⁸ Así como él, en muchos estados de la república se sufría por lo mismo, pues de acuerdo a Luz María Uthoff, varios estados de la república dependían en más del 40% de la alcabala, como Puebla, Durango, Sinaloa, San Luis Potosí, Guanajuato, Zacatecas, Hidalgo, Campeche y Michoacán. Por lo menos, en el territorio potosino, observamos que hubo una transformación en diversos ámbitos. Ya se había mencionado que desde 1895 se había comenzado a fraccionar cada vez más rápido la tierra, y a partir del primer gobierno de Blas Escontría hubo más presión para lograr que todos los poseedores de tierras se registraran, en especial en la Huasteca potosina, donde aún no se lograba registrar el total de propiedades rusticas y urbanas.²⁰⁹ Para lograr dicho objetivo, desde 1898 se ampliaron el numero de las oficinas del registro publico de la propiedad, ya que de cuatro oficinas que se habían creado, pasaron a ser 13, estableciéndose una por cada partido, con sede en la cabecera del mismo. La cúspide de toda esta transformación sucedió en el bienio de 1903-1905, del Gobernador José María Espinoza y Cuevas, quien se ocupó de fraccionar y titular buena parte de las tierras de comunidad que aún existían en la Huasteca potosina. Según su propio informe, solo en ese bienio, se habían entregado 762 títulos de propiedad en esta región, que correspondían al fundo legal y ejidos de Aquismón, Coxcatlán y Tampomolón, la superficie total que se había titulado era de 13871.5146 hectáreas. Por otro lado, se había comenzado a fraccionar los condueñazgos, donde solo de 6 de ellos, se habían fraccionado un total de 35499.2250 hectáreas.

Todos estos datos carecen de sentido si no se menciona que la finalidad de este fraccionamiento y titulación, tenía que ver con el cobro de impuestos sobre la propiedad rustica y urbana en el estado. En 1882, se cobraba por la propiedad rustica y urbana el 12 ¼ al millar del

²⁰⁸ Escontría, *Memoria de Gobierno*, 1901, apartado de Hacienda.

²⁰⁹ Escontría, *Memoria de Gobierno*, 1898, Pág. 1-20.

valor total de la propiedad;²¹⁰ para 1894, una vez que casi se habían concluido los deslindes en el estado, se cambio el cobro en este rubro, ya que se especificó que la propiedad rustica y fincas urbanas que se encontraran fuera de la capital, pagarían 13 ½ al millar sobre el valor de la misma, mientras que las fincas urbanas de la capital, pagarían el 11% de su valor.²¹¹ Hacia 1898 vino una nueva reforma, donde se entendía que las fincas urbanas no solo eran las que se encontraban dentro de la capital del estado, ya que el concepto incluía a las propiedades que se encontraran en las cabeceras municipales y de partido; esta ley de hacienda especificaba que tanto las fincas urbanas como las rusticas, debían pagar 13 ½ al millar sobre el valor total de la propiedad.

Antes de los deslindes el rubro que más aportaba a la recaudación era la alcabala, con 30% del total recaudado, conforme fueron pasando los años, el porcentaje de recaudación en esta área fue disminuyendo, ya que surgieron nuevos impuestos que comenzaron a crecer en aportaciones, como la matanza de ganado, la titulación de ejidos, y los impuestos sobre las herencias. Una vez que la alcabala fue abolida, el rubro que concentró el mayor porcentaje de aportaciones fue el impuesto sobre fincas rusticas, aunque otros rubros que ya existían en 1870 y que lograron mantenerse hasta 1910, también comenzaron a aumentar sus ingresos, por lo que la Alcabala primero, y después el impuesto sobre la propiedad, disminuyeron el porcentaje en aportaciones, pero no disminuyeron la cantidad de pesos recaudados, pues esta fue en aumento.

Según el gobierno potosino, el registró de la propiedad y el pago del impuesto, era necesario para evitar abusos por parte de los deslindadores, fraccionadores y posibles defraudadores, pues con la creación del Registro Público de la Propiedad, el gobierno federal invitaba a los nuevos propietarios a que se registraran voluntariamente, de esta manera, se mataban dos pájaros de un solo tiro: las nuevas propiedades se registraban y estaban protegidas

²¹⁰ AHESLP, CLyD, ley de hacienda de 1882.

²¹¹ Periódico Oficial de San Luis Potosí, Tomo XVIII, Diciembre 19 de 1893.

por el gobierno, y así mismo, estas se podían valuar y tasar con más precisión. Lo anterior comprueba lo que investigadores como Lee²¹² Haber, Razo y Maurer²¹³ han observado con respecto al papel del Estado en la protección de los derechos de propiedad, donde siempre es necesario que el posesionario de un predio pague una cuota al Estado para que este pueda proteger sus derechos como propietario; lo que faltaría por investigar y si esta protección realmente funcionó.

Cuadro 16. Principales ramos de recaudación hacendaria en SLP. Porcentajes del total recaudado.

Impuesto/Rubro	1871	1874	1898	1904	1909
Alcabala	31.96	28	No existía	No existía	No existía
Fincas rusticas	16.07	23	18.37	18.07	17.23
Fincas Urbanas	5.84	10.32	2.51	2.37	2.13
Impuestos a Minerales	4.39	5.84	11.87	11.42	7.18
Rezagos de contribuciones	5.65	2.28	3.71	1.6	2.07
traslación de dominio	2.66	0.3	3.62	4.04	4.97
derecho de patente	No existía	No existía	30.01	23.56	25.38
Producto del 10% para mejoras materiales	No existía	No existía	9.37	9.62	9.71
impuesto sobre renta de predios urbanos	No existía	No existía	6.32	7.57	7.8
matanza de ganado	No existía	No existía	5.96	7.15	6.38
Multas	No existía	No existía	2.45	2.92	3.95
Herencias	No existía	No existía	2.35	3.34	5.31
Registro publico de la propiedad	No existía	No existía	0.13	0.15	0.24
Títulos de ejidos	No existía	No existía	0.07	0.43	1.43

Fuente: Elaborado a partir de las memorias de gobierno en San Luis Potosí: 1870-1910.

En su estudio sobre Patzcuaro, Michoacán, William Roseberry observó que en 1890 los pueblos indígenas conservaban indivisos los bosques, pastizales y ciénegas, por lo que comenzaron a percibir cobros de impuestos muy elevados, lo que regularmente generó que se tomara la decisión, por parte de los comuneros, de fraccionar su tierras, pues económicamente se había vuelto insostenible su conservación; pero también ocasionó que los campesinos vendieran

²¹² Lee, "The determinants" 1996.

²¹³ Haber, The politics, 2003.

parte de sus tierras para poder pagarle al Estado los impuestos respectivos, o que dejaran que sus vecinos mestizos pagaran la deuda a cambio del acceso a la tierra;²¹⁴ bajo esta perspectiva de análisis, se limita la cuestión de los impuestos a los indígenas, cuando la realidad es que estos se cobraban a todos los propietarios. Recordemos que la pretensión de las leyes liberales, fue igualar los criterios sobre el cobro de impuestos, homologando, como afirma Escobar Ohmstede “jurídicamente a la sociedad y a sus diversos componentes, imponiendo su jurisdicción en los diversos espacios conocidos.”²¹⁵

Para la Huasteca potosina, el cobro de los impuestos se les impuso a todos los propietarios por igual, excluyendo el pago para los trámites de titulación, que solo incluían las propiedades cuyo valor fuera superior a los 200 pesos, esta política buscaba que los pequeños propietarios se animaran a individualizar y titular sus tierras, ya que se consideraba que no todos los campesinos estaban en posibilidad de efectuar el pago de compra y titulación de la tierra que poseían. Con solo esta excepción, las propiedades urbanas y rústicas tenían que pagar un impuesto sobre el valor de la propiedad, que de acuerdo a Carruthers y Fuente,²¹⁶ este impuesto se transformó en la obligación del Estado a convertirse en el guardián y protector de la misma.

Pero el derecho a la propiedad también incluyó el cabal cumplimiento en los pagos de impuestos, que de no hacerlos, ocasionó que en el mejor de los casos el Estado se desentendiera de la protección de la propiedad, pero también sucedió que el Estado reclamara el pago de dichos derechos, lo que se pudo traducir en un embargo. El pago de impuestos fue un problema constante en la huasteca potosina, donde no solo se presionó a los pueblos indígenas, sino que también incluyó a los hacendados, condueñazgos, rancheros y pequeños propietarios. En muchos

²¹⁴ Roseberry, “El estricto apego a la ley”, 2004, p. 70-74. Para el estado de Michoacán, Jennie Purnell observa que los pueblos de Zacapu también lograron conservar sus propiedades hasta 1890, pero que también las perdieron a causa de los constantes adeudos a la oficina de Rentas del Estado. Purnell, “Con todo el debido respeto”, p. 85.

²¹⁵ Escobar Ohmstede, “Estudio introductorio”, 2009, pág. 20.

²¹⁶ Carruthers y Fuente, “The sociology”, 2004.

casos, los pagos a la oficina administradora de rentas nunca llegaron, por lo que la propiedad y los propietarios comenzaron a sumar una deuda que con el tiempo fue imposible pagar. El problema iniciaba cuando la Oficina de Administración Subalterna de Rentas de cada municipio daba a conocer el monto del adeudo a un propietario “X”, al cual se le otorgaba un plazo de tres meses para pagar el total del adeudo, pero si este no pagaba en la fecha señalada por esta oficina, se procedía a embargar la totalidad (cuando se trataba de una hacienda o pequeña propiedad) o parte el predio (cuando se trataba de un condueñazgo). El siguiente paso que realizaba el Estado, era rematar la propiedad al mejor postor para poder saldar el adeudo, proceso que iniciaba con el anuncio en el Diario Oficial y en los principales periódicos de cada estado, en todos los casos, no se aceptaba menos de dos terceras partes del valor publicado.

Estas situaciones provocaron que muchos de los nuevos propietarios comenzaran a perder sus tierras, o por lo menos parte de ellas. También ocasionó que la tierra comenzara a concentrarse en aquellos que contaban con los recursos económicos para pagar sus impuestos y en aquellos que podían comprar la tierra que salía a remate. Todos los embargos se hicieron bajo la consigna de que los propietarios no habían pagado sus impuestos a la oficina de rentas, y con el remate de la propiedad se intentaba cubrir dicho pago. Regularmente se publicaban tres pregones, uno cada 10 días, anunciando el remate; en casos donde no había compradores, se tenía que extender el tiempo para que los pregones aparecieran mes con mes, hasta que alguien se propusiera como comprador. Conforme se iba alargando el tiempo, la tesorería pedía menos dinero para que surgieran compradores, por lo que muchos aprovecharon el bajo costo del remate para convertirse en propietario.

En el municipio de Huehuetlán los miembros de seis comunidades indígenas utilizaron a un prestanombres para titular su tierra y evitar que la individualizaran. Los posesionarios de los predios de Tanzumad, Chununtzen, Tzinija, Tantocoy, Tanleab y San José, habían solicitado la

titulación de sus tierras a favor del “juez auxiliar” del municipio, pues era considerado una persona de confianza que no pretendería despojarlos de sus tierras. Todos los trámites legales resultaron favorables para las seis comunidades de Huehuetlán, el problema fue que de acuerdo a la oficina de administración de rentas de dicho municipio, ninguna de las seis propiedades pagó impuestos; podemos suponer que el “juez auxiliar” no se sentía con la obligación por que no eran sus tierras, y en el caso de los miembros de las comunidades fue la falta de costumbre o la falta de recursos económicos; el asunto es que en el año de 1903 la oficina de rentas del municipio de Huehuetlán los embargó por falta de pago. Los pregones se publicaron en el diario oficial del estado entre el 15 de Septiembre y el 27 de Octubre, anunciándose que el remate se realizaría el 10 de Noviembre del mismo año.

El embargo y remate de las tierras de las comunidades de Huehuetlán no fue un caso aislado, pues la mayor parte de las tesorerías municipales actuaron de la misma manera. El municipio de Tancanhuitz embargó en 1905 el condueñazgo de Santa Isabel, que estaba dividido en 18 lotes a la hora del embargo. Este condueñazgo ya tenía bien establecidos sus lotes, límites y dueños, pero aún era considerado como una sola propiedad, con esta información solo se remató el lote número cinco, con una extensión de 173 hectáreas y 162 m². El anuncio apareció en octubre de 1905, y para 1910 aún se consideraba que el condueñazgo lo administraba el gobierno.²¹⁷ En 1901 el municipio de Aquismón también había denunciado el adeudo que tenía el condueñazgo del Coyol a la receptoría de rentas de dicho municipio, por lo que procedió a embargar y rematar 100 hectáreas del condueñazgo.

Estos embargos también alcanzaron a los hacendados y rancheros, pues en el año de 1901, en el municipio de Axtla, la oficina de rentas remató varias propiedades de la familia Jonguitud, mientras que en el pueblo de Tamazunchale fueron embargados varios solares de la misma

²¹⁷ DOESLP, 12 Oct 1905, p. 11.

familia.²¹⁸ El caso de la familia Jonguitud es interesante, ya que eran los terratenientes más ricos del partido de Tamazunchale, además de que varios de sus integrantes eran funcionarios públicos, lo que demuestra que las leyes liberales no solo afectaron a las comunidades, pues grandes terratenientes se vieron en diversos problemas con las tesorerías municipales.

Cuadro 17: Embargos en el Partido de Tancanhuitz

Localidad	Terreno / Dueño	Superficie	Adeudo en pesos
Aquismón	Condueñazgo Coyol	100 ha.	300
Axtla	Familia Jonguitud	s/d	s/d
Huehuetlán	Benigno Espinosa	500 m2	s/d
Huehuetlán	Fernando García	250 m2	s/d
Huehuetlán	Honorato Teran	Solar y Casa	100
San Antonio	Pablo Orta	35 ha.	284
Tancanhuitz	Condueñazgo Santa Isabel	173 h 1 a 62 c	2 369.37
Tancanhuitz	Delfino Viñas	Solar y Casa	100
Xilitla	Pablo Morales	Solar y Casa	180
Xilitla	Luis Wohleberg	38 ha.	356

Referencias: Aquismón, DOESLP, 4 de abril de 1901, p. 14; Huehuetlán, DPESLP 5 de septiembre de 1903; San Antonio, DOESLP 18 de enero de 1901, p. 15; Tancanhuitz, DOESLP 12 de octubre de 1905 p. 11; Tancanhuitz, DOESLP 30 de agosto de 1902 p. 13; Xilitla, DOESLP Abril y Mayo de 1901

Lo que nos muestran las fuentes, no es una ampliación de la desamortización o de la ley de baldíos, pues como hemos observado, grandes y pequeñas propiedades, campesinos y hacendados, tuvieron que pagar impuestos por la posesión y propiedad de la tierra. Más bien, creo que aunque de manera tardía, se había cumplido el objetivo económico de las leyes liberales: pues una vez que la tierra pasó a ser posesión individual y cada propiedad quedó registrada en el Registro Público de la Propiedad, era más fácil tener control de la tasación y cobro de impuestos, claro está que el Estado no aceptaría pérdidas por el incumplimiento en los pagos, por lo que procedió a embargar a los morosos, rematando sus propiedades para cubrir la deuda.

²¹⁸ DOESLP, 1 de febrero y 23 de marzo de 1901.

Conclusiones

Los denuncios en la huasteca potosina terminaron de manera formal en 1891, aunque, como mencionamos anteriormente, algunos juicios se alargaron hasta 1895, sin que estos tuvieran resultados positivos para el denunciante; tampoco se habían obtenido resultados con la individualización de la propiedad, ya que no se había logrado que las comunidades y condueñazgos fraccionaran sus tierras, solo en algunos casos se logró que se privatizaran y obtuvieran su escritura pública. Por tal razón, a partir de 1891 el gobierno potosino retomó en sus manos el proceso de privatización e individualización de la tierra, siendo el decenio que corre entre 1895 y 1905 donde se individualizaron y fraccionaron la mayor parte de los condueñazgos y tierras de las comunidades indígenas. En este sentido, no bastaba que la tierra se hubiera privatizado, pues aún había comunidades y condueñazgos que la disfrutaban de manera comunal, por lo cual, se perseguía el objetivo de individualizarlos, pues con ello se podía garantizar la protección de sus derechos como propietarios, a la vez que se les podía cobrar un impuesto individual sobre la propiedad, generando un beneficio para el propietario y para el Estado.

En el mismo lapso de tiempo y gracias a la política de fraccionamiento implementada por el gobernador Carlos Diez Gutiérrez, en la huasteca potosina aumentó la confianza en el registro de las propiedades, provocando que un buen porcentaje de la tierra que aún estaba sin ocuparse, pasara a manos privadas. En ambos casos, los propietarios y sus propiedades fueron registrados en el Registro Público de la propiedad, que según el decreto de 1875, estaba ubicado en el municipio de Tancanhuitz. Lo anterior proporcionó al gobierno potosino las herramientas necesarias para organizar el estado de la propiedad de la tierra, identificando la propiedad privada, la tierra de las “ex-comunidades” y la que aún pertenecía el Estado, lo cual dio la oportunidad a los gobiernos municipales de implementar el cobro de impuestos y tener un control más exacto de los que pagaban y de los que no

Consideraciones finales

Durante el siglo XIX, San Luis Potosí no solo era un estado con una diversidad geográfica, climática y cultural muy variada, además, contaba con variaciones de producción, de recursos naturales y en el origen étnico de su población; también encontramos zonas que se encontraban muy alejadas de la capital, como la Huasteca potosina, que además tenía la dificultad de no contar con caminos apropiados para su comunicación, pues los que existían, eran de herradura y continuamente desaparecían entre la maleza y los deslaves. Entre 1858 y 1910, la población total del estado creció un .92% anual, pero en los partidos huastecos, la población mantuvo un crecimiento por arriba del 2%; mientras que a nivel municipal, la capital, Ciudad Valles y Xilitla tuvieron un crecimiento por encima del 5%. Todas estas características tan diferentes entre las diferentes regiones del estado, ocasionaron que a la larga, existieran disparidades en el desarrollo municipal y regional, sobre todo en la economía.

En la zona oriente del estado, se concentró la mayor parte de la población indígena, lo que ayudó a que la tierra se conservara bajo formas de tenencia de origen prehispánico y colonial, por lo que se tardó más tiempo para lograr el fraccionamiento e individualización de la tierra. Sabemos que en diversos momentos, los miembros de las comunidades se defendieron de manera legal, aunque también recurrieron al levantamiento armado para conservar sus costumbres. Pero no podemos generalizar, ya que dentro de las propias comunidades, existían individuos que aprovecharon las leyes para legalizar la tierra que ya poseían; por otra parte, las leyes y las compañías deslindadoras reconocían que los ejidos y fundo legal de los pueblos no estaban dentro de los denunciados, siempre y cuando, se contara con una escritura. En este trabajo, proponemos que entre los años de 1856 y 1910, hubo distintos interés y etapas dentro de todo el proceso de deslinde de baldíos y colonización, pero con el objetivo de lograr que la tierra se

convirtiera en fuente de riqueza, además de homologar a los individuos en algo parecido al concepto moderno de “ciudadano”, ya que se apelaba al establecimiento de un solo criterio en el recaudo de contribuciones. Pero si algo caracterizó a todo este periodo, es que había poca claridad en la ley, en las que no solo hubo resistencia al cambio, sino que además, los indígenas establecieron estrategias para evitar la pérdida o el fraccionamiento de sus tierras.

Una primera etapa la podemos ubicar a partir de las leyes de 1856, con las leyes de desamortización, en la que no podemos establecer que haya habido pérdida de tierras comunales, pero si en su personalidad jurídica para defenderse en forma corporativa; así mismo, no queda claro si se pretendía desamortizar las tierras comunales o solo las eclesiásticas, pues aunque la ley Lerdo establecía que los ejidos de los pueblos no estaban dentro de las tierras denunciabiles, el artículo 27 de la constitución de 1857 prohibió que cualquier tipo de corporación con carácter perpetuo, pudieran administrar y poseer bienes, por lo que se convirtieron en blanco fácil de los denunciantes. Pero estos mismos vacios en la ley, permitieron a los indígenas poder defender su tierra, utilizando lo que les convenía de las leyes para ampararse; aunque en algunas ocasiones se defendieron de manera individual, la costumbre los hacía presentarse en los juzgados como miembros de una comunidad o pueblo indígena, olvidándose que legalmente ya no podían actuar como corporación, lo inverosímil, es que los jueces de letras y primera instancia aceptaran los juicios.

La segunda etapa comienza de manera legal en 1863, con la ley sobre terrenos baldíos, en la que el Estado mexicano dejó claro que la propiedad de la tierra solo la podía proveer él, siendo necesario contar con un título de propiedad concedido por la “autoridad facultada”; con esta ley, quedaba claro que las tierras comunales estaban dentro de las denunciabiles, pero los conflictos políticos y militares que afectaron México (y por ende a San Luis Potosí), provocaron que hubiera pocos denuncios registrados en esta zona. La ley de 1883 sobre Compañías deslindadoras

dio un empuje a la ley anterior, ya que permitió la creación de Compañías dedicadas a la ubicación de terrenos baldíos, concepto que incluía una parte de las tierras que poseían los pueblos indígenas: como las tierras no amparadas por los títulos coloniales y las que carecían de título (incluso por haberlo perdido). Con la amenaza de los deslindes, por lo menos una comunidad de cada municipio solicitó la composición y el fraccionamiento de sus tierras, aprovechando las leyes y las funciones dadas a las deslindadoras para asegurar sus derechos como propietarios.

A pesar de que los recursos legales fueron ampliamente utilizados por los miembros de las comunidades indígenas, también se recurrieron a otros medios para no perder sus tierras. Hacia 1890 comenzamos a ver que las tierras comunales comenzaron a transformarse en condueñazgos, ya que la ley permitía que las corporaciones, sin un carácter temporal de perpetuidad, poseer tierras; con este cambio, lograron conservar sus posesiones y sus costumbres, ya que la tierra seguía disfrutándose en forma comunal. Pero también existieron los pueblos que perdieron la propiedad de sus tierras en los deslindes, ya que un 50% de ellos no contaba con títulos o algún documento que amparara su propiedad, ya fuera por que nunca los tuvieron (por haberse creado después de 1821) o por que los habían perdido; el punto importante aquí, es mencionar que las compañías deslindadoras respetaron el derecho de posesión del fundo legal de cada cabecera municipal y sus ejidos, además, de todo aquel que tuviera una escritura que lo amparara, no importando que fuera comunal, condueñazgo o propiedad particular; cuando esta característica no se respetó, los juzgados de distrito y/o la Secretaría de Fomento obligaron a las deslindadoras a respetar los títulos de propiedad, aunque estos fueran del periodo colonial o pertenecieran a corporaciones civiles.

Lo que podemos observar de las compañías deslindadoras que trabajaron en este estado, es que todas especularon con la concesión, ya que las primeras ganancias que obtuvieron, fue por

subrogar la misma a diferentes personas. Solo la compañía Eisenmann-Urista llevó acabo los deslindes, pero, Carlos Eisenmann había especulado con una concesión anterior que incluía Chiapas, Oaxaca, Veracruz y Tabasco. De esta manera, el deslinde de baldíos representó un negocio seguro para el concesionario, ya que él dividía la concesión original en varias partes, obligando a los subrogantes a dividir las ganancias del trabajo realizado. Por otra parte, la ganancia fácil también venía de la composición de títulos anteriores a 1856, ya que los predios estaban medidos en su mayoría, solo necesitaban un plano y título actualizado, y los deslindadores aprovecharon la oportunidad para cobrar una cuota por este tramite.

Si nos preguntamos por los resultados obtenidos por las deslindadoras, creo que la respuesta es que lograron establecer y hacer funcionar el Registro Publico de la Propiedad, que si bien ya existía desde hacía dos décadas, aún no se podía contabilizar la totalidad de las propiedades rusticas y urbanas de la Huasteca, aunque si de otras zonas donde la misma población acudió de manera voluntaria a registrar su propiedad. Otro logro de los deslindes, fue la identificación de la tierra de la Nación y la particular, ya que las deslindadoras comenzaron con los trazos de los planos catastrales, identificando la tierra baldía (aclaro que me estoy refiriendo a la tierra que carecía de titulo) y estableciendo los limites con los propietarios individuales, este avance, permitió que se comenzara a comercializar la tierra entre comerciantes y políticos, que antes no habían podido hacerse de una propiedad, aunque en algunos casos, sabemos que se trató de rancheros y hacendados que solo querían aumentar sus propiedades. Pero, no podemos establecer que se haya fraccionado o eliminado la propiedad comunal en su totalidad.

La tercera etapa incluye la última década del siglo XIX y la primera del XX, caracterizada por un mayor interés del gobierno estatal en fraccionar la tierra comunal entre sus miembros. Sabemos que el interés en el fraccionamiento provino de diversas necesidades, como el hecho de establecer las fronteras entre San Luis Potosí y sus vecinos, además de establecer los limites

territoriales de cada municipio y de eliminar los conflictos entre las comunidades y los hacendados; aunque la finalidad a nivel económico, partía de la necesidad de crear planos catastrales por municipio para poder cobrar con más precisión los impuestos sobre la renta, ya que a partir de 1896, la alcabala había dejado de cobrarse. Esta última cuestión fue un incentivo obligatorio para tratar de llevar acabo la transformación de la propiedad comunal a propiedad privada, pues era necesario obtener recursos extras para sustituir la pérdida ocasionada con la eliminación del cobro en el portazgo.

Por otra parte, el gobierno potosino le apostó a fraccionar los condueñazgos, que aunque ya funcionaban como propiedades particulares, los socios no contaban con una escritura individual, lo que ocasionaba que los representantes legales se aprovecharan para vender o adueñarse de toda la propiedad, ocasionando problemas legales en los juzgados de distrito; otro problema que había con ellos, es que pocas veces se les podía cobrar impuestos, ya que los socios no se podían poner de acuerdo para la cooperación en los pagos. Para evitar este tipo de situaciones, entre 1889 y 1905 se fraccionaron el 99% de los condueñazgos, entregándole a cada socio, una escritura y plano individual. Al mismo tiempo, las tierras comunales que aún no se fraccionaban, les fue cambiado su estatus legal, a rancho (si pasaban de las mil hectáreas) o pequeña propiedad (si costaban menos de 200 pesos).

Con todo lo dicho anteriormente, esta claro que en el transcurso del siglo XIX la propiedad corporativa, y en específico la comunal, desapareció en San Luís Potosí, por lo menos jurídicamente, ya que en la realidad muchas propiedades comunales sobrevivieron aún después del periodo revolucionario, y según observamos en el censo de 1910, propiedades que antes de esa fecha eran comunales o condueñazgos, fueron considerados como ranchos. La historia nacional afirma que fue durante el gobierno de Porfirio Díaz cuando esto ocurrió, aunque no hay aún los trabajos necesarios para llegar a esta afirmación, pues faltan trabajos sobre el proceso de

desamortización y enajenación de tierras comunales para el centro y sur de México, sobre todo para el periodo que abarca el último tercio del siglo XIX. Historiográficamente, la tendencia ha sido tomar como referencia a Molina Enríquez, a los investigadores que habían hecho su análisis a partir de *Los grandes problemas nacionales*, y sobre todo, a partir de la historiografía posrevolucionaria, ocasionando que se dejaran muchos vacíos que no cubren ni una parte de la realidad agraria mexicana para ese siglo, por lo que según Emilio Kouri: *ni siquiera se tiene una idea suficientemente clara y precisa de la manera en que se fraccionaron y/o enajenaron las antiguas tierras comunales de pueblos celebres como Anenecuilco en Morelos.*²¹⁹ Según este mismo autor, no en todas partes hubo resistencia por parte de los comuneros para fraccionar su tierra, es más, en muchos casos, estos habían iniciado el proceso de distribución individual antes de la formal aplicación de la ley.

Así mismo, se han documentado casos donde los mismos pueblos indígenas, rancheros y hacendados, propiciaron el deslinde de sus tierras, ya que veían en las leyes una oportunidad de conservar su propiedad de manera indivisa y legal. Lo anterior lo vimos reflejado en la Huasteca potosina, donde algunos miembros de comunidades indígenas aprovecharon las leyes y los deslindes, para legalizar la tierra que venían poseyendo “desde tiempo inmemorial”.

Para entender lo que sucedió en la Huasteca potosina, hay que tener claro que fue el gobierno potosino, vía deslindadoras (y en base al proyecto federal), quien condujo todo el proceso de fraccionamiento, individualización y privatización de la tierra; para conseguir lo anterior siguió y aplicó toda la avalancha legislativa que ya existía en México para tal fin; además, el gobierno estatal ofreció incentivos económicos para los que utilizaran la tierra en beneficio de la producción nacional, ya que eximió del pago de todo tipo de impuestos a todas aquellas personas, empresas o compañías que realizaran cultivos de exportación como el café, el

²¹⁹ Kourí. “Interpreting the expropriation” 2002, pág. 70.

ramie, la caña de azúcar y el henequén. Con esta política, se intentaba que el Estado potosino iniciara una etapa de crecimiento económico, que no solo incluía al campo, sino que además, incluía a todas las industrias novedosas que aún no existían en dicho territorio; tal proyecto, necesitaba de antemano la existencia de un mercado de tierras, que a su vez necesitaba del fraccionamiento, la individualización y privatización de la tierra; dicho proyecto no cuajó en la Huasteca potosina en ningún sentido, ya que no hubo muchas personas que emprendieran la siembra de nuevos cultivos, tampoco se formaron compañías o empresas dedicadas a industrias nuevas y mucho menos se fraccionó la tierra con fechas anteriores a 1895, ya que aunque el proceso comenzó entre 1889 y 1890 con la llegada de las compañías deslindadoras y se aceleró entre 1895 y 1905, aún no culminaba al momento del estallido de la revolución.

Por tal motivo, la dinámica de fraccionamiento tuvo una dinámica propia en esta región, pues fue el Estado quien la condujo y dirigió, mientras que para otros estados de la república, la privatización e individualización de la tierra había ido acompañado por el surgimiento de cultivos de exportación y por la demanda de más tierra cultivable, por lo que antes del surgimiento y aplicación de estas leyes, ya había surgido un mercado de tierras dentro de las comunidades indígenas, por lo que el fraccionamiento de estas propiedades había comenzado desde la primera mitad del siglo en cuestión. Para la Huasteca potosina fue necesario que agentes externos a las comunidades comenzaran el fraccionamiento, pues fueron los denuncios de las compañías deslindadoras quienes forzaron la individualización y privatización de la tierra, lo que permitió al gobierno estatal que el fraccionamiento de condueñazgos y tierras comunales se llevara a cabo.

Lo anterior no quiere decir que el gobierno estatal haya entendido el fraccionamiento de la tierra comunal como sinónimo de despojo, ya que las mismas leyes protegieron a la mayor parte de las comunidades indígenas que pudieron comprobar la propiedad legal de la tierra. Esto no funcionó igual para las tierras que estaban en manos de alguna corporación religiosa o servían a

las iglesias locales, ya que éstas si pasaron a ser propiedad del mejor postor, que más de una ocasión resultó ser un hacendado o funcionario de gobierno. Lo que debemos de entender, es que el Estado mexicano intentaba que los miembros de las comunidades se integraran el estado liberal, por lo que era necesario que al convertirse en ciudadanos, adoptaran la propiedad individual como estilo de vida. Aunque esto fue solo un ideal, ya que en municipios como Xilitla, Tamazunchale y Ciudad Valles, existen indicios de que sobrevivió la costumbre de poseer y trabajar la tierra en forma comunal, pues aunque los pueblos indígenas fueron deslindados y su tierra pasó a ser propiedad de la Nación, ellos no perdieron la posesión de la misma, lo que permitió que la mayor parte de los pueblos indígenas del municipio de Xilitla, conservaran la posesión de su tierra y la costumbre comunal de trabajarla.

Toda la problemática con la aplicación de las distintas leyes liberales, parte de que estas no eran muy claras para especificar cómo se transitaría de la propiedad corporativa a la propiedad individual y privada, sumado a que nunca hubo un solo criterio para su aplicación, pues aunque la ley Lerdo especificaba que no se podía denunciar tierras pertenecientes a los pueblos indígenas, la constitución de 1857 prohibía que cualquier corporación civil o religiosa poseyera o administrara propiedades; por otro lado, con la ley sobre terrenos baldíos de 1863 se permitía que los arrendatarios que poseían tierras de comunidad pudieran denunciarlas. Todas estas contradicciones ocasionaron una diversidad y un mosaico de situaciones con respecto a la aplicación de la ley, por lo que a fin de cuentas, todo dependió de los criterios con los que los jueces interpretaron cada uno de los artículos y reglamentos que normaban los denuncios, aunque también dependió de la cantidad de recursos con los que cada pueblo y comunidad utilizaron en su defensa.

En lo que respecta a la administración de la justicia, es importante resaltar que había una división de funciones entre las diferentes secretarías y los distintos tribunales de justicia, pero

todos actuaban apegados a lo que estaba establecido en la constitución y en los diferentes reglamentos que regulaban el denuncia de tierras baldías. Dentro de la estratificación del poder, la Secretaría de Fomento no era la que tenía la última palabra cuando había problemas al interpretar una ley, ya que en muchas ocasiones se recurrió a los diferentes Juzgados, incluida la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes asumían la responsabilidad de establecer la legalidad de un procedimiento. En lo que respecta a los jueces, estos también estaban reglamentados para poder actuar cuando existían denuncias, y rara vez actuaron fuera de la ley. En el caso de la Huasteca potosina, se observa que los jueces de cada partido estaban subordinados al juez de distrito, y actuaban según los criterios que había establecido la Secretaría de Fomento, por lo que no se aceptaron denuncias y actuaciones por parte de los denunciantes, que estuvieran fuera de la ley; cuando sucedió que el deslindador Cruz García quiso aprovecharse de las lagunas que existían en la ley de 1863, el Juez de distrito actuó a favor de los pueblos y condueñazgos indígenas, solicitando a la Secretaría de Fomento se le aclarara al deslindador sus funciones y la normatividad con la que debía de funcionar.

El actuar de los jueces en todo el proceso de un denuncia me hace pensar que no en todas las ocasiones los particulares se coludieron con las instituciones gubernamentales para despojar a los pueblos indígenas, ya que la aplicación de la ley no dependió de la clase social a la que pertenecía el denunciante o el afectado. Todo parece indicar que la aplicación dependió del conocimiento que los individuos tenían de las leyes; pues cuando los miembros de los pueblos indígenas actuaron como ciudadanos (de forma individual), y no como corporación, las leyes fallaron a su favor, pero cuando sucedió lo contrario, las leyes le dieron la razón al denunciante. La situación anterior contradice a una parte de la historiografía porfiriana, que afirma que durante este periodo de gobierno, había una centralización del poder en manos del presidente y en la parte

centro del país, ocasionando que las decisiones finales las tomara el jefe del ejecutivo por medio del secretario de fomento.

Todos los cambios de los que hemos venido hablando, provocaron que de manera paulatina, la propiedad y del propietario fueran relacionados con algunos derechos y obligaciones, especificando de antemano, que la propiedad implica socialmente derechos económicos como el derecho a utilizar su propiedad, el derecho a obtener ingresos de ella, el derecho a establecer un contrato con otras personas y el derecho a enajenar o vender. Para dar seguridad, el Estado otorgó un título de propiedad a los que carecían de él, también respetó y validó los títulos anteriores a 1857, incluidos los coloniales. Pero por si solo, un propietario no podía mantener los derechos sobre su propiedad, pues necesitaba de algo o alguien que le hiciera valer sus derechos, por lo que el Estado Mexicano se convirtió en el guardián de la propiedad.

Según los teóricos sobre los derechos de la propiedad, la existencia de un título impacta positivamente tanto al propietario como al Estado mismo, ya que este implica el reconocimiento gubernamental de los derechos de propiedad de un individuo sobre la tierra, lo que a su vez impacta en el valor de la misma.²²⁰ Por otra parte, el título proporciona seguridad y garantías para la inversión a largo plazo, lo que provoca mejoras en las técnicas y tecnologías agrícolas, así mismo en la promoción y desarrollo de un mercado de tierras.²²¹ Así mismo, el gobierno se beneficia con una serie de ingresos fiscales que tienen que pagar los titulares de los derechos de propiedad.²²²

Aunque este razonamiento suena perfecto, en la práctica hay variaciones. Ya observamos que no en todos los lugares donde se deslindó la tierra y se entregaron títulos de propiedad, surgió un mercado de tierras, pues en Ciudad Valles, donde más se comercializó, coincide con la

²²⁰ Lee, "The determinants" 1996, Pág. 26

²²¹ Lee, "The determinants" 1996, Pág.28.

²²² Haber, The politics, 2003, Pág. 18

existencia de la vía ferroviaria que comunicó a la capital del Estado con el puerto de Tampico, por lo que ambos factores resultaron atractivos a los inversionistas, a la hora de decidir dónde comprar tierra. Por otra parte, los precios de la tierra (baldía) no aumentaron lo suficiente como para hacer crecer los impuestos sobre la renta, ya que en comparación con estados de la república como Baja California, Chihuahua, Coahuila o Durango, donde el precio de la tierra tuvo un crecimiento anual del 7% entre 1879 y 1903, San Luis Potosí solo creció 3.10% en el mismo periodo de tiempo. Aunque estos datos no reflejan los precios de los particulares, pues sabemos que la compañía de Carlos Eisenmann, fraccionó la tierra que le entregaron como pago por los deslindes, vendiendo porciones de tierra entre 3 y los 8 pesos por hectárea, cuando la tarifa para terrenos baldíos en el Estado era de 2.5 pesos. Por último, el Estado potosino y el federal poco hicieron para proteger las propiedades comunales que legalmente fueron reconocidas en 1890, pues algunas perdieron su tierra cuando dejaron de pagar sus impuestos, y otros, cuando los hacendados se aprovecharon de su poder para despojarlos de su tierra, pero como ya no existían las comunidades, no pudieron protestar en común y se les pedía que lo hicieran de forma individual.

Anexos

1. Situación de las compañías de colonización hasta 1885 (No deslinde).

Contratista	fecha de la concesión	Lugar / Estado	Colonos prometidos	Estado del deslinde	Profesión	Notas
Daniel Levy	6-Ene. 1883	Todo México		Rescindido	señor	El contrato establecía la creación de una agencia de colonización
Salvador Malo	17-Enero 1883	Todo México		caduco	señor	Agencia de colonización Europa-México
Luis Verdier	26-Ene. 1883	Todo México	100 familias	Caduco		El origen de las familias podía ser Irlanda, Alemania o/y Francia
Felipe Arellano	23-Jun. 1884	Distrito Federal		Corriendo plazo	señor	Establecimiento de colonias industriales para la fabricación de cerveza y whiskey

Fuente: Informe que rinde el Secretario de Fomento a la Honorable Cámara de Diputados sobre colonización y terrenos baldíos. México, 16 de Octubre de 1885. Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento

2. Estado de las compañías deslindadoras de baldíos hasta 1885

Contratista	fecha de la concesión	Lugar	Estado	Estado del deslinde	Profesión
Eulalio Vela	20-Oct. 1880	Gavilan, Istmo de Tehuantepec	Oaxaca-Veracruz	aún en proceso	General
Emeterio de la Garza	23-jun. 1881		Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Chihuahua	aún en proceso	señor
C. E. A. Mexia	15-jul 1881	"El toro y la Trinidad"	Baja California	caduco	señor
Hermanos Meza	8-marzo 1882		Durango	aún en proceso	señor
Eduardo Subikuski	1-jun 1882	Partido de Soyaltepec	Edo. Oaxaca	aún en proceso	señor
Ignacio Gómez del Campo	21-Oct. 1882	Cantones de Balleza, Matamoros, Galeana, y Abasolo; Chihuahua	Chihuahua	aún en proceso	señor
Ignacio Altamira	5-Dic 1882	Tuxtepec y Soyaltepec	Oaxaca y Veracruz	caduco	señor
Jesús E Valenzuela y Socios	9-Dic 1882	Cantones de Guerrero, Degollado, Bravo, Victoria, Meoqui, Camargo, Allende, Jimenez, Hidalgo, Abasolo y Aldama	Chihuahua	aún en proceso	señor
Mariano Gallegos	23-Ene. 1883	Distritos de Fuerte, Mocorito, Culiacan, Concordia y Rosario	Sinaloa	aún en proceso	señor
Carlos Eisenmann	1883		Veracruz, Chiapas, Oaxaca y Tabasco	aún en proceso	señor
Telseforo García	6-Feb. 1883	Cantones de Nazas, Mapimi, Villa Ierdo Papasquiario y Cuencame	Durango	aún en proceso	señor
Telseforo García	6-Feb. 1883	Distritos de Magdalena, Altar, Hermosillo, Guaymas, Alamos, Ures y Moctezuma.	Sonora	aún en proceso	señor
Jesús Díaz Gonzales	8-Feb. 1883	Cantones de Ojinaga, Rosales, Rayon e Iturbide	Chihuahua	aún en proceso	señor
Francisco Sada	13-Feb. 1883		Coahuila	aún en proceso	señor
Patricio G. del Campo.	29-Marzo de 1883	Cantones de Arteaga, Andres del Rio, Mina y Victoria	Chihuahua	aún en proceso	señor
Plutarco Ornelas	4-abril 1883		Coahuila, Durango y Sonora	aún en proceso	señor
Telesforo García y Soc.	17-Abril 1883		Baja California Norte	aún en proceso	señor
Clotilde Baqueiro	28-Oct. 1883	Partidos de Tecax y Ticul	Yucatan	aún en proceso	señor
Jamet Sastré	5-Jun 1883	Partido de Balancan	Tabasco	aún en proceso	señor
Juan Enríquez	11-Jun. 1883	Partidos de Sahuaripa y Arizpe	Sonora	aún en proceso	General
Telesforo García y Soc.	14-Jun. 1883	Cantones de Cosalá y San Ignacio	Sinaloa	aún en proceso	señor

Telesforo García y Jesús Meraz	9-jul. 1883	Distrito de San Juan del Río	Durango	aún en proceso	señor
Juan Castellanos León	19-Jul. 1883	Partidos de Izamal, Sotuta, Peto, Hunucmá, Maxcanú, y Halacho	Yucatan	caduco	señor
Manuel Saavedra	10-ag. 1883		Chiapas	caduco	señor
Manuel Saavedra	11-Ag. 1884		Guerrero	aún en proceso	señor
Ignacio Altamira y Soc.	25-Ag. 1883	Istmo de Tehuantepec	Oaxaca y Veracruz	caduco	señor
Rafael García Martínez y Soc.	5-Sep. 1883		Durango, Sinaloa, Zacatecas y Jalisco.	aún en proceso	Coronel
Manuel Plowes y Soc	16-Oct. 1883	Distrito de Tuxtepec	Oaxaca	caduco	señor
Antonio Espinoza y Rendón	13-Nov. 1883	Partidos de Valladolid, Ezpita, Tizimin, Peto, Progreso, Hucnuamá y Maxcanú. Las Islas de Cozumel y Mujeres	Yucatán	aún en proceso	señor
Francisco Maldonado	15-Ene. 1884	Distritos de Patzcuaro y Coalcoman	Michoacán	caduco	señor
Eduardo Subikuski y Soc.	21-Ene. 1884	Distrito de Tuxtepec	Oaxaca	caduco	
Miguel Cid y León	8-Marzo 1884	Municipalidad de Ojitlan	Oaxaca	aún en proceso	señor
Miguel Cid y León	18-Abril 1884	Cantón de Zongolica	Veracruz	caduco	señor
Luis Medina	24-Jun. 1884		Puebla e Hidalgo	aún en proceso	señor
Eufemio Amador	30-Ag. 1884	Distrito de Temascaltepec	Edo. México	aún en proceso	señor
Enrique Sardaneta y Socios	5-Sep. 1884		Tamaulipas y Veracruz	caduco	señor
Rafael García Martínez y Compañía	9-Sep. 1884		Michoacán	aún en proceso	Coronel
Rafael García Martínez y Compañía	9-Sep. 1884		Sinaloa	aún en proceso	Coronel
Agustín R Ortiz y Compañía	18-Oct. 1884		San Luis Potosí e Hidalgo	caduco	señor
Braulio Sánchez y Demetrio Salazar	2-Marzo 1885		Michoacán	aún en proceso	señor
Manuel Peniche	30-Marzo 1885	Partidos de Sahuaripa y Moctezuma	Sonora	aún en proceso	señor
Manuel Peniche	11-Abril 1885	Distrito de Arizpe	Sonora	aún en proceso	señor
Ignacio Alas	4-Jul. 1885		Guerrero	caduco	señor
Francisco Beltran	16-Jul. 1885		Zacatecas	Corriendo plazo	señor
Demetrio Salazar	28-Sep. 1885	Frontera	Durango y Zacatecas	Corriendo plazo	señor
Guillermo Andrade		Islas: Ángel de la Guarda, San Esteban y Tiburón	Golfo de Cortes	terminado	señor

Fuente: Informe que rinde el Secretario de Fomento a la Honorable Cámara de Diputados sobre colonización y terrenos baldíos. México, 16 de Octubre de 1885. Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento

3. Estado de las compañías deslindadoras y de colonización hasta 1885

Contratista	fecha de la concesión	Lugar	Estado	Colonos prometidos	Estado del deslinde	Profesión
Manuel Romero Ruibio, representando a Clay Wise y Socios	31-Ag. 1881		Chiapas		aún en Proceso	Lic
Comp. Del ferrocarril meridional mexicano		Orillas vía férrea (60 Km)	Veracruz, Puebla, Oaxaca y Chiapas	.	Caduco	
Guillermo Andrade	22-Mayo 1882	Islas: Angel de la Guarda, San Esteban y Tiburon	Golfo de Cortes		terminado	señor
Rousenthal y Kuhn	12-Sep 1882		Todo México	50 familias	terminado	señor
Conrado Flores y Santiago T. Hale	31-Mar. 1883		Baja California		aún en Proceso	señor

Pedro Landazuri	4-Jun. 1883		Jalisco		aún en Proceso	señor
Angel Martinez y Pedro Landazuri	4-Jun. 1884		Colima		aún en Proceso	General y Señor
José Matilde Alcocer	22-Jun. 1883		Yucatan		Caduco	
Juan C. Bonilla, Nicolas Islas y Miguel R. Mendez	23-Jun. 1883		Puebla		Caduco	General y señores
Manuel Campos Díaz y Compañía	10-Jul 1883		Yucatan y Campeche		aún en Proceso	señor
Ignacio Gómez del Campo	20 Jul 1883	Ríos Yaqui y Mayo	Sonora		aún en Proceso	señor
Alonzo Flores y Francisco Poceros	24-Ag. 1883		Tamaulipas		Caduco	General y Señor
Federico Méndez Rivas	27-Sep. 1883		Tabasco y Chiapas		aún en Proceso	señor
Ignacio Gómez del Campo y Comp.	9-Nov. 1883		Chihuahua		Corriendo plazo	señor
Daniel Levy	27-Sep 1883	Modificación del primer contrato			Rescindido	señor
Ibarra y Compañía	29-Feb. 1884	Modificación del contrato de Manuel Campos Díaz			aún en Proceso	
Ireneo Paz y Compañía	1-Marzo 1884		Baja California		aún en Proceso	señor
Francisco Poceros y José Iglesias	1-Marzo 1884		Veracruz, Tamaulipas, Coahuila y San Luis Potosí		Caduco	señor
Ramón Fernández y Soc.	10-Marzo 1884		San Luis Potosí		Caduco	señor
Juan Villemont y Soc.	24 Marzo 1884	Municipio de Gutierrez Zamora	Veracruz	30-60 familias	Caduco	señor
Benigno Ríos	15-Abril 1884	Cantones de Jalacingo, Misantla, Papanla Tuxpan, Coatepec Tantoyuca, Usuluama, Y Chicontepec,	Veracruz		aún en Proceso	Licenciado
Tomas Macmanus y Comp.	5-Jun. 1884		Chihuahua		aún en Proceso	señor
Adolfo Bulle	23-Jun. 1884		Sonora y Baja California		aún en Proceso	señor
Antonio Azunsolo y Comp.	11-Jul. 1884		Chihuahua y Durango		aún en Proceso	señor
Justo Sierra y Fernando Zetina	6-Ag. 1884	Islas: Cozumel y Mujeres			aún en Proceso	señor
Manuel Orellana y Comp.	17. Sep 1884		Guanajuato		aún en Proceso	señor
Daniel Levy	4-Marzo 1885		Veracruz y Oaxaca	200 Familias	aún en Proceso	señor
R. H. de Burgue y Comp.	12 Marzo 1885		San Luis Potosí, Tamaulipas y Veracruz		aún en Proceso	señor
Alberto Sanchez y Comp.	28-Mayo 1885	Isla de Guadalupe			aún en Proceso	señor
Ignacio Franchi Alfaro y Comp.	11-Jun. 1885		Guanajuato y Michoacan		Corriendo plazo	señor
Guillermo Andrade	10-Ag. 1885	modificación de contrato para dar más tiempo			aún en Proceso	señor
Ignacio Gómez del Campo y Comp.	28-Ag. 1885	Modificación de contrato para dar más tiempo en la colonización de Chihuahua			Corriendo plazo	señor
Mariano García	28-Ag. 1885	Canton Degollado	Chihuahua		Corriendo plazo	señor
Luis García Teruel	28-Ag. 1885	Canton de Galeana	Chihuahua		Corriendo plazo	señor

Fuente: Informe que rinde el Secretario de Fomento a la Honorable Cámara de Diputados sobre colonización y terrenos baldíos. México, 16 de Octubre de 1885. Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento

4. Observaciones que realizó el Juzgado de Ciudad Valles a Cruz García Rojas.

1° que conforme a la circular de 3 de noviembre de 1883, cuando se trata de terrenos excedentes en la fincas de campo, se convierten en denunciante de ellos, los que se propongan denunciarlos, y entonces deben proceder conforme a la ley de 22 de Julio de 1863.

2° que según esa misma circular, la designación ha de ser precisada por quienes se propongan a hacer los apeos, con positivos fundamentos de la existencia de aquellos.

3° que conforme al dictamen del señor lic. Rinda, anexo el informe de la Secretaría de Fomento, fecha 17 de Octubre de 1885, a fin de que tenga base suficiente en derecho, el auto en que se decretó el apeo y deslinde en una propiedad, el ocurso debe presentar su petición apoyado en pruebas que por lo menos induzcan a la presunción de haber baldíos en las heredades relativas.

4° que no se podrá exigir sus títulos a los propietarios pues las compañías deslindadoras deben sujetar sus procedimientos a la ley de 20 de Julio de 63, y el gobierno, no puede dar otras autorizaciones que las dispuestas por dicha ley, lo que se previene en la circular de 5 de Diciembre de 1883.

5° que debe exigirse a los denunciante manifiesten apropiadamente la situación y extensión del terreno que tratan de deslindar (artículo 19, de la ley de 15 de Diciembre de 83) pues no deben hacerse designaciones generales, conforme a la respuesta fecha 6 de Agosto de 88, que recayó una consulta dirigida por ese juzgado.

6° que igualmente debe exigirse al denunciante manifieste con toda precisión quienes son los propietarios de la finca que denuncian, así como los colindantes de ellas, y sus respectivos propietarios, a fin de que el apeo y deslinde se verifique previa citación de todas estas personas interesadas con todas las formalidades que requiere una diligencia tan importante.

7° que conforme a la ley general de baldíos, y a lo dispuesto a la circular de 5 de Diciembre de 1883, solo la autorización judicial tiene derecho para nombrar al perito que practique el apeo y deslinde respectivo y rinda el informe correspondiente, pudiendo sin embargo los interesados designar perito que el juez nombrara si le presentara confianza y no tuviera inconveniente en aceptarlo.

8° que según ha decidido la circular de 3 de Febrero de 1888, las oposiciones formuladas por los propietarios deben sustanciarse después de haberse presentado el plano e informe de la superficie y medida y no antes como se ha pretendido hacerlo.

9° por ultimo, es de recomendarse que respecto de la publicación de los pregones y demás tramites del juicio de baldíos se observe estrictamente lo observado en los artículos 15 a 18 de la ley de baldíos y que para todas las diligencias, se cite a la persona que conforme a la ley represento, al ministerio fiscal de la federación, teniéndose presente además que los peritos deben rendir su informe con arreglo a lo prescrito a las circulares de 15 de diciembre de 84 y 9 de Febrero de 85, haciendo la clasificación de los terrenos que deslinden y señalando sobre el plano, la extensión que corresponda a los de cada clase, así como también expondrán el sistema de operaciones, que habiéndose seguido en la medición de las líneas y ángulos y en la averiguación de la superficie, consignando los datos que exige la ley vigente, sobre medidas de terreno de 2 de Agosto de 1863.²²³

²²³ CCJSLP, JC, 1890, Exp. 82, Fojas: 2 y 3.

5. Real Cedula de 1643, donde se amparan los predios de Ciudad Valles.²²⁴

Copia de la parte resolutive de la Real Cédula del Rey don Felipe 2º favoreciendo a varios vecinos de la Villa de Santiago de los Valles en el año de 1644.

“Hago merced a los vecinos y labradores de dicha jurisdicción de la Villa de los Valles y a cada uno de ellos de todos los terrenos de labor de riego y temporal, sitios de estancia de ganados mayores y menores, potreros, pastos, y abrevaderos, molinos, batanes, jagüeyes, ranchos, artilleros, huertas, jacales, caballerías, solares de casas y de las sobras y demasías y de todas las demás suertes de tierras y haciendas que tienen y que poseen para cualquier efecto y unos en que las han ocupado y ocupen el presente y así mismo de las aguas en cuyo uso y posesión se hallan y para el ministerio a que los aplican en la forma y con las calidades y condiciones con que se asentaron las composiciones de las provincias de Guajocingo y Atrisco y se tomo por resolución general para los demás y suplo y dispense todos y cualquier defecto y falta que padecieren los títulos y recados en cuya virtud están poseyendo. Y a los que nos les tuvieren les doy y concedo título legitimo cual convenga mediante esta merced para ellos y sus herederos y descendientes y los que en cualquier manera sucedieren en su derecho sin perjuicio de tercero y mando que de la posesión actual en que están y la que de mucho se les diere en virtud de esta mi corta ó su traslado autorizado constando ante todas cosas haber satisfecho en mi Real caja los mil y quinientos pesos no sean despojados sin ser oídos y por fuero y derecho vencidos ante juez competente y para título de esta merced que les concedo es mi voluntad que baste en tanto autorizado de ella que se dará a cada uno de los interesados al tiempo que tomare nueva posesión en su virtud que ha de ser como va referido cuando los dos a cada uno de ellos haya pagado lo que les confiere el repartimiento y dota que se hiciere de dichos mil y quinientos pesos de que ha de constar por calificación de las oficinas de mi Real Hacienda.

= Dada en la ciudad de México a diez y seis días del mes de diciembre de mil y seiscientos cuarenta y tres años= El Márquez de Cadereyta=

6. Resolución que la Secretaría de Fomento dio a Cruz García Rojas el 12 de Octubre de 1891.

Se ha recibido en esta secretaría el ocurso de usted fecha 31 de agosto ultimo, en que por las razones que expone solicita se dicte una resolución que ponga en claro las dudas que ha su juicio existen sobre la interpretación que deba darle a la declaración de 3 de julio último, en que esta Secretaría reconoció la legitimidad de la composición general a que el virrey, Marquez de Cadereyta, celebro en el año de 1643 con la provincia de Valles, supuesta la expedición de títulos, que no obstante ella se ha verificado y supuesta la salvedad que esa misma declaración contiene, de que ella no prejuzga los vicios que haya pendientes ante los tribunales por denuncia de terreno baldío comprendido en lo que fue provincia de Valles. En respuesta a dicho ocurso, manifiesto a usted que el gobierno después del detenido estudio que se hizo en esta Secretaría de todos los asuntos relativos a los terrenos de la jurisdicción de Santiago de Valles, declaro firme y verdadera la composición que los vecinos y labradores de aquella provincia, obtuvieron del gobierno español en 1643 sin restricción alguna, puesto que la advertencia que se hizo con la misma transacción de que a los que no tuvieran título les bastaría para amparar sus terrenos sacar una copia de ella, no envolvía la condición de que por falta de ese requisito volvieran los terrenos al dominio de la Nación.

²²⁴ CCJSLP, JC, 1890, Exp. 110, Fs. 27-30. También se puede consultar en: CCJSLP, JC, 1891, Exp. 142, f. 2

En tal virtud, todos aquellos propietarios de terrenos ubicados en la expresada jurisdicción que hayan estado poseídos en la fecha de la composición, no tienen necesidad de nuevo título ni de declaración de ninguna especie, en este sentido se ha dado en esta Secretaría las resoluciones a aquellos que las han solicitado.

Basándose pues en estos principios, podrá la compañía que usted representa continuar sus trabajos en aquella demarcación, haciendo constar en los expedientes respectivos, que la renuncia a la composición es, como se ha dicho, espontánea y voluntaria, o bien que los particulares desean obtener por conducto de la misma compañía la medición de sus terrenos y la declaración de esta Secretaría de que en las superficies que poseen, no existen terrenos baldíos, huecos ni demasías.

Hay también que advertir que la composición general de que se trata, ampara a todos los terrenos que en 1643 estaban poseídos; pero de ninguna manera a los terrenos nacionales que hayan sido objeto de ocupaciones posteriores; en consecuencia para descubrir cuales son las que se encuentran en este segundo caso, será necesario que esa compañía, previos los informes y requisitos necesarios, lo denunciara como baldío, sin comprender por supuesto en esta denominación de baldíos los terrenos, que pudieran existir vacantes, por abandono de su propietarios. En ese caso se recomienda a esa compañía la mayor prudencia en sus procedimientos pues se les haría responsable, conforme al artículo 9 de la ley 20 de julio de 1863 y a la circular expedida por esta secretaría del 23 de junio de 1885 de los perjuicios que resistieran los particulares.

México, Octubre 12 de 1891 –M. Fernández rubrica. Dirigido al C. Cruz García Rojas.²²⁵

7. Nombramiento de visitador de la Huasteca Potosina, a favor del C. Lic. Víctor Martínez.

Con fecha 6 de Noviembre de 1879, el Gobernador del Estado nombro como visitador de la Huasteca Potosina, al Lic. Víctor Y. Martínez, con un sueldo de 250 pesos mensuales.

Instrucciones y autorizaciones a que debe sujetarse el C. Lic. Víctor Martínez al practicar la visita de los Partidos de la Huasteca Potosina que le ha encomendado el Gobierno.

1ª. Visitará de preferencia el Partido de Tamazunchale fijando especialmente su atención en las cuestiones que los indígenas han suscitado relativas a la propiedad de varios terrenos que dicen les pertenecen.

2ª. Como los indios, con ese pretexto, aun permanecen sustraídos a la obediencia de las autoridades del Partido y no cesan de cometer depredaciones, sin embargo de los convenios de sumisión que pactaron con los Generales Olvera y Ugalde, según la copia adjunta, procurará dictar todas aquellas providencias que sin mengua de la dignidad del Gobierno ni detrimento del beneficio de autoridad, puedan conducir a un arreglo que de por resultado satisfacer racionalmente dentro de los límites de la ley, las pretensiones de aquellos, respecto de terrenos y la pacificación de la comarca sobre bases sólidas y duraderas.

3ª. En consecuencia, se le autoriza para que conforme lo dispone la ley no. 98 de 3 de diciembre de 1874, promueva y lleve a efecto, pidiendo informes a las autoridades políticas y municipales el reparto de todos los terrenos vacantes y de común repartimiento que existan, reduciéndolos a propiedad particular y procurando que esta recaiga preferentemente en individuos de la raza indígena; fundiendo, en caso de que lo considere necesario satisfacer las reclamaciones que hagan los indígenas relativas a determinados terrenos dándoles en compensación otros de los ya expresados; pero bajo el concepto de que ni el reparto ni las compensaciones indicadas se llevarán a efecto definitivamente sin la previa aprobación del Gobierno.

²²⁵ CCJSLP, JC, 1890, Exp. 110, Foja 29. Y AHTN, San Luis Potosí, Diversos, expediente 1, Octubre 12 de 1891.

4ª. Recogerá del Jefe Político de Tancanhuitz o del de Tamazunchale, un expediente en tres cuadernos que sobre el reparto de terrenos en la Huasteca Potosina formó el Visitador Don Manuel N. Gómez y que remitió este Gobierno para que lo informaran según a dichos funcionarios según oficio de fecha 10 de julio último de que se le acompaña copia. Le impondrá de los datos que contiene, para el mejor desempeño de su comisión en este punto y recabará el informe pedido a los expresados Jefes Políticos.

5ª. Visitará todas las oficinas que sean del resorte del poder ejecutivo, ayuntamientos y juntas subalternas de instrucción primaria; removiendo respecto de las primeras y sustituyendo íntegramente con personas de su confianza a los funcionarios que considere necesario, en obsequio del buen servicio público; y respecto de las otras, promoviendo cuantas medidas de orden y moralidad a reserva de la aprobación del Gobierno.

6ª. Igualmente visitará las Alcaldías populares y con especialidad el Juzgado de 1ª. Ynstanca del Partido de Tancanhuitz, informando sobre el estado que guarden y proponiendo las reformas que a su juicio exija la pronta y buena administración de justicia.

7ª. Averiguará el estado que guarden todas las escuelas de instrucción primaria removiendo dentro de la órbita de sus facultades los obstáculos que entorpezcan, paralicen o interrumpan su establecimiento.

8ª. Se le autoriza para que pueda dispone de las rentas del Estado que se recauden en las oficinas de los tres Partidos con objeto de atender a los gastos de la administración pública, tanto en el ramo civil como militar.

9ª. Recabará de cada uno de los Jefes Políticos de C. de Valles, Tancanhuitz y Tamazunchale, cuenta pormenorizada y comprobada de las cantidades que hubieren invertido en gastos de fuerza amada y demás anexos al ramo de guerra, con motivo de la sublevación de los indígenas del último de dichos Partidos, haciendo a los responsables los reparos y observaciones que estime convenientes y remitiéndolas después con su informe a este gobierno; cuidando de expresar detalladamente los créditos que por dicho motivo estén pendientes de pago y deba solventar el erario.

10ª. Averiguará en que estado se encuentra la causa que debe estar siguiéndose en el Juzgado de 1ª. Ynstanca de Tancanhuitz, con motivo del robo de caudales que hicieron en la Aduana del mismo punto a principios del corriente año, siendo Administrador de ella Don Carlos Y. Aguilar y promoverá las diligencias que juzgue necesarias para asegurar los intereses del fisco y el castigo de los culpables. De igual modo procederá respecto de otro robo que hicieron en Coscatlan al actual Administrado de Rentas del mismo Tancanhuitz Don Bernardino Herrera y Nuñez, el día 5 de octubre próximo pasado.

11ª. La división y reparto de los terrenos, solo la emprenderá en caso de que la considere como un medio necesario para lograr la pacificación de los sublevados.

12ª. Si arregla pacíficamente con estos la sumisión a que deben sujetarse procurará por cuantos medios prudentes estén a su alcance, privarlos de las armas y demás elementos de guerra que poseen, recogiendo todas aquellas que le fuere posible.

13ª. Se informará si el Gobierno de Hidalgo remitió a disposición del Jefe político de Tamazunchale, como espontáneamente lo ofreció al lic. Francisco Violante Velazquez, a quien aquel funcionario mando aprehender en Ixmiquilpan y cuyo individuo según parece, ha sido uno de los principales instigadores de la rebelión de los indios según verá.

14ª. Si después de emplear discretamente todos los medios que la prudencia le dicte observa que los indígenas persisten en su rebelión, entonces ordenará se les someta por la fuerza para lo cual hará que se preparen y reunieran los elementos de guerra necesarios, a fin de no aventurar algún

lance o hecho que pueda comprometer el honor de las armas del Estado y el éxito de las operaciones militares; y en caso de que tropiece con dificultades, insuperables o que juzgue insuficiente dichos elementos para lograr buen resultado lo avisará violentamente a este gobierno a fin de resolver lo conveniente.

15ª. Respecto de los individuos a quienes fuere preciso aprehender por que se les considere en convivencia con los amotinados o de los que cayeren prisioneros en algún hecho de armas, practicara todas las averiguaciones que juzgue convenientes y las remitirá en unión de ellos a este Gobierno para proceder a lo que hubiere lugar.

8. Contrato de la Compañía Eisenmann-Urista

El contrato hecho entre el gobierno y la compañía Eisenmann – Urista dice lo siguiente:

San Luis Potosí Enero 17 de 1889. Por admitido el denuncia en cuanto a lugar en derecho.

Libérese requisitoria con los insertos debidos a los cc jueces de la primera instancia de los partidos de Cd de Valles, Tancanhuitz y Tamazunchale, para que en auxilio de este juzgado procedan al deslinde y levantamiento del plano de los terrenos nombrados de ese juzgado denunciados en su jefatura a los preceptos de la ley de 22 de julio de 1863 y de la de 4 de agosto de mismo año. Se autoriza igualmente a los expresados jueces de la primera instancia, para que en auxilio de este juzgado reciban y sustancien hasta ponerla en estado de sentencia (...) el jefe de hacienda que suscribe con funciones de promotor por ministerio de la ley dice: que el Sr Luis Martínez Urista por si y a nombre de su socio el Sr. Carlos Eisemann denuncian terrenos baldíos en las heredades que designan en su ocurso de 10 del corriente, comprendiendo los partidos de Cd. De Valles, Tancanhuitz y Tamazunchale. En los informes que tiene, aparece que ninguna otra persona ha denunciado con anterioridad: baldíos, huecas y demasías en los predios de que se trata con mucha precisión, (.....)²²⁶

9. Cesión de poder entre Luis Martínez Urista y Manuel Medina

En los protocolos notariales de Isidro Calvillo existe la siguiente constancia:

En la ciudad de SLP a los 11 días del mes de enero de 1889, ante mi el suscrito escribano y testigos instrumentales, compareció el señor Don Luís Martínez Urista, vecino de México y transeúnte en esta capital, casado y mayor de edad, (.....) Certifico que da y confiere el presente poder general y tan amplio y bastante como se requiere en derecho, al señor licenciado Don Manuel Medina de esta vecindad, para los objetos que expresan las clausulas siguientes: 1ª. Para que cobre y perciba las cantidades de pesos, frutos u otros intereses, que en la actualidad le deban o debieren, en lo sucesivo al otorgante, por escrituras públicas o privadas, vales, libranzas, pagares., cuentas corrientes o por cualquier otra razón.....

2ª: para que de y tome cuenta a quien el constituyente deba darlas y tomarlas, apruebe las que le presenten si estuviere arreglando, o deduzca ante ellas los agravios que contengan hasta que se corrijan; y responda a las obligaciones que se hicieren a las que por su parte fueren pronunciadas, pagando y cobrando los saldos que salgan en su favor o contra.

3ª: para que transija todos los créditos, acciones y derechos del otorgante que estén en litigio, por las cantidades que se conviniese, o someta todas las dificultades o diligencias que se le presenten a la decisión de árbitros jueces,

²²⁶ CCJSLP, JC, 1890, exp.

4ª: para que principie, prosiga y concluya todos los pleitos, causas y negocios, así civiles como criminales que en la actualidad tenga pendientes o en lo sucesivo se le ofrezcan, como actos demandados o tercer apósito, sea cual fuere la naturaleza de los litigios que vengan y el tratamiento que merezcan. En consecuencia podrá demandar y contestara a las que en su contra se pusieren y formalizara en tercera las imposiciones a las que hubiere lugar. (.....) en tal virtud podrá hacer la indicación de las contiendas jurídicas que promoverá, ante las autoridades que correspondan y sostener sin competencia; pedir inhibitorias por incompetencia de jurisdicción, o prorrogarla; hacer y levantar recusaciones; introducir toda clase de artículos de previo y especial pronunciamiento, nombrar peritos para las operaciones que se requieran su intervención, practicando en rebeldía contraria a lo que en derecho se permite; pedir arraigos, intervenciones, retenciones y toda clase de providencias.

Y por cuanto a la Secretaría de Fomento ha otorgado al exponente en unión del señor Don Carlos Eisenmann, vecino de México, con fecha veinte de agosto del año próximo pasado, una concesión para medir y deslindar terrenos baldíos canonizables en los distritos de los partidos de Tancanhuitz, Tamazunchale y Valles de este estado de San Luís Potosí, no pudiendo el exponente ocuparse de estas operaciones, confiere así mismo el presente poder especial, pero tan amplio como se necesite, al expresado señor licenciado Manuel Medina, para que en virtudes de este especial mandato, y del que con igual objeto tiene conferido al mismo señor el señor Eisenmann, proceda al deslindamiento de los terrenos a los que se refiere la concesión indicada, a cuyo fin faculta a su apoderado para que en nombre del otorgante y de la representación que ya tienen de su socio, recurra al juzgado de distrito de este estado, nombre los peritos respectivos que practiquen las mediciones y deslindes; sustancie judicial y privadamente las controversias que los detentadores de los terrenos suscitasen, y cuanto más corresponda y sea de ley o de práctica, hasta dejar el asunto que se le encomienda de tal manera terminado que su estado sea el de obtener de la Secretaría de fomento el título o títulos de las porciones de terreno que a los concesionarios correspondan para lo cual asumirá la representación del otorgante, y en virtud de ella hará y practicara todo a cuanto desempeño de este negocio correspondiere sin limitación alguna, revistiéndolo en cuanto toca a las controversias que se suscitasen, de las mismas facultades que le tienen conferidas en el poder general para que use de ellas como le parezca conveniente; y por ultimo le confiere también en lo general y especial de este poder las facultades que necesite para dar poderes parciales y sustituir el presente, revocar apoderados y sustituirlos, nombrar otros. A la seguridad y firmeza de los actos de su apoderado obliga al constituyente sus bienes presentes y futuros conforme a derecho. Presente en este acto el señor licenciado don Manuel Medina, de esta vecindad y mayor de edad a quien así mismo doy fe conocer; instruido de este poder dijo que lo acepta.²²⁷

10. Contrato establecido entre Joaquín María Gonzales y Cruz García Rojas.

El contrato establecía lo siguiente:

1º el señor Don Joaquín María González cede y traspasa al señor Don Cruz García Rojas los derechos y acciones reales personales y ejecutivas que le corresponden, según el mencionado contrato de concesión de 12 de Septiembre del año próximo pasado, pero solo en lo que comprende los mencionados partidos de Ciudad Valles, Tancanhuitz y Tamazunchale, reservándose el derecho de todo lo demás que la concesión comprenda.

2º por virtud de esta concesión, el señor Cruz García Rojas, deslindara los terrenos de los partidos mencionado, sujetándose en todo y para todo al contrato donde se derivan los derechos

²²⁷ AHESLP. Registro público de la propiedad y comercio. Protocolos notariales. Isidro Calvillo. 1889, libro 35, Exp. Num 4.

cedidos, lo cual lo haría el cedente en ejecución de las obligaciones que contrajo aprovechándose de los derechos solamente en lo que se refiere a los partidos expresamente determinados.

3° el cesionario como dueño de los derechos que adquiere, dispondrá lo que estime conveniente para el arreglo de los trabajos de deslinde, haciendo todos los gastos que demande dicho deslinde y entregara al cedente, en dinero efectivo o en terrenos la mitad de lo que el deslinde produzca cuya mitad recibirá el señor González o quien lo represente, en calidad de precio por la cesión entendiéndose que esta mitad es producto o resultado liquido, es decir, que se deducirán los gastos que se hubieren hecho, debidamente comprobados, y de lo que quede será de donde se tome el 50% que debe percibir el cedente.

4° en orden a lo que se pactó en la clausula que antecede, el señor Gonzales o quien sus derechos obtenga, esta obligado para inspeccionar o intervenir en la administración de los trabajos de deslinde que debe practicar el señor García Rojas por la mitad de productos que le corresponde.

5° declara el cedente que los derechos que enajena se hallan libres de toda responsabilidad y con este carácter los traspaşa garantizando su existencia y legitimidad, y entregando como titulo un ejemplar del contrato de que se ha hecho merito, igual a otro que para constancia se agrega a este protocolo, y consiente en que se haga a quien corresponde la notificación prevenida por el articulo 1631 del código civil.

6° el señor García Rojas acepta la cesión obligándose a cumplir el contrato referido y ha hacer los gastos de deslinde y de esta escritura y su testimonio. A la observancia y cumplimiento de lo dicho se obligan los otorgantes con sus bienes presentes y futuros en legal forma.

El notario público de la ciudad de México era Vicente de P Velasco, dio fe de lo antes mencionado.

11. Clasificación de la tierra Según sus recursos y condiciones

En la primera (clasificación) deberán considerarse comprendidos los que por su situación y elementos favorables para a agricultura o explotación de algunas industrias merezcan estimarse en esa categoría, esto es, los terrenos adyacentes a las poblaciones de alguna importancia o a las vías férreas y fluviales; los que sean susceptibles de riego y sean adecuados a un cultivo fácil y remunerativo; los que tengan arboles de maderas valiosas; los que tengan orchilla o alguna otra producción tintórea, o los que tengan criaderos de algunas de las sustancias especificadas en el artículo 10 del nuevo código de minería.

Se reputaran de segunda clase los terrenos de temporal, los que se hallen más distantes que los anteriores de las vías de comunicación, y los que sean aprovechables en la cría de ganados o los que puedan hacerse productivos sin gran costo, ya en la agricultura o en alguna otra industria.

Y los de tercer clase serán aquellos que por su inferioridad, ya por la calidad de las tierras, ya por su gran distancia a las vías de comunicación o a los centros de consumo, o por su posición dispuesta a deslaves, no puedan considerarse comprendidos en las clases anteriores.²²⁸

²²⁸ Colección Dublan y Lozano (digital), LM 17, pág. 129, 9 de febrero de 1885

Siglas y Bibliografía

A.G.N.	Archivo General de la Nación
Fondos:	Archivo de buscas y traslado de tierras Comisión Nacional Agraria Gobernación
A.H.A.	Archivo Histórico del Agua
Fondos	Aprovechamientos Superficiales
A.H.E.S.L.P.	Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí
SGG	Secretaría General de Gobierno
CAM	Comisión Agraria Mixta
RPPyC,	Registro publico de la propiedad y Comercio, Protocolos Notariales Antonio de Paula y Nieto. 1890.
A.H.T.N.	Archivo Histórico de Terrenos Nacionales San Luis Potosí, Composiciones San Luis Potosí, Baldíos
CCJSLP	Archivo de la Casa Jurídica de San Luis Potosí
Fondos:	Juzgado 1 Civil Juzgado Amparos
Ramo:	Archivo Histórico Pablo L. Martínez. Relaciones
Colección	Tulane University (Nueva Orleans). The Latin American Library Manuscritos
DOESLP	Diario Oficial del Estado de San Luis Potosí
El Estandarte	El Estandarte

Bibliografía

Aboites Aguilar, Luis 2004	<i>Del agua municipal al agua nacional: materias para una historia de los municipios en México</i> , México, CIESAS.
Aguilar Robledo, Miguel 2000	“Los Condueñazgos del oriente de San Luis Potosí, México, de finales del siglo XIX a principios del siglo XX: algunas reflexiones teóricas”, en: <i>Vetas</i> núm. 4, Colegio de San Luis, pp. 150-189
Argáez Tenorio, Iyvone Nausete. 2008	“La propiedad comunal según <i>el Estandarte</i> ”, en: Escobar Ohmstede, Antonio, Martín Sánchez y Ana Ma. Gutiérrez Rivas, <i>Agua y tierra en México, siglos XIX y XX</i> . México, Colegio de San Luis/Colegio de Michoacán.

- Arrieta Silva, Enrique. 2006. "Las compañías deslindadoras en el estado de Durango" En: *Historia Judicial Mexicana*, México, SCJN.
- Barthas B., 1993 "Sistemas de producción y conflictos agrarios en la Huasteca potosina, 1870-1910", en: Cuadrante n° 11-12, pp. 30-43.
- Bazant, Jan 1966 "La Desamortización de los Bienes Corporativos en 1856", en: Historia mexicana, Vol. XVI, núm. 2, Colegio de México, pp. 193-212.
- 1984 *Los bienes de la Iglesia en México. 1856-1875*, México, Colegio de México.
- Breceda, Alfredo. 1985 *México Revolucionario: 1913-1917*. México, INERM
- Cabrera Acevedo, Antonio. 1992 *La suprema corte de Justicia a finales del siglo XIX, 1888-1900*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Cabrera, Antonio J. 2000 *La Huasteca Potosina. Ligeros apuntes sobre este país*, México, CIESAS.
- Cardoso, Ciro. 1980 *México en el siglo XIX (1821-1910): historia económica y de la estructura social*. México
- Carregha Lamadrid y Gonzales, Alfonso, B. 2002 *Álbum rioverdense*, México, Colsan/Ayuntamiento de Rioverde.
- Carregha Lamadrid, Luz. 2009 "Tierra y agua para ferrocarriles en los partidos del oriente potosino, 1878-1901" En: Escobar Ohmstede, Antonio y Ana Ma. Gutiérrez Rivas, *Entretejando el mundo rural en el "oriente" de San Luis Potosí, siglos XIX y XX*. México, CIESAS/Colegio de San Luis, págs.177-204.
- Begoña G. y J. Narváez. 2003 *Camino de hierro al puerto. Estaciones del Ferrocarril Central Mexicano en el estado de San Luis Potosí*, México, FONCA/COLSAN.
- Carruthers, Bruce G. and Laura Ariovich 2004 "The Sociology of Property Rights," En: Annual Review of Sociology, EUA; Vol. 30, pp. 23-46.
- Congost, Rosa. 2007 *Tierras, leyes, historia: estudios sobre "la gran obra de la propiedad"*. Barcelona, Crítica.
- Cosío Villegas, Daniel 1955-72. *Historia Moderna de México*, México, Colegio de México.
- Corbett, Barbara M. 2002 "Comercio y violencia en la Huasteca potosina: el monopolio del tabaco, 1821-1846", en: Escobar Ohmstede, Antonio y Luz Carregha Lamadrid (coordinadores), *El siglo XIX en las Huastecas*, México, CIESAS-El Colegio de San Luis, pp. 235-267.

- Cuevas Murillo, Óscar
2008 “la reforma liberal en materia de propiedad, según Wistano Luis Orozco y Andrés Molina Enríquez” En: Anuario mexicano de historia del derecho, vol 20, 2008
- De Cardona, Adalberto.
1900 *México y sus capitales*. México, Tipografía y litografía la europea.
- De la Maza, Francisco
1893 *Código de colonización y terrenos baldíos de la República Mexicana*. México, Oficina tipográfica de la Secretaría de fomento.
- Díaz Gonzales,
Prisciliano M.
1892 *Judicatum Solvi a favor de los opositores a la demanda de Baldíos*. México, Imprenta popular de José Joaquín Terrazas.
- Dublán, Manuel y José
María Lozano
2004 *Legislación Mexicana o Colección completa de las legislaciones mexicanas*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, colección digital.
- Escobar Ohmstede,
Antonio
1997 “Pueblos indios en las Huastecas, México, 1750-1810: formas para conservar o aumentar su territorio”, en: Colonial Latin American Historical Review, vol. 6 núm. 1, pp. 31-68.
- 1999 *Guía del archivo histórico de terrenos nacionales*, México, CIESAS.
- 2001 “La estructura agraria en las Huastecas, 1880-1915”, en Antonio Escobar Ohmstede y Teresa Rojas (coords.), *Estructuras y formas agrarias en México, del presente al pasado*, México, CIESAS-RAN-Universidad de Quintana Roo, pp. 177-197.
- 2002 “¿Qué sucedió con la tierra de las Huastecas decimonónicas?”, en: Escobar Ohmstede, Antonio y Luz Carregha Lamadrid (coord.), *El Siglo XIX en las Huastecas*, México, CIESAS.
- 2008 “El fraccionamiento privado y comunal en el oriente potosino durante la segunda mitad del siglo XIX. Una aproximación” En: Escobar Ohmstede, Antonio, Martín Sánchez y Ana Ma. Gutiérrez Rivas, *Agua y tierra en México, siglos XIX y XX*. México, Colegio de San Luis/Colegio de Michoacán.
- 2009 “Estudio introductorio. Haciendas, pueblos y recursos naturales en San Luis Potosí” en: Escobar Ohmstede, Antonio y Ana Ma. Gutiérrez Rivas, *Entretejiendo el mundo rural en el “oriente” de San Luis Potosí, siglos XIX y XX*. México, CIESAS/Colegio de San Luis, págs. 19-98.
- y Teresa Rojas
Rabiela.
2001 Estructuras y formas agrarias en México, del pasado y del presente. México CIESAS
- y Ricardo A.
Fagoaga Hernández.
2005 “Los componentes socio-étnicos y sus espacios en las Huastecas a través de los censos parroquiales, 1770-1780,” en: Estudios de cultura maya, vol. 25, UNAM, pp. 219-256.

- Martín Sánchez y Ana Ma. Gutiérrez Rivas
2008
Agua y tierra en México, siglos XIX y XX. México, Colegio de San Luis/Colegio de Michoacán.
- y Ana Ma. Gutiérrez Rivas.
2009
2009
Entretejiendo el mundo rural en el “oriente” de San Luis Potosí, siglos XIX y XX. México, CIESAS/Colegio de San Luis.
El oriente potosino a través de sus mapas, planos y croquis, siglos XIX y XX. México, CIESAS/COLSAN/AHESLP
- Fabila, Manuel
1941
Fenner, Justus
2006
2007
2009
Cinco siglos de legislación agraria, México.
La defensa de las tierras colectivas en Chiapas, 1876-1900. Denuncios registrados en el juzgado de distrito de Chiapas. En: *Historia Judicial Mexicana,* México, SCJN.
“Pérdida o permanencia: el acaparamiento de las tierras colectivas en Chiapas durante el porfiriato. Un acercamiento a la problemática desde los expedientes del juzgado de Distrito (1876-1910).” En: *Revista pueblos y fronteras digital,* Num. 3, México, UNAM.
Los deslindes de terrenos baldíos en Chiapas, México, en el contexto internacional y nacional, 1881-1917. México, Colegio de Michoacán, Tesis de doctorado.
- Fraser, Donald J.
1972
“La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1856-1872”, en: *Historia mexicana,* vol. XXI, núm. 4. Colegio de México, pp. 615-652.
- García Cubas, Antonio.
1858
1886
1899
Atlas geográfico, estadístico e histórico de la República Mexicana, México, Imprenta de José Mariano Fernández de Lara
Atlas geográfico y estadístico de los Estados Unidos Mexicanos, México, Publicado por Debray Sucesores,
Atlas metódico para la enseñanza de la geografía de la República Mexicana, México, Antigua Imprenta de Eduardo Murguía.
- Garner, Paul
2003
Porfirio Díaz. Del héroe al dictador, México, Editorial Planeta.
- Gordillo, Jacqueline
1998
“Origen colonial de Un Condueñazgo Huasteco.” En: *Boletín del archivo general agrario.* Núm. 3, pp. 48-54.
- Guerra, Francois-Xavier,
1991
México: Del antiguo régimen a la revolución, México, FCE.
- Gutiérrez Rivas, Ana María.
2002
“Visitadores potosinos del siglo XIX. El caso de la Huasteca”, en Escobar Ohmstede, Antonio y Luz Carregha Lamadrid (coord.), *Las Huastecas en el siglo XIX,* México, El Colegio de San Luis/CIESAS, 2002, pp.185-206.

- 2009 “El condueñazgo de los Moctezuma. Origen y defensa de la tierra, 1880-1929”, En: Escobar, Antonio y --- (coords.) *Entretejando el mundo rural en el “Oriente” de San Luis Potosí, Siglos XIX y XX*. México, COLSAN / CIESAS.
- Haber, Stephen H, Noel Maurer, Armando Razo 2003 *The politics of property rights: political instability, credible commitments, and economic growth in Mexico, 1876-1929*, EUA, Cambridge University Press, pp.382.
- Herrera Casasús, María Luisa. 1999 *Misiones de la Huasteca Potosina: Custodia del Salvador de Tampico, Época Colonial*. México, CONACULTA/Instituto de Cultura de San Luis Potosí.
- Holden, Robert 1988 “Los terrenos baldíos y la usurpación de tierras. Mitos y Realidades (1876 – 1911)”, en: *Historia de la cuestión agraria mexicana. La Tierra y el poder 1800–1910*, México, Siglo XXI, Vol. 2.
- 1990 “Priorities of the State in the Survey of the Public Land in Mexico, 1876-1911” En: *Hispanic American Historical Review*, vol. 70, núm. 4 pp. 579-609
- 1994 *Mexico and the Survey of Public Lands: The Management of Modernization, 1876–1911*. DeKalb, IL: Northern Illinois, University Press,
- Katz, Friedrich 1974 “Labor Conditions on Haciendas in Porfirian Mexico: Some Trends and Tendencies,” en: *Hispanic American historical review*, 54:1 pág. 1-47.
- Knowlton, Robert J. 1969 “La iglesia mexicana y la reforma: respuesta y resultados,” en: *Historia mexicana*, Vol. XVIII, núm. 4, Colegio de México, pp. 516-534.
- 1985 *Los bienes del clero y la reforma mexicana, 1856-1910*. México, FCE.
- 1998 “El ejido mexicano en el siglo XIX,” en: *Historia mexicana*, Vol. XLVIII, núm. 1, Colegio de México, pp. 71-95.
- Kuntz Ficker, Sandra. 1995. *Empresa extranjera y mercado interno: el Ferrocarril Central Mexicano, 1880-1907*. México, El Colegio de México.
- Y Paolo Riguzzi (Eds.). 1996. *Ferrocarriles y vida económica en México, 1850-1950: del surgimiento tardío al decaimiento precoz*. México, Colegio Mexiquense.
- Kuri, Emilio H. 2000 “La vainilla de Papantla: Agricultura, comercio y sociedad rural En el siglo XIX”. En *Signos Históricos*, México, UAM-I, vol. 1
- 2001 “Economía y comunidad en Papantla: reflexiones sobre “la cuestión de la tierra” en el siglo XIX,” En: Antonio Escobar Ohmstede y Teresa Rojas Rabiela (coords.), *Estructuras y formas agrarias en México. Del pasado al presente*, México, CIESAS-RAN-Universidad de Quintana Roo.

- 2009 *En busca de Molina Enríquez, Cien años de los grandes problemas nacionales.* México, Colegio de México/Universidad de Chicago.
- Lee J. Alston, Gary D. Libecap, R. Schneider
1996 “The Determinants and Impact of Property Rights: Land Titles on the Brazilian Frontier”. En: Journal of Law, Economics and Organization, EUA, Oxford University Press, vol. 12(1), pág. 25-61.
- Locke, John
2002 *Segundo tratado sobre el gobierno civil.* México, Alianza Editorial,
- Marino, Daniela
2005 “La modernidad a juicio: pleitos por la tierra y la identidad comunal en el Estado de México (Municipalidad de Huixquilucan, 1856-1900),” en: Romana Falcón (Coord.), *Culturas de Pobreza y resistencia. Estudios de marginados proscritos y descontentos México, 1804-1910*, México, Colegio de México.
- Márquez Jaramillo, Enrique
1979 *La Casa de los Señores Santos. Un Cacicazgo en la Huasteca Potosina*, México, Colegio de México.
- 1986 “Tierra, Clanes y Política en la Huasteca Potosina (1797-1843),” en: Revista Mexicana de Sociología, México, UNAM, pp. 201-215.
- McBride, George M.
1923 *The Land Systems of Mexico*, New York, American Geographical Society.
- Mejía Fernández, Miguel
1979 *Política Agraria en México*, México, Siglo XXI.
- Mendoza García, Edgar
2004 *Los bienes de comunidad y la defensa de las tierras en la Mixteca Oaxaqueña*, México, Senado de la República.
- 2005 *Poder político y económico de los pueblos Chocholtecos de Oaxaca: municipios, cofradías y tierras comunales, 1825-1890*, México, Colegio de México, tesis para obtener el grado de Doctor.
- Menegus, Margarita
2001 “La venta de parcelas de común repartimiento: Toluca, 1872-1900,” en: Menegus, Margarita y Mario Cerutti (ed.), *La desamortización civil en México y España (1750-1920)*, México, UNAM.
- Molina Enríquez, Andrés
1981 *Los grandes problemas nacionales*, México, ERA (el original es de 1909).
- Monroy Castillo, Isabel y Tomas Calvillo Unna
2000 *Breve Historia de San Luis Potosí*, México, FCE.
- Nickel, Hertbert
1988 *Morfología social de la hacienda mexicana.* México, FCE.
- North, Douglass C.
2000 “La evolución histórica de las formas de gobierno”. Revista de economía institucional, Vol. 2, N°. 2, pags. 133-148.
- Noyola, Inocencio.
2006. “Los juicios de apeos y deslindes en San Luis Potosí, 1883-1893”. En: *Historia Judicial Mexicana*, México, SCJN.

- Orozco, Wistano Luis
1895 *Legislación jurisprudencia de terrenos baldíos*, 2 vol., México, imprenta El Tiempo.
- Pacheco, Carlos
1889 *Disposiciones sobre designación y fraccionamiento de ejidos de los pueblos*, México, oficina tipográfica de la oficina de fomento.
- y M. Sánchez Facio.
1997 *La controversia acerca de la política de colonización en Baja California*, México, SEP/UABC.
- Porfirio Díaz
"Informes Presidenciales", pp. 77-79, en: Mario Contreras y Jesús Tamayo, *Lecturas Universitarias*, México, UNAM, 1975.
- Quevedo, M. Ángel.
1916 *Algunas consideraciones sobre nuestro problema agrario*. México, Imprenta Victoria.
- Ramírez S, Carlos
Arturo
1989 *Tanquían el poder y su dinámica histórica en la Huasteca potosina, 1870-1985*, México, AHESLP.
- Reina, Leticia
1984 *Las rebeliones campesinas en México, 1819-1906*, México, Siglo XXI Editores.
- Rodríguez Centeno,
Mabel.
2004 "Fiscalidad y café mexicano. El porfiriato y sus estrategias de fomento económico para la producción y comercialización del grano (1870-1910)." En: *Historia Mexicana*, México, Colegio de México, 2004 (1).
- Romero Navarrete,
Lourdes
2002 "Legalidad y conflictos por las aguas del Nazas". En: *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, 24, México, págs. 45-78
- Roseberry, William
2004 "El Estricto apego a la ley. Ley liberal y derecho comunal en el Pátzcuaro porfiriano", en: Roth Seneff, Andrew (Ed.), *Recursos contenciosos*, México, Colegio de Michoacán.
- Roth Seneff, Andrew
2004 *Recursos contenciosos*, México, Colegio de Michoacán.
- Rubalcaba, Jesús
2004 *La Huasteca en los Albores del Tercer Milenio*. México.
- Salinas Sandoval,
María del Carmen
2003 "Rebelión Indígena en la Huasteca Potosina 1879 - 1882" En: Documento de Investigación Núm 73. México, El Colegio Mexiquense, A.C.
- Secretaría de Fomento.
1885 *Informe que rinde el Secretario de Fomento a la Honorable Cámara de Diputados sobre colonización y terrenos baldíos*. México, Oficina tipográfica de la Secretaría de Fomento.
- 1891 *Recopilación de leyes, decretos y providencias de los poderes legislativo y ejecutivo*. México, Imprenta del gobierno, Tomo LV.
- Secretaría de
Agricultura y Fomento
1918-1920 *Tercer censo de población de los Estados Unidos mexicanos: 1910*. México, Oficina impresora de la secretaría de hacienda, tres tomos.

- Semo, Enrique.
1988 *Historia de la cuestión agraria mexicana. La Tierra y el poder 1800–1910*, México, Siglo XXI, Vol. 2.
- Schenk, Frank.
1999. "Muchas palabras, poca historia. Una historiografía de la desamortización de las tierras comunales en México (1856-1911)", En: Hans-Jürgen Prien y Rosa Ma. Martínez de Codes (coords.), *El proceso desvinculador y desamortizador de bienes eclesiásticos y comunales en la América Española, siglos XVIII-XIX*, Holanda, AHILA, Cuaderno de Historia Latinoamericana no. 7, pp. 215-227.
- Silva Herzog, Jesús
1960 *Breve Historia de la Revolución Mexicana. Los antecedentes y la etapa Maderista*, México, FCE.
1967 *El Pensamiento Económico, Social y Político de México 1810-64*, México, Instituto Mexicano de Investigaciones Económicas.
- Simonian, Lane
1999 *La defensa de la tierra del jaguar: Una historia de la conservación en México*. México. SEMARNAP/ INE /IMRNR
- Solís Esquivel, Miguel.
2006 El ferrocarril san Bartolo-Rioverde. San Luis Potosi: 1882-1902. México, UAM-I. Tesis de licenciatura.
- Sosa Álvarez, Ignacio
2002 "Unidad Nacional e integración territorial: el conflicto ideológico" En: Héctor Mendoza Vargas, Eulalia Ribera Carbó, Pere Sunyer Martín. *La integración del territorio en una idea de Estado: México y España, 1820-1940*. México, UNAM, pp. 384.
- Sunyer, Pere
2002 "Tierras y baldíos. Las políticas del Estado Mexicano para la "civilización" del territorio en el siglo XIX". En: Héctor Mendoza Vargas, Eulalia Ribera Carbó, Pere Sunyer Martín. *La integración del territorio en una idea de Estado: México y España, 1820-1940*. México, UNAM, pp. 384.
- Tannenbaum, Frank
1966 *Peace by Revolution: Mexico after 1910*, New York, Columbia University Press.
- Vos, Jan de.
1984 "Una legislación de graves consecuencias: el acaparamiento de tierras baldías en México, con el pretexto de colonización, 1821-1910". *Historia mexicana*: México, El Colegio de México, v. 34, p. 76-113



Casa abierta al tiempo
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

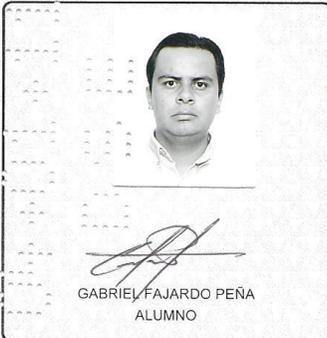
ACTA DE EXAMEN DE GRADO

No. 00108
Matrícula: 208380951

EL DESLINDE, FRACCIONAMIENTO
Y PRIVATIZACION DE LOS
"TERRENOS BALDIOS" EN LA
HUASTECA POTOSINA:
1870-1910.

En México, D.F., se presentaron a las 11:00 horas del día
10 del mes de diciembre del año 2010 en la Unidad
Iztapalapa de la Universidad Autónoma Metropolitana, los
suscritos miembros del jurado:

DRA. MARIA CECILIA ZULETA MIRANDA
DRA. CLAUDIA DANIELA MARINO PANTUSA
DR. ANTONIO ESCOBAR OHMSTEDE



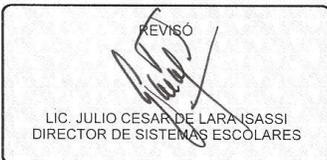
Bajo la Presidencia de la primera y con carácter de
Secretario el último, se reunieron para proceder al Examen
de Grado cuya denominación aparece al margen, para la
obtención del grado de:

MAESTRO EN HUMANIDADES (HISTORIA)

DE: GABRIEL FAJARDO PEÑA

y de acuerdo con el artículo 78 fracción III del
Reglamento de Estudios Superiores de la Universidad
Autónoma Metropolitana, los miembros del jurado
resolvieron:

APROBAR



Acto continuo, la presidenta del jurado comunicó al
interesado el resultado de la evaluación y, en caso
aprobatorio, le fue tomada la protesta.

